



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.	3481
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Emiliana Tiburcia Sánchez Sánchez.	3489
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Gudelia Pacheco Sánchez.	3492
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Emelia Gudiño Ramírez.	3495
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alejandra Soria Gutiérrez.	3498
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lucio Reséndiz Arreola.	3501
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Carbajal Rivero.	3504
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Matías Eusebio Vargas Aguillón.	3507
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Carlos Velázquez Velázquez.	3510
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pedro Coronel Coronel.	3513
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Alfredo Sosa Buenfil.	3516
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Agustín Vázquez Ugalde.	3519
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Torres Moreno.	3522
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Alberto Ugalde Jiménez.	3525
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Barrón Hernández.	3528
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Margarita Medina Zúñiga.	3531
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Yolanda Santoyo Morales.	3534

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Consuelo Muñoz González. 3537

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Blanca Estela Noriega Ponce. 3540

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Estela González Ruvalcaba. 3543

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se formaliza la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES). 3546

Convenio de coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo Federal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 3554

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. 3559

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Acción Nacional. 3565

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E". 3571

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano. 3578

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Nueva Alianza. 3589

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. 3598

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. 3605

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015", a efecto de determinar el monto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos con registro ante el Instituto, por concepto de actividades específicas. 3614

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/003/2015-P. 3621

Resolución del Consejo Distrital IV de Querétaro, que determina el sobreseimiento dentro del procedimiento de solicitud de registro como candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, en virtud de la solicitud de desistimiento presentado. 3643

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza la integración del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Colón, Qro.	3647
Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.	3648
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2014. Municipio de Corregidora, Qro.	3664
Acuerdo por el que se autoriza la celebración del contrato de comodato, respecto del predio ubicado en Avenida Códice de Mendoza s/n, Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Comisión Estatal de Aguas (CEA).	3674
Desglose de gasto para la realización de las festividades públicas en el ejercicio fiscal 2015. Anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2015.	3682
Acuerdo que autoriza la aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués, Qro., y su versión abreviada.	3683
Acuerdo que autoriza la aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., y su versión abreviada.	3708
Acuerdo que autoriza la aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., y su versión abreviada.	3728
Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5, y la autorización provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, sin contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab/ha denominado "Los Encinos", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, que a su vez resultó de la fusión del predio rústico denominado "Rancho El Devisadero", del predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del predio rústico que forma parte de La Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del Predio Rústico denominado "Granja Guadalupe", que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1, resultante de la subdivisión del Rancho llamado Jesús María y fracción del Predio llamado Granja Guadalupe, ubicada en el Municipio de El Marqués, Qro.	3754
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, de Agropecuario a Comercial y de Servicios, de los predios ubicados sobre la carretera Pedro Escobedo-San Clemente km 0+711 y km 0+730, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	3776
Acuerdo por el que se autoriza la redistribución de viviendas asignada para los lotes 7 y 8 de la manzana 1, etapa 2 al lote 6b de la manzana 1, etapa 2 del fraccionamiento Juriquilla Santa Fe; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	3778
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a Uso de Industria Ligera (IL) para dos predios identificados como fracción dos del lote 9 de la manzana 3, zona 01 con superficie de 600.00 m2 y lote 15 de la manzana 3 zona 01 con superficie de 200.00 m2, ubicados en la Calle 27 de Septiembre S/N de la colonia Independencia, San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	3784
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a Uso de Industria Ligera (IL), para el predio ubicado en la calle 22 de Febrero No. 410 de la colonia denominada Independencia en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	3790
Acuerdo por el que se autoriza la recepción y entrega de obras de urbanización al Municipio de Querétaro, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Jurica Tolimán", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	3796
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S) para la Parcela 153 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en la Avenida Cerro del Sombrerete; Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	3803

Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 400 hab/ha (H4) para las parcelas 102 Z-4 P 1/1, 103 Z-4 P 1/1, 105 Z-4 P 1/1 y 106 Z-4 P 1/1; del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	3808
Dictamen técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Martín de Valencia", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, lote 6 de la manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	3814
Dictamen técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Toribio de Benavente", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, lote 7 de la manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	3819
Dictamen técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Pedro de Gante", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, lote 10 de la manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	3825
Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes de la etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	3831
Acuerdo que autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray García de Cisneros", ubicado en Sendero de los Frailes, número 340, lote 3, manzana 3, etapa 2, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	3839
Acuerdo que autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Gerónimo de Mendieta", ubicado en Sendero de los Frailes número 477, lote 9, manzana 2, etapa 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	3849
Acuerdo que autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Diego Altamirano", ubicado en Sendero de los Frailes número 400, lote 1, manzana 3, etapa 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	3859
Acuerdo que autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Andrés de Olmos", ubicado en Sendero de los Frailes número 513, lote 3 manzana 2, etapa 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	3867
Acuerdo que autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bartolomé de Olmedo", ubicado en Sendero de los Frailes número 380, lote 2 manzana 3, etapa 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	3878
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional de hasta 100 hab/ha (H1), de una fracción de la parcela 390 Z-1 P2/2, ubicada en Paseo de la Vega No. 51, Ejido Tequisquiapan, Barrio de La Magdalena, Municipio de Tequisquiapan, Qro.	3888
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	3892

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en determinadas materias, la actuación concurrente entre autoridades federales y estatales. Tal es el caso previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, donde concurre la competencia para legislar en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración al equilibrio ecológico.
2. Que el artículo 4o. de la Carta Magna, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como la obligación para el Estado de garantizar el respeto a ese derecho; y que el daño y el deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley.
3. Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su Título Segundo, Capítulo II, Sección Primera, respecto a la distribución de las facultades, precisa que es competencia de la federación el diseño, la organización y la aplicación de los instrumentos de política forestal previstos en la Ley, garantizando una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el marco del Servicio Nacional Forestal; en consecuencia y de forma residual, facultades para los estados, en torno a la emisión de normas que complementen a la Ley General, en los supuestos específicos que presenta cada entidad federativa, sin caer en conflictos competenciales.

La propia Ley, contempla un catálogo de conceptos básicos en la materia; es decir, un glosario de los términos que hacen comprensible y práctica la aplicación de la norma; así también, lo hace el Reglamento de dicha Ley, estableciendo términos generales aplicables a dicho ordenamiento.

4. Que con la reforma a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 5 de octubre de 2012, se agregaron los conceptos de Evaluación de impacto ambiental, Flora silvestre, Gestión ambiental, Impacto Ambiental y Política Ambiental, con los que se complementan los ordenamientos en la materia.

Con la finalidad de dar mayor claridad a la legislación estatal en la materia, en fecha 30 de noviembre de 2012, se publicaron en el órgano oficial de difusión local, reformas a la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, vinculadas directamente con la actividad de limpieza y desmonte de terrenos no forestales, agregando al glosario de dicha Ley, el concepto de Área forestal estatal, considerada como toda superficie que soporta recursos forestales que se localiza fuera de un ecosistema forestal natural y que no está caracterizado como tal por el Inventario Forestal Nacional, el Estatal, la Zonificación Forestal, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, ni se encuentra en un espacio y tiempo determinado por los ordenamientos antes citados.

5. Que no obstante lo anterior, en ninguno de esos ordenamientos se plasmaron conceptos que en el ámbito estatal o municipal son usados con mayor frecuencia y que, al no estar conceptualizados en los glosarios de los citados ordenamientos, dejan su interpretación al libre arbitrio, como en el caso de los términos arbolado, autorización de desmonte de arbolado y limpieza de terrenos, desmonte de arbolado, limpieza de terrenos, rescate y reubicación de especies de flora, programa de rescate y reubicación, entre otros; los que son imprescindible incluir en la Ley.
6. Que por otra parte, es necesario mencionar que es facultad de los Municipios, formular las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico en relación con los servicios de poda, entre otros, misma que debe ser observada por los particulares a quienes se haya concesionado la prestación de ese servicio.

En el mismo orden de ideas, el Código Urbano del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 322, que la autoridad competente (de la Federación, Estado o Municipio), podrá autorizar la poda y tala de árboles en áreas públicas o privadas, siempre que sean coincidentes con las disposiciones contenidas en la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La referida reforma a la Ley de Protección Ambiental Estatal, señala la competencia clara de los Municipios para formular y expedir programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado; así también, la obligación de participar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la evaluación y dictamen de estudios de impacto ambiental, cuando las obras se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial y, por último, la facultad de expedir permisos y autorizaciones que, por exclusión, no sean competencia federal, en materia de desmonte de arbolado y limpieza de terrenos, en coordinación siempre con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado y demás autoridades competentes.

Asimismo, con fecha 20 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto a través del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre las que destaca la realizada a la fracción V, del artículo 5, en la que se puntualiza que corresponde a los Municipios la elaboración, monitoreo y la actualización del Inventario Municipal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Estatal de información Forestal.

Además, el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, menciona que quienes pretendan llevar a cabo las obras o actividades que en él se describen, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, en materia de evaluación del impacto ambiental, siempre que comprendan más de cuarenta viviendas o diez mil metros cuadrados de superficie u obras de más de seis niveles de altura, y centrales de abasto o centros comerciales, siempre que rebasen los cinco mil metros cuadrados de superficie o diez mil metros cuadrados de construcción.

7. Que según la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, una norma técnica ambiental estatal es la regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la dependencia competente del Estado de Querétaro, para establecer los requisitos, especificaciones, condicionantes, procedimientos o límites permisibles a observarse en el desarrollo de las actividades humanas o destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia; también prevé, en el artículo 7, que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro o la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, según corresponda, la expedición y aplicación de normas técnicas ambientales estatales.
8. Que dada la importancia del contenido de las disposiciones normativas en comento y de su aplicación, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y los municipios de Querétaro, corregidora, El Marqués y Huimilpan, todos del Estado de Querétaro, conformaron una Mesa Metropolitana de Mejora Regulatoria, de cuyos trabajos concluyeron la necesidad de garantizar la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos forestales, así como de mejorar la gestión ambiental municipal, advirtiendo la pertinencia de:
 - a) Precisar las facultades que le fueron transferidas a los municipios y el procedimiento administrativo en materia de limpieza de terrenos y desmonte de arbolado con el fin de evitar incurrir en omisiones y responsabilidades de los servidores públicos interesados.
 - b) Inducir el rescate y reubicación de las especies de flora que se localiza en terrenos no forestales.
 - c) Promover la corresponsabilidad de los propietarios de los terrenos en el cuidado del ambiente y en especial de los recursos forestales.
 - d) A través de las actividades de rescate y reubicación de especies de flora, contribuir a la reducción de la huella ecológica y al combate del cambio climático.
 - e) Dar respuesta a las demandas ciudadanas de que, en toda obra pública o privada, se implemente un programa para el rescate y reubicación de las especies de flora.
 - f) Ofrecer seguridad jurídica a los inversionistas respecto a la tramitología para la ejecución de obras y actividades que involucra la limpieza de terrenos no forestales y desmonte de arbolado, deben seguir ante las autoridades municipales estatales.
 - g) Reforzar la gestión ambiental municipal relacionada con la protección de los recursos forestales asociados.
 - h) Ordenar el aprovechamiento de los recursos forestales y asociados en terrenos no forestales con independencia de la superficie que comprendan.

- i) Determinar la superficie que deberá sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estatal, de manera previa al inicio de actividades de limpieza de terrenos y desmonte de arbolado.
9. Que atendiendo lo anterior y a la responsabilidad que como legisladores nos corresponde, en el sentido de adecuar el sistema jurídico local cuando así se requiera, en la especie se estima oportuno reformar la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, a fin de agregar conceptos que cotidianamente son utilizados en la materia, así como para definir y homologar los trámites y dependencias que en los municipios se encargarán de autorizar el desmonte, limpieza y remoción de masa vegetal en terrenos con una superficie menor a cinco mil metros cuadrados, subsanando así el vacío jurídico al respecto, pues la Secretaría de Desarrollo Sustentable está facultada para conceder dichas autorizaciones únicamente respecto de predios que rebasan dicha medida.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adicionan las nuevas fracciones VI, IX, XXIII, XLIII, LVI y LX, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 5 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos...

I. a la V. ...

- VI. Arbolado: las formaciones vegetales que van desde ejemplares aislados a árboles sistemáticamente ordenados, que se ubican en terrenos periurbanos, sistemas agroforestales, parques, jardines y áreas verdes urbanas. Se caracterizan por presentar un tallo leñoso, de ciclo perene que crecen y se desarrollan de forma natural o inducida, muestran un solo tallo principal o en el caso de arbustos que están presentes en el monte bajo, varios tallos que forman una copa definida, se incluyen las especies crasas y exóticas;
- VII. Áreas naturales protegidas: las zonas de la Entidad que han quedado sujetas al régimen de protección, para preservar y conservar ambientes naturales y salvaguardar la biodiversidad, lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar y mejorar la calidad del entorno y los servicios ambientales que los ecosistemas otorgan;
- VIII. Auditoría ambiental: los procesos de verificación y autorregulación ambiental que desarrollen voluntariamente las empresas, productores y organizaciones empresariales, para determinar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental y sus causas; corregir las prácticas contaminantes y alcanzar mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;
- IX. Autorización de desmonte de arbolado y limpieza de terrenos: el documento emitido por la autoridad municipal correspondiente, mediante el cual se le da permiso al propietario de un terreno para realizar acciones de desmonte de arbolado y limpieza;
- X. Banco de material: depósito natural o yacimiento geológico de grava, piedra, tezontle, tepetate, arena, arenilla, tepecil o cualquier material no metálico derivado de las rocas o de procesos de sedimentación o metamorfismo que sean susceptibles de utilizarse como material de construcción, como agregado de estos o como elementos de ornamentación;
- XI. Biodiversidad: la variedad de la vida y sus procesos; de los organismos vivos, sus diferencias genéticas, las comunidades y ecosistemas en los cuales ocurren y los mantienen funcionando, cambiando y adaptándose;
- XII. Cambio climático: variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
- XIII. Conservación: la gestión de los recursos naturales tales como el aire, agua, suelo y organismos vivos, que incluye el estudio, investigación, legislación, administración, preservación, utilización, educación y formación de la cultura ambiental;
- XIV. Contaminación: la presencia en el ambiente de contaminantes en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir negativamente en el bienestar y la salud de los organismos vivos;

- XV.** Contaminación visual: la alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio, cuya presencia resulte no armónica con la estética del lugar;
- XVI.** Contaminante: toda materia o energía que al incorporarse al ambiente resulte nociva para los organismos vivos que lo habitan;
- XVII.** Contingencia ambiental: la situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVIII.** Control: los actos de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XIX.** Criterios ambientales: los lineamientos obligatorios derivados de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, orientados a restaurar y preservar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y propiciar el desarrollo sustentable;
- XX.** Cultura ambiental: el conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que estimulan a la sociedad a actuar en armonía con la naturaleza;
- XXI.** Daño ambiental: el menoscabo actual o remoto que se ocasiona o puede ocasionarse a los intereses particulares o colectivos, a partir de los efectos adversos que operan sobre la calidad de vida de los seres vivos;
- XXII.** Desarrollo sustentable: el proceso participativo para mejorar continuamente la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones, que implica el respeto a la naturaleza y la distribución equitativa de los beneficios del progreso;
- XXIII.** Desmonte de arbolado: el retiro total o parcial del arbolado, que por exclusión, no es de competencia federal al no caracterizarse el terreno como forestal;
- XXIV.** Ecosistema: la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el medio físico, en un espacio y tiempo determinados;
- XXV.** Educación ambiental: el proceso permanente y sistematizado de enseñanza aprendizaje, mediante el cual el individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza, para actuar positivamente hacia ella;
- XXVI.** Elementos naturales: los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin inducción del ser humano;
- XXVII.** Emergencia ambiental: la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XXVIII.** Equilibrio ecológico: la relación armónica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente y hace posible la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos;
- XXIX.** Especie amenazada: la especie que se encuentra amenazada de extinción por factores que ocasionen el deterioro o modificación de su hábitat o que disminuyan sus poblaciones;
- XXX.** Especie endémica: aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción;
- XXXI.** Especie en peligro de extinción: la especie cuyas áreas de distribución o tamaño poblacional han sido drásticamente disminuidas, poniéndose en riesgo su viabilidad biológica en todo su rango de distribución;
- XXXII.** Especie rara: la especie cuya población es biológicamente viable, pero muy escasa de manera natural, pudiendo estar restringida a un área de distribución reducida o hábitats muy específicos;
- XXXIII.** Especie sujeta a protección especial: la especie sujeta a limitaciones o vedas en su aprovechamiento, por tener poblaciones reducidas o una distribución geográfica restringida o para propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de especies asociadas;

- XXXIV.** Evaluación de impacto ambiental: el procedimiento mediante el cual las autoridades competentes determinan la pertinencia de la ejecución de obras o actividades específicas, estableciendo, en su caso, las condiciones a que éstas deban sujetarse para evitar o atenuar sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXXV.** Fauna silvestre: las especies animales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio estatal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del ser humano, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXXVI.** Flora silvestre: las especies vegetales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio estatal, incluyendo las poblaciones o individuos de éstas, que se encuentran bajo control del ser humano;
- XXXVII.** Flora y fauna acuáticas: las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanentemente el agua;
- XXXVIII.** Fondo Ambiental: el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro;
- XXXIX.** Gestión ambiental: las acciones de las entidades de la administración pública y de los particulares, que se realizan o tienen efectos sobre el ambiente;
- XL.** Impacto ambiental: la modificación del ambiente ocasionada por la acción de la naturaleza o del ser humano;
- XLI.** Información ambiental: la información en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales, en general, así como de las actividades o medidas relacionadas con su adaptación, preservación, mitigación, restauración o afectación;
- XLII.** Licencia ambiental: documento por el cual la Secretaría autoriza las condiciones de operación y funcionamiento de los establecimientos de competencia estatal en materia de prevención y control de contaminación atmosférica;
- XLIII.** Limpieza de terrenos: el recogimiento de todo tipo de residuos, excluyendo los considerados como peligrosos o de manejo especial y de la vegetación herbácea inducida o estacional que se encuentra en predios ubicados en zonas urbanas y rurales;
- XLIV.** Manejo integral: el conjunto de operaciones que incluyen recolección, separación, almacenamiento temporal, tratamiento, transferencia, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XLV.** Manifestación de impacto ambiental: el documento mediante el cual se da a conocer el impacto ambiental significativo que podría generar la ejecución de una obra o actividades específicas, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, si fuere éste negativo;
- XLVI.** Material peligroso: el elemento, sustancia, compuesto o la mezcla o residuo de ellos que, independientemente de su forma o estado físico, represente riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;
- XLVII.** Mercado local de bonos de carbono: mecanismo de transacción para el mercado local del Estado, regulado y voluntario de bonos de carbono que permite mitigar la generación de gases invernadero, haciendo pagar a las que emiten más de lo permitido;
- XLVIII.** Norma Oficial Mexicana: la regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la dependencia federal competente, para establecer los requisitos, especificaciones, condicionantes, procedimientos o límites permisibles a observarse en el desarrollo de las actividades humanas o destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;
- XLIX.** Norma técnica ambiental estatal: la regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la dependencia competente del Estado de Querétaro, para establecer los requisitos, especificaciones, condicionantes, procedimientos o límites permisibles a observarse en el desarrollo de las actividades humanas

o destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;

- L. Ordenamiento ecológico: instrumento de política ambiental integrada por el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de su aprovechamiento;
- LI. Política ambiental: conjunto de principios, lineamientos, criterios e instrumentos ambientales, para orientar la estrategia y planeación del desarrollo; la formulación de programas y proyectos; la aplicación en las acciones; y la observancia en los derechos y obligaciones de la sociedad;
- LII. Preservación: el conjunto de medidas y políticas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LIII. Prestadores de servicios ambientales: las personas físicas o morales que realicen asesorías, estudios, proyectos, actividades y mediciones relacionados con aspectos de los componentes ambientales y con la prevención y control de la contaminación;
- LIV. Prevención: el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para prevenir y evitar el deterioro del ambiente;
- LV. Procuraduría: la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
- LVI. Programa de rescate y reubicación: el conjunto de actividades planeadas que gravita en cambiar un árbol, arbusto o cualquier planta del lugar físico donde se encuentra a uno distinto que presente las mismas condiciones ambientales del sitio de donde fue extraído;
- LVII. Protección: el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- LVIII. Recurso natural: el elemento natural susceptible de ser aprovechado por el ser humano;
- LIX. Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes: es el instrumento por el que se integra la información de los establecimientos sujetos a reportes sobre emisiones y transferencias de contaminantes, materiales y residuos que alteran el aire, agua, suelo y subsuelo del territorio, cuya información se integrará con los datos de las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones emitidos por las autoridades competentes en materia ambiental;
- LX. Rescate y reubicación de especies de flora: la actividad tendiente a cambiar de un sitio a otro los árboles, arbustos y otras especies, incluidas las crasas que, por razones de su ubicación, no son compatibles con el proyecto de arquitectura de paisaje, es necesaria su reubicación a consecuencia de la introducción de infraestructura, presentan un estado de salud físico bueno y sin daño aparente que permite prever un éxito en su trasplante, o que por motivos de representación de la especie o legado cultural, amerita ser rescatado y preservado;
- LXI. Residuo: el material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- LXII. Residuos peligrosos: todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad y representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- LXIII. Restauración: el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones previas al disturbio que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXIV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- LXV. Servicios ambientales: el conjunto de componentes, condiciones y procesos naturales, incluyendo especies y genes, que la sociedad puede utilizar y que ofrecen las áreas naturales protegidas por su simple existencia, tales como la biodiversidad, el mantenimiento del germoplasma con uso potencial para el beneficio humano, el

mantenimiento de valores estéticos y filosóficos, la estabilidad climática, la contribución a ciclos básicos del agua, carbono y otros nutrientes y la conservación de suelos, entre otros;

- LXVI.** Tratamiento de agua residual: el proceso a que se someten las aguas residuales, con el objetivo de disminuir o eliminar las características perjudiciales que se le hayan incorporado;
- LXVII.** Unidad de gestión ambiental: unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados atributos, lineamientos y estrategias ecológicas;
- LXVIII.** Visita de inspección: la supervisión que realiza el personal autorizado para verificar el cumplimiento de medidas, condicionantes u otras obligaciones a cargo del visitado, establecidas en el acto administrativo correspondiente;
- LXIX.** Vocación natural: la aptitud que por sus condiciones presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos y para mantener la capacidad de renovación de las especies; y
- LXX.** Zona de Influencia: aquella superficie aledaña a un área natural protegida, que mantiene una estrecha interacción, ecológica, social y económica con ésta.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XXI, del artículo 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. Corresponde a los...

I. a la **XX.** ...

- XXI.** Expedir los permisos y autorizaciones que, por exclusión, no sean terrenos con vegetación forestal de competencia federal en materia de desmonte y limpieza de terrenos, en coordinación con la Secretaría y demás autoridades competentes; la norma técnica ambiental estatal en la materia fijará las bases para su aplicación;

XXII.a la **XXV.** ...

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una nueva fracción VIII al artículo 64 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 64. La Secretaría, en...

I. a la **V.** ...

- VI.** La creación y puesta en marcha de cursos, talleres, conferencias, seminarios o posgrados en materia de educación ambiental;
- VII.** La capacitación de promotores ambientales ciudadanos; y
- VIII.** La promoción de la cultura para valorar la importancia en la adecuada selección de especies a plantar en la zona urbana, dependiendo del suelo y el entorno, así como de su cuidado y mantenimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitirá la norma técnica ambiental estatal a que hace referencia el artículo 8, fracción XXI, de la presente Ley.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Lic. Marcelo López Sánchez
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MARÍA EMILIANA TIBURCIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** solicita, mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2013, al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CEC/RH/437/14, de fecha 29 de septiembre de 2014, signado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA EMILIANA TIBURCIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 29 de septiembre de 2014, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos, se hace constar que el finado **JOSÉ ASUNCIÓN ESTEBAN PICHARDO** tenía la calidad de jubilado a partir del 16 de noviembre de 2001 al 27 de diciembre de 2012, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$12,237.12 (Doce mil doscientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
9. Que **JOSÉ ASUNCIÓN ESTEBAN PICHARDO** falleció en fecha 27 de diciembre de 2012, a la edad de 64 años, según se desprende del acta de defunción número 289, Oficialía 4, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA EMILIANA TIBURCIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 225, Oficialía 4, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA EMILIANA TIBURCIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA EMILIANA TIBURCIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos por el finado **JOSÉ ASUNCIÓN ESTEBAN PICHARDO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA EMILIANA TIBURCIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,237.12 (DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA EMILIANA TIBURCIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTIN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Emiliana Tiburcia Sánchez Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. GUDELIA PACHECO SÁNCHEZ** solicita, mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2014, al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH.069/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, signado por C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. GUDELIA PACHECO SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 19 de marzo de 2014, suscrita por C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se hace constar que el **C. DIEGO ESTANISLAO MORENO RODRÍGUEZ** laboró para dicho organismo; y que cumpliendo los requisitos de Ley, inició los trámites para obtener su jubilación, falleciendo el 10 de octubre de 2013; esto es, previo al reconocimiento de su derecho mediante la expedición del Decreto que le diera la calidad de jubilado, lo que ocurrió el 14 de febrero de 2014. Asimismo, el director Divisional de Recursos Humanos en cita, hace constar que el trabajador percibía la cantidad de **\$10,483.80 (Diez mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual, por concepto de jubilación.
9. Que **DIEGO ESTANISLAO MORENO RODRÍGUEZ** falleció en fecha 10 de octubre de 2013, a la edad de 55 años, según se desprende del acta de defunción número 3208, Oficialía 1, Libro 17, suscrita por el Lic. Leonel Rojo Montes, Oficial 1 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. GUDELIA PACHECO SÁNCHEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 290, Libro 1, de fecha 7 de abril de 1980, suscrita por el Ing. Rubén Galicia Medina y por el Prof. Margarito Medina Rivera, entonces Juez y Secretario respectivamente del Registro Civil del Municipio de El Marqués, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por muerte a la **C. GUDELIA PACHECO SÁNCHEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. GUDELIA PACHECO SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **DIEGO ESTANISLAO MORENO RODRÍGUEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. GUDELIA PACHECO SÁNCHEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,483.80 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GUDELIA PACHECO SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Gudelia Pacheco Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 1. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ** solicita, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2013, a la Profra. Sonia Rendón García, Titular de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio de fecha 10 de enero de 2014, signado por el Profr. Rubén Espinoza Olvera, Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la misma se desprende que el finado **FROYLAN BARRERA MARTÍNEZ** contaba con 30 años, 3 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de noviembre de 2013, suscrita por la Profesora Sonia Rendón García, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1982 al 25 de enero de 2013, fecha en que ocurrió su defunción, siendo el último puesto desempeñado el de Mensajero en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de \$5,041.08 (Cinco mil cuarenta y un pesos 08/100 M.N.), más la cantidad de \$620.00 (Seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,661.08 (Cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.)**, en forma mensual.

Así mismo, que el **C. FROYLAN BARRERA** falleció en fecha 25 de enero de 2013, a la edad de 60 años, según se desprende del acta de defunción número 7, de la Oficialía 1, Libro 1, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; momento en el que ya contaba con la antigüedad necesaria para acceder al beneficio de la jubilación. Ahora bien, toda vez que el occiso era trabajador den activo a la fecha de su muerte, en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante la Declaratoria de herederos, de fecha 6 de septiembre de 2013, dentro del expediente número 219/2013, relativo al juicio sucesorio intestamentario, a bienes del finado, promovido en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra, Qro., suscrita por el Lic. Baltazar García Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia Interino; en la cual es declarada como única y universal heredera, sobre la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que en vida le correspondían al occiso.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. EMELIA GUDIÑO RAMIREZ** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por el finado **FROYLAN BARRERA MARTINEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,661.08 (Cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Emelia Gudiño Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2014, la **C. ALEJANDRA SORIA GUTIÉRREZ** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.053/2014, de fecha 6 de marzo de 2014, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. ALEJANDRA SORIA GUTIÉRREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. ALEJANDRA SORIA GUTIÉRREZ** cuenta con 26 años, 1 mes y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de febrero de 2014, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que la trabajadora prestó sus servicios para la Comisión Estatal de Aguas, del 25 de enero de 1988 al 28 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2014), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Información Tecnológica, adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Estratégica, percibiendo un sueldo de \$13,342.80 (Trece mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde a la trabajadora el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,008.52 (Doce mil ocho pesos 52/100 M.N.), más la cantidad de \$3,536.00 (Tres mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), dando un total de **\$15,544.52 (Quince mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 23, Libro 8, Juzgado 3, de fecha 6 de enero de 2004, suscrita por el Lic. Ernesto Prieto Ortega, Juez de la Oficina Central del Registro Civil de la Ciudad de México, D.F., la **C. ALEJANDRA SORIA GUTIÉRREZ** nació el 26 de febrero de 1954, en la Ciudad de México, D.F.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho a la **C. ALEJANDRA SORIA GUTIÉRREZ**, por haber cumplido más de 60 años, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ALEJANDRA SORIA GUTIÉRREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. ALEJANDRA SORIA GUTIÉRREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Información Tecnológica, adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Estratégica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,544.52 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ALEJANDRA SORIA GUTIÉRREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alejandra Soria Gutiérrez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2014, el **C. LUCIO RESÉNDIZ ARREOLA** solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. CEC/RH/087/14, de fecha 11 de abril de 2014, signado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C LUCIO RESÉNDIZ ARREOLA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos, el **C. LUCIO RESÉNDIZ ARREOLA** cuenta con 17 años, 6 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de abril de 2014, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos, en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 16 de julio de 1996 al 04 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 05 de febrero de 2014), desempeñando su último puesto como Peón, adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo de \$5,695.26 (Cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,018.48 (Tres mil dieciocho pesos 48/100 M.N.), más la cantidad de \$1,695.00 (Un mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, dando un total de **\$4,713.48 (Cuatro mil setecientos trece pesos 48/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 519 Libro 1, Oficialía 1, de fecha 10 de febrero de 2009, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. LUCIO RESÉNDIZ ARREOLA** nació el 15 de diciembre de 1949, en Corregidora, Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos, y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el la Comisión Estatal de Caminos, para concederle el mencionado derecho al **C. LUCIO RESÉNDIZ ARREOLA**, por haber cumplido más de 60 años, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LUCIO RESÉNDIZ ARREOLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. LUCIO RESÉNDIZ ARREOLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón, adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,713.48 (CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Caminos.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUCIO RESÉNDIZ ARREOLA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lucio Reséndiz Arreola.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2013, el **C. JORGE CARBAJAL RIVERO** solicita al Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad

con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio recibido en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en fecha 10 de abril de 2014, signado por la C. Ma. Magdalena Rodríguez Chávez, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JORGE CARBAJAL RIVERO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el **C. JORGE CARBAJAL RIVERO** cuenta con 20 años, 6 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de marzo de 2014, suscrita por la C. Ma. Magdalena Rodríguez Chávez, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de octubre de 1993 al 3 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prepensión a partir del 4 de abril de 2014), desempeñando su último puesto como Operador de Maquinaria Pesada, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo de \$10,185.00 (Diez mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,601.75 (Cinco mil seiscientos y un pesos 75/100 M.N.), más la cantidad de \$4,481.40 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,083.15 (Diez mil ochenta y tres pesos 15/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 71, oficialía 1, suscrita por el C.P. Rodrigo Galván Segura, Oficial Primero del Registro Civil San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oax., el **C. JORGE CARBAJAL RIVERO** nació el 15 de febrero de 1943, en San Cristóbal La Vega, San Juan Bautista Valle Nacional Tuxtepec, Oaxaca.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 140, de la citada Ley, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho al **C. JORGE CARBAJAL RIVERO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JORGE CARBAJAL RIVERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JORGE CARBAJAL RIVERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Maquinaria Pesada, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,083.15 (DIEZ MIL OCHENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE CARBAJAL RIVERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Carbajal Rivero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2014, el **C. JOSÉ MATIAS EUSEBIO VARGAS AGUILLÓN** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.068/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MATIAS EUSEBIO VARGAS AGUILLÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ MATIAS EUSEBIO VARGAS AGUILLÓN** cuenta con 20 años, 11 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de marzo de 2014, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 30 de marzo de 1993 al 15 de marzo de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de marzo de 2014), desempeñando su último puesto como Albañil C, adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, percibiendo un sueldo de \$6,263.10 (Seis mil doscientos sesenta y tres pesos 10/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,071.01 (Cuatro mil setenta y un pesos 01/100 M.N.), más la cantidad de \$2,832.00 (Dos mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, dando un total de **\$6,903.01 (Seis mil novecientos tres pesos 01/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 151 Libro 2, Oficialía 4, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MATIAS EUSEBIO VARGAS AGUILLÓN** nació el 24 de febrero de 1954, en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ MATIAS EUSEBIO VARGAS AGUILLÓN**, por haber cumplido más de 60 años, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ MATIAS EUSEBIO VARGAS AGUILLÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MATIAS EUSEBIO VARGAS AGUILLÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Albañil C, adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,903.01 (SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 01/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MATIAS EUSEBIO VARGAS AGUILLÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Matias Eusebio Vargas Aguillón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 10 de enero de 2014, el **C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por

vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2122/2014, de fecha 21 de marzo de 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ** cuenta con 18 años, 4 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 01 de octubre de 1995 al 18 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 19 de febrero de 2014), desempeñando su último puesto como Supervisor de Cuadrilla en el Departamento de Aseo Público, adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$8,236.20 (Ocho mil doscientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,365.18 (Cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 18/100 M.N.), más la cantidad de \$549.08 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,914.26 (Cuatro mil novecientos catorce pesos 26/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 382, Juzgado 6, Libro 1, de fecha 11 de enero de 2008, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, el **C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ** nació el 04 de noviembre de 1947, la Ciudad de México, D.F.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 4 meses y 17 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Cuadrilla en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,914.26 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Carlos Velázquez Velázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2014, el **C. PEDRO CORONEL CORONEL** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad

con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2119/2014, de fecha 21 de marzo de 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. PEDRO CORONEL CORONEL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. PEDRO CORONEL CORONEL** cuenta con 17 años, 11 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 28 de marzo de 1996 al 10 de marzo de 2014 (otorgándosele la prepensión a partir del día 11 de marzo de 2014), desempeñando su último puesto como Ayudante General, en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,044.60 (Cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.). Con base en lo dispuesto en la Cláusula 33, del convenio laboral que contiene las condiciones de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,143.63 (Dos mil ciento cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.), más la cantidad de \$269.64 (Doscientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,413.27 (Dos mil cuatrocientos trece pesos 27/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 211, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. PEDRO CORONEL CORONEL** nació el 27 de abril de 1940, en El Marqués, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la citada Ley, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. PEDRO CORONEL CORONEL**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. PEDRO CORONEL CORONEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. PEDRO CORONEL CORONEL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante General, en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,413.27 (DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 27/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PEDRO CORONEL CORONEL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pedro Coronel Coronel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2014, el **C. JUAN ALFREDO SOSA BUENFIL** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad

con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2120/2014, de fecha 21 de marzo de 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JUAN ALFREDO SOSA BUENFIL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JUAN ALFREDO SOSA BUENFIL** cuenta con 21 años, 1 mes y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de febrero de 1993 al 11 de marzo de 2014 (otorgándosele la preposición a partir del día 12 de marzo de 2014), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Seguridad "A" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$6,922.20 (Seis mil novecientos veintidós pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33, del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,499.43 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.), más la cantidad de \$615.31 (Seiscientos quince pesos 31/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,114.74 (Cinco mil ciento catorce pesos 74/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 180, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JUAN ALFREDO SOSA BUENFIL** nació el 23 de junio de 1953, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN ALFREDO SOSA BUENFIL**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 1 mes y 10 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN ALFREDO SOSA BUENFIL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JUAN ALFREDO SOSA BUENFIL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Seguridad "A" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,114.74 (CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS 74/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN ALFREDO SOSA BUENFIL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Alfredo Sosa Buenfil.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2014, el **C. JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad

con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2118/2014, de fecha 21 de marzo de 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE** cuenta con 18 años, 11 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de febrero de 1982 al 7 de febrero de 1984 y del 1 de abril de 1997 al 11 de marzo de 2014 (otorgándosele la prepensión a partir del día 12 de marzo de 2014), desempeñando su último puesto como Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, en la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,044.60 (Cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33, del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,224.53 (Dos mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.), más la cantidad de \$269.64 (Doscientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,494.17 (Dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 77, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE** nació el 06 de mayo de 1952, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, en la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,494.17 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Agustín Vázquez Ugalde.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2014, el **C. JOSÉ LUIS TORRES MORENO** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene

derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2124/2014, de fecha 21 de marzo de 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS TORRES MORENO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ LUIS TORRES MORENO** cuenta con 18 años, 4 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 22 de septiembre de 1995 al 18 de febrero del 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 19 de febrero de 2014), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo, en el Departamento de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$9,624.90 (Nueve mil seiscientos veinticuatro pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,101.19 (Cinco mil ciento un pesos 19/100 M.N.), más la cantidad de \$641.66 (Seiscientos cuarenta y un pesos 66/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$5,742.85 (Cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 629, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS TORRES MORENO** nació el 27 de febrero de 1949, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS TORRES MORENO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 4 meses y 26 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS TORRES MORENO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS TORRES MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo en el Departamento de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,742.85 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS TORRES MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Torres Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2014, el **C. JOSÉ ALBERTO UGALDE JIMÉNEZ** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DDRH.054/2014, de fecha 6 de marzo de 2014, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se

presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ALBERTO UGALDE JIMÉNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ ALBERTO UGALDE JIMÉNEZ** cuenta con 17 años, 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de febrero de 2014, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios este Organismo del 16 de agosto de 1996 al 28 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2014), desempeñando su último puesto como Técnico Profesional, adscrito a la Vocalía Ejecutiva, percibiendo un sueldo de \$16,741.80 (Dieciséis mil setecientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,873.15 (Ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.), más la cantidad de \$1,714.00 (Mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$10,587.15 (Diez mil quinientos ochenta y siete pesos 15/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 308, Juzgado 11, Libro 8, de fecha 9 de enero de 2014, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. JOSÉ ALBERTO UGALDE JIMÉNEZ** nació el 09 de junio de 1943, en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ ALBERTO UGALDE JIMÉNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. JOSÉ ALBERTO UGALDE JIMÉNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ALBERTO UGALDE JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Profesional, adscrito a la Vocalía Ejecutiva, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,587.15 (DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ALBERTO UGALDE JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Alberto Ugalde Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2014, la **C. LAURA BARRÓN HERNÁNDEZ** solicita al Lic. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DDRH.81/2014, de fecha 09 de abril de 2014, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. LAURA BARRÓN HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. LAURA BARRÓN HERNÁNDEZ** cuenta con 28 años, 5 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 3 marzo de 2014, suscrita por el Ing. Alejandro Arteaga Cabrera, Presidente Municipal de Colón, Qro en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Municipio del 01 de octubre de 1985 al 31 de enero de 1989 y mediante constancia de antigüedad de fecha 02 de abril de 2014, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Organismo del 16 de febrero de 1989 al 31 de marzo de 2014 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 01 de abril de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Jefa de Área Administrativa, adscrita a la Administración de Colón-Tolimán, percibiendo un sueldo de \$14,562.30 (Catorce mil quinientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$3,536.00 (Tres mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$18,098.30 (Dieciocho mil noventa y ocho pesos 30/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en los artículo 18, fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza dicha Comisión, para concederle el mencionado derecho a la **C. LAURA BARRÓN HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años, 5 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LAURA BARRÓN HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. LAURA BARRÓN HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefa de Área Administrativa, adscrita a la Administración de Colón-Tolimán, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de de **\$18,098.30 (DIECIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LAURA BARRÓN HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Barrón Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2014, la **C. MARGARITA MEDINA ZUÑIGA** solicita al Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. SAY/DAC/350/2013, de fecha 04 de abril de 2013, signado por el Lic. José Ernesto Bejarano Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se presentó en fecha 8 de abril de 2014 ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARGARITA MEDINA ZUÑIGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., la **C. MARGARITA MEDINA ZUÑIGA** cuenta con años 25 años, 1 mes y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de marzo de 2014, suscrita por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio, del 27 de febrero de 1989 al 30 de marzo del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 31 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria C, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, percibiendo un sueldo de \$11,141.22 (Once mil ciento cuarenta y un pesos 22/100 M.N.), más la cantidad de \$1,970.00 (Mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$13,111.22 (Trece mil ciento once pesos 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación así como lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta del convenio laboral de condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. MARGARITA MEDINA ZUÑIGA**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 3 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARGARITA MEDINA ZUÑIGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Décimo Cuarta, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MARGARITA MEDINA ZUÑIGA**, quien el último cargo que desempeñara era el Secretaria C, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,111.22 (TRECE MIL CIENTO ONCE PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARGARITA MEDINA ZUÑIGA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Margarita Medina Zuñiga.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2014, la **C. YOLANDA SANTOYO MORALES** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. SAY/2123/2014, de fecha 21 de marzo de 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. YOLANDA SANTOYO MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. YOLANDA SANTOYO MORALES** cuenta con 27 años, 10 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 07 de abril de 1986 al 18 de febrero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 19 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Archivo de la Dirección del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$18,799.80 (Dieciocho mil setecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$2,088.87 (Dos mil ochenta y ocho pesos 87/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$20,888.67 (Veinte mil ochocientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. YOLANDA SANTOYO MORALES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. YOLANDA SANTOYO MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. YOLANDA SANTOYO MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Archivo de la Dirección del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,888.67 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. YOLANDA SANTOYO MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Yolanda Santoyo Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2014, la **C. CONSUELO MUÑOZ GONZÁLEZ** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No.0488/14, de fecha 16 de mayo de 2014, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. CONSUELO MUÑOZ GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. CONSUELO MUÑOZ GONZÁLEZ** cuenta con 28 años, 2 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Organismo del 03 de marzo de 1986 al 15 de mayo de 2014 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Docente “A”, adscrita al Plantel 1 “Satélite”, percibiendo un sueldo de \$12,671.92 (Doce mil seiscientos setenta y un pesos 92/100 M.N.), más la cantidad de \$8,870.34 (Ocho mil ochocientos setenta pesos 34/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$21,542.26 (Veintiún mil quinientos cuarenta y dos 26/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la cláusula 19, fracción XIV del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. CONSUELO MUÑOZ GONZÁLEZ**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. CONSUELO MUÑOZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XIV, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. CONSUELO MUÑOZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Docente “A”, adscrita al Plantel 1 “Satélite”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$21,542.26 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CONSUELO MUÑOZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Consuelo Muñoz González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2014, la **C. BLANCA ESTELA NORIEGA PONCE** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. 0705/14, de fecha 02 de julio de 2014, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. BLANCA ESTELA NORIEGA PONCE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. BLANCA ESTELA NORIEGA PONCE** cuenta con 28 años, 4 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de julio de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Organismo del 17 de febrero de 1986 al 30 de junio de 2014 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 01 de julio de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina, adscrita al Plantel 13 “Epigmenio González”, percibiendo un sueldo de \$12,609.00 (Doce mil seiscientos nueve 00/100 M.N.), más la cantidad de \$8,826.30 (Ocho mil ochocientos veintiséis pesos 30/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$21,435.30 (Veintiún mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 30/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la cláusula 19, fracción XIV, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. BLANCA ESTELA NORIEGA PONCE**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 13 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. BLANCA ESTELA NORIEGA PONCE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XIV, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. BLANCA ESTELA NORIEGA PONCE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina, adscrita al Plantel 13 “Epigmenio González”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$21,435.30 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. BLANCA ESTELA NORIEGA PONCE**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Blanca Estela Noriega Ponce.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de 07 de marzo de 2014, la **C. MA. ESTELA GONZÁLEZ RUVALCABA** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No.0487/14, de fecha 16 de mayo del 2014, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. ESTELA GONZÁLEZ RUVALCABA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. MA. ESTELA GONZÁLEZ RUVALCABA** cuenta con 28 años, 7 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Organismo del 17 de septiembre de 1985 al 15 de mayo de 2014 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrita al Plantel 1 “Satélite”, percibiendo un sueldo por la cantidad de \$7,831.80 (Siete mil ocho cientos treinta y un pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$5,482.26 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$13,314.06 (Trece mil trescientos catorce pesos 06/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la cláusula 19, fracción XIV del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. ESTELA GONZÁLEZ RUVALCABA**, por haber cumplido 28 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. ESTELA GONZÁLEZ RUVALCABA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19, fracción XIV, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. ESTELA GONZÁLEZ RUVALCABA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrita al Plantel 1 “Satélite”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$13,314.06 (Trece mil trescientos catorce pesos 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ESTELA GONZÁLEZ RUVALCABA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Estela González Ruvalcaba.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22, fracciones VIII y XI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que una de las funciones del Estado es promover la modernización de la legislación, a fin de que ésta responda a las necesidades actuales de la sociedad, a través de la revisión y adecuación de las distintas disposiciones que conforman el marco legal vigente.
2. Que las nuevas exigencias que imponen los acelerados avances científicos y tecnológicos convocan a todos los actores sociales a sumar esfuerzos para impulsar el proceso de transformación que requiere la educación superior, apoyándose en el establecimiento de un nuevo esquema que las coloque en una mejor posición para responder a las necesidades presentes y futuras del desarrollo humano.
3. Que la planeación de la Educación Superior es primordial para el desarrollo económico y social que México requiere, por ello el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en aras de que en el Estado siga habiendo una educación de calidad que dé respuesta a las exigencias de los fenómenos de globalización y competitividad internacional, mismos que reclaman la más alta preparación, calificación y capacitación de los profesionistas, ha venido implementando políticas públicas que atiendan tales circunstancias dando como resultado que la calidad de la Educación Superior impartida en la Entidad ocupe un lugar destacado a nivel nacional como internacional.
4. Por tal motivo y para la adecuada atención de los temas relacionados con la Educación Superior, el Poder Ejecutivo Estatal en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (SEP), atendiendo a la normatividad aplicable, decidieron unir esfuerzos para que el Estado de Querétaro cuente con un órgano jurídica y operativamente innovador, que apoye al Ejecutivo del Estado en los temas relacionados con la Educación Superior.
5. Que la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en su artículo 3 establece que la función educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior, estará supeditada a la normatividad federal que la rija y a los convenios que se suscriban con la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.
6. Que en fecha 3 de julio de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se formaliza la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), como un órgano de apoyo técnico y consultivo para la planeación, desarrollo y, en su caso, reorientación de la Educación Superior en el Estado de Querétaro, mismo que ha quedado superado, en razón a la evolución del marco jurídico y las necesidades que ha generado el crecimiento acelerado de la cobertura de la Educación Superior.
7. Que en fecha 30 de noviembre de 2007 fue celebrado el Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior, entre la Secretaría de Educación Pública Federal y las autoridades educativas de los estados, entre las que se encuentra la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, teniendo como objeto, entre otros, establecer la coordinación necesaria conforme la cual la SEP y los estados, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, instrumentarán lo conducente, a fin de acordar acciones encaminadas a fortalecer el funcionamiento y operación de las COEPES.
8. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 4: que el Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre, a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación; se reconoce la autonomía de la universidad pública en los términos que la ley

establezca, destacando también la promoción y atención de la Educación Superior necesaria para el desarrollo del Estado, para lo cual se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

9. Que el Plan Estatal de Desarrollo denominado "*Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente,*" en su eje 3 denominado "*Desarrollo Social y Humano*", establece como estrategia que la educación es el mejor medio para promover el desarrollo económico y social, desarrollando las capacidades de las personas en una condición de crecimiento con equidad, haciendo de la educación una prioridad social, económica y cultural en el Estado.
10. Que en el marco del Segundo Foro Nacional de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), celebrado el mes de noviembre de 2011, fue aprobado el Acuerdo 2º FNCOEPES.4, mediante el cual, los representantes de las autoridades educativas y, en su caso, de las COEPES, acuerdan que la Subsecretaría de Educación Superior diseñe un modelo de instrumento jurídico para la creación, operación y funcionamiento de las COEPES y someterlo a la consideración de las autoridades educativas estatales.
11. Que en este contexto, es necesario la expedición de un nuevo instrumento jurídico, que vaya acorde a las necesidades que requiere la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) para su debida operación, con el fin de consolidar y fortalecer la Educación Superior del Estado a través de una visión integral, lo que propiciará desarrollar profesionales de alta calidad académica que respondan a las necesidades regionales del Estado.
12. Que en fecha 20 de octubre de 2014, la Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, mediante oficio N°. CEMER/320/2014 y con fundamento en los artículos 1, 9, 12, 48 y 51, fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, eximió a la Secretaria de Educación de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), por cuanto ve al proyecto "Acuerdo por el que se formaliza la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior", considerando que con motivo de su aplicación, dicho acuerdo, no genera costos de cumplimiento para los gobernados, al contrario de ello, y bajo el criterio de esa Comisión, genera la constante mejora de la impartición de la Educación Superior.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZA LA COMISIÓN ESTATAL
PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
(COEPES)**

**Capítulo I
De la Naturaleza y Objeto**

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, en lo sucesivo "**La COEPES**", como un órgano técnico de apoyo y asesoría, con domicilio legal en el Municipio de Querétaro, que tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la planeación, desarrollo y orientación de manera coordinada, pertinente y racional de la Educación Superior en el Estado de Querétaro.

**Capítulo II
De las Funciones**

Artículo 2. "**La COEPES**" tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en el diseño, promoción e implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones coordinadas que apoyen el desarrollo de la Educación Superior en la Entidad;

- II. Planear y propiciar el desarrollo y orientación de la Educación Superior en la Entidad, basado en criterios de calidad y equidad;
- III. Contribuir en la consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior para que sea más flexible, mejor articulado, con mayor cobertura, calidad, pertinencia, equidad y responsabilidad social;
- IV. Colaborar con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la elaboración del Programa Sectorial de Educación Superior, tomando en consideración los estudios y diagnósticos que realice sobre la materia;
- V. Propiciar la coordinación interinstitucional así como la difusión y evaluación de políticas estatales para la Educación Superior;
- VI. Mantener relación con las instituciones particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, para optimizar su contribución al desarrollo de la Entidad y de sus servicios educativos;
- VII. Impulsar el desarrollo de programas educativos a nivel municipal y proponer mecanismos de coordinación que involucren a los municipios de la entidad estimulando sus iniciativas;
- VIII. Colaborar con las autoridades de las instituciones autónomas del sector educativo, para que sus planes de desarrollo y sus programas de trabajo se integren adecuadamente al Sistema Educativo Estatal;
- IX. Fomentar la interacción armónica entre las Instituciones de Educación Superior del Estado de Querétaro, que les permita un desarrollo coordinado;
- X. Orientar y en su caso, emitir opinión respecto a la creación de nuevas instituciones de educación superior públicas o particulares, así como en lo referente a la formación de nuevos programas y modalidades educativas en las instituciones existentes;
- XI. Generar o emitir información relativa al comportamiento de la Educación Superior en el Estado de Querétaro, para orientar la oferta educativa;
- XII. Coadyuvar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, en la planeación e instrumentación de propuestas y programas institucionales, sectoriales o regionales, en materia de Educación Superior en el Estado de Querétaro;
- XIII. Impulsar y llevar a cabo acciones para conocer permanentemente la oferta educativa existente en Educación Superior, para vincularlas con los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal;
- XIV. Emitir información, en base a la realización de estudios para mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda en materia de Educación Superior, para satisfacer las necesidades del desarrollo integral del Estado de Querétaro;
- XV. Promover con otras Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior, el intercambio de experiencias exitosas para contribuir a su pleno funcionamiento y eficacia;
- XVI. Fortalecer la vinculación entre la Educación Superior con el sector productivo de bienes y servicios;
- XVII. Aprobar su programa anual de trabajo y calendario de actividades;
- XVIII. Aprobar los ordenamientos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de “**La COEPES**”;
- XIX. Determinar las estrategias, políticas y acciones generales para el adecuado funcionamiento de “**La COEPES**”;

- XX. Colaborar si así se lo solicitan, en el diseño y en su caso, instrumentación del Programa Sectorial de Educación Superior en el Estado, a fin de prever las necesidades futuras e impulsar la ampliación de oferta en Educación Superior, basado en criterios de calidad, equidad y pertinencia;
- XXI. Diseñar y proponer políticas y criterios específicos para la planeación, desarrollo y reorientación de la oferta de Educación Superior en el Estado, conforme a las perspectivas y necesidades del desarrollo económico y social estatal;
- XXII. Proponer la metodología para formular indicadores y estándares dirigidos a evaluar periódicamente los distintos aspectos de la Educación Superior, a fin de contar con mayores elementos para su planeación, desarrollo y reorientación;
- XXIII. Diseñar y proponer los criterios y la metodología para la elaboración de estudios de factibilidad sobre la pertinencia de la apertura de nuevas instituciones de educación superior en la Entidad, sus planes y programas de estudio, así como nuevas modalidades educativas;
- XXIV. Proponer estrategias para el mejoramiento de la calidad educativa basada en procesos de evaluación, acreditación y certificación, y formular recomendaciones con relación a los sistemas vigentes dentro y fuera de la Entidad;
- XXV. Proponer mecanismos y estrategias para fomentar la interacción entre las Instituciones de Educación Superior de la Entidad;
- XXVI. Aprobar la integración de las Comisiones de Trabajo;
- XXVII. Aprobar los proyectos que presenten a su consideración las Comisiones de Trabajo, por conducto del Coordinador Ejecutivo y,
- XXVIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, las que establezcan las disposiciones legales aplicables y el presente Acuerdo.

Capítulo III De la Estructura e Integración

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones “La COEPES” se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. Un Coordinador Ejecutivo que será designado por el Presidente, quien deberá ser titular de una Institución Pública de Educación Superior, con representación en el Pleno;
- III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente, a propuesta del Coordinador Ejecutivo;
- IV. El Coordinador Operativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro;
- V. El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro;
- VI. El Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- VII. El Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro;
- VIII. El Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro;
- IX. El Rector de la Universidad Tecnológica de Corregidora;

- X. El Rector de la Universidad Politécnica de Querétaro;
- XI. El Rector de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui;
- XII. El Rector de la Universidad Aeronáutica en Querétaro;
- XIII. El Director General de la Escuela Normal del Estado de Querétaro;
- XIV. El Director de la Escuela Normal Superior de Querétaro;
- XV. El Director de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 22-A;
- XVI. El Director General del Centro de Actualización del Magisterio, y
- XVII. El Director del Centro Nacional de Danza Contemporánea.

Así mismo “**La COEPES**”, podrá contar con las comisiones de trabajo que resulten necesarias.

Artículo 4. En las sesiones de “**La COEPES**”, el Presidente podrá invitar con voz pero sin voto a los representantes de las instituciones siguientes:

- I. El Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro;
- II. El Director General del Instituto Tecnológico de Querétaro;
- III. El Director General del Instituto Tecnológico de San Juan del Río, Querétaro;
- IV. El Director General del Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación;
- V. Cuatro Rectores o Directores de las instituciones privadas que impartan educación superior y que cuenten con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para funcionar en el Estado de Querétaro, y
- VI. Tres representantes de las instituciones de los sectores público, social y privado del Estado de Querétaro, cuyas funciones se relacionen con el objeto de “**La COEPES**”.

Artículo 5. Los miembros propietarios tendrán voz y voto en las sesiones y designarán a sus respectivos suplentes, los cuales fungirán como miembros en las ausencias de éstos.

Artículo 6. El Secretario Técnico de “**La COEPES**” participará en las sesiones con voz pero sin voto.

Capítulo IV De la Operación

Artículo 7. “**La COEPES**” sesionará en Pleno, en forma ordinaria al menos dos veces al año, y de forma extraordinaria las que resulten necesarias. En ambos casos, para la celebración de las sesiones se requerirá la presencia del Presidente y la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 8. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9. El cargo de miembro de “**La COEPES**” será honorífico, por lo que no devengará retribución económica, salario ni prestación alguna con motivo del desempeño específico de dicha función.

Artículo 10. La convocatoria para las reuniones del Pleno será expedida con una anticipación no menor a diez días naturales en el caso de las ordinarias, y tres días hábiles en el caso de las extraordinarias. En ambos

casos deberá indicarse por lo menos la fecha, hora y lugar de la reunión, así como anexarse la propuesta del orden del día, la copia del acta de la sesión anterior y demás información y documentación necesarias para el adecuado desahogo de la reunión.

Artículo 11. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los acuerdos que se tomen en las mismas, la que será firmada por el Presidente, el Secretario Técnico, el Coordinador Ejecutivo y los asistentes a la reunión respectiva.

Artículo 12. Corresponde al Presidente de “**La COEPES**”:

- I. Presidir las sesiones del Pleno de “**La COEPES**”;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de “**La COEPES**”, a través del Coordinador Ejecutivo;
- III. Declarar abiertas las sesiones del Pleno de “**La COEPES**”, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos sometidos a su consideración;
- IV. Dirigir las deliberaciones para llegar a los acuerdos respectivos;
- V. Representar a “**La COEPES**” en reuniones educativas ante la autoridad estatal, nacional y organismos;
- VI. Celebrar acuerdos de carácter interinstitucionales para el cumplimiento del objeto de “**La COEPES**”;
- VII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de “**La COEPES**”;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, y
- IX. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables y el presente Acuerdo.

Artículo 13. Corresponde al Coordinador Ejecutivo de “**La COEPES**”:

- I. Presidir las sesiones del Pleno de “**La COEPES**”, en ausencia del Presidente;
- II. Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de “**La COEPES**”;
- III. Presentar para su aprobación el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones de “**La COEPES**”;
- IV. Encomendar al Secretario Técnico, la preparación y coordinación de las sesiones del Pleno de “**La COEPES**”;
- V. Presentar para aprobación del Pleno, los proyectos de ordenamientos para el mejor funcionamiento de “**La COEPES**”;
- VI. Coordinar, apoyar y supervisar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo aprobadas por el Pleno, por sí o por quien éste designe;
- VII. Rendir al Pleno de “**La COEPES**” en su primera sesión ordinaria de cada año, un informe detallado sobre los trabajos de “**La COEPES**”, así como de las Comisiones de Trabajo realizados el año inmediato anterior;

- VIII. Convocar a sesión a las Comisiones de Trabajo;
- IX. Presentar para aprobación del Pleno, los proyectos derivados de las Comisiones de Trabajo;
- X. Gestionar recursos humanos, materiales y financieros en caso de requerirse;
- XI. Establecer la vinculación necesaria con las dependencias, instituciones, organismos públicos y privados, que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de **“La COEPES”**;
- XII. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente de **“La COEPES”**;
- XIII. Colaborar con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los procesos de planeación de la Educación Superior en el Estado;
- XIV. Certificar las actas de **“La COEPES”** y dar fe de su contenido;
- XV. Difundir las actividades, resultados y recomendaciones derivadas de las actividades de **“La COEPES”**, y
- XVI. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables y el presente Acuerdo.

Artículo 14. Corresponde al Secretario Técnico de **“La COEPES”**:

- I. Preparar y coordinar las sesiones del Pleno de **“La COEPES”** por encomienda del Coordinador Ejecutivo;
- II. Elaborar por instrucciones del Coordinador Ejecutivo, las convocatorias a las sesiones del Pleno de **“La COEPES”**;
- III. Formular el orden del día correspondiente a cada sesión del Pleno de **“La COEPES”**;
- IV. Fungir como Secretario de actas en las sesiones del Pleno de **“La COEPES”**, debiendo registrar los acuerdos y recabar la firma de los asistentes;
- V. Elaborar y proponer al Coordinador Ejecutivo, el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones de **“La COEPES”**, para su presentación en el Pleno;
- VI. Registrar y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos que emita el Pleno de **“La COEPES”**, e informar al mismo sobre los avances alcanzados, y
- VII. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables, el presente Acuerdo y las que le sean asignadas por el Presidente o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 15. Corresponde a los miembros:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno de **“La COEPES”**, a que fueren convocados;
- II. Participar en los análisis, discusiones y acuerdos del Pleno;
- III. Presentar propuestas y participar activamente en las tareas propias de **“La COEPES”**;
- IV. Atender las comisiones que les fueren conferidas, y
- V. Mantener comunicación permanente con el Coordinador Ejecutivo para la orientación y seguimiento de las tareas conferidas.

Capítulo V De las Comisiones de Trabajo

Artículo 16. Derivado de los asuntos tratados en las sesiones, se podrá determinar la formación de Comisiones de Trabajo, las cuales se integrarán por los representantes que al efecto sean designados por el Pleno de “La COEPES” para el desarrollo de temáticas específicas.

Artículo 17. Las Comisiones de Trabajo serán coordinadas y supervisadas por el Coordinador Ejecutivo o por quien éste designe, quien se encargará de convocar a las sesiones de las mismas.

Artículo 18. Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto el análisis y generación de propuestas específicas para el cumplimiento de los objetivos de “La COEPES”, según su área temática.

Dichas propuestas serán sometidas por el Coordinador Ejecutivo a la consideración y en su caso aprobación de “La COEPES”.

Artículo 19. Para el mejor desempeño de sus funciones, las Comisiones de Trabajo podrán invitar a sus sesiones a especialistas en los temas que les corresponda abordar, así como de otras organizaciones de los sectores social y privado que se vinculen con los objetivos de “La COEPES”.

Artículo 20. Las Comisiones de Trabajo presentarán por conducto del Coordinador Ejecutivo o por quien éste designe, un informe anual al Pleno de “La COEPES” de las actividades realizadas.

Capítulo VI Del Sostentamiento y Apoyo

Artículo 21. Los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los asuntos relacionados con las funciones de “La COEPES”, serán aportados por las autoridades educativas federales, estatales e instituciones educativas públicas y privadas que formen parte de “La COEPES”.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se formaliza la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga “La Sombra de Arteaga”, No. 28, de fecha 3 de julio de 1998.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 26 veintiséis del mes de febrero de 2015 dos mil quince.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y AUTÓNOMO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C. GERMÁN GIORDANO BONILLA; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, C. ARSENIO DURÁN BECERRA, Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD, C. ADOLFO VEGA MONTOTO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LAS PARTES” protestaron cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y autónomo o en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 7 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Autónomo de Querétaro, a partir del 1° de octubre de 2009; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 6, fracción I, 7 fracciones VIII y IX de Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Los CC. Secretario de Gobierno, Jorge López Portillo Tostado; el Secretario de Planeación y Finanzas, Germán Giordano Bonilla; el Procurador General de Justicia, Arsenio Durán Becerra, y el Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, Adolfo Vega Montoto, están debidamente facultados para celebrar “EL CONVENIO” conforme a lo establecido en los artículos 2, 6, 21, fracciones I; 22, fracciones IV y XXVI y 33 fracciones X y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6 fracciones II, III y IV, 8 fracción V y 10 de Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, respectivamente.
- II.4** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio en el Palacio de Gobierno “La Corregidora”, ubicado en calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur, sin número, colonia Centro Histórico, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.
- II.6** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, sito en: calle Río Tuxpan número 107, ciento siete esquina Avenida Pie de la Cuesta, colonia Desarrollo San Pablo, código postal 76130, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$158,933,349.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$39,733,337.25 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el “CONVENIO”, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$198,666,686.25 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión con los objetivos, metas y alcances de los programas, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y dos servidores públicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de “EL SECRETARIADO” sobre las acciones realizadas con base en el “CONVENIO”, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
 1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.

- V. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VI. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.
- VII. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- VIII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- IX. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- X. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario de Seguridad Ciudadana y Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrá reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de “LAS PARTES” que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

POR “EL SECRETARIADO”

C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

POR “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

C. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
Rúbrica

C. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

C. GERMÁN GIORDANO BONILLA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

C. ARSENIO DURÁN BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
Rúbrica

CAP. ADOLFO VEGA MONTOTO
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta de octubre de dos mil catorce, siendo las doce horas con doce minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual la Lic. Perla Patricia Flores Juárez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil catorce.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de cuatro de noviembre de dos mil catorce se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/029/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/1167/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/075/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Tercer trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será

competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, que presenta el Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando "Séptimo. Análisis del Informe Técnico" que el Partido Verde Ecologista de México dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Partidos hallaron irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido y hechas saber mediante el oficio correspondiente, siendo señaladas en tres observaciones que obran en el Informe Técnico; ahora bien, el partido político respondió, mediante el escrito y formato correspondiente las observaciones en tiempo y forma, subsanando debidamente dos y parcialmente subsanó una.

La observación parcialmente subsanada deriva de la presentación del entero de las retenciones de mayo y junio fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable; así mismo de que no se realizó el entero de los impuestos retenidos correspondientes al mes de agosto de 2014, a lo cual el partido respondió que el pago de dichos enteros ya ha sido realizado en el cuarto trimestre junto con su actualización y recargos, del cual se anexa copia. La causa del atraso en pago había sido que las obligaciones de pago para aumentar en funcionamiento al partido habían aumentado, sin embargo, confían en no volver a caer en dicha situación; por lo tanto, derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el entero de los impuestos se realizó fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, el partido realizó el pago de los impuestos retenidos, considerando, en su caso la actualización y recargos de los mismos, con lo cual se cumple con la normatividad fiscal.

Derivado de lo anterior, se recomendó al partido, que en lo subsecuente realicen el entero de las retenciones en plazo establecido de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 96 párrafo sexto; y de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Verde Ecologista de México a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Tercer trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre

el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en nueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, siendo las trece horas con treinta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el Lic. Martín Arango García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil catorce.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de treinta de octubre de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/027/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/1119/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/075/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros del Partido Acción Nacional, correspondientes al Tercer trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será

competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, que presenta el Partido Acción Nacional.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Acción Nacional.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Acción Nacional.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando "Séptimo. Análisis del Informe Técnico" que el Partido Acción Nacional dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Partidos hallaron 6 irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido y hechas saber mediante el oficio correspondiente, siendo señaladas en las observaciones que obran en el Informe Técnico; ahora bien, el partido político respondió, mediante el escrito y formato correspondiente las observaciones en tiempo y forma, subsanando debidamente cinco y parcialmente subsanó una.

Al respecto, la observación parcialmente subsanada deriva de la solicitud de presentar la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria presentada en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido político respondió que se adjuntan la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria presentada en el trimestre en revisión.

Por lo tanto, la observación se tuvo como parcialmente subsanada, ya que si bien el partido contestó que se anexaban la totalidad de los archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales presentados, éstos no fueron presentados por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, por lo que se consideró una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se podía realizar su verificación en la página del SAT.

Derivado de lo anterior, se recomendó al partido, que en lo subsecuente implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, conforme a lo referido en el apartado de seguimiento a la recomendación anterior, que deriva del informe técnico en análisis, se tuvo que la Dirección de Organización, en el informe trimestral anterior inmediato, recomendó al partido implementar un mejor control interno con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soporten la documentación comprobatoria que se presentó, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido dio parcial cumplimiento al no presentar la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales presentados en este trimestre en revisión.

Ahora bien, toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Acción Nacional a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Acción Nacional, correspondientes al Tercer trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Acción Nacional, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en nueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL "ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A P E".

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, siendo las diecinueve horas con cincuenta y un minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual los CC. Sergio Herrera Herrera y María Concepción Herrera Martínez, en su carácter respectivamente de Presidente del Comité Directivo Estatal el primero y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, Responsable del Órgano Interno así como representante legal la segunda, de la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", presentaron la documentación relativa a los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de cuatro de noviembre de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por la asociación política estatal, radicado bajo el número de expediente IEEQ/034/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/1177/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/075/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros de la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", correspondientes al tercer trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorios lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo décimo octavo transitorio que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, deben seguir bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del año de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la “Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en su artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del tercer trimestre del año 2014, que presenta la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E.”

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; artículo, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

Cuarto. Conclusión. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su segundo transitorio que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales; así como, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución; a más tardar el treinta de abril del año en curso. Por esa razón, como se expone en el antecedente V de la presente determinación, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo contenido se establece un artículo décimo octavo transitorio, el cual prevé que los procedimientos de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos que el otrora Instituto Electoral de Querétaro haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de tal Ley, deben seguir bajo la competencia del mismo, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E".

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando "Séptimo. Análisis del Informe Técnico" que la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los Estados Financieros que nos ocupa, sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre los estados financieros que corresponden al periodo del tercer trimestre de dos mil catorce, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en diez observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, subsanó una, parcialmente subsanó otra y ocho se tuvieron como no subsanadas.

Al respecto, del contenido del Considerando Séptimo del dictamen que se analiza, se hicieron las siguientes precisiones respecto de las observaciones no subsanadas, así como de la parcialmente subsanada.

En cuanto a la observación emitida a la asociación, respecto a que se presentó el formato 2AP. Balance general, con importe incorrecto en la columna de trimestre actual en el rubro de resultado del ejercicio actual, el cual no coincidía con lo reflejado en las relaciones analíticas presentadas, lo anterior contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la asociación contestó que se presentó formato 2AP subsanando el motivo de la observación.

Sin embargo, la instancia técnica fiscalizadora, consideró que la observación en análisis, se tenía como no subsanada, en razón de que aunque la asociación presentó el formato 2AP. Balance general, este contenía importes incorrectos en el rubro de bancos, y por ende en el total de activo, así como en acreedores diversos y en el rubro de resultado del ejercicio actual, por lo que la suma de pasivo y patrimonio no coincidía con el activo, presentándose por ende, de manera incorrecta el formato, al no reflejar verazmente los importes de la contabilidad de la asociación, por lo que se tuvo recomendando a la asociación política, presentar los formatos con los importes correctos, en las cuentas correspondientes, los cuales deben coincidir con la contabilidad reflejada en las relaciones analíticas.

Respecto de la observación emitida a la asociación, de que se presentó el formato 3AP. Estado de ingresos y egresos, con importe incorrecto en la columna de trimestre actual en el rubro de actividades ordinarias permanentes, el cual no coincidía con lo reflejado en las relaciones analíticas presentadas, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, el instituto político señaló que presentaba formato 3AP subsanando el motivo de la observación.

De igual forma la instancia técnica fiscalizadora tuvo la observación como no subsanada, ya que en el formato 3AP. Estado de ingresos y egresos, se reflejaron ingresos en el rubro de autofinanciamiento, en vez de reflejarlo en el financiamiento privado, por lo tanto no coincidía con las relaciones analíticas anexadas en la presentación de los estados financieros motivo de este dictamen, así como tampoco con las relaciones analíticas presentadas en la contestación a observaciones, por lo que se recomendó presentar los formatos con los importes correctos, en las cuentas correspondientes, los cuales debían coincidir con la contabilidad reflejada en las relaciones analíticas.

Asimismo, respecto a la observación de que se presentó el formato 4AP. Estado de origen y aplicación de recursos, con importe incorrecto en la columna de trimestre actual en el rubro de actividades ordinarias permanentes, el cual no coincide con lo reflejado en las relaciones analíticas presentadas, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la asociación respondió que presentó formato 4AP subsanando el motivo de la observación.

De igual forma se le tuvo como no subsanada la observación en análisis, toda vez que en el formato 4AP. Estado de origen y aplicación de recursos, se reflejaron importes incorrectos en los rubros de bancos y acreedores diversos, así como ingresos en el rubro de autofinanciamiento, en vez de reflejarlo en el financiamiento privado, por lo tanto no coincidía con las relaciones analíticas anexadas en la presentación de los estados financieros motivo de este dictamen, así como tampoco con las relaciones analíticas presentadas en la contestación a observaciones, derivado de lo anterior, se recomendó presentar los formatos con los importes correctos, en las cuentas correspondientes, los cuales debían coincidir con la contabilidad reflejada en las relaciones analíticas.

En cuanto a la observación emitida a la asociación, respecto a que se presentaron los formatos 8AP. Conciliación bancaria, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2014, en los cuales, se reflejó un número de cuenta bancaria distinto al número de la cuenta vigente en los meses en mención, y en su caso, presentar los estados de cuenta correspondientes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la asociación contestó que presentó formato 8AP subsanando el motivo de la observación.

Sin embargo, se le tuvo como no subsanada la observación, en virtud de que no se presentaron los formatos 8AP. Conciliación bancaria, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2014, respecto a la cuenta bancaria activa en los meses en mención, así como tampoco presentó los estados de cuenta solicitados, por lo que se recomendó presentar los formatos, contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, que se le soliciten, derivado de observaciones, así como la respectiva documentación soporte.

En cuanto a la solicitud de acreditar la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes inmuebles y, en su caso, de los bienes muebles, respecto al Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales reportados en el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, asimismo, en su caso presentar la documentación correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, Alianza Ciudadana de Querétaro APE, contestó que presentó formato 11AP subsanando el motivo de la observación. Asimismo señaló que en dichos domicilios correspondientes a los Comités Municipales, no existían inmuebles propiedad o en comodato a favor de la Asociación Política. Los domicilios de inmuebles son facilitados de buena fe con la finalidad de otorgar representación, sin embargo, al no contar con recursos, ni financiamiento, la asociación estaba impedida para rentar o adquirir inmuebles.

Luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como no subsanada, en razón de que aunque la asociación contestó que se anexa el formato 11AP. y aclaró respecto a la situación de los bienes inmuebles, no presentó documentación que sustente su dicho, impidiendo fiscalizar la procedencia de los bienes, ya que no se tiene posibilidad de verificar que la asociación no obtenga el uso de bienes provenientes de las fuentes señaladas en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, además que contablemente no registra erogaciones por concepto de servicios y mantenimiento de los bienes inmuebles informados, por lo que se tuvo recomendando a la asociación política presentar los instrumentos jurídicos que acrediten el préstamo de los bienes inmuebles, con su documentación soporte, así como el registro contable de los servicios y mantenimiento de los bienes.

Además en cuanto a la observación efectuada, en lo que se refiere a la solicitud de aclarar respecto a la aportación recibida por la asociación, ya que fue registrada contablemente en la cuenta de donaciones y aportaciones, sin embargo en los formatos 5AP. Único de ingresos y 28AP. Concentrado de Financiamiento privado, la aportación se registró como cuota de afiliados, por lo cual se solicitó realizar las correcciones necesarias, asimismo se solicitó presentar el formato 33AP. Recibo de ingresos, que fue expedido por concepto de la aportación recibida, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la asociación señaló que presentó formatos 5AP, 28AP y 33AP subsanando el motivo de la observación.

Del análisis realizado, se tuvo como parcialmente subsanada la observación, ya que la asociación presentó el formato 33AP. Recibo de ingresos, mediante el cual aclaró que es una aportación de un afiliado y además coincidía con lo reflejado en los formatos 5AP. Único de ingresos y 28AP. Control de aportaciones, sin embargo, en la balanza de comprobación y el reporte de libro mayor presentadas derivado de la contestación a observaciones, ya no se refleja el registro contable de la aportación, por lo tanto no coincide lo informado en formatos con la contabilidad de la

asociación que se debe reflejar en las relaciones analíticas, por lo tanto se recomendó que en lo subsecuente, presentara los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, los cuales debían coincidir con los datos e importes reflejados en las relaciones analíticas que debían contener la contabilidad de la asociación.

Ahora bien, respecto de la observación emitida a la asociación, en cuanto a que informara del pago de la multa impuesta por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la resolución del expediente IEQ/PF/036/2014-P y su acumulado IEEQ/PF/016/2014-P, por la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), la asociación respondió que se presentó comprobante de pago de la multa impuesta por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la resolución del expediente IEQ/PF/036/2014-P y su acumulado IEEQ/PF/016/2014-P, por la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), subsanando el motivo de la observación.

Por tanto, se tiene como no subsanada la observación, en razón de que aunque la asociación contestó que se anexa comprobante de pago, éste no fue remitido con los documentos presentados en la contestación a las observaciones efectuadas, por lo que se recomendó presentar el comprobante de pago de la multa impuesta por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la resolución del expediente IEQ/PF/036/2014-P y su acumulado IEEQ/PF/016/2014-P.

Se observó que se presentaron las relaciones analíticas y la contabilidad en sistema contable diferente al señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a lo cual la asociación respondió que presenta las relaciones analíticas; sin embargo manifestó que por motivos ajenos a su voluntad, recién adquirieron el programa contpaq i, mismo que está en proceso de instalación, por lo que aún no concluían de cargar el catálogo de cuentas vigente, por lo que se presentan las relaciones analíticas en los términos que se adjuntan, manifestando que para la entrega de los próximos estados financieros, se presentarían bajo las características previstas por la reglamentación electoral vigente.

Entonces, se tuvo la observación como no subsanada, en razón de que se presentaron las relaciones analíticas, sin embargo, se presentaron en un sistema contable diferente al señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se presentó un flujo de efectivo y un estado de resultados emitidos por el sistema contable en el que se reflejan de manera correcta las operaciones realizadas por la asociación política en el trimestre en revisión, pero se presenta una balanza de comprobación y libro de mayor, emitidos también por el sistema contable, que no contienen las operaciones financieras realizadas, además de que contienen errores en el alta de las cuentas contables, por lo tanto no coinciden las relaciones analíticas, entre sí, además de no presentar el reporte de movimientos auxiliares del catálogo, de cada uno de los meses del trimestre, por lo cual, se recomendó presentar las relaciones analíticas en el formato emitido por el sistema contable contpaq i, por cada uno de los meses del trimestre informado, y en la cual se reflejen, en su caso, los saldos iniciales, así como las operaciones realizadas en el trimestre correspondiente y que deben coincidir con lo manifestado en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Finalmente, en virtud de las observaciones en análisis, la Dirección de Organización solicitó a la asociación política presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que tenían por objeto conciliar con la documentación legal comprobatoria, a lo cual la asociación contestó que presentaba las relaciones analíticas; sin embargo manifestó que por motivos ajenos a su voluntad, recién adquirieron el programa contpaq i, mismo que está en proceso de instalación, por lo que aún no concluimos de cargar el catálogo de cuentas vigente, por lo que se presentan las relaciones analíticas en los términos que se adjuntan, manifestando que para la entrega de los próximos estados financieros, se presentarían bajo las características previstas por la reglamentación electoral vigente.

En consecuencia, la observación se le tuvo como no subsanada, en razón de que se presentaron las relaciones analíticas, sin embargo, éstas se presentaron en un sistema contable diferente al señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se presentó un flujo de efectivo y un estado de resultados emitidos por el sistema contable en el que se reflejan de manera correcta las operaciones realizadas por la asociación política en el trimestre en revisión, pero se presentó una balanza de comprobación y libro de mayor, emitidos también por el sistema contable, que no contienen las operaciones financieras realizadas, además de que contienen errores en el alta de las cuentas contables, por lo tanto no coinciden las relaciones analíticas, entre sí, además de no presentar el reporte de movimientos auxiliares del catálogo, de cada uno de los meses del trimestre. Se destacó que las relaciones analíticas presentadas antes de la contestación a observaciones, contenían la información contable correcta, salvo que no se presentó en el sistema contable autorizado, además de que se registró la aportación recibida en la cuenta de aportaciones de simpatizantes, siendo lo correcto en la cuenta de aportaciones de militantes,

sin embargo, en la contestación a observaciones, las relaciones analíticas ya no reflejaban las operaciones realizadas por la asociación, por lo que la recomendación emitida para tal efecto, fue presentar las relaciones analíticas en el formato emitido por el sistema contable, por cada uno de los meses del trimestre informado, y en la cual se reflejen, en su caso, los saldos iniciales, así como las operaciones realizadas en el trimestre correspondiente y que debían coincidir con lo manifestado en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por lo que ve al apartado denominado “Seguimiento a las recomendaciones anteriores” que se encuentra dentro del Informe Técnico del Dictamen y deriva de las observaciones a las cuales no haya dado cumplimiento en los trimestres anteriormente fiscalizados, a la asociación política se recomendó presentar el instrumento jurídico que acreditara el préstamo de los bienes inmuebles, con su documentación soporte, así como el registro contable de los servicios y mantenimiento de los bienes, a lo cual, la asociación no dio cumplimiento en el trimestre en revisión, al no presentar la documentación solicitada; asimismo se recomendó emitir los estados financieros y formatos, contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, con los datos de la cuenta bancaria vigente, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, ya que respecto a la cuenta bancaria activa en los meses de julio y agosto, no se reflejó en los formatos de conciliación bancaria de los meses en mención; del mismo modo, se realizó una recomendación en cuanto a que se diera cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo General de este organismo electoral, en específico, en lo relativo a que realice el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), e informe a este organismo electoral respecto al cumplimiento de dicha obligación, a lo cual, se dio parcial cumplimiento, toda vez que se recibió oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, donde señala que ya se pagó la multa en mención, sin embargo, el pago se realizó en el mes de octubre de 2014, por lo que se verá reflejado en los estados financieros del cuarto trimestre de 2014; finalmente se había recomendado que presentara las relaciones analíticas en el formato emitido por el sistema contable, por cada uno de los meses del trimestre informado y con las correcciones que le fueron solicitadas, así como la documentación que resulte de las observaciones emitidas, a lo cual, la asociación no dio cumplimiento en el trimestre en revisión, toda vez que se presentaron en un sistema contable diferente al señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se presentan un flujo de efectivo y un estado de resultados emitidos por el sistema contable en el que se reflejan de manera correcta las operaciones realizadas por la asociación política en el trimestre en revisión, pero se presenta una balanza de comprobación y libro de mayor, emitidos también por el sistema contable, que no contienen las operaciones financieras realizadas, además de que contienen errores en el alta de las cuentas contables, por lo tanto no coinciden las relaciones analíticas, entre sí, además de no presentar el reporte de movimientos auxiliares del catálogo, de cada uno de los meses del trimestre.

Por lo tanto, se tuvo a bien señalar por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que la Asociación Política denominada “Alianza Ciudadana de Querétaro, APE” dio cumplimiento parcial a dos recomendaciones y no cumplió con tres de ellas.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento que es en sentido no aprobatorio, tomando en consideración que no presentó documentación legal comprobatoria y no subsanó las cinco observaciones consideradas de forma y fondo, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se ordena iniciar de oficio el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, correspondientes al tercer trimestre del año 2014, que somete a consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen referente a los Estados Financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", el cual es en sentido no aprobatorio, tomando en consideración que no presentó documentación legal comprobatoria y no subsanó las cinco observaciones consideradas de forma y fondo, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se ordena iniciar de oficio en contra de la asociación política el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la asociación política fiscalizada, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, siendo las quince horas con catorce minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil catorce.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de cuatro de noviembre de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/030/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/1168/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/075/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al tercer trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en su artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, y en su caso, la resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, la resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del tercer trimestre del año 2014, que presenta el Partido Movimiento Ciudadano.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inició siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando "Séptimo. Análisis del Informe Técnico" que el Partido Movimiento Ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Partidos hallaron 16 irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido fiscalizado y hechas saber mediante el oficio correspondiente, de las cuales, como se desprende del contenido del Informe Técnico subsanó nueve, parcialmente subsanó tres y no subsanó cuatro de ellas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen que por esta vía se revisa.

Derivado de lo anterior la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su calidad instancia técnica fiscalizadora, emitió dictamen en sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que el partido fiscalizado no acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados, ya que presenta actos u omisiones de forma y de fondo, que derivan de las dieciséis observaciones citadas.

Al respecto, dentro del considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de éste máximo órgano de dirección, se contiene el análisis de las observaciones parcialmente subsanadas y aquéllas que no fueron subsanadas en los siguientes términos:

...

Respecto a los eventos "Platanito show", "Presentación de los Cafres", "Presentación de Jesús Romero" y "Expo tu Boda", fueron observados en razón de que se dio aviso de su realización, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido señaló que se tomara en consideración la observación para que no vuelva a suceder, sin embargo, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

En cuanto a los eventos "Presentación de Marcos Witt" y "Platanito show", se observaron en virtud de que se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que se tomara en consideración la observación para que no vuelva a suceder, sin embargo, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Asimismo, se solicitó aclarar respecto al evento "Presentación de Palomo" a realizarse el día 29 de agosto de 2014, en la Plaza de Toros Santa María, informado por la autoridad municipal como cancelado, del cual no se presentó el expediente y no se informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a lo cual, el partido respondió que desconoce la realización del evento en cita, por lo tanto, se tiene a la instancia fiscalizada como que no dio aviso de la realización del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en virtud de que se inició el trámite correspondiente ante la autoridad competente y por ende, tampoco se dio aviso de la cancelación del mismo, por tanto, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la intención de realizar un evento, éste no fue llevado a cabo, de acuerdo a lo reportado por la autoridad competente.

En lo que se refiere a la solicitud de aclarar respecto al evento denominado "Ballet Ruso" a realizarse el día 1 de julio de 2014, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, el cual fue informado, el día 21 de mayo mediante el formato 9PP. Realización de eventos, del cual no se presentó el expediente respectivo, el partido presentó escrito de cancelación dirigido a la autoridad municipal, sin embargo, no dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la cancelación del mismo. Derivado de lo anterior, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la cancelación del evento, si se presentó documento que acredita que el evento no se efectuó.

En cuanto al evento denominado "Presentación de Los Cafres" del día 28 de agosto de 2014, realizado en el Club Latino, se anexó contrato de asociación en participación sin firmas al calce por parte del partido político, no contiene el RFC del asociante y en la cláusula décima tercera contiene incorrecto el tipo de evento; además presentar original o copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante, el partido respondió que se presenta contrato original, siendo que por error se integró a la carpeta uno incompleto, sin embargo, en la carpeta también se había anexado un contrato en original de asociación en participación, con las irregularidades señaladas en este inciso, el cual se considera legítimo y por lo tanto, en virtud de haberse consumado el objeto del contrato, la reparación de dicha irregularidad resulta imposible de efectuar; en cuanto a la presentación de copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante, presenta inconsistencias en la certificación al establecer que el documento consta de un número mayor de fojas a las presentadas.

Respecto al evento "Festival de Reggae" del día 30 de agosto de 2014, realizado en el Club de Leones, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de nombre del asociante e ingresos totales para el partido en el renglón de boletaje, asimismo se presentó el contrato de asociación en participación el cual contiene mal el nombre del asociante; además presentar original o copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante; el partido presentó el formato 10PP con los datos correctos en los rubros de nombre del asociante e ingresos totales para el partido en el renglón de boletaje, asimismo, el partido solo anexó una foja sin firmas al calce en la cual se corrigió el nombre del asociante, por tanto, el contrato presentado en primera instancia, se considera legítimo, por lo cual, en virtud de haberse consumado el objeto del contrato, la reparación de dicha irregularidad resulta imposible de reparar; en cuanto a la presentación de copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante, el partido presentó copia simple del documento certificado, siendo que, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, se solicita el documento certificado en original.

Asimismo, en el evento Jaripeo Baile con "Chuy Lizárraga y los Destruedores de Memo Campo" del día 6 de septiembre de 2014, realizado en la Plaza de Toros Santa María, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con importes incorrectos en el rubro de ingresos totales para el partido, además se realizó mal el cálculo de la utilidad obtenida por la venta de bebidas, faltando por depositar la cantidad de \$2,934.82 (Dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.); el partido contestó que se anexa autorización municipal y solicitud con datos correctos ya que se hizo un cambio en la presentación de artistas. En cuanto al formato 10PP. se hace la corrección correspondiente y con respecto al cálculo de bebidas alcohólicas no se hace ningún ajuste ya que es el correcto de acuerdo al aforo solicitado y autorizado por la

autoridad correspondiente, sin embargo, se considera que el partido no realizó de manera correcta el cálculo de la utilidad obtenida por la venta de bebidas y por ende, el formato 10PP contiene importes incorrectos en el rubro de ingresos totales para el partido, en virtud de que existen inconsistencias en las documentales presentadas, tales como, duplicidad de oficios con datos diversos, firmas de autoridades notoriamente diferentes e inconsistencias en el orden cronológico de los mismos, por lo que genera incertidumbre en los datos contenidos en dichos documentos.

En cuanto al evento Obra de teatro "El curioso incidente del perro a la medianoche" del día 24 de septiembre de 2014, realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se anexaron los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, correspondientes a las 2 funciones, con importes incorrectos en la suma total de los ingresos para el partido, por tanto se subsanó la irregularidad al presentar los formatos de control de eventos de autofinanciamiento con los importes correctos en la suma total de los ingresos para el partido.

Finalmente, en el evento "Copa Telcel" de los días 27 y 28 de septiembre de 2014, realizado en el Ecocentro Autódromo, en el municipio de El Marqués, Qro., se anexó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, del día 27 de septiembre, con dato incorrecto en el nombre del asociante e importes incorrectos en el rubro de ingresos por boletaje y en la suma total de los ingresos para el partido; asimismo el formato 10PP del día 28 de septiembre, contiene nombre del asociante incorrecto e importes incorrectos en la suma total de los ingresos para el partido; asimismo se presentó el contrato de asociación en participación el cual contiene mal el nombre del asociante; por tanto, el partido presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos e importes correctos en los rubros de nombre del asociante, ingresos por boletaje y en la suma total de los ingresos para el partido; asimismo el partido solo presentó una foja sin firmas al calce en la cual se corrigió el nombre del asociante, por tanto, el contrato presentado en primera instancia, se considera legítimo, por lo cual, en virtud de haberse consumado el objeto del contrato, la reparación de dicha irregularidad resulta imposible de reparar.

Por lo tanto, una vez señaladas las faltas cometidas por el partido, en esta observación y la consideración en particular por cuanto ve a cada evento, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que las irregularidades, en algunos eventos, fueron subsanadas, sin embargo, con relación a aquellos en los que la documentación aportada presenta las inconsistencias mencionadas, genera la incertidumbre en cuanto a la comprobación de los ingresos reportados por el partido fiscalizado, no acreditándose de manera fehaciente el origen y monto del beneficio recibido, lo cual se considera, de acuerdo al artículo 97 fracción II inciso f), una inconsistencia de fondo; para tal efecto, se recomendó al partido político realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido, así como dar aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de los eventos programados a llevarse a cabo y de los cuales se da inicio al trámite para solicitar su realización ante la autoridad competente, así como dar aviso, en caso de la cancelación de los mismos, presentar los contratos de asociación en participación definitivos con los datos correctos, así como debidamente firmados, además presentar documentos fidedignos que aporten certeza en cuanto al ejercicio del recurso obtenido, lo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se observó que en las pólizas de egresos 3, 5, 23, 35, 37, 47, 48, 49, 55, 69, 70, 72, 82, 83 y 86 correspondientes al trimestre en revisión, se anexaron los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria, pendientes de presentar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, el partido político contestó que se presentan los archivos electrónicos solicitados.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó algunos archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales observados, sin embargo, no se presentan por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente a las pólizas en mención en la presente observación, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Derivado de lo anterior, se recomendó al partido, que en lo subsecuente implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Además, se observó que derivado de las observaciones atendidas, se presentaran los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria, a lo cual el partido señaló que se presentan formatos y relaciones requeridas.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido político remitió los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones derivadas de las observaciones atendidas, sin embargo derivado de la contestación a la observación marcada con el número III, se realizó un registro contable en la cuenta de deudores diversos, por lo cual, se debió presentar el formato 12PP. Relación de deudores diversos, con el importe actualizado y el cual no fue presentado por el partido en la contestación a las observaciones efectuadas; derivado de lo anterior, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó el formato señalado, el saldo en la cuenta contable se puede verificar en las relaciones analíticas presentadas, así como en el formato 2PP. Balance General y 4PP. Estado de origen y aplicación de recursos.

Derivado de lo anterior, se recomendó al partido, que, en lo subsecuente, presente todos los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que sufran modificaciones, derivado de la respuesta a las observaciones efectuadas, los cuales deben coincidir con lo reflejado en las relaciones analíticas.

Se observó que en la póliza de egresos 1, de fecha 2 de julio de 2014, se anexó comprobante fiscal por concepto de mantenimiento de equipo de transporte por la cantidad de \$3,642.50 (Tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), de la cual, ya se había realizado el pago en la póliza de egresos 113 del mes de marzo de 2014; a lo cual, el partido contestó que se realizó reclasificación y el reembolso está en poder de la tesorería del partido, sin embargo, no se realizó el depósito en la cuenta del partido debido a un problema con la cuenta bancaria que se explica en escrito anexo. Mencionado escrito, remitido al Director Ejecutivo de Organización Electoral, rubricado por el C.P. Salvador Luque Lozano, en su carácter de tesorero del partido, menciona lo siguiente:

“Sirva el presente para enviarle un atento y cordial saludo, así mismo, aprovecho la ocasión para informarle que la Institución Bancaria denominada “HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC”, en fecha 01 de diciembre de 2014, dio por terminada la relación contractual que tenía con esta Organización Política, respecta de la cuenta bancaria número...., sin embargo dado la demora del servicio postal me entere de dicha circunstancia el día 27 de diciembre de 2014, motivo por el cual al día de la fecha nos encontramos haciendo las gestiones pertinentes para reactivar la cuenta en comento, por lo que una vez que sea aprobada dicha reactivación lo informare a este Órgano Electoral, para lo efectos legales a que haya lugar”

Asimismo, se anexó escrito emitido por la institución bancaria en mención, rubricado por el representante legal, mediante el cual, informa que se da por terminada la relación contractual con el partido.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que el partido reclasificó en la cuenta de deudores diversos, sin embargo, no realizó el reembolso de la cantidad observada en la cuenta bancaria denominada oficial, por lo tanto no se cuenta con elementos suficientes para acreditar que la cantidad en mención, efectivamente se encuentra en poder de la tesorería del partido, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización. Derivado de lo anterior, se considera una falta de fondo, ya que al no acreditarse que el partido tiene en su poder el importe pendiente de reembolsar en la cuenta bancaria, no se acredita el destino de los recursos utilizados.

Derivado de lo anterior, se recomendó, que en lo subsecuente, implemente un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, además, al realizar reembolsos de gastos, éstos se deben depositar en la cuenta bancaria en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización

Se observó que en las pólizas de egresos 4, 36 y 59 del trimestre en revisión, no coincide el importe registrado contablemente por concepto de arrendamiento, con el importe pactado en el contrato presentado, por lo cual se solicitó aclarar y en su caso reclasificar y presentar la documentación legal comprobatoria correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido respondió que se presentan los contratos de arrendamiento vigentes.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó copia simple de contratos de arrendamiento, uno de ellos vigente por los meses de abril a junio de 2014, y otro vigente a partir del mes de julio de 2014 hasta el mes de abril de 2015, en los cuales, los pagos corresponden con la cantidad pactada en los contratos, sin embargo, en ambos instrumentos jurídicos, la firma del arrendador no coincide con la reflejada en la copia de identificación oficial con fotografía del mismo, así como tampoco con la firma plasmada en los formatos de gastos de arrendamiento presentados, lo que impide conocer la veracidad de los recursos erogados. Derivado de lo anterior, se considera una falta de fondo, ya que en los documentos de forma, al existir diferencias notorias entre las firmas, en los documentos, de una misma persona, genera la duda razonable respecto a la veracidad de los mismos.

Por tal motivo, se recomendó al partido que en lo subsecuente, las firmas plasmadas en los diversos documentos comprobatorios y formatos presentados, coincidan entre sí, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Asimismo, se observó que en la póliza de egresos 4 del mes de julio, se anexó formato 38PP. Gastos de arrendamiento, con datos incorrectos en los rubros de importe con letra y en el concepto; asimismo en la póliza de egresos 36 del mes de agosto, se anexó formato 38PP con importe incorrecto; además en la póliza de egresos 59 del mes de septiembre, se anexó el formato de gastos de arrendamiento con importe y concepto incorrectos; finalmente en la póliza de egresos 77 del mes de septiembre, el formato 38PP. Gastos de arrendamiento, se presentó con concepto incorrecto, lo anterior contraviniendo lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Por lo tanto, mediante el formato de respuesta a observaciones, el partido político respondió que se presentan los formatos corregidos.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó los formatos de gastos de arrendamiento, con los datos correctos, sin embargo la firma del arrendador, no coincide con la reflejada en la copia de identificación oficial con fotografía del mismo, así como tampoco con la firma plasmada en los contratos de arrendamiento presentados, por lo tanto, no se puede conocer la veracidad respecto al destino de los recursos utilizados. Derivado de lo anterior, se considera una falta de fondo, ya que en los documentos de forma, al existir diferencias notorias entre las firmas, en los documentos, de una misma persona, genera la duda razonable respecto a la veracidad de los mismos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido, que en lo subsecuente, las firmas plasmadas en los diversos documentos comprobatorios y formatos presentados, coincidan entre sí, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por último, se observó que en la póliza de egresos 50, de fecha de 1 de septiembre de 2014, se anexaron los formatos 33PP. Bitácora de gasolina correspondientes, de acuerdo al total del gasto realizado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción V y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo que el partido contestó que se presenta formato corregido.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que el partido presentó solamente una bitácora de gasolina, en la cual se especifica, que el día 25 de agosto de 2014 se llevó a cabo una actividad que consiste en trasladar equipo de sonido a Santa Rosa Jáuregui, por lo tanto, si se considera que el consumo de combustible especificado en el comprobante fiscal fue por la cantidad de 387 litros, con un importe total de \$5,011.73 (Cinco mil once pesos 73/100 M.N.), se determina que no coincide el consumo de combustible realizado con la actividad realizada, por lo cual se había solicitado presentar formatos de bitácora de gasolina, en los cuales, se especificara las actividades realizadas que se pueden llevar a cabo con la cantidad de combustible adquirido, sin embargo se considera una falta de fondo, ya que no se acredita el monto de los recursos, al no contar con elementos suficientes para poder determinar, que en una sola actividad manifestada por el partido, pueda erogarse la cantidad referida, al resultar excesivo para un evento, tal como se reportó.

Por lo que, se recomendó al partido político, presentar bitácoras de gasolina, que contengan las actividades realizadas, de acuerdo al consumo de combustible adquirido.

Asimismo, conforme a lo referido en el apartado de seguimiento a las recomendaciones anteriores, que derivan del informe técnico en análisis, se tiene que está Dirección de Organización, en el informe trimestral anterior inmediato, recomendó al partido presentar los comprobantes de los movimientos bancarios realizados en la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales, de cada uno de los meses del trimestre que se reporta, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido, dio cabal cumplimiento en el trimestre en revisión; asimismo se recomendó al partido político que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido, no dio cumplimiento en el trimestre en revisión, toda vez que, derivado de la contestación a observaciones, se registró contablemente un reembolso, sin embargo éste, no se depositó en la cuenta bancaria del partido; en cuanto a la recomendación de presentar documentación legal comprobatoria, que se encuentre dentro del periodo de comprobación señalado en el Reglamento de Fiscalización, además, tener un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido, dio parcial cumplimiento, toda vez, que en una póliza de egresos, se realizó el registro contable de un comprobante fiscal que ya había sido reportado como gasto en el primer trimestre de dos mil catorce, y del cual el partido determinó hacer un reembolso, el cual no ha sido depositado en la cuenta bancaria.; de igual manera se recomendó implementar un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar errores en los datos fiscales del partido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización, a lo cual se dio cumplimiento en el trimestre que se revisa; asimismo se recomendó que en lo subsecuente, realice el entero de las retenciones de ISR, en el plazo establecido en la normatividad aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, no se pudo dar seguimiento, en virtud de que no realizó retención de impuestos en el trimestre en revisión; además se recomendó al partido, realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido, así como dar aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de los eventos programados a llevarse a cabo y de los cuales se da inicio al trámite para solicitar su realización ante la autoridad competente, así como dar aviso, en caso de la cancelación de los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido dio parcial cumplimiento, en virtud de que respecto a cuatro eventos, se dio aviso de su realización fuera del plazo establecido, así como, en cuanto a 2 eventos, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido; asimismo no se dio aviso de un evento programado para llevarse a cabo y del cual se inició el trámite correspondiente ante la autoridad competente, el cual fue cancelado, omitiéndose también el aviso de su no realización, así como de otro evento informado pero del cual no se recibió documento que acredite su cancelación; finalmente, se recomendó, que en lo subsecuente, implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, en el trimestre en revisión, ya que no se presentó la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales presentados

Por lo tanto, derivado de lo antepuesto, se tiene que el partido político dio cabal cumplimiento a dos de ellas, parcialmente cumplió tres, a cuatro no se dio cumplimiento y a una no se pudo dar seguimiento.

...

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en sentido no aprobatorio, tomando en consideración que no acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, ya que presenta actos u omisiones de forma y de fondo.

En efecto, como se desprende del apartado de análisis técnico, existen cuatro observaciones que se consideran contienen faltas de fondo; la primera al no acreditar el partido tener en su poder el importe pendiente de reembolsar en la cuenta bancaria derivado de una reclasificación en la cuenta de deudores diversos, por lo que se estimó que no lograr acreditar el destino de los recursos utilizados; dos más porque existen diferencias notorias entre las firmas, en los documentos de una misma persona, lo que genera dudas razonable respecto a la veracidad de los mismos; y por último no se acreditó el monto de los recursos, al no contar con elementos suficientes para poder determinar, que en una sola actividad manifestada por el partido, pueda erogarse la cantidad referida de \$5011.73 (Cinco mil once pesos 73/100 M.N) al resultar excesivo para un evento como el que se reportó.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Movimiento Ciudadano a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al tercer trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen referente a los Estados Financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, el cual es en sentido no aprobatorio, tomando en consideración que presenta irregularidades por las observaciones no atendidas, además de no cumplir con las recomendaciones señaladas, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización vigente durante el ejercicio fiscal 2014, se ordena iniciar de oficio al Partido Movimiento Ciudadano el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

CUARTO. Infórmese esta determinación al Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, relativo a las normas de transición en materia de fiscalización.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en quince fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el Prof. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil catorce.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de cuatro de noviembre de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/032/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/1175/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/075/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza, correspondientes al Tercer trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en su artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición b) competencias.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, que presenta el Partido Nueva Alianza.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Nueva Alianza.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Nueva Alianza.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando "Séptimo. Análisis del Informe Técnico" que el Partido Nueva Alianza dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Partidos hallaron once irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido y hechas saber mediante el oficio correspondiente, siendo señaladas en las observaciones que obran en el Informe Técnico; ahora bien, el partido político respondió, mediante el escrito y formato correspondiente las observaciones en tiempo y forma, subsanando las once observaciones de manera cabal.

Al respecto, con base en los estados financieros presentados por el partido político y en la contestación a las observaciones respectivas, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes conclusiones:

...
I. Observación.

Se presentaron los formatos 3PP, 4PP, 5PP, 17PP, 18PP, 19PP, 20PP, 22PP y 23PP, con importe incorrecto en las columnas de trimestres anteriores y de acumulado, el cual no coincidía con el reflejado en las relaciones analíticas presentadas.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa al anexar la documentación comprobatoria.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político anexó los formatos, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

II. Observación.

Se solicitó presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de agosto de 2014 de la cuenta bancaria denominada "oficial", lo anterior de conformidad con el artículo 78 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa al presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de agosto 2014.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político anexó el estado de cuenta faltante, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. Observación.

Se solicitó presentar la balanza de comprobación de los meses de julio, agosto y septiembre, donde se reflejarán todas las cuentas contables registradas por el partido independientemente del saldo que presentarán, para cumplir con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa al presentar las relaciones analíticas requeridas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político presentó la balanza de comprobación de los meses en revisión, para cumplir con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos

IV. Observación.

El partido presentó el formato 4PP. Estado de Origen y Aplicación de Recursos con dato incorrecto en el rubro de Aplicación, en la cuenta contable "Bancos", pues el importe no coincidía con el reflejado en las relaciones analíticas presentadas, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa al presentar el formato 4PP, corregido.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato corregido, para cumplir con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

V. Observación.

Se presentó el formato 8PP. Conciliación Bancaria con dato incorrecto en el rubro de saldo en contabilidad, pues el período no coincidía con el trimestre en cuestión, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa la observación corrigiendo el formato 8PP, con el dato correcto.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato con datos correctos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VI. Observación.

Se presentó el formato 16PP. Relación de Inventarios con datos incorrectos en el rubro de período, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa la observación corrigiendo el formato 16PP. Relación de Inventarios.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido corrigió el rubro de período en el formato 16PP., para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VII. Observación.

El partido presentó el formato 30PP. Control de folios de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) con datos incorrectos en el rubro que corresponde al total de recibos expedidos, lo anterior contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa la observación corrigiendo el formato 30PP.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político presentó el formato 30PP., correcto; para así dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VIII. Observación.

En la póliza de egresos 278 del mes de agosto, se solicitó reclasificar la cantidad de \$4,698.00 (Cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) de la cuenta de arrendamiento de bienes inmuebles a la cuenta de fletes, maniobras y almacenajes lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa al reclasificar la cantidad de \$4,698.00, a la cuenta de fletes, maniobras y almacenajes, para cumplir con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido reclasificó la cantidad mencionada a la cuenta correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

IX. Observación.

En la póliza de egresos 292 del mes de septiembre, se solicitó presentar la documentación legal comprobatoria que respaldará a la bitácora de gasolina por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), para que se cumpliera con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa presentando la documentación comprobatoria.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político presentó la documentación comprobatoria que respalda al formato 33PP.Bitácora de Gasolina.

X. Observación.

En las pólizas de egresos 339, 340, 341 y 342 del mes de septiembre, se solicitó anexar copia de identificación oficial del beneficiario que recibió recursos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa anexando la documentación comprobatoria requerida.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido anexó las copias de identificación oficial de los beneficiarios por REPAP, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

XI. Observación.

Derivado de las observaciones atendidas, presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

Respuesta.

El partido respondió que se solventa anexando documentación comprobatoria.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, debido a que el partido político presentó la documentación legal comprobatoria, formatos y relaciones analíticas de acuerdo a las observaciones realizadas.

...

Ahora bien, toda vez que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Nueva Alianza a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Nueva Alianza, correspondientes al Tercer trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Nueva Alianza.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, siendo las diecinueve horas con veintisiete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el Arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil catorce.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de cuatro de noviembre de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/033/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/1176/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/075/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Tercer trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

....

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será

competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, que presenta el Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando "Séptimo. Análisis del Informe Técnico" que el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Partidos hallaron 33 irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido y hechas saber mediante el oficio correspondiente, siendo señaladas en las observaciones que obran en el Informe Técnico; ahora bien, el partido político respondió, mediante el escrito y formato correspondiente las observaciones en tiempo y forma, subsanando debidamente treinta y una observaciones, y subsanando parcialmente dos.

Al respecto, del contenido del considerando Séptimo del dictamen que ahora se revisa, se desprende que en el apartado de conclusiones que se localiza en el Considerando del dictamen, se tuvo como parcialmente subsanadas dos observaciones, correspondiendo a las observaciones XIV y XXXII, las se analizaron en los siguientes términos:

Se observó al partido político que en la póliza de egresos 45, del mes de julio de 2014, faltó documentación comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$394.72 (Trescientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N), contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Para tal efecto el partido contestó que anexaba la documentación legal comprobatoria, sin embargo, se consideró parcialmente subsanada, ya que el comprobante fiscal se presentó fuera del periodo de comprobación señalado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización. Por tanto se consideró una falta de forma, ya que si bien el

partido no subsanó en su totalidad la observación realizada, si se acredita el destino de los recursos utilizados con documentación legal comprobatoria.

Dicho lo anterior, se recomendó al partido político presentar documentación legal comprobatoria, dentro del plazo de comprobación establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Así también, se observó que se presentaran los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria presentada en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, la observación se tuvo como parcialmente subsanada, ya que si bien el partido contestó que se anexaban los archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales presentados, los archivos electrónicos no fueron presentados por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se consideró una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Referido lo anterior, se recomendó al partido político, que en lo subsecuente, implemente las acciones que considere necesarias, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, conforme a lo referido en el apartado de seguimiento a las recomendaciones anteriores, que derivan del informe técnico en análisis, se tuvo a la Dirección de Organización, en el informe trimestral anterior inmediato, recomendando al partido presentar documentación legal comprobatoria, la cual debe contener los datos fiscales correctos del partido, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido dio cumplimiento al subsanar las observaciones efectuadas al respecto en el trimestre en revisión; además se recomendó presentar documentación legal comprobatoria, dentro de los plazos de comprobación establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido dio parcial cumplimiento al presentar un comprobante fiscal fuera del periodo de comprobación, tal y como quedo asentado en la observación enmarcada con el número XIV del apartado de conclusiones del dictamen que se revisa; asimismo se realizó una recomendación respecto a que el partido presentara documentación legal comprobatoria, la cual debe coincidir con los registros contables realizados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido dio cumplimiento en el trimestre en revisión; finalmente se recomendó al partido implementar las acciones que considere necesarias, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, el partido dio parcial cumplimiento en el trimestre en revisión, al no presentar la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales presentados.

Por lo tanto, derivado de lo anterior, se tiene que el partido dio cumplimiento a tres de las recomendaciones efectuadas y parcialmente cumplió con dos de ellas en el trimestre en revisión.

Ahora bien, toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido de la Revolución Democrática a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Tercer trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el Licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil catorce.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de cuatro de noviembre de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/031/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/1174/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/075/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Tercer trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en su artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

....

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición b) competencias.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, que presenta el Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando "Séptimo. Análisis del Informe Técnico" que el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Partidos hallaron 7 irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido y hechas saber mediante el oficio correspondiente, siendo señaladas en las observaciones que obran en el Informe Técnico; ahora bien, el partido político respondió, mediante el escrito y formato correspondiente las observaciones en tiempo y forma, subsanando debidamente cuatro observaciones, dos parcialmente subsanadas y una no se subsanó.

Al respecto, unas de las observaciones parcialmente subsanadas son relacionadas con la realización de eventos por parte del partido con la intención de obtener ingresos de autofinanciamiento, los cuales contenían las siguientes irregularidades:

...

En lo que se refiere a los eventos en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, por lo cual, al ser observados por este órgano fiscalizador y remitido al partido mediante el formato 36PP, el partido subsanó debidamente dicha observación presentado los comprobantes que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas.

En cuanto a los eventos “Jaripeo baile de los días 27 de julio y 3 de agosto”, “Obra de teatro Frozen”, “Box guerra en la jungla”, “Lucha libre con la Sonora Santanera”, “Obra de teatro Una familia de diez”, “Lucha libre del 11 y 29 de julio, 5 y 16 de septiembre de 2014”, “Baile popular”, “Concierto de jazz” y “Congreso de Cerrajeros de Querétaro” se tiene a bien señalar que los mismos fueron observados por haber incumplido con la normatividad electoral, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que el partido político realizó, fuera del plazo establecido dentro del numeral del artículo anteriormente mencionado, el depósito de la utilidad obtenida; Ahora bien, si se considera que el partido manifestó que si bien se depositó, sin dolo alguno, la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, si se dio cumplimiento con la obligación establecida, depositando la totalidad del ingreso, sin ocasionar perjuicio o daño alguno al partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, sin embargo, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

En lo que se refiere a los eventos “Lucha libre del día 11 de julio de 2014” y “Congreso de Cerrajeros de Querétaro”, éstos fueron observados por haber incumplido con la normatividad electoral, contraviniendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que el partido político dio aviso, fuera del plazo establecido dentro del numeral del artículo anteriormente mencionado, de la realización de los eventos; Ahora bien, si se considera que el partido manifestó que si bien dio aviso, sin dolo alguno, de la realización de los eventos fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, si se dio cumplimiento con la obligación establecida, al darse aviso al área correspondiente, sin ocasionar perjuicio o daño alguno al partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, sin embargo, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Respecto a los eventos “Lucha libre” de los días 11 y 29 de julio de 2014, realizados en la Arena Querétaro y “Lucha libre con la Sonora Santanera” de fecha 22 de agosto de 2014, realizada en el Auditorio General Arteaga, el partido político presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de control de boletos e ingresos totales para el asociante, así como las manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, con datos incorrectos en el costo de boletos, por lo cual, al ser observados por este órgano fiscalizador y remitido al partido mediante el formato 36PP, el partido subsanó debidamente dicha observación corrigiendo en los formatos, los datos que fueron señalados, dando el dato correcto en los rubros de control de boletos e ingresos totales para el asociante, así como el costo correcto de los boletos en las manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido.

En cuanto al evento “Jaripeo baile”, del día 3 de agosto de 2014, realizado en la Explanada de la Feria, en Pedro Escobedo, se solicitó al partido, presentar copia de la autorización municipal para realizar el evento, lo cual se subsanó al presentar el documento solicitado.

En lo que se refiere a los eventos “Obra de teatro Los derechos de la Mujer” del día 7 de agosto, realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, “Novillada y Corrida de toros” de los días 13 y 15 de septiembre, respectivamente, realizadas en la Plaza de Toros de Provincia Juriquilla, se solicitó al partido presentar los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, relaciones de boletaje en la solicitud de autorización, manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, así como copia de las fichas de depósito de la utilidad obtenida para determinar si se realizó en el plazo establecido, lo cual fue subsanado por el partido, al presentar los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, las relaciones de boletaje de las solicitudes de autorización, así como las manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, además de anexar copias de la fichas de los depósitos de la utilidad obtenida, sin embargo, al realizar el análisis respecto a las fechas del depósito de la utilidad obtenida de cada uno de los eventos, se pudo determinar que éstos se realizaron de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por el Reglamento de Fiscalización ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Respecto al evento Box "Guerra en la jungla" del día 9 de agosto de 2014, realizado en el Auditorio General Arteaga, se observó que el partido presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con dato incorrecto en el rubro de tipo o nombre del evento, lo cual, en la contestación a observaciones, fue subsanado al presentar el formato con nombre del evento correcto.

En cuanto al evento "Torneo de taekwondo", del día 30 de agosto de 2014, realizado en el Auditorio del CECUCO, en San Juan del Río, fue observado en razón de que el partido presentara el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, así como copia de ficha de depósito de la utilidad obtenida para determinar si se realizó en el plazo establecido, el partido presentó la documentación solicitada, sin embargo, al realizar el análisis respecto a la fecha del depósito de la utilidad obtenida, se pudo determinar que éste se realizó de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por el Reglamento de Fiscalización ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

En lo que se refiere al evento "Baile popular", del día 13 de septiembre de 2014, realizado en la Explanada de la Feria en Pedro Escobedo, el partido político presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con importe incorrecto en el rubro de ingresos totales para el asociante, además se solicitó presentar copia de la autorización municipal para realizar el evento, así como la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas, por lo cual, al ser observados por este órgano fiscalizador y remitido al partido mediante el formato 36PP, el partido subsanó debidamente dicha observación corrigiendo el importes que fue señalado, dando el datos correcto en el formato 10PP., además de presentar copia de la autorización municipal para realizar el evento, así como la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas.

Finalmente, en lo que se refiere al evento Concierto con "Paquita la del Barrio", del día 26 de septiembre de 2014, realizado en la Plaza de Toros Santa María, fue observado en razón de que el partido presentara el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, así como manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas, además de presentar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida para determinar si se realizó en el plazo establecido, el partido presentó la documentación solicitada, sin embargo, al realizar el análisis respecto a la fecha del depósito de la utilidad obtenida, se pudo determinar que éste se realizó de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por el Reglamento de Fiscalización ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Por lo tanto, una vez señaladas las faltas cometidas por el partido y la consideración en particular por cuanto ve a cada evento, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que las faltas señaladas a la entidad fiscalizada no corresponden de fondo, más bien de forma; para tal efecto, se recomendó al partido político dar aviso de la realización de los eventos, así como realizar el depósito de la utilidad obtenida, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 18 numerales 1 y 2.

Asimismo, se observó que se aclarara la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes inmuebles respecto de los Comités Municipales de Cadereyta de Montes, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río y Tequisquiapan, reportados en el formato, así como, de ser necesario presentar la documentación correspondiente, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, para lo cual el partido contestó que se adjunta la documentación solicitada.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó copia simple de contratos de comodato, respecto a los inmuebles utilizados como oficinas en los municipios de Landa de Matamoros, San Juan del Río y Peñamiller, sin embargo, no se acredita la situación jurídica de la totalidad de los inmuebles que le fueron observados al partido. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no acreditó jurídicamente todos los bienes inmuebles reportados en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, se tiene al partido en la disposición de aclarar la situación jurídica de cada uno de los inmuebles utilizados como oficinas, en los diferentes municipios del estado, por lo cual se dará el seguimiento correspondiente.

Asimismo, tal y como obra en el apartado de Conclusiones del Considerando Sexto Informe Técnico de este Dictamen, se tuvo como no subsanada la observación correspondiente al numeral V y que se analiza a continuación:

Se observó que en la pólizas de diario 3, 9 y 10 del mes de julio, 1, 2, 4, 7, 8, 12 y 13 del mes de agosto y 1, de la 4 a la 16, 22 y 24 del mes de septiembre de 2014, se anexaron los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria, pendientes de presentar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido político respondió que se adjuntan los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria, que le fueron solicitados.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que si bien el partido contestó que se anexan los archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales presentados, éstos no fueron presentados por la totalidad de la documentación legal comprobatoria observada, correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Derivado de lo anterior, se recomendó al partido, que en lo subsecuente implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, del seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del segundo trimestre de 2014, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, las cuales se describen a continuación:

...

Uno: Se recomendó al partido político, presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, así como realizar el depósito de la utilidad obtenida, en el plazo establecido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 18 fracción VIII párrafo cuarto y en su numeral 2, lo cual fue cumplido de manera parcial por el partido, en el trimestre en revisión, ya que presentó los comprobantes que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, sin embargo, en lo que se refiere a dieciocho eventos realizados, se efectuó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Dos: Se recomendó al partido político, implementar un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, lo cual, se cumplió de manera parcial en el trimestre en revisión, al no presentar la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria presentada.

Tres: Se recomendó al partido político, informar de la situación jurídica de los bienes inmuebles reportados como Comités Municipales, dentro del formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como presentar la documentación correspondiente, lo cual, se cumplió de manera parcial en el trimestre en revisión, al no acreditar en su totalidad la situación jurídica de los bienes inmuebles reportados.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que las tres recomendaciones anteriormente efectuadas, fueron cumplidas parcialmente por el partido político.

Ahora bien, toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Revolucionario Institucional a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Tercer trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por

los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEQ-RAP-3/2015, SE MODIFICA EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ELECTORALES Y DE CAMPAÑA Y, EN SU CASO, PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015”, A EFECTO DE DETERMINAR EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO, POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. El artículo segundo transitorio de dicho decreto dispone que el Congreso de la Unión tiene que expedir, entre otras, la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales.

II. Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos”. El artículo 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de referencia, reconoce la prerrogativa de los partidos políticos de participar en el financiamiento público para sus actividades y, el artículo 51, párrafo 1 del orden jurídico indicado precisa que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, para: 1. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; 2. Gastos de campaña; y, 3. Actividades específicas como entidades de interés público, en tal virtud, el artículo 51, párrafo 2, inciso b), de la referida Ley General prevé que los partidos políticos que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección y los que no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, participan del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Dicho orden jurídico en el artículo 37 dispone que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para: 1. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; y, 2. Actividades electorales y de campaña.

V. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015. El veinte de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el “Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015”, mediante el cual se asigna al Instituto Electoral del Estado de Querétaro la cantidad de \$248,058,029.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones, cincuenta y ocho mil veintinueve pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación ordinario y proceso electoral; correspondiendo para los partidos políticos por concepto de prerrogativas la cantidad de \$61,297,301.00 (Sesenta y un millones doscientos noventa y siete mil trescientos un pesos 00/100 M.N.), como también por concepto de Gastos de Campaña la cantidad de \$30,648,651.00 (Treinta millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), cuyo total asciende a la cantidad de \$91,945,952.00 (Noventa y un millones, novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

VI. Solicitud de ampliación presupuestal. Mediante oficio número SE/083/15, se solicitó al Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una ampliación presupuestal por la cantidad de \$11, 057, 089.14 (once millones, cincuenta y siete mil, ochenta y nueve pesos 14/100 M. N.), necesario para garantizar el mandato constitucional relativo al financiamiento público, con base en la fórmula establecida para ello en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Oficio del Secretario de Planeación y Finanzas. El catorce de enero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio número SPF/00014/2015, firmado por el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual se consideró adecuado la ampliación solicitada a través del oficio número SE/083/15 y que se menciona en el apartado anterior, lo anterior en apego a lo dispuesto en los artículos 9, párrafo segundo, y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como a lo establecido en el Artículo Séptimo transitorio del "Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015".

VIII. Acuerdo del Consejo General atinente al financiamiento público para los partidos políticos con registro ante el Instituto. El catorce de enero del año en curso, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015".

IX. Recurso de apelación. El dieciocho de enero del año en curso, el representante propietario del Partido Humanista presentó en la Oficialía de Partes, recurso de apelación en contra del Acuerdo precisado en el apartado anterior.

X. Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veintiocho de enero de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Consejo General, mediante la cual se negó el registro como partido político estatal a la Organización denominada "Convergencia Ciudadana".

XI. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El veintiuno de febrero de este año, se recibió en la Oficialía de Partes, el oficio número TEEQ-SGA-AC-94/2015, mediante el cual se notificó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, la cual modificó el Acuerdo mencionado en el antecedente VIII de esta determinación, en los términos de lo precisado en dicha sentencia.

XII. Cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas. Mediante oficio número UTF/02/2015, se remitió para conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto, el documento denominado "Financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades específicas para el año 2005", en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, referida en el párrafo anterior.

XIII. Informe al Consejero Presidente. Mediante oficio SE/712/15 se informó al Consejero Presidente respecto de la sentencia de mérito y el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas en 2015, para los partidos políticos con registro ante el Instituto, lo anterior para los efectos legales conducentes.

XIV. Oficio del Consejero Presidente. El veintitrés de febrero del presente año, se recibió el oficio P/241/15 firmado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, cumplir las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65 fracciones I, XXX y XXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad de conocer y, en su caso, aprobar la modificación del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015”, a efecto de adicionar la distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas, para los partidos políticos con registro ante el Instituto, lo anterior para cumplir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 35, 41, Base II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo segundo, 104, párrafo primero, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, inciso d), 26, párrafo 1, inciso b), 51, párrafo 1, y párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 38 y 42 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 24, 25, 27, 30, 36, 37 fracciones I y II, 55, 56, 57, 59, 60, 65, fracciones I, XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 72, fracción II, 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Estudio de fondo. Conforme la sentencia emitida por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, en forma similar al artículo 116 constitucional, la Ley Electoral del Estado de Querétaro que regula el financiamiento de los partidos políticos, no prevé el financiamiento de los de nueva creación, ni tampoco establece como modalidad de financiamiento público las “actividades específicas” que sí reconoce expresamente la Ley General de Partidos Políticos.

En tal tesitura, el Tribunal Electoral del Estado refiere que los derechos de los partidos políticos a obtener financiamiento, se integra con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y las locales, ello porque tales ordenamientos jurídicos constituyen una pluralidad de fuentes complementarias que deben interpretarse sistemáticamente y de forma armónica.

En ese tenor, el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro precisa que sobre la cuestión de mérito en la entidad debe aplicarse armónicamente lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución General de la República, 51 de la Ley General de Partidos Políticos, 36 y 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por tanto, las modalidades de financiamiento público estatal a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto deben ser acordes con las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, más aún al tomar en consideración la importancia del financiamiento para actividades específicas, cuya finalidad es cumplir la trascendente atribución de coadyuvar a la participación de pueblo en la vida democrática, lo cual es posible a través de la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

Por esas razones, el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó la modificación del Acuerdo del Consejo General mencionado en el antecedente VIII de esta determinación, para tal efecto, estableció en la sentencia respectiva, los siguientes efectos (*vid.* pp. 24 y 26 del fallo):

...

4. EFECTOS DE LA SENTENCIA:

Es evidente que el acto impugnado involucra al financiamiento que deberían recibir todos los partidos políticos y se entiende que el apelante no solo defiende intereses propios sino que ejerce derechos colectivos y de interés público, por lo cual, y a fin de salvaguardar el principio de equidad en la contienda, la sentencia dictada en este juicio será oponible a todos ellos.

Por tanto, con fundamento en el artículo 18, de la Ley de Medios Estatal, se ordena modificar el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ELECTORALES Y DE CAMPAÑA Y, EN SU CASO, PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**”, solamente para que, dejando la distribución de financiamiento confirmada en esta sentencia por los dos rubros aprobados, se adicione la distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas a todos los partidos políticos con registro estatal.

Para tal efecto, en el libre ejercicio de sus facultades, la autoridad deberá observar lo dispuesto en el artículo 51, apartado 1, inciso c), fracción I y apartado 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos que fue objeto en esta sentencia.

Lo anterior, en el entendido que, de resultar necesario, la responsable deberá gestionar ante las autoridades competentes la obtención de los recursos necesarios para otorgar a los partidos políticos con registro local el financiamiento que por actividades específicas les corresponda.

Con fundamento en los artículos 23 y 60 de la Ley de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se concede el plazo de **cinco días naturales a la autoridad responsable**, para que proceda en los términos de la ley a modificar el acuerdo impugnado conforme lo precisado, debiendo informar a este órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes, los actos emitidos con motivo del cumplimiento a lo aquí ordenado.

5. RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se **modifica** el acuerdo impugnado, en términos de lo precisado en el cuerpo de este fallo.
... (Énfasis original).

Sobre esta base, en observancia a la sentencia de mérito, mediante oficio número UTF/02/2015, se remitió para conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto, el documento denominado "Financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades específicas para el año 2015", el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, y que consiste en el cálculo de la distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2015, para los partidos políticos con registro ante el Instituto, y que asciende a la cantidad de **\$1,842,848.20** (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y ocho 20/100 M. N.), como se detalla enseguida:

Determinación del Financiamiento Público para Actividades Específicas	
Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias	\$61,428,273.20
3% del monto total de financiamiento público para determinar el financiamiento para actividades específicas (61,428,273.20*3%)	\$1,842,848.20

Determinación del Monto Igualitario	
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$1,842,848.20
30% a dividir entre los partidos políticos de manera igualitaria (1,842,848.20*30%)	\$552,854.46
Monto que recibirán por este rubro los partidos políticos con registro (552,854.46/10)	\$55,285.45

Determinación del Monto Proporcional	
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$1,842,848.20
70% de manera proporcional (1,842,848.20*70%)	\$1,289,993.74

Determinación del porcentaje de la votación válida por partido				
Partido Político	Total de votación válida obtenida	Porcentaje de votos	70% a repartir de manera proporcional	Total
Acción Nacional	301,659	38.98%	\$1,289,993.74	\$502,839.56
Revolucionario Institucional	211,295	27.31%		\$352,297.29
De la Revolución Democrática	63,851	8.25%		\$106,424.48
Movimiento Ciudadano	48,766	6.30%		\$81,269.61
Nueva Alianza	75,146	9.71%		\$125,258.39
Verde Ecologista de México	73,145	9.45%		\$121,904.41
TOTAL	773,862	100.00%		

Partido Político	30% de manera igualitaria	70% del monto proporcional	Total de financiamiento actividades específicas	Ministración mensual
Acción Nacional	\$55,285.45	\$502,839.56	\$558,125.01	\$46,510.42
Revolucionario Institucional	\$55,285.45	\$352,297.29	\$407,582.74	\$33,965.23
De la Revolución Democrática	\$55,285.45	\$106,424.48	\$161,709.93	\$13,475.83
Movimiento Ciudadano	\$55,285.45	\$81,269.61	\$136,555.06	\$11,379.59
Nueva Alianza	\$55,285.45	\$125,258.39	\$180,543.84	\$15,045.32
Verde Ecologista de México	\$55,285.45	\$121,904.41	\$177,189.86	\$14,765.82
Partido del Trabajo	\$55,285.45	\$0.00	\$55,285.45	\$4,607.12
Morena	\$55,285.45	\$0.00	\$55,285.45	\$4,607.12
Partido Humanista	\$55,285.45	\$0.00	\$55,285.45	\$4,607.12
Encuentro Social	\$55,285.45	\$0.00	\$55,285.45	\$4,607.12
Total	\$552,854.50	\$1,289,993.74	\$1,842,848.24	\$153,570.69

Por tanto, el financiamiento público total a distribuir entre los partidos políticos es el siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para actividades ordinarias	Ministración mensual	Financiamiento Actividades Electorales y de Campaña	Financiamiento Actividades Específicas	Ministración mensual	Total de Financiamiento
Acción Nacional	\$19,834,604.29	\$1,652,883.69	\$9,917,302.14	\$558,125.01	\$46,510.42	\$30,310,031.44
Revolucionario Institucional	\$14,813,076.81	\$1,234,423.07	\$7,406,538.41	\$407,582.74	\$33,965.23	\$22,627,197.96
De la Revolución Democrática	\$6,618,686.98	\$551,557.25	\$3,309,343.49	\$161,709.93	\$13,475.83	\$10,089,740.40
Movimiento Ciudadano	\$5,779,143.37	\$481,595.28	\$2,889,571.69	\$136,555.06	\$11,379.59	\$8,805,270.12
Nueva Alianza	\$7,243,073.46	\$603,589.45	\$3,621,536.73	\$180,543.84	\$15,045.32	\$11,045,154.03

Verde Ecologista de México	\$7,127,946.18	\$593,995.52	\$3,563,973.09	\$177,189.86	\$14,765.82	\$10,869,109.13
Encuentro Social	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$55,285.45	\$4,607.12	\$1,898,133.64
Morena	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$55,285.45	\$4,607.12	\$1,898,133.64
Partido Humanista	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$55,285.45	\$4,607.12	\$1,898,133.64
Partido del Trabajo	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$55,285.45	\$4,607.12	\$1,898,133.64
TOTAL	\$66,330,792.93	\$5,527,566.10	\$33,165,396.47	\$1,842,848.24	\$153,570.69	\$101,339,037.64

Derivado de lo anterior, se advierte que con el monto asignado sobre el particular en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, y con la ampliación presupuestal autorizada mediante el oficio número SPF/00014/2015, signado por el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Instituto cumplirá con la entrega del financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes en el presente Ejercicio Fiscal, lo anterior porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al haber confirmado la resolución de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Consejo General, mediante la cual negó el registro como partido político estatal a la Organización denominada "Convergencia Ciudadana", el financiamiento calculado a dicha Organización a través del Acuerdo que se modifica ascendía a la cantidad de **\$1,842,848.19** (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 19/100 M. N.),¹ en consecuencia, es inconcuso determinar que tal cantidad corresponda al financiamiento público por concepto de actividades específicas, para los partidos políticos con registro ante el Instituto, y que asciende, como se ha indicado, a la cantidad de **\$1,842,848.20** (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y ocho 20/100 M. N.).

Con base en lo anterior, el Consejo General confirma que el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas que se precisa en esta determinación, garantiza la ministración oportuna del referido financiamiento público, observándose, en consecuencia, el artículo 51, apartado 1, inciso c), fracción I y apartado 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, así como los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, lo anterior en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

En ese tenor, las ministraciones por concepto de actividades específicas que correspondan a los meses de enero y febrero serán entregadas en el mes de marzo del año en curso.

Es conveniente precisar que en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos independientes que obtengan su registro como tal, recibirán para gastos de campaña, el financiamiento público establecido en el Acuerdo mencionado en el antecedente VIII de esta determinación.

En virtud de las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto por 35, 41, Base II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo segundo, 104, párrafo primero, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, inciso d), 26, párrafo 1, inciso b), 51, párrafo 1, y párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 38 y 42 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 24, 25, 27, 30, 36, 37 fracciones I y II, 55, 56, 57, 59, 60, 65, fracciones I, XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 72, fracción II, 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

¹ Cfr. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015", p. 7, disponible en: http://www.ieeq.mx/ieq/contenido/consejo/acuerdos/a_14_Ene_2015_3.pdf, consultado el veintitrés de febrero de dos mil quince.

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y, en su caso, aprobar la modificación del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015”, a efecto de adicionar la distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas, para los partidos políticos con registro ante el Instituto.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de esta determinación.

TERCERO. Se ordena informar al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el contenido de este Acuerdo, a efecto de comunicar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva cumpla el presente Acuerdo y realice los ajustes presupuestales que deriven con motivo de la aprobación de esta determinación.

QUINTO. Remítase copia certificada de este Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2015-P.

DENUNCIANTE: MARCOS AGUILAR VEGA.

DENUNCIADO: SERAFÍN SÁNCHEZ RAMÍREZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de febrero de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/003/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por Marcos Aguilar Vega, en su calidad de Diputado Federal, en contra de Serafín Sánchez Ramírez, Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.

II. Denuncia ante el Instituto

1. Interposición de denuncia. El diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió escrito signado por Marcos Aguilar Vega, en su calidad de Diputado Federal, por medio del cual interpuso denuncia en contra de José López Portillo Tostado y Serafín Sánchez Ramírez por la presunta comisión de conductas que a su juicio pudieran contravenir las normas sobre propaganda política o electoral, por su contenido calumnioso.

2. Proveído de desechamiento. El diecinueve de octubre de dos mil catorce, mediante acuerdo de la Secretaría Ejecutiva; se tuvo por recibida la denuncia, y se registró el expediente con clave de identificación IEEQ/PES/024/2014-P; se tuvo al denunciante señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones y se desechó la denuncia toda vez que consideró que los hechos denunciados no constituían violación en materia de propaganda político o electoral.

3. Recurso de apelación. El denunciante interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de desechamiento indicado.

4. Sentencia de recurso de apelación. Mediante oficio número TEEQ-SGA-AC-21/2014, el Tribunal remitió copia certificada de la sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, del expediente de apelación TEEQ-RAP-4/2014, a través de la que se revocó el acuerdo de desechamiento, y se determinó que para el caso de no existir otra causa válida de desechamiento, se admitiera e iniciara el procedimiento especial sancionador, así como se emplazara a los denunciados.

III. Denuncia ante el Instituto Nacional Electoral

1. Interposición de denuncia. El diecisiete de octubre de dos mil catorce, Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, presentó denuncia ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, en contra de Jorge López Portillo Tostado y Serafín Sánchez Ramírez, porque consideró que se actualizaron actos violatorios de disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda política y electoral, cometidos en su perjuicio, así como en perjuicio del Partido Acción Nacional.

2. Remisión y radicación de la denuncia. La denuncia fue remitida a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, órgano que radicó y formó el expediente del procedimiento especial sancionador SCG/PE/MAV/JL/QRO/34/INE/50/PEF/4/2014.

3. Desechamiento de denuncia. El veintisiete de octubre de dos mil catorce la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, determinó desechar la denuncia de mérito, al considerar que los hechos denunciados no constituían violación en materia de propaganda político-electoral.

4. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. El cuatro de noviembre de dos mil catorce, Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal promovió ante la Sala Superior, recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, en contra del acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el que se desechó su denuncia; el cual fue registrado con la clave SUP-REP-7/2014.

5. Sentencia. El trece de noviembre de dos mil catorce, la Sala Superior, mediante sentencia, revocó el acuerdo impugnado, y ordenó a la Unidad Técnica, que de no existir una causal válida de desechamiento admitiera la denuncia.

6. Incompetencia. El catorce de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió acuerdo por medio del cual declaró su incompetencia para conocer sobre los hechos sometidos a su consideración; asimismo, ordenó remitir los autos del expediente al Instituto al considerar que era la autoridad competente para conocer.

IV. Acumulación y sustanciación de las denuncias

1. Recepción e integración de expediente. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el expediente SCG/PE/MAV/JL/QRO/34/INE/50/PEF/4/2014, el cual se registró en el libro de Gobierno de la Secretaría con la clave IEEQ/PES/035/2014-P.

2. Acumulación de expedientes y prevención. Mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil catorce, se determinó acumular el expediente IEEQ/PES/035/2014-P al diverso IEEQ/PES/024/2014-P. Además, se requirió al denunciado a efecto de que aclarara su denuncia.

3. Aclaración de denuncia. El veintitrés de noviembre de dos mil catorce, el denunciante dio contestación a la prevención formulada, y señaló al Partido Revolucionario Institucional como denunciado por culpa *in vigilado*; proporcionó el domicilio para el emplazamiento y adjuntó las copias de traslado y anexos suficientes; además, proporcionó los domicilios de Serafín Sánchez Ramírez y Jorge López Portillo Tostado.

4. Remisión de expedientes. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva ordenó la remisión al Instituto Nacional Electoral de los expedientes IEEQ/PES/024/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/035/2014-P.

5. Notificación sobre la remisión. El primero de diciembre de dos mil catorce, se notificó al denunciante sobre la remisión al Instituto Nacional Electoral de los expedientes IEEQ/PES/024/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/035/2014-P.

6. Devolución del expediente. El tres de diciembre de dos mil catorce, a través de oficio número INE-UT/0684/2014, se notificó el acuerdo dictado el primero de diciembre de ese año por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente SCG/PE/MAV/JL/QRO/34/INE/50/PEF/4/2014, en el que se determinó la devolución al Instituto Electoral de los expedientes IEEQ/PES/024/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/035/2014-P para los fines conducentes.

7. Interposición de recurso de apelación. El cinco de diciembre de dos mil catorce, el denunciante interpuso recurso de apelación, en contra del acuerdo por medio del cual se determinó la remisión de los expedientes al Instituto Nacional Electoral. Dicho recurso fue sobreseído por el órgano jurisdiccional electoral estatal mediante sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP-07/2014.

8. Recepción del expediente. El siete de diciembre de dos mil catorce, se tuvieron por recibidos los expedientes que integran el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/024/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/035/2014-P, así como el acuerdo de veintiocho de noviembre del mismo año, emitido por esa autoridad electoral. Además, se determinó el cumplimiento a la prevención efectuada al denunciante por proveído de veintitrés de noviembre de dos mil catorce; se admitieron las denuncias; se ordenó el emplazamiento a los denunciados y se reservó resolver sobre la admisión de pruebas y su desahogo para la audiencia de pruebas y alegatos.

Asimismo, se citó a las partes a la audiencia de referencia, y se dejaron a salvo los derechos de dar vista a la Procuraduría General de la República.

V. Emplazamiento. El nueve de diciembre de dos mil catorce, se emplazó a los denunciados Jorge López Portillo Tostado y al Partido Revolucionario Institucional, se les citó a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, realizaran manifestaciones, ofrecieran medios probatorios y formularan los alegatos que a sus intereses convinieran, respectivamente.

En cuanto al denunciado Serafín Sánchez Ramírez, no se estuvo en posibilidades de realizar el emplazamiento, en virtud de que quien atendió la diligencia hizo del conocimiento que el denunciado solicitó licencia laboral y no se estaba en condiciones de localizarlo; por lo que, se difirió la audiencia respectiva, hasta en tanto se realizara el emplazamiento correspondiente.

VI. Prevención. El diez de diciembre de dos mil catorce, se previno al denunciante para que señalara un domicilio diverso de Serafín Sánchez Ramírez, a fin de realizar el emplazamiento correspondiente; con el

apercibimiento de que en caso de no hacerlo, el procedimiento se seguiría únicamente en contra de Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro y del Partido Revolucionario Institucional.

VII. Respuesta. El trece de diciembre de dos mil catorce, el denunciante informó que desconocía el domicilio en el que se pudiera localizar a Serafín Sánchez Ramírez, y solicitó se requiriera a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, para que proporcionara el domicilio del denunciado.

VIII. Incumplimiento de prevención y cita a la audiencia. El catorce de diciembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica hizo efectivo el apercibimiento señalado, y se siguió el procedimiento únicamente por lo respecta a los denunciados Jorge López Portillo Tostado y el Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, señaló día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; además, ordenó citar a las partes para que comparecieran el día y hora señalados para tal efecto.

IX. Interposición de recurso y sus efectos

1. Presentación de recurso. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de catorce de diciembre de dos mil catorce, mediante el que se hizo efectivo el acuerdo de apercibimiento dictado por la Unidad Técnica el diez de diciembre de ese año.

2. Sentencia. El dieciséis de enero de este año, el Tribunal emitió sentencia en el expediente TEEQ-RAP-11/2014, a través de la cual, por una parte sobreseyó el medio de impugnación única y exclusivamente en lo que respecta a la modificación de la fecha para realizar la audiencia de pruebas y alegatos, así como la notificación de dicho proveído; y por otra parte, revocó el proveído indicado en lo relativo a que se hizo efectivo el apercibimiento que determinó seguir el procedimiento por Jorge López Portillo Tostado y el Partido Revolucionario Institucional.

Dicha sentencia en la parte conducente, determinó lo siguiente:

...

En mérito de lo anterior, independientemente de que los hechos denunciados resulten ciertos o no, es claro que son contrarias a derecho las razones por las que la responsable tuvo por no presentada la denuncia en contra de Serafín Sánchez Ramírez Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, en consecuencia, en aras de proteger el derecho a la justicia del denunciante y el derecho de audiencia del denunciado, se deja sin efectos el acuerdo impugnado en lo que fue materia de estudio; y,

a) Se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emita nuevo acuerdo en el que tenga por satisfecha la prevención que le hizo el denunciado y requiera a Recursos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, para que en atención a lo expresado por el Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, proporcione datos que pudiera tener sobre el domicilio del Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro de Serafín Sánchez Ramírez.

b) De ser posible la localización del denunciado, ordenar la práctica del emplazamiento correspondiente en el domicilio proporcionado por la autoridad gubernamental referida.

c) En caso de no ser posible su localización y emplazamiento, gire oficio a todas las dependencias que, en coadyuvancia con el denunciante, sea razonable requerir datos del domicilio.

d) En caso de que sea posible localizarlo, emplace e inicie un procedimiento administrativo sancionador por cuerda separada, en contra del referido denunciado.

e) Se ordena a la autoridad responsable, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, cumpla con lo ordenado en el inciso a).

f) Finalmente, en el mismo término a que dé cumplimiento a la presente ejecutoria lo informe a este Tribunal.

...

6. RESUELVE.

...

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, pronunciado por la Unidad Técnica de lo Contenciosos Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, únicamente en la parte en que se hizo efectivo el apercibimiento en el cual se determinó no seguir el procedimiento en contra de Serafín Sánchez Ramírez, en su calidad de Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro por las razones precisadas en la presente ejecutoria.

...

3. Acuerdo de cumplimiento. Mediante acuerdo de diecisiete de enero de dos mil quince, la Unidad Técnica tuvo por satisfecha la prevención efectuada al denunciante, por acuerdo de diez de diciembre de dos mil quince, a través del cual le requirió a fin de que proporcionara el domicilio de Serafín Sánchez Ramírez, Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro. Además, ordenó integrar el expediente IEEQ/PES/003/2015-P en el Libro de Gobierno, a efecto de que se integraran las actuaciones subsecuentes derivadas del expediente IEEQ/PES/024/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/035/2014-P,¹ así como copia certificada de los escritos de denuncia y de los medios probatorios, hasta en tanto se tuviera conocimiento de domicilio del denunciado.

De igual forma, se ordenó requerir a Recursos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas, a partir de su notificación proporcionara los datos sobre el domicilio de Serafín Sánchez Ramírez, Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro en aras de estar en posibilidades de efectuar el emplazamiento correspondiente.

X. Resolución del expediente principal. En sesión extraordinaria del Consejo General de veinte de enero de dos mil quince, emitió resolución en el expediente IEEQ/PES/024/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/035/2014-P, mediante el que declaró inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra de Jorge López Portillo Tostado y del Partido Revolucionario Institucional.

XI. Oficio para conocer el domicilio para emplazar. En cumplimiento del punto de acuerdo segundo del proveído de diecisiete de enero de dos mil quince, dentro del expediente IEEQ/PES/024/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/035/2014-P, la Unidad Técnica giró el oficio No. UTCE/023/2015, al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que proporcionara el domicilio de Serafín Sánchez Ramírez, a fin de estar en posibilidad de, en su oportunidad, realizar el emplazamiento.

XII. Domicilio del denunciado. El veintiuno de enero de dos mil quince, mediante oficio DRH/0169/2015, la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, proporcionó el domicilio de Serafín Sánchez Ramírez.

XIII. Inicio y emplazamiento. El veintiséis de enero de dos mil quince, por acuerdo de la Unidad Técnica, se decretó el inicio del procedimiento especial sancionador, se ordenó el emplazamiento de Serafín Sánchez Ramírez, se integró el expediente IEEQ/003/2015-P y se citó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

XIV. Celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. El seis de febrero de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, conforme lo siguiente:

1. Representación de las partes. El licenciado Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros compareció en representación del denunciante, y los licenciados Juan Ricardo Ramírez Luna, Juan Ricardo Ramírez Sánchez y Gonzalo Martínez García, comparecieron en representación del denunciado Serafín Sánchez Ramírez; representantes a quienes se les tuvo por reconocida la personalidad de conformidad con los documentos exhibidos en la audiencia de pruebas y alegatos.

² Resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria de veinte de enero de dos mil quince.

2. Contestación a la denuncia y ofrecimiento de pruebas. En la etapa correspondiente de la audiencia de pruebas y alegatos, con fundamento en los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracciones II y III del Reglamento, el denunciante por conducto de quien compareció a su nombre, realizó un resumen de los hechos que motivaron su denuncia; asimismo, el denunciado por conducto de su representante presentó por escrito la contestación de la denuncia y realizó las manifestaciones que consideró pertinentes tendientes a desvirtuar las imputaciones que se realizaron en su contra.

3. Admisión y desahogo de pruebas. En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron y desahogaron los medios probatorios aportados por las partes conforme a derecho, acorde con lo dispuesto por los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracción III del Reglamento.

4. Alegatos y conclusión de la audiencia. En la audiencia de pruebas y alegatos en términos de lo señalado en el artículo 24, fracción IV del Reglamento, las partes en vía de alegatos realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes; las cuales quedaron asentadas en el acta correspondiente.

XV. Vista al denunciante. El nueve de febrero de dos mil quince, mediante proveído de la Unidad Técnica, se puso el expediente a la vista del denunciante, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de que surtiera efectos la respectiva notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento.

XVI. Cumplimiento a la vista. Mediante escritos de contestación recibidos el ocho y once de febrero de dos mil quince, signados por el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, representante de Serafín Sánchez Ramírez y Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, respetivamente, se realizaron manifestaciones en cumplimiento a la vista señalada en el punto anterior.

XVII. Cierre de instrucción. El doce de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica emitió proveído a través del cual se ordenó poner los autos del sumario en estado de resolución.

XVIII. Remisión al Secretario Ejecutivo. El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio No. UTCE-135/15 la Unidad Técnica remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de resolución del expediente IEEQ/PES/003/2015-P, para los efectos legales conducentes.

XIX. Convocatoria. El veintitrés de febrero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría el oficio No. P/242/15 suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, resolver, y en su caso, imponer sanciones respectivas en el procedimiento especial sancionador con la clave IEEQ/PES/007/2015-P, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56, 58, fracción I, 59, 60, 65, fracciones XXVII y XXXIV, y 256 de la Ley Electoral; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. En primer término se realiza el análisis de los requisitos de procedencia de las denuncias interpuestas, al tenor de lo siguiente:

I. Requisitos de la denuncia. Se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento, toda vez de los escritos iniciales se desprende que contienen los nombres del denunciante y su firma autógrafa; domicilio para oír y recibir notificaciones; así como el nombre y domicilio del denunciado, realiza la narración de los hechos en que basa sus denuncias, así como los preceptos presuntamente violados; de igual forma, ofreció los medios de prueba que estimó pertinentes para acreditar la veracidad de su dicho; y presentó las copias necesarias para correr traslado a la parte denunciada. En cuanto al requisito relativo a la personalidad del denunciante, se tiene por cumplido derivado de lo sostenido por el Tribunal dentro de la sentencia citada en líneas precedentes².

² Visible a foja 6 de la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP-4/2014.

Por ende, el denunciante cumplió con los requisitos establecidos para la interposición de sus denuncias, acorde con lo contemplado en la norma electoral.

II. Legitimación y personalidad. El denunciante tiene reconocida su personalidad como ciudadano, independientemente de su calidad, en términos de lo estipulado por el artículo 32, fracción III de la Ley de Medios, en relación con los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral y 3 del Reglamento, así como con apoyo en la sentencia de veintiuno de noviembre del dos mil catorce emitida en los autos del recurso de apelación con la clave TEEQ-RAP-4/2014, en el cual se reconoció la personalidad con la que compareció en el expediente IEEQ/PES/024/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/035/2014-P, y por ende, al considerar el denunciante una posible vulneración a la normatividad electoral en su perjuicio, tiene interés jurídico en la misma, por lo que se encuentra colmado el requisito de la legitimación y personalidad. De igual forma, se tiene por reconocida la personalidad de su representante, en términos de los documentos exhibidos en la audiencia de pruebas y alegatos desarrollada el seis de febrero de dos mil quince.

Ahora bien, el denunciante en la audiencia de pruebas y alegatos señaló que no se debía acreditar la personalidad de los licenciados Juan Ricardo Ramírez Luna, y Juan Ricardo Ramírez Sánchez, así como del maestro Gonzalo Martínez García, quienes comparecieron en nombre del denunciado, al aducir en esencia que se debía presentar poder notarial.

Sobre el particular, se precisa que no le asiste la razón al denunciante en virtud de lo siguiente:

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas sobre los derechos humanos, entre los que se encuentran el respetar las garantías de audiencia y defensa de los gobernados, previo a la emisión de la resolución correspondiente, deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el artículo 32, fracción III de la Ley de Medios, disposición supletoria en el procedimiento especial sancionador acorde con lo estipulado en el artículo 3 del Reglamento, dispone que la interposición de los medios de impugnación corresponde a los ciudadanos, independientemente de su calidad, por su propio derecho, o a través de sus representantes legítimos, en contra de aquellos actos o resoluciones que afecten su esfera jurídica, así como las autoridades o servidores públicos, derivados de los procedimientos sancionadores en materia electoral.

Bajo esa tesitura, es dable afirmar que los denunciados por su propio derecho o por conducto de sus representantes, pueden comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, siempre y cuando presenten ante la autoridad electoral los documentos en la que acrediten la calidad con la que se ostentan.

En la especie, el seis de febrero de este año, Serafín Sánchez Ramírez compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, y en ese mismo acto, presentó escrito a través del cual se le otorgó poder suficiente para a favor de los licenciados Juan Ricardo Ramírez Luna y Juan Ricardo Ramírez Sánchez, así como del maestro Gonzalo Martínez García, para que actuaran en su nombre y representación en el procedimiento que nos ocupa.

Por ende, con fundamento en lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien hizo uso de la voz en la audiencia de pruebas y alegatos, se encuentra debidamente legitimado y cuenta con facultades para que a nombre de Serafín Sánchez Ramírez actúe en este procedimiento.

Cabe destacar que, en su caso, las partes pueden formular alegatos dirigidos a controvertir su representación ejercida en la audiencia de pruebas y alegatos, ello porque el artículo 25 del Reglamento establece que la Unidad pondrá el expediente a la vista de las partes para que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, lo que en la especie no aconteció.

TERCERO. De las cuestiones previas al análisis de fondo.

En la audiencia de pruebas y alegatos el denunciante hizo manifestaciones tendentes a inconformarse por la forma en que el representante del denunciado dio contestación a las denuncias, al indicar que se debió contestar de forma oral, en atención a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento.

En este sentido, la pretensión del denunciante en el sentido de que se tenga por no realizada la contestación de Serafín Sánchez Ramírez en dicha etapa procesal es infundada, atendiendo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 24, fracción II del Reglamento, en tal sentido se garantiza el derecho constitucional de audiencia priorizando la protección más amplia del mismo al tener como recibido por escrito la contestación de la denuncia.

CUARTO. De los hechos denunciados, excepciones y defensas. De los escritos de denuncias, contestación, así como de las manifestaciones realizadas por las partes en la audiencia de pruebas y alegatos, así como de los escritos de contestación a la vista otorgada para que expresaran lo que a su derecho conviniera, se desprende que las partes realizaron diversas manifestaciones tendentes desvirtuar la controversia planteada en el procedimiento en que se actúa.

I. Del denunciante. Los motivos de inconformidad hechos valer en los escritos de denuncias del promovente, se hacen consistir en que:

- En las redes sociales denominadas facebook y twitter, se circuló una imagen con una supuesta estructura delincinencial que lo vincula con “Héctor Beltrán Leyva”, alias el “H”, que supone es apócrifa y con denostaciones en su perjuicio, debido que aparece el nombre del denunciante y el cargo de Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como el emblema de la “Procuraduría General de la República”.
- El Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, supuestamente difundió en twitter dicha imagen, la cual el denunciante informa fue desmentida por la Procuraduría General de la República, deslindándose de la veracidad del documento señalado en el inciso anterior.
- El denunciante se deslinda y niega cualquier relación personal, laboral, familiar, de amistad, de negocios o cualquier índole, con “Héctor Beltrán Leyva”.
- Han sido difundidas y distribuidas en diversos lugares de Querétaro, varios volantes simulando un billete de cien dólares americanos con la fotografía del denunciante.
- En la red social de facebook, fue creada una cuenta con perfil de nombre monitorinformativomx.com, en la que se publica información apócrifa y con denostaciones en perjuicio del denunciante.

Asimismo, en la audiencia de pruebas y alegatos, así como en la vista otorgada para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, expresó en esencia que el denunciado confesó haber difundido vía redes sociales un documento apócrifo con lo cual se trató de vincular al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con un supuesto grupo delictivo encabezado por Héctor Beltrán Leyva, e hizo manifestaciones tendentes a inconformarse por la forma en que el representante del denunciado dio contestación a las denuncias, al indicar que se debió contestar de forma oral, en atención a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento.

De igual forma, sostuvo que la Procuraduría General de la República de manera inmediata se deslindó de la veracidad del documento que estaba publicitando, y que fue difundido por el servidor público denunciado, el cual lo hacía en ejercicio de sus funciones y utilizando recursos públicos para lo cual se le había contratado, así como que el servidor público, miembro del Partido Revolucionario Institucional reconoció en la misma cuenta de twitter @serafinsa, la difusión que a dicho documento había dado con el objeto de denostar la imagen y el trabajo del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

II. Del denunciado. En la audiencia de pruebas y alegatos, Serafín Sánchez Ramírez, por conducto de su representante, presentó por escrito la contestación de las denuncias, al tenor de lo siguiente:

“ ...

- 1.El correlativo no es propio, por lo que ni lo afirmo ni lo niego, sin embargo, es pertinente poner de relieve, que el día que señala el denunciante fue sábado, días que es considerado como inhábil; situación que es un hecho notorio y por tanto, esta relevado de prueba.
- 2.El hecho que se contesta es inexacto y contradictorio en algunos aspectos, con lo que el propio denunciante refiere en el hecho 4.

En efecto en el hecho que se contesta, el denunciante refiere que *twitte* el documento a que se refiere, mientras que en hecho 4 se refiere a que el documento fue *retwitteado*, por lo que no hay consistencia en las circunstancias de **modo**, lo que desde este momento me permito poner en relieve.

Al margen de lo anterior me permito manifestar que el suscrito no soy autor del documento a que se refiere, lo que incluso es reconocido por el propio denunciante en el último párrafo del hecho que se contesta.

Por otra parte, es importante resaltar que el propio denunciante menciona que, fue de la **cuenta personal del suscrito**.

- 3.El hecho tercero de la denuncia, no es un hecho propio del suscrito; es importante establecer que en este hecho, no se hace una imputación al suscrito por el denunciante, pues está redactado en forma impersonal esto es, no se hace imputación a personal alguna, y que refiere “de alguna se me pretende vincular”, esto es, no se señala persona alguna en forma concreta.

Lo anterior cobra relevancia, si se toma en consideración que el denunciante, también endereza su denuncia, en contra de “*quien resulte responsable*” lo que consta en la propia denuncia que se contesta, concretamente en la hoja 2 de la misma.

Además de lo anterior, en el hecho que se contesta, afirma que la “difusión señalada en el hecho primero de la presente” *fue mediante una cuenta de Facebook*” y cuya autoría refiere es del Periódico el Universal de Querétaro.

Como consecuencia de lo anterior, no es una imputación realizada al suscrito.

- 4.El correlativo que se contesta, tampoco establece un(sic) imputación al suscrito, pues el acto a que se refiere no lo atribuye a alguna persona en particular, sino que refiere que fue *retwitteado* por diferentes cuentas, de las que –afirma– desconoce e ignora el origen de las mismas; de donde se robustece que no me hace imputación alguna.
- 5.El correlativo que se contesta, es un hecho del propio denunciante, por lo que no hay imputación a mi persona.
- 6.El correlativo que se contesta, es un hecho del propio denunciante, por lo que no hay imputación a mi persona.
- 7.El correlativo no es propio del suscrito.
- 8.El correlativo que se contesta, no contiene imputación alguna a mi persona, pues no hace referencia alguna a que el suscrito haya realizado la difusión de la fotografía que refiere.
- 9.El correlativo que se contesta, no es hecho atribule al suscrito.
10. El hecho décimo no contiene imputación al suscrito, incluso manifiesta el denunciante su desconocimiento.
11. El correlativo no contiene imputación alguna a mi persona, incluso está narrado en forma impersonal.
12. El hecho doce, no contiene imputación alguna a mi persona, incluso está narrado en forma impersonal.
13. El correlativo no contiene imputación alguna a mi persona, sino que está referida a una cuenta de *Facebook* con el perfil de nombre monitorinformativox.com.
14. El correlativo que se contesta, tampoco atribuye hecho alguno al suscrito, incluso es incongruente con el hecho primero de la misma denuncia, pues en el hecho 14, habla que se distribuyen folletos con el nombre y puesto del denunciante, sino su autorización; sin mencionar quién los distribuye; pro(sic) además es imposible que exista una distribución de folletos en un acto como el que refiere en el hecho primero, en el que refiere que por redes sociales de internet, se percató que circulaban fotografías en una hoja membretada de esa institución.
15. El correlativo no es un hecho que se atribuya al suscrito, sino del propio denunciante.

16. El hecho que se contesta, no se hace imputación alguna al suscrito, refiere a un empleado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro dejó evidente su actuar ¿Qué empleado? ¿Qué actuar?
17. Lo narrado en el correlativo, no es propiamente un hecho, sino una solicitud a esa Autoridad Electoral.
18. El correlativo no contiene imputación alguna al suscrito, sino aplica también a esa Autoridad Electoral.
19. El hecho que se contesta, no implica hecho alguno, es igualmente una solicitud a esa autoridad.”.

Asimismo, en la audiencia de pruebas y alegatos el denunciado realizó manifestaciones por medio de su representante tendientes a controvertir las imputaciones realizadas en su contra, al indicar en esencia que es manifiesta la actitud dolosa de la parte denunciante cuando aduce de que el servidor público utilizó los recursos que tiene a su cargo para realizar la conducta imputada; dado que afirma, el día que refiere fue día sábado, y no se le puede atribuir al denunciado que estuviera en ejercicio de sus funciones; además, que en la denuncia no se señaló que la información a la que alude saliera de la cuenta del denunciado, y que tampoco se hizo referencia a que fuera aperturada por la Secretaría de Gobierno, en donde laboraba el denunciado.

De igual forma, indicó que las pruebas que exhibió el denunciante, son documentos que carecen de circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión, así como que queda “acreditado que en todo caso la información que refiere sale de la cuenta de twitter personal y no de alguna institucional”.

QUINTO. De la Litis. La controversia se centra en determinar si Serafín Sánchez Ramírez, en perjuicio del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, difundió en las redes sociales twitter y facebook un documento que según el denunciante es apócrifo, y por medio del cual se vincula al Diputado Federal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el grupo delictivo encabezado por Héctor Beltrán Leyva, lo que supuestamente pudiera contravenir las normas sobre propaganda política o electoral por su supuesto contenido calumnioso.

SEXTO. Análisis de fondo. Por cuestión de método, este órgano de dirección superior a fin de analizar el fondo del asunto, abordará los hechos denunciados por apartados; en consecuencia, se indicará el marco jurídico presuntamente infringido; en un segundo momento, el relativo a la valoración de los medios probatorios y, finalmente, si existe infracción a la normatividad electoral por parte de los denunciados. Asimismo, analizarán las manifestaciones efectuadas por las partes en sus diferentes etapas procesales, así como los alegatos vertidos, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 29/2012.³

I. Marco normativo. El denunciante en esencia alega que el denunciado difundió en redes sociales un documento apócrifo con el cual se trató de vincular con un supuesto grupo delictivo encabezado por Héctor Beltrán Leyva; lo cual aduce se difundió en su perjuicio así como en perjuicio del Partido Acción Nacional, que según su dicho constituye propaganda electoral calumniosa, que contraviene la normatividad electoral. En tal virtud, conviene señalar el marco normativo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:

“...**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”.

Por su parte, la Ley Electoral estipula:

³ Jurisprudencia cuyo rubro indica: “ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.”.

“**Artículo 256.** Durante los procesos electorales, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Violen lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en esta Ley.

...”

El Reglamento dispone:

“**Artículo 6.**

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.”


Como se advierte, a nivel constitucional se establece la prohibición de que la propaganda política o electoral contenga expresiones que calumnien a las personas. La Ley Electoral prevé los supuestos en que procede el procedimiento especial sancionador, entre los que se destaca que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes violen lo establecido; a nivel reglamentario se contempla que cuando se calumnien a las personas e imputen hechos falsos procede el procedimiento especial sancionador, a instancia de parte.

Ciertamente, el procedimiento especial sancionador a su vez puede ser iniciado por la comisión de conductas que violen lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/o constituyan actos anticipados de campaña.

II. Valoración de medios probatorios. El procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, conforme al cual recae en el denunciante la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su dicho, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; en el cual la autoridad por ministerio de ley, debe limitarse a la admisión de las pruebas documental y técnica; por lo que este órgano superior de dirección se abocará a la resolución del procedimiento en que se actúa, con las constancias que actualmente obran en autos, elaborando un análisis detallado de todo el material probatorio que consta en el mismo⁴.

El denunciante para acreditar su dicho ofreció los siguientes medios probatorios:

- 1) Textos e impresiones que el denunciante vincula con las redes sociales e internet “facebook” y “twitter”, siguientes:

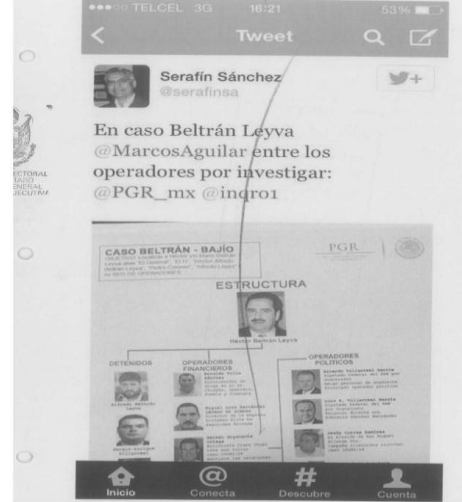
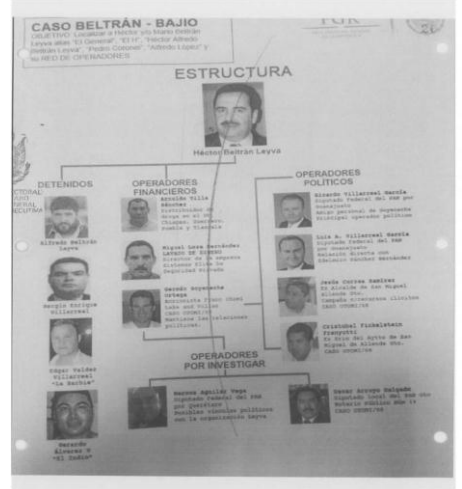


	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1		<p>Imagen en color beige, negro y gris, en el que de lado izquierdo se observa un recuadro con la leyenda “CASO BELTRÁN-BAJÍO”; en el centro de la imagen se observa la leyenda “ESTRUCTURA”, seguida de una imagen cuyo pie dice “Héctor Beltrán Leyva”, además de las leyendas “DETENIDOS”, “OPERADORES FINANCIEROS” y “OPERADORES POLÍTICOS”, seguidas de varias fotografías con leyendas que no se pueden apreciar.</p>




⁴ SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.

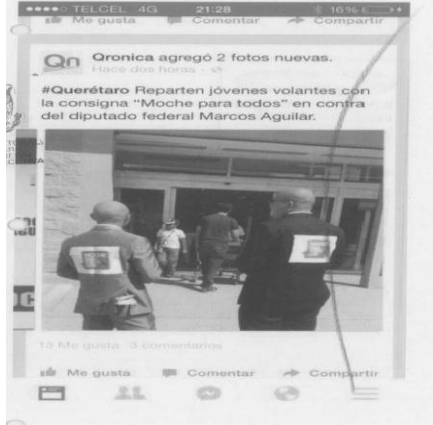

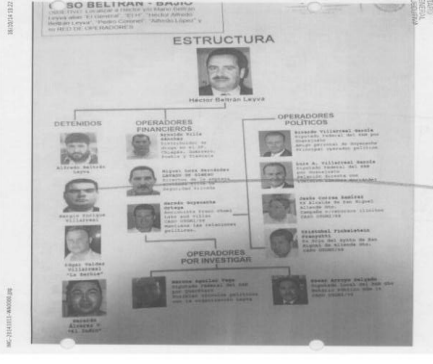

<p>2</p>		<p>Imagen predominante en colores azul, blanco, beige y negro, con las leyendas predominantes "Tweet", "Serafin Sánchez" –junto a una imagen de una persona del sexo masculino–, "@serafinsa", "En caso Beltrán Leyva @Marcos Aguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx@ingro1"; además, se aprecia encerrado en color rojo una imagen similar a la descrita anteriormente, y en la misma se observa "PGR" y un escudo sin que se aprecie claramente.</p>
<p>3</p>		<p>Imagen predominante en colores azul, blanco y gris, en la que se observa las leyendas "Crónica agrego 2 fotos nuevas", "#Querétaro Reparten jóvenes volantes con la consigna "Moche para todos" en contra del diputado Federal Marcos Aguilar", seguido de la imagen de dos personas en primer plano, y varias personas al fondo de la misma. En la parte final de la imagen las leyendas "Me gusta" "Comentar" y "Compartir".</p>
<p>4</p>		<p>Imagen en colores negro, verde, gris y blanco, donde se aprecia en el centro una persona con lentes, sin cabello, asimismo, se aprecia del lado izquierdo las leyendas "MOCHE PARA TODOS.COM" y "MOCHES AGUILAR", esta última leyenda se aprecia del lado derecho e inferior de la imagen. De igual forma, se aprecia en las cuatro esquinas de la imagen "100,000".</p>
<p>5</p>		<p>Imagen en colores azul, blanco y negro, en la que se aprecia la leyenda "Monitor Informativo MX".</p>
<p>6</p>		<p>Imagen en colores azul, blanco, rojo y negro, en las que se aprecian las leyendas "Marcos Aguilar", "Seguir", "Precampaña Marcos", "@PrecampMAguilar"; hay que aprovechar que no son tiempos de campaña para levantar puntaje y llegar bien en la campaña. Si se puede!!", "Precampaña Marcos", "Para los que creen que gaste mucho en espectaculares, les digo que no salió de mi bolsa." y "Que emoción esto del destape!!"</p>

Además, aportó diecinueve imágenes de las que se advierte lo siguiente:

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
7		<p>Imagen en blanco y negro, en la que del lado izquierdo se aprecian las leyendas "RATA EN ACCIÓN", "Alcalde de Toliman (sic) pide 'moche' para Marcos Aguilar, denuncia consultor", seguido de texto que no se aprecia. De lado derecho de la imagen se observan las leyendas "REFORMA", "Exhiben red de Villarreal", la imagen de una persona del sexo masculino, la leyenda "Marcos Aguilar Vega", "Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Ex diputado local", y texto que no se aprecia.</p>
8		<p>Imagen en blanco y negro, en primer plano las leyendas "MR. MOCHE", "MARCOS AGUILAR", y una persona del sexo masculino, sin cabello, con el uso de lentes, playera negra con leyenda de "MOCHESE (sic) COMPA."; en el fondo de la imagen se observan billetes y monedas de diversas denominaciones.</p>
9		<p>Imagen en blanco y negro con leyendas predominantes "Perfil", "Serafín Sánchez", "@serafinsa", "Siguiendo", "Serafín Sánchez@se...", "En caso Beltrán Leyva @Marcos Aguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx @Inqro1", "pic.twitter.com/0yAVd1H6G1", asimismo se aprecian dos imágenes de una persona del sexo masculino.</p>
10		<p>Imagen en blanco y negro se lee: "Marcos Aguilar", "Presidente Municipal", "Seguir", "Precampaña Marcos", "@PrecampMAguilar"; hay que aprovechar que no son tiempos de campaña para levantar puntaje y llegar bien en la campaña. Si se puede!!", "Precampaña Marcos", "Para los que creen que gaste mucho en espectaculares, les digo que no salió de mi bolsa." y "Que emoción esto del destape!!"</p>

<p>11</p>		<p>Imagen en blanco y negro en la que se observa: "Tweet", "Serafin Sánchez" –junto a una imagen de una persona del sexo masculino–, "@serafinsa", "En caso Beltrán Leyva @MarcosAguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx @indro1"; imagen que contiene del lado izquierdo un recuadro con la leyenda "CASO BELTRÁN – BAJÍO", en el centro se observa la leyenda "ESTRUCTURA", seguida de una imagen de una persona cuyo pie dice "Héctor Beltrán Leyva", además de las leyendas "DETENIDOS", "OPERADORES FINANCIEROS" y "OPERADORES POLÍTICOS", seguidas de varias fotografías con leyendas que no se pueden apreciar.</p>
<p>12</p>		<p>Imagen en blanco y negro en la que se aprecia del lado izquierdo un recuadro con la leyenda "CASO BELTRÁN – BAJÍO", en el centro de la imagen se observa la leyenda "ESTRUCTURA", seguida de una imagen cuyo pie dice "Héctor Beltrán Leyva", además de las leyendas "DETENIDOS", "OPERADORES FINANCIEROS" y "OPERADORES POLÍTICOS", seguidas de varias fotografías con leyendas que no se pueden apreciar.</p>
<p>13</p>		<p>Imagen en blanco y negro donde se aprecia en el centro una persona con lentes, sin cabello, asimismo, se aprecia del lado izquierdo las leyendas "MOCHE PARA TODOS.COM" y "MOCHES AGUILAR", esta última leyenda se aprecia del lado derecho e inferior de la imagen. De igual forma, se aprecia en las cuatro esquinas de la imagen "100,000".</p>
<p>14</p>		<p>Imagen en blanco y negro donde se observa predominantemente la leyenda "Monitor Informativo MX.com", "Medios/noticias/editorial" y "Somos un medio encargado de distribuir noticias en todo México sobre los diferentes temas políticos del país".</p>

<p>15</p>		<p>Imagen a color en la que aparece la leyenda "MONITOR INFORMATIVO MX .COM", "Monitor Informativo MX", "Medios/noticias/editorial" y "Somos un medio encargado de distribuir noticias en todo México sobre los diferentes temas políticos del país".</p>
<p>16</p>		<p>Imagen a color en la que se aprecian las leyendas "RATA EN ACCIÓN", "Alcalde de Toluca pide 'moche' para Marcos Aguilar, denuncia consultor". Seguido de texto que no se aprecia. De lado derecho de la imagen se observan las leyendas "REFORMA", "Exhiben red de Villarreal", la imagen de una persona del sexo masculino, la leyenda "Marcos Aguilar Vega", "Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Ex diputado local", y texto que no se aprecia.</p>
<p>17</p>		<p>Imagen a color con leyendas predominantes "Perfil", "Serafín Sánchez", "@serafinsa", "Siguiendo", "Serafín Sánchez@se...", "En caso Beltrán Leyva @Marcos Aguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx @inqro1", "pic.twitter.com/0yAVd1H6G1", asimismo se aprecian dos imágenes de una persona del sexo masculino.</p>

<p>18</p>		<p>Imagen predominante en colores azul, blanco y gris, en la que se observa las leyendas "Crónica agregó 2 fotos nuevas", "#Querétaro Reparten jóvenes volantes con la consigna "Moche para todos" en contra del diputado Federal Marcos Aguilar", seguido de la imagen de dos personas en primer plano, y varias personas al fondo de la misma.</p> <p>En la parte final de la imagen las leyendas "Me gusta" "Comentar" y "Compartir".</p>
<p>19</p>		<p>Imagen en colores negro, verde, blanco y gris donde se aprecia en el centro una persona con lentes, sin cabello; asimismo, se aprecia del lado izquierdo las leyendas "MOCHE PARA TODOS.COM" y "MOCHES AGUILAR", esta última leyenda se aprecia del lado derecho e inferior de la imagen. De igual forma, se aprecia en las cuatro esquinas de la imagen "100,000".</p>
<p>20</p>		<p>Imagen en color beige, negro y gris en la que se aprecia del lado izquierdo un recuadro con la leyenda "CASO BELTRÁN-BAJÍO", en el centro de la imagen se observa la leyenda "ESTRUCTURA", seguida de una imagen cuyo pie dice "Héctor Beltrán Leyva", además, de las leyendas "DETENIDOS", "OPERADORES FINANCIEROS" y "OPERADORES POLÍTICOS", seguidas de varias fotografías con leyendas que no se pueden apreciar.</p>
<p>21</p>		<p>Imagen a color en la que se observa: "Tweet", "Serafín Sánchez" –junto a una imagen de una persona del sexo masculino–, "@serafinsa", "En caso Beltrán Leyva @Marcos Aguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx@inqro1"; imagen que contiene del lado izquierdo un recuadro con la leyenda "CASO BELTRÁN – BAJÍO", en el centro se observa la leyenda "ESTRUCTURA", seguida de una imagen de una persona cuyo pie dice "Héctor Beltrán Leyva", además de las leyendas "DETENIDOS", "OPERADORES FINANCIEROS" y "OPERADORES POLÍTICOS", seguidas de varias fotografías con leyendas que no se pueden apreciar.</p>

<p>22</p>		<p>Imagen a color en la que se aprecia en primer plano las leyendas "MR. MOCHE", "MARCOS AGUILAR", y una persona del sexo masculino, sin cabello, con el uso de lentes, playera negra con leyenda de "MOCHESE (sic) COMPA."; en el fondo de la imagen se observan billetes y monedas de diversas denominaciones.</p>
<p>23</p>		<p>Imagen a colores blanco, azul y naranja, y que contiene las leyendas "MARCOS AGUILAR" y "EL TÍTERE DE CAPULINA CORRUPTO Y MENTORISO", la imagen de una persona vestida en un traje en rojo y cuello blanco, así como el emblema "PAN".</p>
<p>24</p>		<p>Imagen a color donde se observa las leyendas "MARCOS AGUILAR Y" y "EL DINERO DE LAS MOCHADAS", así como el emblema "PAN", de igual forma se observa una imagen caricaturesca de una persona sin cabello, con lentes, y varios brazos simulando multitareas.</p>
<p>25</p>		<p>Imagen a color con leyendas "Marcos Aguilar", "Presidente Municipal", "Seguir", "Precampaña Marcos", "@PrecampMAguilar"; hay que aprovechar que no son tiempos de campaña para levantar puntaje y llegar bien en la campaña. Si se puede!!", "Precampaña Marcos", "Para los que creen que gaste mucho en espectaculares, les digo que no salió de mi bolsa." y "Que emoción esto del destape!!"</p>

Dichos medios de prueba constituyen documentales privadas de conformidad con lo establecido por los artículos 38, fracción II, 43 de la Ley de Medios, así como 22 del Reglamento; los cuales únicamente generan un indicio respecto de que existen imágenes que contienen diversas leyendas, entre otras, las siguientes:

“RATA EN ACCIÓN”, “Alcalde de Toliman (sic) pide ‘moche’ para Marcos Aguilar, denuncia consultor”, “REFORMA”, “Exhiben red de Villareal”, “Marcos Aguilar Vega”, “Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Ex diputado local”, “MR. MOCHE”, “MARCOS AGUILAR”, “MOCHESE COMPA”, “pic.twitter.com/0yAVd1H6G1”, “Seguir”, “Precampaña Marcos”, “@PrecampMAguilar”; “Precampaña Marcos”, “Para los que creen que gaste mucho en espectaculares, les digo que no salió de mi bolsa.” y “Que emoción esto del destape!!”, “Tweet”, “Serafín Sánchez”, “@serafinsa”, “En caso Beltrán Leyva @Marcos Aguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx@inqro1”; “CASO BELTRÁN–BAJÍO”, “ESTRUCTURA”, “Héctor Beltrán Leyva”, “DETENIDOS”, “OPERADORES FINANCIEROS” y “OPERADORES POLÍTICOS”.

De igual manera, se advierte que existen imágenes que pudieran relacionarse con una cuenta de la red social twitter a nombre de “@serafinsa”, en la que se encuentra las leyendas: “Serafín Sánchez”, “En caso Beltrán Leyva @Marcos Aguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx@inqro1”; en la cual aparece una estructura a manera de organigrama.

2) Copia simple del oficio AADAP/731/2014 de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, de la averiguación previa SC/89/2014, instaurada con motivo de la denuncia presentada por Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, en contra de quien resulte responsable, por hechos posiblemente constitutivos del delito.

3) Copia simple del acta número 31,188, de nueve de abril de dos mil catorce, relativa a la Notaría Pública número 3, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se da fe de encontrarse publicidad en bardas del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, con una serie de insultos.

4) Copia simple de la escritura número 25,740, de ocho de mayo de dos mil catorce, relativa a la Notaría Pública 25, de la ciudad de Santiago de Querétaro, a través de la cual se da fe sobre que en una barda se encuentra plasmada información del Diputado Vega Marcos Aguilar por el Partido Acción Nacional.

5) Copia simple de la escritura número 25,734, relativa a la Notaría Pública 25, de la ciudad de Santiago de Querétaro, mediante la cual se da fe que en una barda se encuentra plasmada información del Diputado Vega Marcos Aguilar por el Partido Acción Nacional.

Dichos medios de prueba constituyen documentales privadas de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, fracción II, y 43 de la Ley de Medios, así como 22 del Reglamento, de los que únicamente se desprende un indicio respecto de que el denunciante presentó una denuncia ante una instancia penal, por presuntas afectaciones a sus derechos en contra de quien resultara responsable, así como con base en esos medio de prueba se dio fe de que el nueve de abril de dos mil catorce, se encontraba publicidad de Marcos Aguilar con una serie de “insultos pintarrajeados”. De igual manera, se desprende de tales pruebas que en esa fecha se dio un recorrido y se dio fe de la existencia de una barda, donde se encontraba plasmada información del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega por el Partido Acción Nacional.

En ese sentido, valorados en su conjunto los elementos probatorios que obran en autos, no se advierte la existencia de propaganda política electoral, menos que la supuesta propaganda que se presenta a través de imágenes incida en el presente proceso electoral y/o que constituya violación a la normatividad electoral.

III. De la existencia de las violaciones objeto de la denuncia. El denunciante en esencia señala que el denunciado difundido vía redes sociales un documento apócrifo con lo cual se trató de vincular al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con un grupo delictivo encabezado por Héctor Beltrán Leyva; lo cual indica constituye propaganda electoral con contenido calumnioso y que contraviene la normatividad electoral de la entidad.

Ahora bien, es necesario establecer que de conformidad con lo estipulado por el artículo 256, fracción II, de la Ley Electoral, el inicio del Procedimiento Especial Sancionador se encuentra supeditado a la denuncia por la comisión de conductas que violen lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contravengan las normas sobre propaganda política o

electoral establecidas para los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en dicha Ley; o constituyan actos anticipados de campaña.

En el caso que nos ocupa, las documentales privadas son insuficientes para acreditar la comisión de las conductas materia del procedimiento especial sancionador, ya que la supuesta propaganda que a juicio del denunciante le causa perjuicio, no puede ser considerada como propaganda política o electoral ni tiene incidencia en el presente proceso electoral; en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 107 fracción III de la citada Ley Electoral vigente en el Estado, que establecen:

Artículo 106. La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Durante la precampaña está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, así como la promoción y publicidad del precandidato, de forma fija o móvil, en anuncios espectaculares gráficos de gran formato, lonas, bardas, pantallas, vehículos, cápsulas de cine, y otras análogas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos o auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

...

Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

...

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esta Ley.

...

En consecuencia, de autos no se acredita ni de forma indiciaria la existencia de una contravención a las normas sobre propaganda política o electoral, menos aún que el denunciado haya realizado actos tendentes a vulnerar la normatividad en perjuicio del denunciante, ya que de la valoración individual y en su conjunto de los medios probatorios ofrecidos no se actualiza elemento que pudiera llevar a esta autoridad a colegir violación a la normatividad electoral por parte del denunciado; esto es, que rinda convicción sobre la existencia de un acto contrario a la normatividad electoral, en particular que se encuentre regulado por el artículo 256 de la Ley Electoral. Aunado a ello, es importante precisar que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad en materia electoral, establecen como límite a la propaganda política o electoral el uso de expresiones que calumnien a las personas; en el caso que nos ocupa, no se está ante la violación a la normatividad de la materia. Ello porque la propaganda política o electoral se constituye por los elementos producidos, empleados y difundidos por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, lo que en la especie no acontece, acorde los elementos probatorios de carácter indiciario que obran en autos, lo anterior conforme lo previsto en el artículo 47, fracción II, de la Ley Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sirve de base a lo anterior la jurisprudencia 38/2010, que establece:

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6.º y 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que tanto en la Constitución como en la ley se impuso como límite a la propaganda política y electoral el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, así sea en el contexto de una opinión, información o debate, lo que armoniza con la obligación de respeto a los derechos de tercero. Lo anterior, con la finalidad de que los partidos políticos, al difundir propaganda, actúen con respeto a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de las instituciones y de los otros partidos políticos, reconocidos como derechos fundamentales por el orden comunitario.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-81/2009 y acumulado.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Alejandro Santos Contreras, Jorge Orantes López, Sergio Guerrero Olvera y Leobardo Loaiza Cervantes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-99/2009 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-65/2009.—Actora: Coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Colima.—23 de septiembre de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Valeriano Pérez Maldonado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 34 y 35.

En ese estado de cosas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, acorde con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley de Medios, se advierte que de los elementos probatorios analizados en lo individual y en su conjunto, no se acredita que exista la propaganda materia de inconformidad, ni que tenga el carácter institucional, que suponga la contravención a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Federal como lo refiere la parte denunciante. Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la Jurisprudencia 20/2008, con el rubro: “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.”

Bajo esa lógica, no se desprende ni de forma indiciaria que los hechos denunciados, aún suponiéndolos ciertos: a) no implican uso de recursos públicos; b) no son propaganda política o electoral; c) no son actos anticipados de campaña; en este sentido, no se vinculan con la materia electoral, tampoco la información proveniente de la cuenta de “twitter” se realizó de una cuenta oficial de alguna dependencia; menos que las expresiones que se realizaran contengan elementos fundamentales para tener por cierto que su objeto fue influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, ni que guarden relación con el mismo.

Así las cosas, dada la naturaleza dispositiva del procedimiento especial sancionador, corresponde entonces a la parte denunciante aportar los medios de convicción suficientes para sustentar sus afirmaciones y, en todo caso, requerir a la autoridad para que se allegara de aquellos que, solicitados oportunamente, no fueron proporcionados; tal como lo sostuvo la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-8/2014, y lo establecido por la Sala Especializada en el procedimiento especial sancionador SREPSC-5/2015.

Por tanto, en atención al principio de presunción de inocencia que aplica a los procedimientos sancionadores electorales, no existen elementos de prueba que acrediten las conductas atribuidas, y además, no están debidamente colmados y probados los tipos administrativos imputados; en consecuencia, debe declararse la inexistencia de la violación objeto de la denuncia interpuesta en contra de Serafín Sánchez Ramírez, Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Lo anterior tiene apoyo en la Jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior, cuyo contenido y rubro son:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulnere los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1245/2010.—Actora: María del Rosario Espejel Hernández.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Maribel Olvera Acevedo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-517/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de diciembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 41, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32 fracción I, 55, 56, 60, 65, fracción XXXIV, 236, fracciones I y V, 237, fracción I, 241 fracciones VI, 246 y 256 de la Ley Electoral; 36, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios, y 1, 4, 6, 7, 11, 33 y 34 del Reglamento, se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/003/2015-P, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es inexistente la violación objeto de la denuncia del procedimiento sancionador en que se actúa, en términos del considerando sexto de esta Resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a las partes, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiséis del mes de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente Resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en veintiocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-IV/01/2015-P.

SOLICITANTES: C.C. J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina el **sobreseimiento dentro del procedimiento de solicitud de registro como candidato independiente** a Diputado por el principio de mayoría relativa por este Distrito Electoral IV, en virtud de la solicitud de **DESISTIMIENTO** de aspirantes a candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado, presentada por los C.C. ASPIRANTES J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la "Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos."

2. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral

del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015". En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

3. Presentación de solicitud de registro. El veintisiete de enero de este año, se recibió la solicitud de registro así como sus anexos de los ahora promoventes **J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO.**

4. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de fecha veintiocho de enero del año en curso, se acordó la solicitud de registro antes citada, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

5. Se dicta resolución que resuelve solicitud de registro. El tres de febrero del año en curso en sesión extraordinaria el órgano colegiado de este Distrito Electoral IV, dictó resolución que resolvió la procedencia de la solicitud de los **C.C. J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO,** resolución mediante la cual se les otorgó el carácter de aspirantes a la Candidatura Independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa por este Distrito Electoral IV.

6. Recepción de oficio UTCE/083/15, que ordena glosar. Mediante oficio UTCE/083/15, recibido en la secretaría técnica de éste Distrito Electoral IV, el pasado día siete de febrero de 2015, el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, hace del conocimiento a este Consejo Distrital IV la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP/JLD-3/2014, asimismo acompaña la convocatoria modificada para las candidaturas independientes; sentencia y convocatoria que se ordena glosar a los expedientes de los solicitantes a aspirar a una candidatura independiente.

7. Acuerdo del Secretario Técnico relativo a la recepción de promoción informativa por parte del aspirante a candidatura independiente. El dieciséis de febrero del año en curso, se acordó la recepción de la promoción suscrita por el aspirante **J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ,** mediante la cual informa a este colegiado el inicio de sus actividades para obtener el apoyo ciudadano.

8. Acuerdo del Secretario Técnico relativo a la recepción de oficio No. UTCE/106/15. El diecisiete de febrero del año en curso, se acordó la recepción del oficio No. UTCE/106/15, mediante el cual se ordena la notificación por oficio al aspirante **J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ,** respecto a la respuesta que le dirige el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

9. Acuerdo del Secretario Técnico relativo a la recepción de promoción DE DESISTIMIENTO por parte de los aspirantes a candidatura independiente. El diecinueve de febrero del año en curso, se acordó la recepción de la promoción suscrita con fecha dieciocho de febrero de dos mil quince por los aspirantes **J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO,** mediante la cual informan a este colegiado el **DESISTIMIENTO "a la Candidatura Independiente al IV Distrito Local";** acuerdo que les requiere comparecer ante la Secretaría Técnica a fin de ratificar de forma personal el escrito de cuenta, situación que aconteció en fecha veintiuno de febrero del año en curso, cuando ambos promoventes comparecieron de forma libre y personal a ratificar ante la fe del Secretario Técnico el escrito de marras.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro y en este caso con el DESISTIMIENTO de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política

del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II, y XI, de la Ley Electoral; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar **el sobreseimiento dentro del procedimiento de solicitud de registro como candidato independiente** a Diputado por el principio de mayoría relativa por este Distrito Electoral IV, con motivo de la solicitud de **DESISTIMIENTO** que promueven los aspirantes **C.C. J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO**.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación de los aspirantes J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO, de presentar el día dieciocho del presente mes y año su escrito de desistimiento ante este colegiado fue libre y voluntaria, acto jurídico que por si mismo cuenta con el valor probatorio que le maraca la ley; más aun así, el Secretario Técnico de este Distrito Electoral determinó en fecha diecinueve del presente mes y año ordenar la ratificación personal de la misma a fin de dar fe del acto de desinterés por la aspiración a la candidatura que les fuera concedida a los solicitantes.

Ratificación que se formulara por parte de los promoventes ante el Secretario Técnico, de manera libre, personal y voluntaria en la sede de este consejo el pasado día veintiuno del presente mes y año.

Consiguientemente, si de la ratificación realizada se advierte el ánimo de abandonar la aspiración a la candidatura multicitada, este órgano colegiado se pronuncia con relación a la misma en el sentido de tenerles por bien hecho el desistimiento de aspirantes a la Candidatura Independiente a la Diputación por este Distrito Electoral local IV a los C.C. J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II, y XI, de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, y 38, de los Lineamientos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; este órgano colegiado resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital IV es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el **DESISTIMIENTO** de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina **el sobreseimiento dentro del procedimiento de solicitud de registro como candidato independiente** a Diputado por el principio de mayoría relativa por este Distrito Electoral IV, respecto a la solicitud de **DESISTIMIENTO** de aspirantes a candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado, presentada por los **C.C. J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO**, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el veintiocho de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AREMI AGUSTINA CAMACHO REBOLLAR	√	
EDUARDO BECERRA RIOS	√	
MIREYA SOLEDAD CHIQUITO RODRÍGUEZ	√	
YOLANDA ESTHER BERROA PACHECO	√	
JORGE OCTAVIO CANSECO FLORIAN	√	

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el veintiocho de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

C. EDUARDO BECERRA RIOS
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. MARCOS RUIZ ROJAS
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Marcos Ruiz Rojas Secretario Técnico del Consejo Distrital IV con cabecera en Querétaro, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO; que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en siete foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los 28 del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Lic. Marcos Ruiz Rojas
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XXV, 31 FRACCIONES XXII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18, 24, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DE COLON, QUERETARO; **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSEJO MUNICIPAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, COLÓN, QRO.	
NOMBRE	CARGO EN EL CONSEJO
Ing. Alejandro Arteaga Cabrera Presidente Municipal	Presidente del consejo
C.P. Rahab Eliud de León Mata Secretario del H. Ayuntamiento	Secretario Ejecutivo
C. Paulo Reséndiz Martínez Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil.	Secretario Técnico
Prof. Pablo Medina Noyola Secretario Desarrollo Económico y Social	Consejero
L.A. Héctor Enrique Puebla Uribe Secretario de Administración y Finanzas	Consejero
Arq. Gaspar Rubio Hernández Encargado de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras y Ecología	Consejero
Profa. Mabel de la Torre Olvera Presidenta del Sistema DIF	Consejero
Profa. María del Carmen Martínez Martínez Directora del Sistema DIF	Consejero
Lic. Olivia Gámez Patiño Contralor Municipal	Consejero
C.P. Saúl Báez Hernández Dir. Gral. Asociación de Invernaderos A.C. AGROPARK	Consejero
C. Rafael Abrego Osornio Director General – Pollo de Querétaro, S.A. de C.V.	Consejero
Mvz. Benito Mar Botello Director del CBTA # 115 Colón, Qro.	Consejero
C. Guillermina Martínez Ledezma Delegada de la Comunidad Ajuchitlán	Consejero
C. Salvador De Jesús Tovar Delegado de la Comunidad Esperanza	Consejero
C. Angélica María Sánchez Guerrero Delegada de la Comunidad Peña Colorada	Consejero
C. José Antonio Ciro Ledesma Barrera Delegado de la Comunidad Ejido Patria	Consejero
C. Miguel Feregrino Vega Ciudadano	Consejero
C. J. Dolores Hernández Hernández Ciudadano	Consejero

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015.-

ATENTAMENTE
“TRABAJAMOS COMPROMETIDOS”
C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción IX, y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a sus habitantes informa;

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 29, 30 fracciones I y, 38 fracción I, 146, 147, 148, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 3, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2015 (dos mil quince) el:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CORREGIDORA QRO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. El Consejo.- El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.,
- II. La Secretaría. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
- III. Ley General.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. La Ley.- Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- V. Ley de Procedimientos.- Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.
- VI. Elemento Policial.- Toda aquella persona que tenga el carácter de Operativo dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
- VII. El Reglamento.- El presente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
- VIII. Reglamento del Servicio.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- IX. Reglamento del Personal.- Reglamento del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
- X. Reglamento Orgánico.- Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.

ARTÍCULO 3.- El Consejo es un órgano colegiado de carácter permanente encargado de:

- I. Conocer y resolver las infracciones o faltas graves en que incurran los policías o elementos a los deberes y obligaciones previstas en los ordenamientos aplicables;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los integrantes, de conformidad con la normatividad aplicable, cuando resulte procedente;
- III. Resolver los recursos que interpongan los elementos policiales en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia; y,
- IV. Las demás que establece la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4.- El Consejo velará por la honorabilidad y reputación de la Secretaría, y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la misma Corporación; para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los elementos y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTÍCULO 5.- Las resoluciones del Consejo se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales, y se informará al Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales y demás personal adscrito a la Secretaría y podrá ordenar la práctica de las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

ARTÍCULO 7.- Por lo que se refiere a los procedimientos que deba conocer y resolver el Consejo, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Reglamento y supletoriamente el de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.

Contra los actos que dicte o ejecute el Consejo, se podrá interponer el recurso de revisión ante el mismo Consejo.

No procederá el recurso de revisión contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Honor y Justicia deberá estar integrado por:

- I. Presidente del Consejo, que será, el Presidente Municipal de Corregidora o a quien este designe;
- II. Secretario Técnico, que será el Comisario de Seguridad Pública de Corregidora;
- III. Vocal 1, que será el Contralor Municipal;
- IV. Vocal 2, que será el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración;
- V. Vocal 3, que será el Secretario del Ayuntamiento;

- VI. El Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro;
- VII. 2 Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales con categoría de un Mando Operativo y un Mando Subordinado a efectos y términos del presente reglamento, con un mínimo de 5 años de antigüedad en el servicio; y
- VIII. 2 Vocales ciudadanos, que serán designados por el Presidente Municipal, previa convocatoria al cargo.

ARTÍCULO 9.- Dentro de las dos primeras sesiones del Consejo, cada uno de sus integrantes, a excepción de los vocales ciudadanos, nombrará un suplente para el caso de no poder comparecer personalmente.

ARTÍCULO 10.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos policiales de la Secretaría, a los deberes y obligaciones previstas en los ordenamientos aplicables;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los integrantes del Consejo, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- III. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la Secretaría;
- IV. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- V. Recibir y canalizar a la Coordinación de Asuntos Internos, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;
- VI. Solicitar al Síndico Municipal y/o a quién se le haya delegado la representación legal por Acuerdo del Ayuntamiento, la presentación de las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros o elementos policiales activos de la Secretaría, ante las autoridades competentes;
- VII. Resolver sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a la Secretaría, a petición de alguno de los integrantes del Consejo;
- VIII. Resolver los recursos que interpongan los elementos policiales en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo, y,
- IX. Las demás que establece la Ley y demás reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 11.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover a los elementos policiales de la Secretaría, informando al Consejo y con independencia de cualquier otra sanción que imponga este último;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;

- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes;

ARTÍCULO 12.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
- II. Vigilar que se anexasen al expediente del personal a su cargo, las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- IV. Vigilar y realizar el proceso de insaculación de los vocales operativos de su corporación;
- V. Proponer sanciones;
- VI. Imponer a los elementos policiales de la Secretaría, las medidas disciplinarias establecidas en la Ley y/o en el reglamento respectivo;
- VII. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VIII. Llevar el archivo del Consejo;
- IX. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- X. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones y acuerdos que emita éste o de su Presidente;
- XI. Convocar a las Sesiones del Consejo.
- XII. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que este sea parte; y,
- XIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13.- El Coordinador de Asuntos Internos, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos policiales que integran las áreas de la Secretaría; e investigar los hechos relativos a las mismas;
- II. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los elementos policiales de la Secretaría, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas;
- III. Investigar, a petición del Presidente o Secretario Técnico hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos policiales de las áreas de seguridad pública para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- IV. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- V. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto;
- VI. Realizar operativos de supervisión en la vía pública a fin de detectar la posible comisión de faltas administrativas por parte de los elementos policiales de los cuerpos de seguridad pública; y
- VII. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I. Denunciar ante el Coordinador de Asuntos Internos las faltas de que tengan conocimiento;
- II. Asistir a las reuniones que convoque el Secretario Técnico del Consejo, con voz informativa y voto;
- III. Solicitar y obtener del representante de Asuntos Internos la información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y,
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE VOCAL

SECCIÓN I DE LAS FORMAS DE ASUMIR LOS CARGOS

ARTÍCULO 15.- El Presidente, Secretario Técnico y Titular del Órgano de Control Interno permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión.

ARTÍCULO 16.- En los primeros quince días del mes de agosto de cada año, el Secretario Técnico realizará la insaculación de los 4 vocales representantes del personal operativo de la Secretaría, siendo titulares los 2 (dos) primeros y suplentes los subsecuentes, dicha insaculación se realizará ante la presencia de los demás consejeros.

Los vocales representantes del personal operativo de la Secretaría, deberán rendir la protesta de su encargo, en la siguiente sesión del Consejo.

El tiempo para permanecer en el cargo del elemento policial que sea miembro del Consejo, será de un año, pudiendo darse la reelección únicamente por otro periodo.

SECCIÓN II DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 17.- El miembro del Consejo que sea vocal, representante de los elementos policiales de la Secretaría solo podrá ser removido en los casos siguientes:

- I.- Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Secretaría o del mismo Consejo; y,
- II.- Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente o a juicio del propio Consejo.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Son causas de sustitución del cargo:

- I. Ascenso al grado inmediato;

- II. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- III. El Vocal Ciudadano podrá renunciar al cargo, previo conocimiento del Consejo;
- IV. Por renunciar o causar baja de la corporación; y,
- V. Por muerte.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente, se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente, en caso de los vocales ciudadanos el Presidente del Consejo dictará las medidas pertinentes para nombrar a un nuevo vocal en la sesión ordinaria inmediata posterior a la renuncia.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 19.- Para la celebración de las Sesiones se convocará por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo. Las Sesiones ordinarias, se notificarán cuando menos con treinta y seis horas de anticipación, a la fecha y hora que se fije para la celebración de la Sesión y las Sesiones extraordinarias deberán ser convocadas cuando menos con una hora de anticipación, ambas por el Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente del Consejo, y en las mismas se incluirá el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo sesionará en forma ordinaria cada dos meses, a citación escrita del presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico.

El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria a petición del Presidente del Consejo, cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Sesionará en la Sede que señale la convocatoria respectiva. El Secretario Técnico, verificará que la Sede donde habrá de desahogarse las sesiones del Consejo, cuente con cuando menos los espacios necesarios para los integrantes del Consejo, el Coordinador de Asuntos Internos, y el Justiciable, debiendo vigilar que se cuente con un equipo de audio adecuado para el caso de ser necesario y procurando que cada sesión sea video grabada, en lo que respecta a la declaración del justiciable.

ARTÍCULO 22.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente, se convocará para celebrar dicha Sesión en segunda convocatoria de manera extraordinaria, la cual será válida con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 23.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones de trabajo del Consejo serán privadas, salvo que el propio órgano determine lo contrario.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
2. El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
3. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
4. A instancia de la Coordinación de Asuntos Internos, en aquellos casos en que se vaya a formular conclusiones de acusación, El Consejo proveerá, por conducto de su Secretario Técnico, la notificación al probable responsable, con al menos tres días de anticipación, para que comparezca a su defensa de forma personal pudiendo ser asistido por persona de confianza o abogado, en la audiencia oral, citándose los hechos que motiven el enjuiciamiento y apercibiéndose al citado de que, si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso de los hechos que se le imputan. La inasistencia del probable responsable a las audiencias de enjuiciamiento, no impedirá al Consejo dictar su resolución, salvo que éste considere indispensable la concurrencia de aquel para ilustrarse;
5. Abierta la audiencia de enjuiciamiento, el Coordinador de Asuntos Internos, expondrá los antecedentes del caso, informará sobre las pruebas recabadas y formulará sus conclusiones de acusación;
6. Una vez expuestos los antecedentes por parte del Coordinador de Asuntos Internos, se otorgará el uso de la voz al justiciable para que se defienda manifestando lo que a su derecho convenga, y en su caso ofrezca las pruebas que considere pertinentes, procediendo de inmediato a su desahogo cuando así proceda;
7. En cada caso, los miembros del Consejo podrán cuestionar en forma verbal al justiciable o Coordinador de Asuntos Internos, sobre su defensa o acusación respectivamente;
8. Concluida la participación del Coordinador de Asuntos Internos así como del justiciable, se otorgará la voz en primer lugar al Coordinador de Asuntos Internos, para que de manera verbal ofrezca los alegatos para defender su acusación, y posteriormente se cederá la voz al justiciable para que de igual forma formule sus alegatos en forma verbal;
9. El Consejo podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, disponer la prórroga de las audiencias, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo de los procedimientos y al justo dictado de las resoluciones;
10. Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y,
11. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 27.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos adscritos a la Secretaría, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en

estas será sancionado en los términos del presente reglamento. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28.- Sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves, las siguientes:

- a) En contra de la disciplina interna de la corporación:
- I. No aprobar las pruebas y exámenes de control de confianza que se le apliquen;
 - II. Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
 - III. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
 - IV. Negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, ordenados por los superiores;
 - V. No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada;
 - VI. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
 - VII. Encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
 - VIII. Ingerir bebidas alcohólicas;
 - IX. Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica;

El elemento policial al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;
 - X. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo destinado para el desempeño de la función;
 - XI. Participar en actos en los que a juicio del Consejo se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;
 - XII. Acumular dos suspensiones de labores dentro de un periodo de 180 días naturales;
 - XIII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado;
 - XIV. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;
 - XV. Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
 - XVI. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;

- XVII.** Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
 - XVIII.** Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
 - XIX.** Acumular hasta tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;
 - XX.** Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
 - XXI.** Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
 - XXII.** Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito; y,
 - XXIII.** Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito; y,
 - XXIV.** Incurrir en faltas al Reglamento de Tránsito.
- b)** Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:
- I.** La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;
 - II.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
 - III.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas;
 - IV.** Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
 - V.** Exigir, inducir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
 - VI.** Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
 - VII.** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
 - VIII.** Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
 - IX.** Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;
 - X.** Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
 - XI.** Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
 - XII.** Provocar por negligencia accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;

- XIII.** Imputar falsamente motivos de detención;
 - XIV.** No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
 - XV.** Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes;
 - XVI.** Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial; y,
 - XVII.** Encontrársele en flagrancia cometiendo algún delito doloso, dentro o fuera del servicio.
- c)** Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los cuerpos de seguridad pública de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio del Consejo.

Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 29.- Cuando algún elemento policial incurra en conductas de las señaladas en el inciso c) del artículo anterior, el Secretario Técnico deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- A los elementos policiales de la Secretaría que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I.-** Suspensión laboral de tres a sesenta días;
- II.-** Cambio de adscripción;
- III.-** Degradación; y,
- IV.-** Cese o destitución.

En cada caso, se ordenara dejar constancia de la anotación en el expediente personal del justiciable.

ARTÍCULO 31.- Se entiende por:

- I.-** Suspensión laboral: La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;
- II.-** Cambio de adscripción: La reubicación de un integrante de la corporación a otra delegación o sector de vigilancia, o bien, a otra unidad administrativa de la misma;
- III.-** Degradación: La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y,
- IV.-** Cese o destitución: La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- El procedimiento administrativo disciplinario se iniciará, a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante el Consejo, el Secretario Técnico, o Coordinador de Asuntos Internos, por cualquier persona; o de oficio por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de seguridad pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso y describir de manera detallada los hechos en que se funde la misma.

ARTÍCULO 33.- El Coordinador de Asuntos Internos Instaurará un cuaderno de Investigación, y procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los elementos policiales que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a los titulares de las Coordinaciones que integran la Secretaría, así como a las demás Dependencias del Municipio de Corregidora todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los elementos policiales de la Secretaría, están obligados a comparecer ante el Representante de Asuntos Internos cuando éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida. Bastará que el Coordinador de Asuntos internos lo solicite de manera verbal o a través del superior jerárquico, debiendo asentarse tal situación en la bitácora o documento correspondiente.

Asimismo el Coordinador de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines.

ARTÍCULO 34.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento policial, el Coordinador de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo del cuaderno de investigación debiendo notificar de ello al promovente.

Si resolviera que la conducta no es grave, pero que si existe responsabilidad por parte del elemento policial enviará su determinación al titular de la Secretaría o Director Operativo según corresponda, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer como medida disciplinaria el arresto correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Si de la investigación realizada, resulta acreditada, a juicio del Coordinador de Asuntos Internos la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento o elementos policiales, dará vista del cuaderno al Secretario Técnico, para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el Coordinador de Asuntos Internos evaluará las observaciones o sugerencias que se formulen, y en su caso sujetará a procedimiento administrativo disciplinario al elemento o elementos policiales de los cuerpos de seguridad pública, consignando dicha investigación ante el Consejo.

ARTÍCULO 36.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Titular de la Secretaría, podrá suspender provisionalmente al elemento policial durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

SECCIÓN II DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 37.- El acuerdo en que se ordene sujetar al elemento o elementos policiales de la Secretaría al procedimiento administrativo disciplinario y citarlo para la audiencia del mismo, deberá contener:

- I. El nombre del elemento policial de la Secretaría contra quien se instaure el procedimiento;
- II. Los hechos que se le imputan y la falta grave cometida;
- III. La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo la audiencia;
- IV. El señalamiento del derecho que tiene el elemento policial de la Secretaría para manifestar y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, así como para ofrecer y presentar en el mismo acto las pruebas que estime convenientes a fin de desvirtuar los hechos materia de la queja y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan;
- V. El apercibimiento de que si no comparece a la hora y fecha fijados para la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas;
- VI. El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el citatorio;
- VII. El nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el acto respectivo; así como la fecha y el lugar donde se emitió; y,
- VIII. El número de expediente.

ARTÍCULO 38.- La audiencia se desahogará con o sin la presencia del elemento policial contra quien se sigue el procedimiento respectivo, y comenzará con ponerle a la vista el expediente para que impuesto de su contenido, manifieste y alegue lo que a su interés convenga.

Previo a la fecha señalada para el desahogo de la audiencia, el citado podrá acudir con el coordinador de Asuntos Internos y poder consultar todo lo actuado en el Expediente Administrativo.

Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior.

Si el elemento policial sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

ARTÍCULO 39.- Solo se admitirán las pruebas previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro a excepción de la confesional mediante absolucón de posiciones de la autoridad, siempre y cuando se ofrezcan cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario se procederá a su desechamiento.

ARTÍCULO 40.- Las pruebas anunciadas y ofrecidas deberán ser presentadas y desahogadas en la audiencia.

Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas deberán de anunciarse dentro de los cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la audiencia, sin contar el señalado para la propia audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos o el cuestionario para el desahogo de la pericial.

No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. El Coordinador de Asuntos Internos podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

El Coordinador de Asuntos Internos hará la designación del perito que practicará la diligencia, sin perjuicio de que el elemento policial sujeto al procedimiento pueda designar otro perito para que se asocie al nombrado por el Coordinador de Asuntos Internos o rinda dictamen por separado.

ARTÍCULO 41.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, el Coordinador de Asuntos Internos podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando esté reconocida por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 42.- Una vez desahogada la audiencia de ley, El Consejo, resolverá dentro de los siguientes 15 días hábiles si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente Reglamento, y ordenamientos aplicables, así como determinar la responsabilidad administrativa del elemento policial, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.

SECCIÓN III DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 43.- Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento policial, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio, la buena o mala conducta en la disciplina de la corporación, y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 44.- Al elemento policial de la Secretaría que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento policial de seguridad pública no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Si el reincidente comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la segunda sanción impuesta, será destituido de inmediato sin necesidad del desahogo previo de procedimiento alguno por el Presidente del Consejo

ARTÍCULO 45.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 46.- El Secretario Técnico, notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 47.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la destitución se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento policial causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO UNICO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 49.- En contra de las resoluciones que emita el Consejo con motivo de la aplicación del presente reglamento procederá el recurso Revisión, mismo que deberá ser presentado ante el mismo Consejo o ante el coordinador de Asuntos Internos, quien lo hará del conocimiento del Consejo, siendo éste mismo quien se encargará de resolverlo.

ARTÍCULO 50.- El plazo para interponer el Recurso de Revisión será de ocho días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la Resolución.

ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Reconsideración, en contra de la determinación que hace el Coordinador de Asuntos Internos de no consignar al Consejo el cuaderno de investigación de un presunto acto constitutivo de una falta administrativa grave.

El cual deberá ser promovido ante el Consejo por el interesado en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día posterior a su notificación.

ARTÍCULO 52.- Una vez recibido el Recurso de Revisión o Reconsideración en el Consejo, el mismo tendrá que resolver en la siguiente Sesión, debiendo contar por lo menos con un plazo prudente de estudio de diez días hábiles.

TÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 53.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Coordinador de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 54.- Será domicilio procesal de los elementos policiales que se encuentren en funciones, el ubicado en las instalaciones de la Secretaría, debiendo el Coordinador de Asuntos Internos citarlo a efecto de que reciba la notificación o citación respectiva, bastando para su validez, que la misma se haga ante la presencia de 2 testigos de asistencia, que podrá ser cualquier personal adscrito a la Secretaría, a excepción de aquellos que integren el Consejo.

En el supuesto de que el elemento policial sujeto a proceso administrativo disciplinario, se encuentre en carácter de suspendido, en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio de corregidora, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados de la Secretaría.

ARTÍCULO 55.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I.- Para dar a conocer al elemento policial, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;
- II.- Las que determine el Consejo, siempre que así lo ordene expresamente;
- III.- Cuando se dé a conocer al elemento policial la resolución que ponga fin al procedimiento.
- IV.- Cuando se dé a conocer al elemento policial la resolución respecto del Recurso que en su caso haya presentado.

ARTÍCULO 56.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución, misma que deberá de entregársele en las instalaciones de la Secretaría, debiéndose notificar ante 2 testigos de asistencia, quienes firmaran dejando constancia de dicho acto. En el supuesto de que la notificación deba de hacerse en un domicilio distinto al de la Secretaría y no encontrándose presente, se dejará citatorio con quien habite el domicilio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien se encuentre en el domicilio. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante inductivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia. En ambos casos se requerirá para su validez que dicha notificación se haga ante 2 testigos de asistencia, quienes deberán de firmar la constancia respectiva.

ARTÍCULO 57.- Si el elemento policial o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

ARTÍCULO 58.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados de la Secretaría, por medio de lista fechada, autorizada por el Coordinador de Asuntos Internos, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento policial.

ARTÍCULO 59.- Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

ARTÍCULO 60.- El Coordinador de Asuntos Internos, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de la Secretaría las siguientes medidas de apremio:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; o,
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 61.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Coordinador de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 62.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Coordinador de Asuntos Internos remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Tratándose del arresto, el Coordinador de Asuntos Internos girará el oficio correspondiente al Titular de la Secretaría para que lo haga efectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, debiéndose publicar asimismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Que mediante la emisión del presente ordenamiento se da cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del Acta de Instalación del Consejo de Honor y Justicia, y se otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente instrumento en la Gaceta Municipal, para conformar la integración del Consejo según las disposiciones aquí contenidas.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa de igual o menos jerarquía, que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

CUARTO.- Los expedientes que se encuentren sustanciados por la Contraloría Municipal de Corregidora, anteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, deberán ser remitidos al Consejo para su determinación.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo.

SEXTO.- Cuando alguna disposición diferente haga referencia a Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, deberá entenderse que se refiere al Consejo.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 16 DE ENERO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CARDENAS ALVARADO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., Y PARA SU DEBIDA PUBLICIDAD, OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO, A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----DOY FE-----**

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica**

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500	2501	2502	2503	2504	2505	2506	2507	2508	2509	2510	2511	2512	2513	2514	2515	2516	2517	2518	2519	2520	2521	2522	2523	2524	2525	2526	2527	2528	2529	2530	2531	2532	2533	2534	2535	2536	2537	2538	2539	2540	2541	2542	2543	2544	2545	2546	2547	2548	2549	2550	2551	2552	2553	2554	2555	2556	2557	2558	2559	2560	2561	2562	2563	2564	2565	2566	2567	2568	2569	2570	2571	2572	2573	2574	2575	2576	2577	2578	2579	2580	2581	2582	2583	2584	2585	2586	2587	2588	2589	2590	2591	2592	2593	2594	2595	2596	2597	2598	2599	2600	2601	2602	2603	2604	2605	2606	2607	2608	2609	2610	2611	2612	2613	2614	2615	2616	2617	2618	2619	2620	2621	2622	2623	2624	2625	2626	2627	2628	2629	2630	2631	2632	2633	2634	2635	2636	2637	2638	2639	2640	2641	2642	2643	2644	2645	2646	2647	2648	2649	2650	2651	2652	2653	2654	2655	2656	2657	2658	2659	2660	2661	2662	2663	2664	2665	2666	2667	2668	2669	2670	2671	2672	2673	2674	2675	2676	2677	2678	2679	2680	2681	2682	2683	2684	2685	2686	2687	2688	2689	2690	2691	2692	2693	2694	2695	2696	2697	2698	2699	2700	2701	2702	2703	2704	2705	2706	2707	2708	2709	2710	2711	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2753	2754	2755	2756	2757	2758	2759	2760	2761	2762	2763	2764	2765	2766	2767	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2781	2782	2783	2784	2785	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803	2804	2805	2806	2807	2808	2809	2810	2811	2812	2813	2814	2815	2816	2817	2818	2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826	2827	2828	2829	2830	2831	2832	2833	2834	2835	2836	2837	2838	2839	2840	2841	2842	2843	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850	2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860	2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869	2870	2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880	2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890	2891	2892	2893	2894	2895	2896	2897	2898	2899	2900	2901	2902	2903	2904	2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911	2912	2913	2914	2915	2916	2917	2918	2919	2920	2921	2922	2923	2924	2925	2926	2927	2928	2929	2930	2931	2932	2933	2934	2935	2936	2937	2938	2939	2940	2941	2942	2943	2944	2945	2946	2947	2948	2949	2950	2951	2952	2953	2954	2955	2956	2957	2958	2959	2960	2961	2962	2963	2964	2965	2966	2967	2968	2969	2970	2971	2972	2973	2974	2975	2976	2977	2978	2979	2980	2981	2982	2983	2984	2985	2986	2987	2988	2989	2990	2991	2992	2993	2994	2995	2996	2997	2998	2999	3000
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por (Unanimidad) el Acuerdo por el que se autoriza la celebración del contrato de Comodato respecto del predio ubicado en Avenida Códice de Mendoza s/n Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, Corregidora, Qro., a favor de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I y XXXIII, 93 y 94 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 79, 80 y 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 34 punto dos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2011 de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se autoriza la celebración del contrato de Comodato respecto del predio ubicado en Avenida Códice de Mendoza s/n Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, Corregidora, Qro., a favor de la Comisión Estatal de Aguas (CEA).: y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
4. Que el artículo 94, fracción VIII de la Ley en comento, señala que son bienes de dominio público los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.
5. Que en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece textualmente lo siguiente:

“**ARTICULO 80.**-Los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobará los siguientes actos:

I. Gestionar empréstitos, cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate;

II. Transmitir, por cualquier título, bienes muebles que por su valor cultural, histórico o económico, puedan considerarse de trascendental importancia para la vida municipal o el funcionamiento de la administración;

III. Desafectar del dominio o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público o los muebles que con relación al mismo tengan las características de la fracción que antecede;

IV. Arrendar sus bienes por un término que exceda del término constitucional de la gestión municipal;

V. Celebrar contratos de administración de obras y de presentación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal;

VI. En general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.

6. Que con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyos resolutivos cuarto y quinto literalmente establecen:

“**CUARTO.**- Se declara la invalidez relativa de los siguientes artículos 27,30 fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, **80**, 101, 111, 150, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.”

Por lo que las normas referidas en el considerando supra citado, se declaran inconstitucionales, toda vez que su contenido viola lo dispuesto en el artículo 115, fracción II incisos a) y e) de la Carta Magna, de tal modo que no será obligatorio su cumplimiento por el Municipio actor.

De lo anterior se colige la facultad de este Ayuntamiento para conocer y resolver sobre el particular, al no estar sujeto a las disposiciones legales que se establecen en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las cuales han quedado declaradas inconstitucionales.

“**QUINTO.**- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ...”.

“En conclusión, las normas precisadas en este considerando se declaran inconstitucionales, en virtud de que con su contenido se viola lo dispuesto expresamente por el artículo 115 fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Federal, de tal modo que no serán obligatorias para el Municipio actor”.

7. Que mediante lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro, en su numeral 15 fracciones III y VI el Ayuntamiento es competente para:

I....

II....

III. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por las Leyes aplicables;

IV....

V....

VI. Autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal;...”

8. En correlación a lo anterior, se tiene que el Municipio de Corregidora, cuenta en su haber con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., cuyos artículos que se transcriben a continuación otorgan sustento y soporte al presente Acuerdo:

“ARTÍCULO 10. *El Comité tendrá las siguientes atribuciones:*

X. Dictaminar sobre la forma como se efectuarán licitaciones públicas para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, así como justificar los casos en que sea necesario efectuar dichos procedimientos mediante invitación restringida o adjudicación directa;...”

“ARTÍCULO 68. *Para satisfacer los requerimientos de bienes inmuebles que el Municipio tenga, la Secretaría deberá:*

- I. Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;*
- II. Revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de los inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros;*
- III. Destinar los bienes inmuebles disponibles, **previo acuerdo del Ayuntamiento;** y*
- IV. De no ser posible lo citado en la fracción anterior, adquirir o en su caso arrendar los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada por el Ayuntamiento, realizando las gestiones necesarias para la firma registro y **archivo de la escritura de propiedad correspondiente.**”*

La autorización de destino o adquisición de inmuebles se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan inmuebles adecuados propiedad del Municipio, para satisfacer los requisitos específicos.

“ARTÍCULO 70. *La Secretaría, de conformidad con lo que establece el presente ordenamiento estará obligada a:*

...

*III.- **Dictaminar el valor** de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación, mediante **avalúo idóneo;**..”*

“ARTÍCULO 74. *La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de dominio público municipal, se efectuará con la autorización del Ayuntamiento.”*

Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos vigentes aplicables.

9. Que la Secretaría del Ayuntamiento recibió con fecha 22 de abril de 2014, el escrito signado por la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Apoderada Legal del Fideicomiso identificado con el número "205-06-168", donde se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Inmobiliario con Reserva del Derecho de Reversión en las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento denominado Santuarios del Cerrito. El objetivo de dicho curso es el solicitar la donación del predio identificado como lote 8 ubicado en la Etapa 2, manzana 376, con una superficie total de 2,992.84 m², inmueble propiedad municipal, ya que este fue escriturado a favor de dicha entidad por error, siendo equipamiento de la Comisión Estatal de Aguas.

Al respecto de la presente solicitud se integro el expediente DAC/CAI/046/2014, radicado en la Coordinación de Asuntos Inmobiliarios adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad.

10. Que en fecha 15 de mayo del año 2007 se aprobó en Sesión de Cabildo el Acuerdo que autoriza la relotificación del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en Camino a las Flores s/n, El Pueblito Corregidora, en las etapas 1, 2, 3 y 4, incorporando las manzanas 359 y 340 de la etapa 3 a la etapa 1, así como la causahabencia para las obligaciones que se originen, la desincorporación de vialidades y áreas verdes de sus etapas 1, 2, 3, y 4 y la modificación de nomenclatura de vialidades.
11. Que tocante al tema vertido en líneas arriba, se presentaron copias simples de la Escritura Pública 16,488, de fecha 28 de septiembre del año 2007, pasada por la Fe Pública del Notario Titular de la Notaria No. 35 de la Ciudad de Querétaro el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento legal mediante el cual se transmite la propiedad a título gratuito en ejercicio del Fideicomiso y Extinción parcial del mismo que otorga "Hipotecaría su Casita", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro., las superficies y áreas ubicadas en las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo Residencial "Santuarios del Cerrito" ubicado en camino a las Flores S/N Municipio de Corregidora, Qro.
12. Que en atención a la petición realizada en el escrito que antecede, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, tuvo a bien el realizar un estudio de jurídico respecto de la petición vertida en el párrafo que antecede, determinando la viabilidad de otorgar el inmueble en cuestión mediante la figura del Comodato por un plazo máximo de 50 (cincuenta) años, esta figura jurídica es un acuerdo de voluntades en el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso, tal cual lo define el artículo 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro.
13. Que en atención a la petición vertida en el escrito del considerando 9, la Secretaría del Ayuntamiento, tuvo a bien el solicitar mediante el oficio No. SAY/DAC/0446/2014, dirigido a la Secretaria de Administración, emitiera la Opinión Técnica respecto de las características del predio solicitado en el escrito de marras.
14. En fecha 17 de octubre del año 2014, la Secretaría del Ayuntamiento, recibió la Opinión Técnica instada a la Secretaria de Administración, mediante el oficio identificado con el No. SA/DA/BMI/862/2014, documento del cual se desprende lo siguiente:

14.1 IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Superficie 2,992.8 m²
Ubicación Avenida Códice de Mendoza s/n Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, Corregidora, Qro.
Clave catastral 060100102507001

14.2 CROQUIS E IMAGEN DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO



14.3 ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

El Municipio de Corregidora, Querétaro acredita la propiedad del predio con la Escritura Pública No. 16,488 pasa ante la fe del Notario No. 35 Lic. Roberto Loyola Vera y en la cual en su antecedente Trigésimo Octavo especifica que áreas y superficies son sujetas a donación a título gratuito; en la cual la superficie en cuestión se encuentra destinada como área de Equipamiento.

14.4 DICTAMEN DE VALOR DEL PREDIO

Toda vez que no se cuenta con un avalúo comercial del predio en comento se realizó la consulta remota en el Sistema Cartográfico de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, la cual arroja un valor actual catastral del terreno de \$ 4,464,973.70 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro

mil novecientos setenta y tres con 70/100 M.N.), siendo el valor actual catastral de la Construcción de \$410,987.46 (Cuatrocientos diez mil novecientos ochenta y siete con 46/100 M.N.), con lo cual el valor total catastral es de \$4,875,961.16 (Cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y uno con 16/100 M.N.).

Escala 1: 2094.0 CORREGIDORA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Buscar Base de Datos Cartografía

Clave Catastral	Propietario	Clave Catastral/Anterior	Tipo	Carta	Estatus	Cruce	Clave catastral
060100102507001	MUNICIPIO DE CORREGIDORA	060100102522999	U	65447	AC		060100102507001
Domicilio Fiscal	Calle	Num Ext Letra	Num Int	Colonia			
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ 1 CEN	AV. CODICE DE MENDOZA	0		SANTUARIOS DEL CERRIT			
Area Terreno	Area Construcción	Anterior Terreno	Anterior Constru	Actual Terreno	Actual Constru	No Escritura	Fedatario
2992.84	155.75	Valores 4464973.7	399042.48	4464973.7	410987.46	16488	112214035

14.5 ANÁLISIS DEL PREDIO

Que una vez hecho el análisis previo se concibe que efectivamente existe un predio propiedad del Municipio con clave catastral no. 060100102507001 el cual desde el plano de relotificación aparece como área de Equipamiento para la Comisión Estatal de Aguas, sin embargo, tanto en el Acuerdo de cabildo en el que se autorizó la Relotificación como en la Protocolización hecha ante Notario Público No. 35 del Estado de Querétaro, no se contempló que este inmueble se encontraba considerado como Área de Equipamiento destinado para uso de la comisión Estatal de Aguas; por tanto se considera factible el otorgar el uso del predio en comodato a la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.

15. Que en fecha 21 de noviembre del año 2014, la Secretaría del Ayuntamiento dirigió el oficio SAY/DAC/CAI/1209/2014, a la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, instrumento por el cual se instó la emisión de Dictamen Técnico, respecto de la situación actual del predio objeto del presente.

16. Que en fecha 03 de febrero del año en curso la Secretaría del Ayuntamiento recibió el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, documento identificado con el número SDUOP/DDU/DACU/0170/2015, del cual se desprende lo sucesivo:

16.1 Una vez realizado el análisis, así como la búsqueda en los archivos de la referenciada dependencia se verificó lo siguiente:

- Según las tablas del plano que sirvió como anexo gráfico del acuerdo de cabildo de fecha 15 de mayo de 2007 relativo a la relotificación del fraccionamiento tipo Residencial medio denominado "Santuarios del Cerrito" el predio está catalogado como "Equipamiento", sin embargo en el plano se aprecia la leyenda "CEA" junto al número de lote.
- En visita al predio se verificó que actualmente el lote se encuentra habilitado como equipamiento de la Comisión Estatal de Aguas almacenando dentro de dicho inmueble la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Fraccionamiento.

Por lo vertido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la celebración del contrato de Comodato respecto del inmueble anteriormente citado.

17. Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracciones III y IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 15 fracciones I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en la resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001, de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se autoriza la celebración del contrato de comodato respecto del predio ubicado en Avenida Códice de Mendoza s/n Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, Corregidora, Qro., con una superficie de 2,992.8 m² y Clave catastral 060100102507001, por un plazo máximo de 50 años a favor de la Comisión Estatal de Aguas (CEA).**

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al presente Acuerdo se instruye a las siguientes instancias y/ dependencias para que realicen las acciones que en cada caso se señalan:

a). A la Secretaría de Administración corresponderá:

- **Elaborar los dictámenes de valor**, predio ubicado en Avenida Códice de Mendoza s/n Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, Corregidora, Qro., con una superficie de 2,992.8 m² y Clave catastral 060100102507001, de este Acuerdo conforme al artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- Para apoyo y/o complemento de lo anterior y de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, gestionará la elaboración del avalúo correspondiente.

b). Al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., le compete:

- **Celebrar reunión para el estudio y análisis a fin de resolver sobre la autorización** correspondiente, conforme a lo previsto por el artículo 59 fracción III de la Ley de la materia.
- Emitir los **criterios de racionalización**, de acuerdo al artículo 19 de la ley de la materia.

c). A la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento preceda a la comprobación de la personalidad, capacidad y demás requisitos legales que correspondan para la celebración del contrato.

TERCERO. El promovente deberá a su costa, escriturar el contrato de comodato objeto del presente Acuerdo en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría de Administración para que por su conducto proceda en conjunto con el promovente a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos correrán a cargo del actor.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera, así como realizar los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente instrumento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

OCTAVO.- Las dependencias mencionadas con antelación deberán informar sobre el cumplimiento que se dé al presente Acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Promovente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. El presente proveído deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promovente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----
----- DOY FE -----**

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado, José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

DESGLOSE DE GASTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FESTIVIDADES PÚBLICAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2015. ANEXO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 fracción VII incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se proporcionar la siguiente información:

- a) La fecha o periodo de la festividad que corresponda, así como su denominación más popular o usual con la que sea identificada:

Nombre Popular de Festividad	Fecha
Tradicionales Fiestas de Febrero de la Virgen de El Pueblito	Febrero/Marzo
Equinoccio	Marzo
Fiestas de Octubre de la Coronación de la Virgen de El Pueblito	Octubre/Noviembre

- b) El importe de recursos públicos totales que será asignado a cada festividad por separado y por cada rubro de gasto:

Importe Total Asignado a cada Festividad	
Nombre Festividad	Importe total asignado
Tradicionales Fiestas de Febrero de la Virgen de El Pueblito	\$ 285,171.72
Equinoccio	\$ 178,127.92
Fiestas de Octubre de la Coronación de la Virgen de El Pueblito	\$ 133,632.00

Nota: Se excluye el concepto de servicios personales

Cabe subrayar que el Municipio de Corregidora se destaca por su vocación turística que genera numerosos empleos y una derrama económica en todos los eventos. Por tal, el fomento y la atención de visitantes es prioritario.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----DOY FE-----

ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Marzo de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués Autoriza la Aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués Qro., y su versión abreviada., el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 90 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30, 116, 117, 118, 119 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7, 8, 13, 14, 15, 22, 23, 28, 29, 46, 47,48, 50 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18, 19, 20, 21, 23 DEL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 26, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 52, 53, 58 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 29, 32, 60, 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 26, 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 27 de febrero del 2015 fue recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con número de Folio CPT/01/2015 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., relativo a la aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués Qro., y su versión abreviada.

“...DIAGNOSTICO:

1. Que el día **08 de agosto del 2013**, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) Delegación Estatal Querétaro, aprueba mediante oficio No. DEQ/JEF/880/13, el ejercicio de recurso correspondiente a subsidios federales del Programa Hábitat.
2. Que el día **11 de noviembre del 2013**, se firmó el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios para dar inicio a los trabajos técnicos correspondientes al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués; Qro., a través del Arq. Armando Sierra Miranda; utilizando el recurso correspondiente al número de obra 220111PD001 del Programa Hábitat por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; para lo cual, y con base a lo dispuesto en el Artículo 10 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el cual se describen las atribuciones de los municipios en la elaboración, revisión y ejecución de los programas municipales de desarrollo urbano en su jurisdicción, así como entre otras cosas, el prever las acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los Centros de Población.
3. Que el día **17 de diciembre de 2013**, se envió a la Dirección de Obras Públicas el expediente completo, así como el informe de resultados del Plan Parcial antes señalado, para que a su vez enviara la documentación correspondiente a la SEDATU para su revisión y realizará las observaciones correspondientes a la memoria técnica descriptiva y cartografía elaborada.

4. Que el día **22 y 29 de enero de 2014**, se envía oficio a la Dirección de Obras Públicas donde se anexa en formato digital, el proyecto final del Plan Parcial aludido, así como las fotografías en donde consta el proceso de elaboración del mismo.
5. Que el día **24 de febrero de 2014**, se giraron las invitaciones a diversas autoridades y ciudadanos familiarizados con el tema de la planeación urbana, así como conocedores del crecimiento estratégico de la Zona Metropolitana de Querétaro, a participar en el Taller Prospectivo de Expertos aplicando la metodología Delphi mediante procedimientos remotos a través de tecnología Web, ello con el fin de recabar propuestas de solución a las problemáticas futuras de acuerdo al crecimiento urbano en la zona, determinar metas claras de desarrollo, así como el establecimiento de procesos y sinergias que permitan operar estrategias y definir acciones con visión de largo plazo.
6. Que el día **20 de marzo del 2014**, se publicó en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro, el AVISO A LA CIUDADANÍA referente a la elaboración del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués; Qro.”, quedando abierto el Proceso de Consulta Pública, estando a disposición de la ciudadanía para comentarios y sugerencias sobre la problemática del Desarrollo Urbano y su estrategia dentro de la zona de estudio, publicándose en la Gaceta Municipal No. 37, año 2, de fecha 21 de marzo de 2014.
7. Que el día **29 de abril del 2014**, se publicó en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro, el AVISO A LA CIUDADANÍA referente a una ampliación de plazo de revisión del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués; Qro., con el fin de obtener la versión final de las observaciones a considerar para conformar dicho instrumento de Planeación Urbana.
8. Que a principios del mes de **diciembre de 2014**, se generó un documento preliminar, su versión abreviada y cartografía de lo que se conoce como la Memoria Técnica Descriptiva del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués; Qro.”, que conjunta el análisis obtenido del diagnóstico y las estrategias de aprovechamiento de la zona producto de la situación actual y tendencial del crecimiento urbano de esta zona dentro de la dinámica de la zona metropolitana de Querétaro, con una visión prospectiva de su contexto urbano actual, para lograr una visión integral que permita canalizar su evolución hacia un desarrollo más sustentable y eficiente, sobre todo para permitir la mejora de la calidad de vida de sus habitantes en función de la administración operativa y el gasto público eficiente, situación por la cual se opta en unificar en un solo instrumento de planeación, dos de los Planes de Desarrollo actuales: el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto – El Paraíso, El Marqués, Qro., 2002-2020 (Plan Director Urbano) y el Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras.
9. Que como parte del análisis realizado por ésta Dirección de Desarrollo Urbano, se observó la necesidad de contemplar algunos predios ubicados dentro de: **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte (2004-2025) y Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025)**, en específico en las colindancias de la parte Sur con el presente Programa de Desarrollo, debido a que actualmente esa zona no han tenido la movilidad y el crecimiento proyectado en dichos instrumentos, así como, también se detectó la necesidad de contemplar propiedades completas y evitar que un mismo predio cuente con dos normatividades; situación que se ha presentado en algunas otras zonas del territorio municipal y que genera incompatibilidades de giros específicos entre Planes o Programas de Desarrollo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; consideran y coinciden en que las normas en materia de desarrollo urbano son de orden público e interés social y que para llevar a buen término los objetivos, es necesaria la coordinación de las tres instancias de Gobierno.

Es importante señalar, que el contar con Instrumentos de Planeación Urbana actualizados, permitirá al Municipio regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población localizados dentro de su respectiva zona de estudio, así como establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, dictar las medidas necesarias para la ordenación y regularización de los asentamientos humanos en el territorio municipal, para lograr así el desarrollo equilibrado del municipio, en beneficio y mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población.

El Gobierno del Estado, en base al Artículo 5, del Código Urbano del Estado de Querétaro, está facultado para que en coordinación con los Municipios, defina las acciones inherentes a la planeación, el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en el ámbito de su competencia; así como al Artículo 9 fracción VII, en donde se plasma que es de su competencia el participar, en coordinación con los municipios correspondientes, en la formulación, aprobación y ejecución de los planes y programas de áreas conurbadas y zonas metropolitanas de su territorio, así como en los programas regionales.

Es por ello, que esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en coordinación y con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, promovió la elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués; Qro., con el que se pretende, como Instrumento de Planeación Urbana, atender la dinámica de crecimiento del municipio bajo los lineamientos en él establecidos, respetando las áreas agrícolas de alta productividad y definir los diferentes Usos del Suelo mediante su zonificación secundaria y su correspondiente definición de compatibilidad de usos.

Zona Normativa del Programa.

Dentro de las localidades que integran el área de estudio se encuentran: Palo Alto, El Monte, Calamanda, El Paraíso, Lagunas del Carmen, Coyotillos, Agua Azul, La Loma, El Coyme, Jesús María, Ampliación de Jesús María, Cerrito Colorado, Santa María Ticomán, El Rodeo, La Griega, Guadalupe la Venta, San José Navajas, Altos de San Isidro y a los Fraccionamientos Paseos del Marqués, Libertadores, San Isidro, Hacienda La Cruz, Parque Logístico, Polo Comercial y de Abasto "La Lonja", Parque Industrial O'Donnell y el Aeropuerto Internacional de Querétaro; comprendiendo una **superficie de estudio de 11,055.97 Has.**, dentro de la cual se contempla una superficie de **Área Urbana de 2,454.60 Has...."**

2.- Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por la Dirección de Desarrollo Urbano se emitió la siguiente Opinión:

"...Opinión:

Con base en lo anteriormente descrito, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera FAVORABLE que a través de Sesión de Cabildo se apruebe "**PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA ORIENTE, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; QRO.**" y su Versión Abreviada, ya que éste será el sustento técnico-legal para establecer los lineamientos aplicables a la regulación del uso y destino del suelo, la protección al medio ambiente y al ordenamiento urbano en la zona oriente de este Municipio.

De esta manera, se cumplirá con el procedimiento técnico-jurídico que dé vigencia y operatividad a dicho instrumento de Planeación Urbana, ya que posterior al Acuerdo respectivo, deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en un periódico de mayor circulación en la Entidad y su inscripción en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que desde la fecha de inscripción surta los efectos legales correspondientes, ello de acuerdo a los Artículos 47 y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El "Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués; Qro.", consta de una Memoria Técnica que contiene:

- I. Antecedentes.
- II. Diagnóstico.

- III. Normativo.
- IV. Estratégico.
- V. Programático y de Corresponsabilidad Sectorial.
- VI. Instrumental.
- VII. Bibliografía.

Asimismo, sus ANEXOS son los siguientes:

- ANEXO TALLER FODA
- ANEXO FOTOGRÁFICO
- ANEXO CARTOGRÁFICO correspondiente, que contiene la descripción completa del mismo.

Diagnóstico.

B-01 PLANO BASE.

D-01 DIAGNÓSTICO DEL MEDIO FÍSICO NATURAL.

D-02 DIAGNÓSTICO DEL MEDIO FÍSICO ARTIFICIAL.

D-03 DIAGNÓSTICO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Estrategia.

E-01 ZONIFICACIÓN PRIMARIA.

E-02 ZONIFICACIÓN SECUNDARIA.

Políticas

P-01 PROGRAMÁTICO.

De igual forma anexo al presente dictamen, se presenta la versión abreviada a la memoria técnica del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués; Qro.”, misma que respeta la estructura del Programa en Versión Completa.

CONSIDERACIONES:

Siendo que esta Dirección de Desarrollo Urbano realiza el proceso de continuidad del Programa Parcial de Desarrollo Urbano señalado, con el fin de establecer las condiciones de crecimiento y desarrollo de la zona en estudio, para que así pueda adquirir su validez jurídica y culminar su proceso que le permita tener plena vigencia y operatividad, y debido a que la zona de estudio comprende los polígonos normativos de los Planes de Desarrollo Urbano que a continuación se detallan, el H. Ayuntamiento deberá dejarlos sin validez, así como, deberá dar aviso al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que de igual forma invalide su actual registro, y sean sustituidos por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano que nos ocupa:

- a) **Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto – El Paraíso, El Marqués, Qro., 2002-2020 (Plan Director Urbano)**, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de junio del 2003, Acta No. AC/14/2003, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 63, de fecha 10 de octubre del 2003, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 3 de junio del 2004, bajo la partida 32, Libro Único No.2 del registro de los Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad.
- b) **Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras**, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007.

Asimismo, los predios que resulten bajo la normativa del presente Programa de Desarrollo Urbano en su colindancia Nor-Oriente, que correspondan a la parte Sur-Oriente de el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte (2004-2025)** y en la colindancia Nor-Poniente, que correspondan a la parte Sur-Poniente **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025)**, deberán atender lo que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de La Zona Oriente, Municipio de El Marqués; Qro., dicte en cuanto a normatividad en los usos de suelo que éste contemple. En caso de existir algún (nos) predio (os) que haya (n) resultado excluido (s) por el instrumento de planeación en cuestión y no se encuentre (n) normado (s) por algún otro Plan o Programa de Desarrollo con plena vigencia legal, con el fin de evitar dejarlos sin normatividad en cuanto a su uso de suelo; esta Dirección de Desarrollo Urbano realizará el estudio correspondiente en caso de que el propietario o propietarios de los terrenos soliciten o requieran algún trámite para asignar algún giro específico al (los) predio (os) en omisión.

El H. Ayuntamiento en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano y demas instancias que dicte el Código Urbano del Estado de Querétaro, deberán realizar las adecuaciones y actualizaciones de los Planes o Programas con los que cuente el municipio de El Marqués, Qro., a fin de que exista congruencia entre las diversas zonas de estudio que componen el Territorio Municipal.

Una vez aprobado el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués; Qro., el H. Ayuntamiento ordenará la publicación de una versión abreviada en la Gaceta Municipal, así como la publicación de dicha versión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Una vez publicado el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués; Qro., en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el H. Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surtan sus efectos legales. ...".

3.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/561/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el Dictamen Técnico con número de Folio 01/2015 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., relativo a la aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués Qro., y su versión abreviada la cual a continuación se describe de manera textual:

"...

I. ANTECEDENTES

El crecimiento urbano que ha experimentado el Municipio de El Marqués, Qro., en los últimos años, ha sido significativo, convirtiéndolo en un lugar atractivo para el establecimiento de nuevos desarrollos habitacionales, comerciales e industriales. Esto se refleja en el incremento de nuevos asentamientos y fraccionamientos habitacionales que han surgido en la periferia de la zona metropolitana, generando una conurbación dinámica y compleja con la ciudad de Santiago de Querétaro favoreciendo un modelo de urbanización extendido y poco deficiente.

Por ello, el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués, Qro., es producto de la situación actual y tendencial del crecimiento urbano de esta zona dentro de la dinámica de la zona metropolitana de Querétaro. Sus planteamientos están basados en una visión de largo plazo, al año 2030, con metas específicas para el corto y mediano plazo y un programa de acciones acorde con los periodos gubernamentales del propio Municipio de El Marqués y del Gobierno del Estado de Querétaro.

El área de actuación normativa del PPDUZO cuenta con una superficie de **11,055.95 has.**, y se define a partir de la unión de los polígonos del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto- El Paraíso, y el Polígono del Plan de Desarrollo Navajas-Galeras en el ámbito correspondiente al Municipio de El Marqués, Qro.

II. DIAGNÓSTICO

La zona de estudio del Programa, al ser parte del Municipio de El Marqués, se encuentra dentro de lo que se considera como la Zona Metropolitana de Querétaro (ZMQ), la cual considera la inclusión de los Municipios de Querétaro, Corregidora, Huimilpan y El Marqués.

Fisiográficamente, el Municipio se localiza dentro de la provincia fisiográfica "Eje Volcánico Transversal", el cual se "caracteriza por ser una enorme masa de rocas volcánicas de todos tipos acomodadas en diferentes etapas, desde mediados del terciario (aproximadamente 35 millones de años) hasta el presente".

El área de actuación del programa se encuentra en la zona centro-oeste del territorio estatal, que orogénicamente es producto de factores geológicos que tuvieron lugar a fines de la época Cretácica y principios del Terciario.

A partir de esta formación originada por los eventos geológicos en el municipio de El Marqués y haciendo referencia a la zona de estudio, se identifican elevaciones, con un rango de altitud que van de 1,950 a 2,160 metros sobre el nivel medio del mar (msnmm).

Topográficamente, el área de actuación del PPDUZOMM se encuentra en una altitud media de 2,020 msnmm, alrededor de esta se encuentran algunas elevaciones aisladas como lo son: Cerro la Caja, El Resbaladero y Picacho, que alcanza altitudes mayores a 2,020 metros, como se veía en la tabla anterior; en ese sentido el cerro con mayor altura es el conocido como Cerro de La Caja con 2,170 msnm.

Algunas de las localidades de la zona se ubican sobre las laderas, el caso de Navajas, Agua Azul y Coyotillos, las cuales se encuentran en pendientes mayores a 10%, además son localidades que se encuentran en el rango de semiurbanas con calles que tienen inclinaciones que van de 10 a 12%.

En cuanto a su hidrología, la mayor parte del territorio municipal de El Marqués, cerca del 90% de la superficie, se encuentra dentro de la Región Hidrológica No. 12 Lerma-Santiago, la cual tiene una extensión superficial de 132,724 km² y es considerada como una región estratégica para el país. El 10% restante de la superficie drena hacia la Región Hidrológica No. 26 Río Pánuco, el cual tiene su desembocadura en el Golfo de México.

El área que drena en esta porción del territorio municipal corresponde al área de aportación a la cuenca del Río Laja y de la subcuenca Tributaria Río Apaseo, cuya corriente en territorio estatal es conocido como el Río Querétaro. En particular el área de actuación de este programa de desarrollo urbano se ubica en la cuenca media del Río Querétaro, aguas abajo de la presa Jesús María.

A nivel de micro cuencas, de acuerdo con el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Querétaro, la zona de estudio comprende 4 microcuencas Amazcala, La Griega, siendo las de menor extensión y las microcuencas Galeras y Gral. Lázaro Cárdenas, son aquellas con mayor territorio dentro del área de actuación del presente programa.

De acuerdo con la topografía de la zona, se identifican 4 unidades de escurrimiento en la Subcuenca del Río Querétaro:

Unidad de escurrimiento	Superficie de la Unidad de escurrimiento (ha)	Superficie dentro de la zona de estudio (ha)	Porcentaje %
1	11,860.00	5,334.83	48.91
2	5,463.00	2,624.64	24.06
3	18,040.00	2,275.85	20.86
4	2,601.00	672.92	6.17
Totales	37,964.00	10,908.24	100.00

Fuente Propia a partir de Topografía INEGI.

La vegetación de la zona del PPDUZOMM queda comprendida dentro de la categoría Neo tropical en la región xerófitica mexicana, específicamente en la Provincia Florística "Altiplanicie" de acuerdo con el trabajo de Rzedowski (1978). Dicha región se extiende desde el sur de los EEUU incluyendo grandes extensiones del norte y centro de la República Mexicana. La Provincia de la Altiplanicie corresponde esencialmente a la región fisiográfica del mismo nombre y es la más extensa reconocida por el autor (Rzedowski op. cit.).

Por otra parte, el Inventario Nacional Forestal del año 2000, reporta específicamente para la zona del PDUZOMM y sus inmediaciones distintas categorías que incluyen tanto vegetación como uso del suelo y que son: Asentamientos humanos, Agricultura de riego, Agricultura de temporal, Matorral crasicaule, Matorral crasicaule perturbado y Selva baja caducifolia perturbada.

En el área de actuación del PDUZOMM existen seis localidades que se han integrado, en tres áreas conurbadas; la localidad de Agua Azul se ha integrado con la localidad de Coyotillos y han conformado la primera. Por otro lado la localidad de Jesús María con la localidad de Cerrito Colorado conforman la segunda y por último la localidad de La Loma se integró, junto con la localidad de Ejido El Coyme, en la tercera área conurbada.

En el caso de la primera área conurbada se refiere a una zona donde las condiciones topográficas han diseñado las vialidades y tienen relación por medio de una avenida principal que las divide y que sin embargo es tomada como vía de salida de los habitantes de esa zona.

La segunda área conurbada se refiere a una mancha urbana dividida por la vía del tren y esto les impide tener comunicación directa por alguna vialidad de acceso, sin embargo la población se comunica a nivel, atravesando las vías a pie o por bicicleta o motocicleta.

La tercera es la que se refiere a la localidad de La Loma y la localidad Ejido El Coyme, ambas separadas por la vialidad de acceso denominada 16 de septiembre. Es importante resaltar que en 2011, junto a estas localidades se construyó el fraccionamiento Paseos del El Marqués, sobre una superficie de 29.14 has, el cual es un desarrollo de nivel medio con densidad de 300 habitantes por hectárea.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, la zona de estudio se encuentra conformada por 14 localidades rurales mayores a 100 habitantes y menores a 2,500 habitante y tres más bajo en la clasificación de localidades urbanas de acuerdo con el criterio cuantitativo utilizado por el INEGI, sin embargo y de acuerdo con los trabajos de campo realizados estas no cumplen con la categorización, ya que son localidades que cuentan con infraestructura insuficiente y con calles no pavimentadas, lo cual no representa una estructura urbana definida ni consolidada.

Cabe destacar que el 53% de las localidades han duplicado o triplicado su población en los últimos 30 años, lo cual responde al fenómeno natural en localidades rurales con tendencia a convertirse en urbanas por su cercanía con ciudades mayores; en general se observan tasas de crecimiento crecientes anuales, que oscilan entre 0.31 y 6.1%; En este caso se identifican las localidades de El Paraíso como la de crecimiento más bajo en el periodo intercensal 2000 y 2010. En este mismo periodo la localidad de Palo Alto, tuvo el crecimiento más significativo en la zona de estudio con una tasa de 6.61%, pasando de un total de 1,444 a una población de 2,399 habitantes para un crecimiento de 955 personas más en 2010.

El establecimiento de nuevos desarrollos ha proliferado en los últimos 5 años; desarrollos han incrementado el número de habitantes en la zona. Por otro lado en la zona existen asentamientos legalmente no reconocidos, denominados irregulares, los cuales tienen un tiempo de instalación que va de 12 a 15 años.

El uso actual del suelo sobre toda la zona de estudio es preponderantemente agrícola de riego y natural de tipo matorral crasicaule, además de agricultura de temporal, lo que representa el 61.57%, 11.18% y 10.51%, respectivamente.

La superficie que ocupan las localidades en el área de actuación del PDUZOMM es de 617.44 ha, lo que representa el 5.66% del total de la zona de estudio. Con estas superficies, la densidad de población para las localidades es de 26.26 habitantes por hectárea.

La densidad de población promedio para las localidades rurales es de 57.14 habitantes por hectárea, siendo la de mayor densidad la localidad de El Rodeo con 35.71 y la de menor densidad la localidad de Coyotillos con 6.17 habitantes por hectárea.

De acuerdo con los trabajos de campo y a la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de El Marqués, se tienen identificados, en la zona de actuación del Programa, un total de 5 asentamientos irregulares cuya superficie suma 65 has, dentro de las cuales se ubican 6,124 pobladores.

Asentamientos Irregulares en la Zona de Estudio.					
ID	Nombre	Área	Superficie (has)	No. De Habitantes	Densidad bruta (Hab/Ha)
8	El Monte	435,382.14	43.54	1,772	40.70
18	Lagunas del Carmen	81,067.08	8.11	1,306	161.10

27	San Pedro Zacatenco	14,494.95	1.45	262	180.75
2	Ampliación Jesús María	99,456.62	9.95	1,045	105.07
16	La Griega colonia Casa Blanca	56,676.34	5.67	159	28.05
		687,077.14	63.04	4,544	

Fuente: Propia a partir de información del Municipio de El Marqués y recorridos de campo.

Respecto a la tenencia de la tierra, en la zona existen polígonos de un total de 19 ejidos con 8,873.59 ha, lo que representa el 81.35% del total de la zona, el resto son pequeñas propiedades en predios mayores a 50.0 ha, en general, que funcionan en su mayoría como ranchos y estos se encuentran en un régimen de propiedad privada y suman un total de 2,034.65 has, siendo el 18.65% del área de actuación del Programa. En cuanto a infraestructura, de acuerdo con el INEGI, a nivel localidad, la cobertura promedio en los servicios de agua potable y drenaje sanitario es del 91.46 y del 93.92%, respectivamente, no obstante que el sentir ciudadano refleja una falta importante del servicio en agua potable, argumentando que no es constante. Aquí la situación se refiere a la falta de infraestructura adecuada para la conducción del agua potable, ya que por ser una zona acuífera, existen pozos que alcanzan gastos hasta de 60 lps., y de acuerdo con la distribución de las fuentes de abastecimiento a cada una de las localidades se tiene una distribución de 15 pozos que suman un gasto total promedio de 240 lps, que representa un superávit de 186 lps, con respecto a la demanda de la población. Sin embargo algunos de estos pozos, no son solo para el abastecimiento de agua, sino que son utilizados para el riego.

En la zona de actuación del Programa se cuenta con infraestructura aeroportuaria constituido por el Aeropuerto Intercontinental Querétaro, el cual se encuentra tanto en los límites del municipio de El Marqués y el municipio de Colón, con quien comparte esta infraestructura.

De acuerdo con los resultados del censo de Población y vivienda del INEGI realizado en 2010, existen un total de 6,064 viviendas en la zona, con un promedio de 4.53 habitantes por vivienda; de estas, 5,525 se encuentran habitadas y el resto están deshabitadas. Para las localidades con mayor especulación por su cercanía con el aeropuerto, se desarrollan productos de vivienda bajo influencia de las localidades urbanas, con lotes tipo entre 250.0 y 450.0 m2.

Casi la totalidad de la vivienda en la zona es rural, en lotes tipo (solar) mayores a 250.0 y 450.0 m2, en los que existe en promedio una vivienda en una ocupación (COS) no mayor al 30%, en que el suelo libre se usa para actividades agropecuarias.

Por otro lado en los últimos tres años se han construido dos grandes desarrollos, los cuales tienen un impacto directo en la oferta de vivienda y que en el año que se elabora este Programa, se encuentran en un nivel de cobertura aproximado del 70%: El Fraccionamiento Hacienda La Cruz con una superficie aproximada de 29.44 has y una densidad h4, se calcula que a saturación cuente con un total de 11,326 habitantes. En ese mismo sentido el Fraccionamiento Paseos del Marqués, con una superficie de 29.14 has con una densidad de h4, se calcula también, que a saturación lleguen a residir un total de 12,264 habitantes.

La estructura vial regional sirve a las localidades rurales y a las actividades económicas de la zona, con carreteras de tipo estatal. La zona es atravesada por la autopista México - Querétaro que es la infraestructura vial más importante del país y que la conexión de las carreteras estatales que se cuentan con la zona, tienen conexión por medio de la carretera 100. La mayoría de las localidades tienen acceso directo a alguna de las vialidades regionales, mientras que otras lo tienen de forma indirecta a través de caminos vecinales. La estructura vial actual es suficiente tanto para el flujo vehicular local como regional, no obstante que en la medida que se consoliden otros proyectos urbanos, la zona requerirá de nuevas vialidades.

En cuanto al transporte, la zona es atendida por una gran cantidad de rutas, la mayoría comunicando a las localidades que se encuentran dentro de ésta con la Cañada y la ciudad de Querétaro, así como hacia el interior del Estado.

El equipamiento urbano identificado en las localidades que se encuentran dentro de la zona de actuación del presente Programa, se identifica una cobertura que va incrementándose de acuerdo al crecimiento de necesidades de la población que las habita. En el subsistema educación destacan aumentos de 9, 67 y 27 aulas para jardines de niños, primarias y secundarias, respectivamente, lo que representa incrementos del 30.0%, 155.0% y 117.0% respecto al equipamiento existente en el año 2001; para el subsistema salud, el número de consultorios aumento de 5 a 12 UBS, lo que representa avances del 140.0% para el mismo periodo. También se observa que en la mayoría de los casos, el déficit de equipamiento es mayor en las periferias de las localidades, donde la ocupación es baja y bajo la figura de asentamientos irregulares.

En cuanto al contexto de la imagen urbana, la zona está conformada sobre una gran planicie en la que destacan algunas elevaciones aisladas, pero importantes, como las que existen en las localidades de Navajas y Viborillas, entre otras; que constituyen puntos de referencia significativos, las cuales se consideran como hitos o lugares relevantes y singulares de la zona del Programa.

III. NORMATIVO

En el año 2030, el desarrollo de la Zona Oriente del Municipio de El Marqués, Qro. favorece la competitividad de la zona metropolitana y tiene niveles elevados de sustentabilidad, favoreciendo la movilidad eficiente tanto regional, como metropolitana e interurbana, con un crecimiento ordenado que permite que todos sus habitantes cuenten con mayores y mejores condiciones de acceso a los servicios, infraestructura, equipamiento, transporte y seguridad ante riesgos; ha mejorado la calidad de vida de la población al mantener tiempos relativamente cortos de traslado entre la vivienda y los lugares de recreación, trabajo, educación, servicios y cultura además de que sus valores ambientales se protegen, aprovechan e incrementan para las generaciones futuras.

OBJETIVOS

Lograr el desarrollo sustentable de la Zona Oriente del Municipio de El Marqués, en el que además de promover la calidad de vida de sus habitantes, se garantice el aprovechamiento de los recursos naturales sin afectar su disponibilidad futura, y se posicione un polo de desarrollo logístico integral que favorezca la competitividad de la zona en los contextos regional, nacional e internacional.

Fortalecer la colaboración entre la sociedad y las autoridades para el desarrollo urbano, actual y futuro, de manera equitativa, comprometida, consciente y madura en beneficio de sus habitantes, actualizando los instrumentos de planeación existentes y aplicándolos conforme a derecho para recuperar la legitimidad y credibilidad en las instituciones y sus autoridades, quienes deberán rendir informes claros y públicos a la ciudadanía.

Establecer procesos productivos de alto valor agregado que funcionen como nuevos focos de generación de empleos mejor remunerados y sean detonadores de cadenas productivas que permitan alcanzar niveles sostenidos de crecimiento económico y social sin afectar el equilibrio del medio ambiente. Objetivos para la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Ordenar y regular el crecimiento físico de las localidades con el fin de que no se invadan las áreas con valor ecológico y uso agrícola.

Evitar que las actividades productivas y el crecimiento de los centros de población deterioren los recursos naturales y alteren las condiciones ambientales de las localidades.

Crear un sistema vial secundario que articule las localidades del área de estudio, particularmente las que tienen procesos de conurbación.

Establecer programas de regularización y mejora de viviendas en los asentamientos irregulares.

Generar desarrollos habitacionales, industriales y de servicios compatibles con el medio natural y sus áreas de preservación, para propiciar un desarrollo sustentable.

Controlar el crecimiento de los asentamientos humanos de las localidades para evitar la proliferación de asentamientos irregulares en su periferia y, particularmente en las áreas ejidales.

Involucrar a la ciudadanía en la planeación urbana mediante la participación social de los diferentes sectores (especialistas, servidores públicos y población en general) para que sus propuestas incidan directamente en el desarrollo urbano de la zona de actuación del programa.

METAS

Con la aplicación del Programa se espera tener logros en los tres horizontes de planeación que corresponden a los plazos: corto (2012- 2015), mediano (2016- 2021) y largo (2022- 2030). Logros que estarán asociados a los resultados obtenidos en el perfil de sustentabilidad.

Aplicar al 100% las restricciones marcadas en el atlas de riesgo del Municipio de El Marqués dentro del área de actuación del PPDUZOMM, que restrinja los cambios de uso de suelo, en zonas catalogadas como de alto riesgo.

Consolidar al 100% la estructura vial metropolitana con la ampliación de Av. Constituyentes, la Carretera Estatal 200 y su conexión con el Circuito Universidades.

Conservar y proteger al 100% las zonas con valor ecológico y aquellas con vocación agrícola y de alta vulnerabilidad y riesgo, marcadas en el PDUZOMM y en el Atlas de Riesgo, restringiendo los cambios de uso del suelo de preservación agrícola a urbanos.

Establecer reservas territoriales en el 50% del área urbanizable para sustentar programas de apoyo al asentamiento de la población de menores recursos.

IV. NIVEL ESTRATÉGICO

IV.1 Modelo de desarrollo urbano

El modelo de desarrollo urbano se basa en un modelo polinuclear de tres subsistemas de localidades aglutinadas en torno a una localidad concentradora debidamente articulada con su subsistema de localidades.

IV.2 Estrategias y Líneas Estratégicas

Para el diseño de la estrategia, se parte de lo global con la estrategia en función del desarrollo económico, para concretar el resto de las estrategias en el ámbito local, para el medio ambiente, el desarrollo social y la estrategia de desarrollo urbano.

Tabla.IV.2.1. Estrategia del PDUZOMM

Estrategia			Principios base de actuación	Líneas e estratégicas	Estrategia Territorial	
Estrategia Urbana en función del Desarrollo Económico	De lo Global	La articulación productiva como eje del desarrollo económico de la zona	Competitividad	Desarrollo de nodos de infraestructura regional.	El desarrollo de una estructura de localidades y de una estructura urbana que permita el desarrollo de las actividades urbanas en la zona en forma adecuada y su interrelación, en primer grado con la Zona Metropolitana de Querétaro y en segunda instancia, que permita la consolidación como polo integral de desarrollo de la zona de actuación del Programa	
				Impulso a proyectos estratégicos en materia logística de pasajeros y carga.		
				Articulación del Tren de Alta Velocidad con el Aeropuerto Intercontinental		
				Impulso de proyectos estratégicos de desarrollo regional		
				Promoción e impulso de áreas para el crecimiento industrial de alto valor agregado.		
				Impulso a las áreas con potencial productivo del sector primario		
Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Ecológico	A lo Local	La maximización de la eficiencia del territorio fundamentado en las vocaciones - aptitudes del suelo de la zona	Habitabilidad	Conservación		
				Restauración		
				Manejo		
Estrategia Urbana en función del Desarrollo Social		La integración de los habitantes de la zona en el polo integral de desarrollo	Equidad	Integración social e inclusión de los habitantes en el desarrollo de la zona		
Estrategia de Desarrollo Urbano		El establecimiento de un modelo de desarrollo que prevea la posibilidad de establecer un nuevo centro de población en la zona	Gobernanza	Mejoramiento urbano, para el desarrollo integral de comunidades		
					Consolidación de los Centros Concentradores de Servicios	
					Desarrollo de Nodos de Servicios Regionales	
				Instrumentación de acciones para la operación urbana		

Fuente: Elaboración propia

IV.2.1. Estrategia urbana en función del desarrollo económico

La articulación productiva como eje del desarrollo económico de la zona de actuación del PDUZOMM, será la base para el desarrollo urbano, debido a que en la actualidad son pocos los proyectos definidos a corto plazo, mientras que la especulación prevalece en gran parte de esta zona.

Líneas estratégicas en función del desarrollo económico

Estrategia		Principios base de actuación	Líneas estratégicas
Estrategia Urbana en función del Desarrollo Económico	La articulación productiva como eje del desarrollo económico de la zona	Competitividad	Desarrollo y consolidación de nodos y corredores en la zona con servicio de infraestructura metropolitana y regional
			Modernización e implementación de la infraestructura de terminales y transporte ferroviario en la zona
			Articulación del Tren de Alta Velocidad con el Aeropuerto Intercontinental
			Impulso de proyectos estratégicos de desarrollo regional.
			Promoción e impulso de áreas para el crecimiento industrial de alto valor agregado
			Impulso y modernización de las áreas con potencial productivo del sector primario

Fuente: Elaboración propia del consultor.

IV.2.1.1. Desarrollo y Consolidación de nodos y corredores en la zona con servicios de infraestructura regional.

El sistema de nodos y corredores con infraestructura son la base para el desarrollo logístico de pasajeros y carga, elemento indispensable para que se constituya el Polo Integral de Desarrollo Estratégico de la Zona Oriente. Para ello, es fundamental impulsar las acciones necesarias para consolidar los corredores metropolitanos y primarios establecidos sobre de la red vial existente, favoreciendo obras y acciones de mejoramiento de la sección vial, incorporación de transporte troncal público de pasajeros, regeneración de banquetas con la incorporación de ciclo vías, entre otros. Para lo cual se consideran las principales vialidades de carácter metropolitano y primario: a través de las cuales se debe fortalecer la relación que existe en la zona con el corredor de la carretera 57 y con Santiago de Querétaro creando un sistema vial que articule el Polo Integral de Desarrollo Estratégico de la zona tanto a nivel metropolitano como regional.

IV.2.1.2. Modernización e implementación de la infraestructura de terminales y transporte ferroviario de la zona.

Corresponde a la consolidación del Centro de Servicios Regionales (CSR) previsto en el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro; corresponde área contigua al Aeropuerto Internacional de Querétaro; el cual, con la incorporación de infraestructura logística de carga, se constituirá en el nodo logístico y de tráfico regional más importante de la ZMQ y del centro del país, con vinculación de la industria, agroindustria, comercio y servicios, a través de corredores logísticos regionales.

IV.2.1.3. Consolidar el nodo multimodal del Aeropuerto Intercontinental.

Corresponde al polígono del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro donde se debe implementar un nodo multimodal primario logístico de transporte de pasajeros y carga aérea consolidando el Cluster Aeroespacial e incorporando actividades de valor agregado y de servicios con los que se fomente la consolidación de los usos compatibles con la actividad aeronáutica.

En el nodo del Aeropuerto Intercontinental se impulsará la dotación de infraestructura de transporte terrestre de pasajeros, reorganización de equipamientos, modernización de instalaciones especializadas, ampliación de la capacidad de infraestructura existente para disponer de áreas funcionales diferenciadas que permitan atender los requerimientos de usuarios y mercancías.

IV.2.1.4. Impulso de proyectos estratégicos de desarrollo regional.

Para detonar el potencial logístico de la zona acorde a la visión de competitividad en el país, se proponen los siguientes polígonos para proyectos estratégicos, que podría abarcar hasta un total de 462.9 has., sin embargo, en una primera etapa y mientras se sobrepasa el carácter especulativo de la zona del Programa, se considera una cantidad de suelo menor:

- Cluster Logístico de Apoyo (CL1).
- Cluster Logístico Intermodal (CL2).
- Cluster de Servicios Regionales (CL3).

- Cluster de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CL4).

IV.2.1.5. Promoción e impulso de áreas para el crecimiento industrial de alto valor agregado.

Se busca posicionar a la zona como un Polo Integral de Desarrollo Estratégico, se debe discriminar las empresas que tendrán factibilidad de ubicarse en ella, ya que deberán ser empresas que generen procesos de alto valor agregado, no contaminantes ni consumidoras de agua y que desarrollen procesos y productos que complementen las cadenas productivas del Cluster Aeronáutico, del sector automotriz y del sector electrónico. La aptitud se adquiere a través de la accesibilidad y de la capacidad para concertar las obras de infraestructura de cabeza.

IV.2.1.6. Impulso a las áreas con potencial productivo primario.

Se definirán aquellas áreas con la mayor vocación agropecuaria, no solo para asegurar la permanencia sus actividades derivadas para todos los escenarios de desarrollo de la zona, sino para impulsar su potencial productivo primario.

IV.2.2. Estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico.

La estrategia será la identificación de la aptitud territorial y de las políticas definidas en el Ordenamiento ecológico del territorio municipal, que tengan injerencia en la zona y que se definan como aprovechamiento, **conservación**, **restauración** y **manejo** del medio natural, que permita el desarrollo logístico de la zona y defina los criterios para garantizar que no se urbanicen las zonas que carezcan de vocación o que presenten vulnerabilidad y riesgos.

Las acciones orientadas a la **conservación** están orientadas a mantener el equilibrio ecológico, el buen estado de las obras materiales, de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general en las áreas que constituyen el patrimonio natural, histórico y cultural dentro del área de actuación del PDUZOMM.

Para la **restauración** de zonas con deterioro, ocasionado por los efectos del desarrollo urbano, como es el caso de: a) bancos de material y b) de los escurrimientos superficiales contaminados por aguas negras y grises, que son descargadas sin tratamiento alguno, en los afluentes al río Querétaro, se deberá llevar un registro anual de las emisiones industriales de contaminantes del agua, el aire y de residuos no peligrosos.

Se propone el establecimiento de una red de monitoreo de agua subterránea, con base en pozos piloto, donde automáticamente mediante sensores piezométricos se registre la evolución del nivel estático y dinámico del acuífero.

Deberá llevarse a cabo el diseño de un programa de **manejo** de residuos sólidos que contemple la separación doméstica y la industrial, además que la recolección eficiente sea por concesiones, contrato o provisión municipal (de acuerdo a la viabilidad), el transporte y la disposición. Asimismo, deberán de observarse las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de residuos peligrosos, sólidos municipales y biológico infecciosos. En cuanto al diseño e instrumentación de rellenos sanitarios podrá llevarse a cabo de forma municipal o intermunicipal realizando los estudios y el diseño de conformidad con la NOM-083-SEMAR-03-20OCT-04.

IV.2.3. Estrategia urbana en función del Desarrollo Social.

La integración social e inclusión de los habitantes en el desarrollo de la zona, en paralelo al desarrollo regional, se buscará que los habitantes del sistema de localidades tengan acceso a la participación del empleo generado por el desarrollo económico y, por otro lado, puedan participar con la aportación de sus tierras en los proyectos inmobiliarios que se desarrollen y los beneficios que ello conlleva, impulsando la corresponsabilidad con los tres órdenes de gobierno y los agentes corresponsables para fomentar del desarrollo integral de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, por medio de la coinversión en proyectos y acciones.

El mejoramiento urbano para el desarrollo integral de las comunidades, los habitantes actuales y futuros de las localidades deberán gozar de las condiciones suficientes de desarrollo local, en una primera etapa para el desarrollo rural y a futuro para el desarrollo urbano; es decir, las dotaciones de equipamiento, el mejoramiento de servicios públicos deberá ser acorde a la situación que prevalezca en cada una de las localidades.

En este sentido se establece una política de crecimiento en las áreas urbanas de las localidades concentradoras de servicios de La Griega, San José Navajas, Jesús María y Palo Alto.

IV.2.4. Estrategia de Desarrollo Urbano.

Está basada en el establecimiento de un sistema de localidades y enlaces urbano-territoriales con orientación del crecimiento de la zona, soportado por eficientes procesos de gestión urbana inmobiliaria, para que los proyectos urbanos puedan desarrollarse bajo condiciones de rentabilidad económica financiera, con la concertación de todos los actores del desarrollo urbano.

Se buscará la integración administrativa de la zona del PDUZOMM con el Plan que Ordena y Regula la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro por las características de la misma y la tendencia de crecimiento que implicaba el que se amplíe el límite de aplicación del programa de la ZCCQ; desde el punto de vista normativo, esta situación se consideró al implementar del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro, que por sus características y alcances subregionales tiene una visión e implementación más actual y completa que el de la ZCCQ.

La plataforma de abasto y manejo de Suelo Agua, buscará elevar las condiciones de habitabilidad de las áreas con deterioro físico o carente de servicios. Para esto es indispensable detonar una política de dotación de infraestructura y servicios básicos, y el incremento de espacios públicos que permitan una mayor integración del tejido social. De manera complementaria se orienta a mejorar la accesibilidad y movilidad urbana a través de un sistema vial, una red de transporte público masivo suficiente y eficiente y una red de infraestructura de transporte no motorizado.

La modernización de la estructura operacional y material de la gestión y administración urbana, depende de la colaboración entre los actores de su territorio, del respeto al marco jurídico y de la organización para el desarrollo con un objetivo compartido y un rumbo de acción.

La gestión urbana en un ámbito de influencia metropolitana y regional requiere de un proceso que genere sinergias positivas entre los actores en un marco de complementariedad y colaboración. Mientras más sólidos sean los componentes de la organización habrá mayor posibilidad de conducir a la Zona hacia los objetivos planteados en beneficio de las generaciones actuales y futuras, es una de las principales líneas operativas del PDUZOMM, ya que será la herramienta que promoverá que se generen las condiciones de atracción de inversión y proyectos no especulativos, garantizando que los precios del suelo estén ligados a las obras de infraestructura de cabeza.

IV.3. Estrategia Territorial

Política de crecimiento.

Considera tres casos: en el primero La habilitación de suelo habitacional en el sistema de localidades, según sus necesidades de suelo urbano; en ese sentido se aplicará a las localidades de La Griega, Jesús María, San José Navajas, Palo Alto, Calamanda y Paraíso.

En el segundo caso, para la consolidación del Polo Integral de Desarrollo Estratégico de la zona del Programa alrededor de la infraestructura aeroportuaria y ferroviaria para pasajeros y carga, para promover una serie de proyectos estratégicos de manufactura, logística, negocios y desarrollo tecnológico, preponderantemente.

Y en el tercer caso, en las zonas de ocupación por asentamientos irregulares, el crecimiento deberá ser controlado a través de la formulación de programas y convenios de ordenamiento con cooperación para la introducción de servicios básicos; en este último caso no se recomienda la dotación de equipamiento urbano.

Política de mejoramiento.

Esta política busca elevar las condiciones de habitabilidad y competitividad de las áreas con deterioro físico o carente de servicios. Para esto se aplicará con orientación a tres vertientes:

- Dotación de infraestructura y servicios básicos para las localidades.
- Impulso a la calidad de las viviendas y de la imagen urbana en todas las localidades.
- Incremento de espacios públicos que permitan una mayor integración del tejido social.

Política de conservación.

Dirige a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como a proteger el medio ambiente de la Zona Oriente del Municipio de El Marqués por medio de un aprovechamiento eficiente del agua, de controlar, limitar y erradicar fuentes de contaminación y la degradación física tanto en áreas no urbanas como urbanas.

También se orienta a la preservación del patrimonio histórico edificado existente en las diferentes localidades y que son bienes culturales fundamentales para conservar la identidad cultural.

En las zonas con vulnerabilidad y presencia de riesgos por deposición y de inundaciones, al norte de la zona de actuación del Programa, la política estará orientada a que estos polígonos no se urbanicen en ninguno de los escenarios de desarrollo.

IV.4. Definición de áreas

Se clasifican en:

ÁREAS URBANAS ACTUALES; Incluye las áreas actuales de las localidades que se destinan al uso urbano, así como algunos casos de industria de la transformación e industria agropecuaria; también se incluyen usos industriales aislados diversos, como Guardián y Effem, así como conjuntos industriales como el Parque O'Donnell (antes El Tepeyac) y el Parque Industrial La Cruz, así como el importante equipamiento regional constituido por el aeropuerto.

ÁREAS URBANIZABLES; son aquellas que de acuerdo a los estudios técnicos realizados durante el proceso de planeación son consideradas apropiadas para la expansión de las localidades y las áreas de manufactura y logística y por lo tanto se les clasifica como tales. Principalmente, se incorporan los polígonos alrededor del aeropuerto para el desarrollo de proyectos estratégicos de manufactura, investigación, logística y servicios regionales.

Se propone como suelo urbanizable a los usos pecuarios inmersos en las localidades que estratégicamente se determina su transformación de rural a urbano, como Coyotillos, Agua Azul, La Griega, Navajas y Galeras, a efecto de que puedan habilitarse. También se han considerado los polígonos de asentamientos irregulares con viabilidad para regularizar, principalmente para usos habitacionales, en las inmediaciones de las localidades de Jesús María, La Griega y El Paraíso; y para uso industrial en la localidad de Coyotillos y Agua Azul. Se propone la habilitación de suelo habitacional para cada localidad según la proyección de las necesidades de suelo previstas.

ÁREAS NO URBANIZABLES; son las que por sus características físico-naturales deberán dedicarse a la conservación en los términos del artículo 70 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en este sentido, incluso se plantea la reubicación de dos asentamientos irregulares uno al oriente de Santa María Ticomán por ocupar área de protección ecológica y otro en el entronque de la carretera 210 con la vía del ferrocarril a la altura de la localidad de Jesús María por el riesgo que implica con la incorporación del Tren de Alta Velocidad.

Áreas no urbanizables para cualquier escenario de desarrollo y su justificación se describen en el apartado de la "Estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico".

En estos espacios la urbanización será restringida y sólo se autorizarán aquellas construcciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social y de carácter colectivo y de uso común.

Definición de áreas a nivel municipal

Definición de áreas	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)
Urbana	2,454.66	22.20
Urbanizable	2,114.74	19.12
No urbanizable	6,486.61	58.66
Total	11055.95	100

Fuente: elaboración propia.

IV.4.1. Zonificación Secundaria.

Área urbana y Área urbanizable.

Zonas Habitacionales. La clasificación de zonas habitacionales se estableció en función de la densidad de población, a fin de que sea un valioso instrumento, tanto para regular las compatibilidades de uso como para lograr el aprovechamiento óptimo de las redes de infraestructura.

Habitacional hasta 50 hab./ha. (Clave H 0.5)

Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una densidad muy baja de 12.5 viv./ha.

Superficie mínima del lote: 320 m²
Frente mínimo del lote: 15 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.50
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.50
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.40
Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
Restricción frontal: 5 m
Restricción lateral: Sin restricción
Restricción posterior: 3 m

Habitacional hasta 100 hab./ha.(Clave H1) Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una densidad muy baja de 25 viv./ha.

Superficie mínima del lote: 320 m²
Frente mínimo del lote: 15 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.50
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.50
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.40
Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
Restricción frontal: 5 m
Restricción lateral: Sin restricción
Restricción posterior: 3 m

Habitacional hasta 200 hab./ha. (Clave H2) Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una densidad baja de 50 viv./ha.

Superficie mínima del lote: 135 m²
Frente mínimo del lote: 9 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.60
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.80
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.125
Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
Restricción frontal: 3 m
Restricción lateral: Sin restricción
Restricción posterior: 3 m

Habitacional hasta 300 hab./ha. (Clave H3) Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una densidad media de 75 viv./ha.

Superficie mínima del lote: 90 m²
Frente mínimo del lote: 6 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.70
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 2.10
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.10
Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
Restricción frontal: 2 m
Restricción lateral: Sin restricción
Restricción posterior: 2 m

Habitacional hasta 400 hab./ha. (Clave H4) Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas dúplex con una densidad alta de 80 viv./ha.

Superficie mínima del lote: 90 m²
Frente mínimo del lote: 6 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 3.20
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.20
Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
Restricción frontal: 2 m
Restricción lateral: Sin restricción
Restricción posterior: 2 m

Zonas de Usos Mixtos. Estas zonas se establecieron a fin de lograr diversas mezclas de usos compatibles que permitan la localización de fuentes de empleos contiguos a las viviendas o complementarios de servicios con comercios para evitar desplazamientos innecesarios.

Habitacional Rural con Comercio y Servicios. (Clave HRCS) Zonas que conforman los asentamientos rurales, predominantemente habitacionales mezcladas con comercio, servicios y equipamiento de nivel básico. Para éste tipo de uso se recomienda una densidad baja de aproximadamente 100 Hab/Ha. Los predios con frente a la vialidad regional que pasa por el poblado dejarán una área jardinada al frente de dos metros. Los giros comerciales y de servicios tendrán una restricción de nueve metros a partir del derecho de vía para estacionamiento.

Habitacional hasta 100 hab./ha con Servicios. (Clave H1S) Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares mezcladas con servicios, ya sea en planta baja o en predios independientes, con una densidad muy baja de 20 viv./ha. Cuando la mezcla se ubica dentro de un lote la vivienda ocupará un mínimo de 40% del área construida y el área dedicada a los servicios un máximo del 60%.

Superficie mínima del lote: 320 m²
Frente mínimo del lote: 15 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.50
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.50
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.40
Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
Restricción frontal: 5 m
Restricción lateral: Sin restricción
Restricción posterior: 3 m

Habitacional hasta 200 hab./ha./Servicios. (Clave H2S) Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares mezcladas con servicios, ya sea en planta baja o en predios independientes, con una densidad baja de 40 viv./ha. Cuando la mezcla se ubica dentro de un lote la vivienda ocupará un mínimo de 40% del área construida y el área dedicada a los servicios un máximo del 60%.

Superficie mínima del lote: 135 m²
Frente mínimo del lote: 9 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.60
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.80
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.10
Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
Restricción frontal: 5 m
Restricción lateral: Sin restricción
Restricción posterior: Sin restricción

Habitacional hasta 300 hab./ha./Servicios. (Clave H3S) Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares mezcladas con servicios, ya sea en planta baja o en predios independientes, con una densidad media de 60 viv./ha. Cuando la mezcla se ubica dentro de un lote la vivienda ocupará un mínimo de 40% del área construida y el área dedicada a los servicios un máximo del 60%.

Superficie mínima del lote: 90 m²
Frente mínimo del lote: 6 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.70
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 2.10
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.10

Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS

Restricción frontal: 5 m

Restricción lateral: Sin restricción

Restricción posterior: Sin restricción

Habitacional hasta 400 hab./ha./Servicios. (Clave

H4S) Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares mezcladas con servicios, ya sea en planta baja o en predios independientes, con una densidad media de 60 viv./ha. Cuando la mezcla se ubica dentro de un lote la vivienda ocupará un mínimo de 40% del área construida y el área dedicada a los servicios un máximo del 60%.

Superficie mínima del lote: 90 m²

Frente mínimo del lote: 6 m

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.70

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 2.10

Coefficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.10

Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS

Restricción frontal: 5 m

Restricción lateral: Sin restricción

Restricción posterior: Sin restricción

Corredor Urbano. (Clave CUR) Espacio de la ciudad que se desarrolla paralelo a los ejes viales donde se alojan comercios y servicios especializados predominantemente, estas zonas sirven a grandes áreas de un centro de población.

Superficie mínima del lote: 500 m²

Frente mínimo del lote: 20 m

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 3.20

Coefficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.125

Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS

Restricción frontal: 10 m, de los cuales el 20% será área jardinada y el resto se utilizará como estacionamiento para Restricción lateral: Sin restricción

Restricción posterior: 5 m

Centro de Barrio. (Clave CB) Espacio o zona urbana que concentra predominantemente elementos comerciales y de servicios básicos, cuya área de influencia es el barrio.

Superficie mínima del lote: 200 m²

Frente mínimo del lote: 10 m

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.60

Coefficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.125

Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS

Restricción frontal: 5 m

Restricción lateral: Sin restricción

Restricción posterior: 3 m

Centro Vecinal. (Clave CV) Espacio o zona urbana que concentra predominantemente elementos comerciales y de servicios básicos, cuya área de influencia es vecinal.

Superficie mínima del lote: 200 m²

Frente mínimo del lote: 10 m

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.60

Coefficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.125

Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS

Restricción frontal: 5 m

Restricción lateral: Sin restricción
Restricción posterior: 3 m

Comercial y de Servicios. (Clave CS) Zonas ocupadas por actividades encaminadas al almacenamiento, abasto y ventas para la población en general, así como talleres de servicios para el mismo fin.

Superficie mínima del lote: 200 m²
Frente mínimo del lote: 10 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 2.40
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.125
Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
Restricción frontal: 4 m, de los cuales el 20%
Será área jardinada Restricción lateral: Sin restricción
Restricción posterior: Sin restricción

Industrial. Se definieron a fin de agrupar en ciertos espacios instalaciones con requerimientos de espacio y suministro de infraestructura similares, así como por su potencialidad de generar riesgos a los asentamientos humanos.

Industria Pesada o de Alto Riesgo. (Clave IP) Zona de la ciudad donde se asienta predominantemente la industria considerada pesada según la clasificación de SEDESU.

Superficie mínima del lote: 1,500 m²
Frente mínimo del lote: 25 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.60
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.18
Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
Restricción frontal: 5 m, de los cuales el 20%
Será área jardinada Restricción lateral: 3 m
Restricción posterior: Sin restricción
Techos en las edificaciones: prohibido uso de materiales brillantes.

Industria Mediana. (Clave IM) Zona de la ciudad donde se asienta predominantemente la industria considerada mediana según la clasificación de SEDESU.

Superficie mínima del lote: 1,000 m²
Frente mínimo del lote: 20 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.60
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.18
Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
Restricción frontal: 5 m, de los cuales el 20%
Será área jardinada
Restricción lateral: 3 m
Restricción posterior: Sin restricción.

AgroIndustria. (Clave AI) Zona del territorio donde se asienta predominantemente la industria vinculada al procesamiento y transformación de insumos y productos agrícolas y pecuarios; es considerada como industria del tipo mediano.

Superficie mínima del lote: 5,000 m²
Frente mínimo del lote: 50 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.60
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.60
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.18
Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
Restricción frontal: 5 m, de los cuales el 20%
Será área jardinada
Restricción lateral: 3 m
Restricción posterior: Sin restricción.

Servicios para la Industria. (Clave SI) Zonas ocupadas por actividades encaminadas al almacenamiento, abasto y ventas para la industria así como los servicios de logística y mantenimiento para el mismo fin, estas actividades se desarrollarán paralelamente a los ejes viales primarios y accesos regionales.

Superficie mínima del lote: 1,000 m²
Frente mínimo del lote: 20 m
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.60
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.125
Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
Restricción frontal: 5 m, de los cuales el 20%
Será área jardinada Restricción lateral: 3 m
Restricción posterior: Sin restricción

Equipamiento. Estas zonas se definieron con la intención de agrupar en ciertos espacios actividades afines.

Equipamiento Institucional. (Clave EI) Zonas destinadas a albergar los diversos equipamientos de las instituciones públicas (Educación, Cultura, Salud, Asistencia pública, Recreación y deporte, Comunicaciones y transporte, Servicios urbanos y Administración pública), cuya normatividad estará definida por las instituciones que brindan los servicios. Las claves para los diferentes tipos de equipamientos institucionales es la siguiente: Educación (EI-1) Cultura (EI-2), Salud (EI-3), Asistencia Social (EI-4), Comercio (EI-5), Abasto (EI-6), Comunicaciones (EI-7), Transportes (EI-8) Recreación (EI-9), Deporte (EI-10), Administración Pública (EI-11) y Servicios urbanos (EI-12).

Equipamiento Regional. (Clave ER) Zonas destinadas a albergar los equipamientos de alcance regional (Aeropuertos civiles y militares, Terminales de autobuses foráneos, Terminales de carga y Estaciones de ferrocarril).

Espacios Verdes y Abiertos. (Clave EVA) Zonas destinadas al esparcimiento y recreación de la población.

Equipamiento para Infraestructura. (Clave EIN) Zonas destinadas a albergar los equipamientos necesarios para que funcione adecuadamente la infraestructura de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, etc.

Área no urbanizable.

Protección Ecológica Protección Especial. (Clave PEPE) Zonas que por sus características de flora y/o fauna son consideradas por las autoridades locales para su conservación y protección.

Cuerpos de Agua. (Clave CA) Zonas cuyo aprovechamiento predominante es el almacenamiento de agua. Estas zonas incluirán la Zona Federal de ríos, arroyos, presas, etc.

Actividades Extractivas. (Clave AE) Zonas cuyo aprovechamiento predominante es la explotación de los materiales y minerales del subsuelo para su posterior transformación en insumos industriales y de la construcción.

Protección Agrícola de Riego. (Clave PAR) Zonas rústicas dedicadas a la agricultura de riego de alta productividad, con un ciclo anual, dos ciclos anuales o cultivos perennes, que por sus características es deseable que conserven su uso actual.

Protección Agrícola de Temporal. (Clave PAT) Zonas rústicas dedicadas a la agricultura de temporal, que por sus características es deseable que conserven su uso actual.

Protección Usos Pecuarios. (Clave PUP) Zonas rústicas dedicadas a la ganadería, que por sus características es deseable que conserven su uso actual. En las zonas de Protección Agrícola de Riego, Protección Agrícola de Temporal y Protección Usos Pecuarios se permitirá la construcción de hasta una vivienda por hectárea, con Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.05 y un Coeficiente de Utilización del Suelo de 0.10. En estas zonas el municipio y/o los organismos que tengan a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales no tendrán la obligación de brindarlos.

Derecho de Vía. (Clave DV) Conformado por la franja de terreno de restricción federal o estatal que corre paralela a ambos lados de una vía de comunicación o infraestructura eléctrica o energética federal y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la vía de comunicación o las instalaciones de infraestructura correspondientes.

Zonas Federales. (Clave ZF) Zonas que forman parte de las vías de comunicación (carreteras o ferrocarriles) o cauces de ríos, arroyos o cuerpos de agua, que por su naturaleza, son de propiedad federal y que su uso está restringido a la restricción del uso que alojan.

Zonificación secundaria.

USOS	SUPERFICIES	
	HA	PORCENTAJE %
Área urbana y área urbanizable		
Centro de barrio	11.38	0.10
Comercio y servicios	183.07	1.66
Corredor urbano	127.64	1.15
Equipamiento especial	17.54	0.16
Equipamiento regional	2.96	0.03
Equipamiento para la infraestructura	35.67	0.32
Equipamientos	776.10	7.01
Habitacional con servicios hasta 100 hab/ha	8.81	0.08
Habitacional con servicios hasta 200 hab/ha	460.50	4.17
Habitacional con servicios hasta 300 hab/ha	109.57	0.99
Habitacional con servicios hasta 400 hab/ha	127.39	1.15
Habitacional hasta 100 hab/ha	186.93	1.69
Habitacional hasta 200 hab/ha	3.00	0.03
Habitacional hasta 300 hab/ha	93.39	0.84
Habitacional hasta 400 hab/ha	237.83	2.15
Habitacional hasta 50 hab/ha	0.34	0.00
Habitacional rural con comercio y servicios	111.47	1.01
Industria mediana	1023.29	9.26
Industria pesada	207.77	1.88
Industria y servicios	504.25	4.56
Servicios para la industria	171.92	1.53
subtotal	4,400.82	39.77
Área no urbanizable		
Actividad extractiva	81.07	0.73
Agroindustria	134.46	1.22
Cuerpo de agua	98.43	0.88
Derecho de vía	418.21	3.78
Espacios verdes y abiertos	19.59	0.09
Protección agrícola de riego	3582.94	32.41
Protección agrícola temporal	1395.03	12.62
protección ecológica protección especial	781.52	7.05
Protección de usos pecuarios	126.33	1.14
Zona Federal del río Querétaro	17.55	0.16
subtotal	6,655.13	60.08
Total	11,055.95	100%

Fuente: Elaboración propia

IV.3.4.2. Compatibilidad de usos de suelo.

A efecto de establecer las mezclas más adecuadas de usos del suelo en las diferentes zonas en que se podrá dividir el territorio estatal se preparó la **Tabla de Compatibilidad de Usos**, la cual se presenta a continuación. En ella se establecen los usos permitidos, condicionados y prohibidos.

Para efecto de la tabla, los usos permitidos son los fines públicos o privados que, de acuerdo a los tipos de zona son predominantes o compatibles y, podrán darse a los predios siguiendo un trámite normal ante las autoridades competentes en la administración de los usos del suelo.

Los usos condicionados son los fines públicos o privados que, de acuerdo a los tipos de zona, estarán sujetos al cumplimiento de normas de control adicionales que permitan avalar su ubicación.

Finalmente, los usos prohibidos son aquellos fines públicos o privados que presentan incompatibilidad con algún tipo de zona por lo que no tienen cabida en ella, y por lo tanto no serán autorizados por la autoridad competente en la administración de los usos del suelo.

IV.3.3. Etapas de Desarrollo.

Para la promoción del desarrollo de manufactura y logística, se considera que en el corto plazo (año 2015) se podrían desarrollar los predios localizados en los ranchos de propiedad particular al sur del aeropuerto, entre los que se incluye la

reserva territorial del Gobierno del Estado y los polígonos de ejidos de Agua Azul y Viborillas al sur del aeropuerto, sin embargo y para éstos últimos, será indispensable y necesaria la coordinación de los ejidatarios, posesionarios y/o propietarios de los predios, debido a que las presiones especulativas son fuertes, a que la mayoría de los ejidatarios ya han vendido sus parcelas y a que estas ventas se llevan a cabo a través del fraccionamiento de los predios, incorporando, también el tramo oriente de la carretera estatal No. 200. Para el mediano plazo (año 2021), se promoverá el desarrollo de los predios localizados poniente de las localidades de Coyotillos y Agua Azul y los predios al norte del tramo central de la carretera estatal No. 500. Para el largo plazo (año 2030) se podrían desarrollar el resto de los predios con manufactura y logística.

V. NIVEL PROGRAMÁTICO Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

Se establecieron líneas generales de acción estratégica necesarias para el llevarse a cabo, estas acciones se han agrupado según la estrategia de la cual se han derivado, en función del:

ORDENAMIENTO URBANO: Este grupo de acciones tiene como objetivo contribuir al ordenamiento del territorio a través de acciones de equipamiento e infraestructura, principalmente, que sirvan de sustento para mejorar la habitabilidad y estructurar la movilidad.

MEDIO AMBIENTE: Este grupo de acciones pretende hacer frente al deterioro ambiental por medio de programas y obras que permitan restaurar y conservar la calidad del suelo, el aire y el agua, así como evitar los riesgos.

DESARROLLO SOCIOECONÓMICO: Este grupo de acciones está encaminado a fortalecer la competitividad de la zona, por medio de acciones de apoyo, infraestructura y equipamiento regional.

VI. NIVEL INSTRUMENTAL

En materia de participación ciudadana consultiva debe mencionarse que el Código Urbano vigente la considera al señalar que las autoridades tomarán en cuenta una instancia que promueva la participación ciudadana, consultiva y deliberativa en la planeación y ordenación de zonas urbanas y territoriales.

Participación Ciudadana para la elaboración del PDUZO, seguimiento y cumplimiento.

Para llevar a cabo la integración del PDUZOMM fueron realizados diversos talleres Delphi, para los cuales se convocó a expertos en materia de desarrollo económico y logística, desarrollo urbano y vivienda e infraestructura y medio ambiente. Como producto de tales talleres se formuló y expuso un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) acerca de la problemática social, territorial, económica y ambiental en la zona.

Deberán establecerse las líneas correspondientes para garantizar a los ciudadanos que de conformidad con lo expresado en el artículo 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos en la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

1. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiendo ampliamente;
- 2.- Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes;
- 3.- Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones.
4. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales.

Así mismo, se mantendrá el proceso de consolidación de los diferentes órganos de planeación para el desarrollo integral del estado y municipios de Querétaro, tales como el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Por ello, el COPLADEQ mantendrá la asistencia de diversos organismos como los Consejos de Concertación Ciudadana, los Subcomités y el Instituto Estatal de Concertación Social.

Actas de aprobación de Cabildo.

Para la pertinente validación e implementación del PPDUZOMM y la estrategia que de éste emana, deberá otorgarse la aprobación administrativa y de Cabildo por parte del Municipio de El Marqués. El Acta de aprobación por parte del Cabildo otorgará la validez jurídica para desarrollar las consideraciones correspondientes en los ejercicios de la Ley de ingresos-egresos en el municipio, así como la suscripción en el Acta de los periodos de revisión y evaluación del PPDUZOMM.

Fuentes de ingresos tradicionales.

El ámbito jurídico estatal y municipal determina las fuentes y conceptos tributarios, además de la estructura fiscal del municipio (Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro) requerida para la operación del PPDUZOMM.

Los requerimientos de capital se constituyen como de corto, mediano o largo plazo. De esta forma, los recursos de capital de corto plazo consisten en los pasivos corrientes del municipio más el capital a mediano plazo. Las fuentes internas a corto y mediano plazos consistirán básicamente en impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, así como recursos excedentes y del ahorro.

Fuentes de financiamiento alternativas.

Como soportes de financiamiento alternativo se consideran las fuentes externas a corto y mediano plazos que se constituirán por participaciones federales y estatales, así como donaciones, préstamos temporales de la banca comercial e incluso de desarrollo, letras de cambio y diversas aportaciones del sector privado.

El financiamiento de corto plazo será primordialmente susceptible de emplearse para inversiones en activos realmente líquidos, con el objeto de poder disponer de él con facilidad para descargar el pasivo en caso de ser necesario. De esa manera, estas fuentes de corto plazo se podrán utilizar para diagnósticos temáticos puntuales e inventario de componentes urbanos, entre otros.

Por su parte, las fuentes de capital de largo plazo consistirán por un lado en fuentes internas de largo plazo, donde su redituabilidad es a más de un año (superior a 18 meses), y que consecuentemente habrán de liquidarse en periodos similares; ejemplo de lo anterior son reservas y utilidades de ejercicios anteriores.

Por su parte, las fuentes externas de largo plazo podrán utilizarse para inversiones de largo plazo en activos fijos, por ejemplo adquisición de terrenos, maquinaria y equipos necesarios para llevar acciones urbanas y prestamos de la banca de desarrollo de largo plazo en su caso.

Mecanismos de seguimiento de acciones.

El seguimiento de acciones será a través de una Comisión de evaluación y seguimiento del PPDUZOMM integrará la representación del gobierno estatal, municipal así como de los actores locales presentes en la zona. La Comisión trabajará conjuntamente con las entidades coordinadoras de proyectos estratégicos de SDUOP y los municipios de la zona.

Asimismo, se llevará a cabo el registro y revisión de los mecanismos o procedimientos para el alcance de las metas previstas en el PPDUZOMM, además de la revisión anual de la Zonificación Secundaria.

Mecanismos de evaluación y retroalimentación del desarrollo urbano.

El papel que desempeñen los diferentes órganos de planeación para el desarrollo integral del Estado y particularmente en el Municipio, tales como el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será fundamental para retroalimentar las acciones y orientaciones del desarrollo urbano en la zona del PPDUZOMM.

Por otro lado, es evidente que el Plan requiere de mecanismos que deben concebirse para operar durante periodos largos necesarios para que los proyectos maduren, permanezcan al margen de los vaivenes de las administraciones

gubernamentales, garanticen el manejo solvente y transparente de recursos de los inversionistas, así como que posean altos grados de flexibilidad para realizar una variada gama de acciones.

Expedición de dictámenes de uso del suelo.

La expedición de dictámenes o informes de uso del suelo (DUS) por parte del Municipio de El Marqués a los particulares debe fundamentarse en la estrategia territorial según la Zonificación Secundaria y las Políticas y Etapas de Desarrollo Urbano de este Plan...”.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, se considera **FAVORABLE** que a través de Sesión de Cabildo se apruebe “**Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués; Qro.**” y su Versión Abreviada, ya que éste será el sustento para establecer los lineamientos Técnico-legales aplicables para la regulación del uso y destino del suelo, la protección al medio ambiente y el ordenamiento urbano en la zona oriente de este Municipio...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Marzo del 2015, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza en términos del presente Acuerdo, la aprobación del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués; Qro, y su versión abreviada.**

SEGUNDO.-Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de El Marqués Qro.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, a costa del Municipio de El Marqués Qro., conforme a lo dispuesto en el Artículo 47 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior y de manera inmediata, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá remitir para su inscripción en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano, protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado en la Sección Especial, a costa del Municipio de El Marqués Qro., en su versión abreviada del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente del Municipio de El Marqués.

CUARTO.- Una vez que este programa de desarrollo haya sido aprobado y publicado de acuerdo a lo descrito anteriormente y de acuerdo al artículo 42 del código urbano, es necesaria la elaboración del reglamento de planes o de zonificación para el municipio de El Marqués, donde se deben definir las atribuciones de las diferentes dependencias en cuanto a la formulación, revisión y seguimiento de los planes de desarrollo urbano, estableciéndose también, los derechos, obligaciones y sanciones de y hacia los propietarios de predios en materia de desarrollo urbano, respecto al uso y destino de los mismos así como para las autoridades federales, estatales o municipales encargadas de la operación urbana. Por lo que para la elaboración del mismo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que a través de la Coordinación de Asuntos Legislativos, la Dirección Jurídica, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá que llevar a cabo las mesas de trabajo a efecto de la elaboración y, en su momento, la entrada en vigor del multicitado Reglamento.

QUINTO.- Para la instrumentación y operación administrativa del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués Qro.**, una vez que este haya sido publicado en los principales diarios de la región deben de seguirse acciones específicas, organizadas en un programa de comunicación que se llevara a cabo por la Dirección de Comunicación Social, siendo las siguientes:

- Por una parte, continuar la difusión del programa, de manera permanente, a través de los diversos medios de comunicación social (diarios e internet), a manera de “spots”, boletines de prensa, programas especiales, página Web, etc.
- Imprimir la versión abreviada en póster para su exhibición en lugares públicos e instituciones educativas, así como para enviarla a dependencias y organismos federales, estatales y municipales que tienen incidencia en el desarrollo urbano así como a instituciones representativas de los sectores privado y social. También deberá haber ejemplares disponibles al público.
- Utilizar los centros de información del municipio de El Marqués para difusión del programa.
- Aprovechar periódicamente el foro disponible en el consejo de concertación ciudadana para el desarrollo urbano (en el ámbito estatal) y en el consejo municipal de participación social.
- Para la recepción de información, comentarios, sugerencias, quejas, etc. por parte de la comunidad, así como para dialogarlos, los canales institucionales serían los consejos (el estatal y el municipal).
- Como segunda fase, se debe establecer la operación del programa, lo cual se deberá implementar a través del propio municipio, a través de una oficina del administración urbana con personal capacitado en esta materia, esta oficina deberá tener coordinación con las áreas similares de los municipios vecinos y con el estado para canalizar las solicitudes vinculadas con el uso de suelo, para su evaluación, y en su caso, aprobación por el H. Cabildo. TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 47 y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2.- Se derogan todas las demás disposiciones u ordenamientos jurídicos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Programa.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, a la Secretaria de Gobierno, a la Secretaría Particular, a la Secretaría Técnica, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a la Dirección de Obras Públicas Municipales, a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, a la Dirección de Comunicación Social Municipal, a la Coordinación de Ecología, al Instituto Municipal de Planeación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Estatal de Aguas, Comisión Estatal de Caminos, para su conocimiento y estricta aplicación

Notifíquese y cúmplase.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 05 DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----DOYFE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de Marzo de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués autoriza aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente Municipio de El Marqués Qro., y su versión abreviada; el cual señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 90 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30, 116, 117, 118, 119 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7, 8, 13, 14, 15, 22, 23, 28, 29, 46, 47,48, 50 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18, 19, 20, 21, 23 DEL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 26, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 52, 53, 58 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 29, 32, 60, 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 26, 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 27 de febrero del 2015 fue recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con número de Folio CPT/02/2015 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., relativo a la aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués Qro., y su versión abreviada.

‘DIAGNOSTICO:

1. Mediante Oficio No. DDU/CPT/2026/2014, de fecha **01 de septiembre de 2014**, se dio inicio formalmente a la realización del Instrumento de Planeación Urbana denominado “Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro.”
2. Que el día **04 de septiembre de 2014**, se publicó en dos de los diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro, la INVITACIÓN a la ciudadanía, al Foro de Consulta Ciudadana, referente al inicio de trabajos referentes a la presentación del diagnóstico y la participación ciudadana en el taller del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro.”, de igual forma, se publicó en la Gaceta Municipal No. 47, año 2, de fecha 05 de septiembre de 2014.
3. Que el día **08 de octubre de 2014**, se publicó una breve reseña en los periódicos El Universal Querétaro, Noticias y El Corregidor Querétaro; de la realización del Foro de Consulta Ciudadana para el “Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; consideran y coinciden en que las normas en materia de desarrollo urbano son de orden público e interés social y que para llevar a buen término los objetivos, es necesaria la coordinación de las tres instancias de Gobierno.

Es importante señalar, que el contar con Instrumentos de Planeación Urbana, permitirá al Municipio, regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; dictar las medidas necesarias para la ordenación y regularización de los asentamientos humanos en el territorio municipal; para lograr así, el desarrollo equilibrado del municipio, en beneficio y mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

El Gobierno del Estado, en base al Artículo 5, del Código Urbano del Estado de Querétaro, está facultado para que en coordinación con los Municipios, defina las acciones inherentes a la planeación, el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en el ámbito de su competencia; así como al Artículo 9 fracción VII, en donde se plasma que es de su competencia el participar, en coordinación con los municipios correspondientes, en la formulación, aprobación y ejecución de los planes y programas de áreas conurbadas y zonas metropolitanas de su territorio, así como en los programas regionales.

Es por ello, que esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en coordinación y con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, promovió el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, El Marqués; Qro., con el que se pretende, como Instrumento de Planeación Urbana, atender la dinámica de crecimiento del municipio bajo los lineamientos en él establecidos, respetando las áreas agrícolas de alta productividad y los Usos del Suelo mediante una zonificación secundaria con su correspondiente definición de compatibilidad de usos.

Zona Normativa del Plan.

Dentro de las localidades que integran el área de estudio se encuentran: La Piedad, El Colorado, San Isidro Miranda, El Rosario, El Carmen, Colonia San Cristóbal, Loma de La Cruz, Cumbres de Conín Tercera Sección, Sección Sur de San Isidro Miranda, El Durazno, Monte de la Calavera, Colonia San Pedro, La Ladera, Sección Norte de San Isidro Miranda, La Peña Colorada, Rancho Guadalupe, Palo Blanco, Cumbres de Conín, Sección sur de La Piedad, Rancho Los Tres Magueyes, Familia Nieves, y los Fraccionamientos: Residencial del Parque, Real Solare 1 y 2, Rincones del Marqués, Real del Cimatario, Ciudad Marqués, Villas La Piedad, Mallorca Residence, Colinas de la Piedad y Villas La Piedad; comprendiendo una **superficie de estudio de 10,358.58 Has.**, dentro de la cual se contempla una **superficie de Área Urbana y Área Urbanizable de 7,073.6 Has.**

2.- Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por la Dirección de Desarrollo Urbano se emitió la siguiente Opinión:

‘OPINIÓN:

Con base en lo anteriormente descrito, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **FAVORABLE** que a través de Sesión de Cabildo se apruebe **“Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro.”** y su Versión Abreviada, ya que éste será el sustento para establecer los lineamientos aplicables a la regulación del uso y destino del suelo, la protección al medio ambiente y al ordenamiento urbano en la zona surponiente del Municipio, la cual presenta una dinámica actual de crecimiento acelerado debido a sus características de excelente conectividad vial, lo que exige contar con un documento normativo actualizado en esta materia.

De esta manera se cumplirá con el procedimiento técnico-jurídico que dé vigencia y operatividad a dicho instrumento de Planeación Urbana, ya que posterior al Acuerdo respectivo, deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en un periódico de mayor circulación en la Entidad y su inscripción en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que desde la fecha de inscripción surta los efectos legales correspondientes, de acuerdo a los artículos 47 y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El “Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués; Qro.”, consta de una Memoria Técnica que contiene:

- I. Antecedentes.
- II. Diagnóstico.
- III. Normativo.
- IV. Estratégico.
- V. Programático y de Corresponsabilidad Sectorial.
- VI. Instrumental.
 - a. Anexo
- VII. Bibliografía

Así como ANEXOS, que consta de:

- ANEXO FOTOGRÁFICO FODA
- ANEXO FOTOGRÁFICO
- ANEXO CARTOGRÁFICO correspondientes, que contienen la descripción completa del mismo:

Diagnóstico.

B-01 PLANO BASE.

D-01 SÍNTESIS DEL MEDIO NATURAL.

D-01 SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO.

D-03 MEDIO ARTIFICIAL.

D-03 DESARROLLO ECONÓMICO.

Estrategia.

1. ZONIFICACIÓN PRIMARIA.

2. ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

E-02.1 ZONIFICACIÓN SECUNDARIA POR LOCALIDADES

Políticas

P-01 PROGRAMÁTICO.

De igual forma anexo al presente dictamen, se presenta la versión abreviada a la memoria técnica del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués; Qro.” misma que respeta la estructura del Programa en Versión Completa.

CONSIDERACIONES:

Esta Dirección de Desarrollo Urbano se encargó de la realización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano señalado, con el fin de establecer las condiciones de crecimiento y desarrollo de la zona en estudio, para que así pueda adquirir su validez jurídica y culminar su proceso que le permita tener plena vigencia y operatividad, y debido a que la zona de estudio comprende la actualización del polígono normativo del Plan de Desarrollo Urbano que a continuación se detalla, H. Ayuntamiento deberá dejar sin validez, así como deberá dar aviso al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que de igual forma invalide su actual registro, y sea sustituido por el Programa Parcial de de Desarrollo Urbano que nos ocupa:

Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio El Marqués, Qro., documento Técnico Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero de 2009, asentado en Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, numero 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 00000029/001 el día 30 de septiembre de 2009.

El H. Ayuntamiento en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano y demás instancias que dicte el Código Urbano del Estado de Querétaro, deberán realizar las adecuaciones y actualizaciones de los Planes o Programas con los que cuente el municipio de El Marqués, Qro., a fin de que exista congruencia entre las diversas zonas de estudio que componen el Territorio Municipal.

Una vez aprobado el “Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro.”, el H. Ayuntamiento ordenará la publicación de una versión abreviada en la Gaceta Municipal, así como la publicación de dicha versión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Una vez publicado el “Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro.”, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el H. Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surtan sus efectos legales...”

3.- *Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/561/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el Dictamen Técnico con número de Folio 02/2015 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., relativo a la aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Surponiente del Municipio de El Marqués Qro., y su versión abreviada la cual a continuación se describe de manera textual:*

“Introducción

La actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente de El Marqués, debido a los lineamientos establecidos en el nuevo Código Urbano, se denominará como Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro. (PPDUZSPMM).

La dinámica de desarrollo que tiene la ciudad de Santiago de Querétaro y su zona metropolitana, no se reducen al crecimiento demográfico y territorial que impacta en los municipios que colindan con el propio Municipio de Querétaro, igual que esta dinámica no se puede entender desde las variables sociales y económicas locales, sino a partir de su alto nivel competitivo que condiciona el grado de interacción económica, política y social de esta zona metropolitana con ciudades de los estados vecinos, como Celaya, León, San José Iturbide, San Luis de La Paz, San Luis Potosí y, principalmente, con la capital del País y su zona metropolitana, así como con ciudades medias del Estado, como San Juan del Río y Tequisquiapan que determinan que la zona metropolitana de Querétaro tenga un papel estratégico preponderante en el ámbito regional del centro del País.

Delimitación del Área Normativa de Estudio.

El área de actuación normativa del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, se define a partir del polígono determinado en el instrumento de planeación existente, con los ajustes debidos a la modificación en los límites municipales producto del Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de diciembre de 2007.

El área de actuación se encuentra delimitada al:

Al Norte con el área de actuación del plan parcial de desarrollo urbano del Centro de Población La Cañada – Saldarriaga.

Al Sur con el Municipio de Huimilpan.

Al Oriente con el área de actuación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués, Qro.

Al Poniente con el Municipio de Querétaro.

Con una superficie de 10,358.58 has, comprende un total de 28 localidades (asentamientos y localidades), dentro de las que destacan El Colorado (Lázaro Cárdenas), La Piedad, San Isidro Miranda, El Carmen y El Rosario.

Contexto subregional

El área de actuación del PPDUZSPMM se ubica dentro de la Subregión conocida como zona sur poniente del municipio de El Marqués, un área predominantemente industrial.

Microregionalización

Atendiendo al comportamiento de las localidades mayores de 100 habitantes por hectárea (H1) en la zona de estudio, se encuentra que tres de ellas (El Carmen, El Colorado y La Piedad) están ubicadas en dicho valle, a poca distancia una de las otras y tienden a formar una continuidad física; en ellas, la mayor parte de las actividades laborales giran en torno a la industria instalada en sus cercanías. Por su parte, San Isidro Miranda también con una densidad mayor a H1, al poniente del valle, se encuentra más influenciado por Querétaro, dada su cercanía con esta ciudad, hecho que la contrasta de las otras. Prueba de esto es la instalación de equipamiento regional que da servicio a la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro como es el Ecocentro. Al sur de la zona de estudio, se ubica la localidad de El Rosario, con una altitud 40m. Por encima del valle y separada de este por los Cerros El Tángano, Boludo y El Patol, se encuentra aislada de las localidades de San Isidro Miranda, de El Carmen, La Piedad y El Colorado, y su cercanía con la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro por la parte del municipio de Corregidora la hace obedecer a una dinámica completamente distinta de ellas. En El Rosario persisten con mayor intensidad las actividades agropecuarias que en las otras localidades, y se ubican zonas de cobertura vegetal natural de importancia ecológica. Por último, la zona ubicada al norte de

la zona de estudio, también separada del valle por los Cerros Trojitas y La Cañada, carece de asentamientos humanos mayores de 10 habitantes y está dedicado casi por completo a las actividades primarias. Gran parte de su superficie es ejidal, y el territorio se aprovecha en actividades agropecuarias y con algunos bancos de extracción de material pétreo. En las elevaciones mencionadas, existen comunidades vegetales naturales de importancia ecológica.

Marco Jurídico

Este Programa, es un instrumento técnico-jurídico que forma parte del Sistema Estatal de Planeación Urbana previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en apego a la Ley General de Asentamientos Humanos y se fundamenta en los principios constitucionales del ordenamiento urbano territorial y en la regulación que establecen las leyes federales en materia agraria, urbana y ecológica⁵, concernientes a los principios del ordenamiento urbano territorial, la regulación a los usos del suelo, la competencia de las autoridades municipales, estatales y federales en la materia, y las bases de su coordinación.

Marco Jurídico Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115

Artículo 27

Artículo 73

Ley General de Asentamientos Humanos

Artículo 5

Artículo 11

Artículo 16

Capítulo V

Capítulo VI

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 15

Artículo 19

Artículo 23

Ley General de Cambio Climático.

Artículo segundo

Artículo octavo

Artículo treinta

Marco Jurídico Estatal

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 22

Código Urbano del Estado de Querétaro

Artículo 3

Artículo 5

Artículo 8

Artículo 26

Artículos 28, 29 y 30

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

⁵Ley Agraria (LA), Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH) y Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) respectivamente.

Artículo 5º, fracciones V y X
Artículo 27

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
Artículo 24

Marco Jurídico Municipal

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
Fracción XVII

Diagnóstico

Para proponer una estrategia de desarrollo urbano, es necesario conocer con precisión las circunstancias que prevalecen en el territorio, las causas y efectos de los fenómenos ambientales, económicos y sociodemográficos, su interrelación y sus efectos en la dimensión espacial. Con este fin, se presenta el diagnóstico que abarca el ámbito regional, la situación de los elementos del medio físico natural, el medio físico transformado y los aspectos socioeconómicos.

Fisiografía: De acuerdo con la regionalización fisiográfica el área de actuación del PPDUZSPMM, se encuentra dentro de la zona del eje volcánico transversal y tiene como uno de los indicios de esta actividad volcánica al Cimatarío, ubicándose en las estribaciones de esta importante geoforma; Biogeográficamente la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués se encuentra en la subprovincia conocida como Altiplano Sur (Zacatecano-Potosino) de acuerdo con la clasificación generada por la CONABIO.

Rangos de altitud y de pendiente. Los rangos de altitud en la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués se ubican entre los 1,900 msnm como parte más baja, situada en la localidad El Colorado, hasta los 2,250 msnm, en el Cerro El Patol, ubicado al sur de la localidad San Isidro Miranda. Las pendientes de terreno presentes en la zona de estudio van desde 2 a 8% en el Sistema Llanos de San Juan y de 8% hasta 60% en el Sistema Mesetas y Cañadas Orientales. En la mayor parte del área se encuentran pendientes con rangos máximos promedio de 37 % y mínimos de 2%

Dentro del área de actuación de éste Programa se registra dos tipos de clima, uno es:

Templado Subhúmedo C(wo) clima caracterizado por sus temperaturas medias anuales entre 12°C y 18°C, con lluvias en verano que varía entre los 400 hasta 600 mm anuales y un porcentaje de lluvia invernal entre 5 y 10.2, este tipo de clima es de los más secos de los subhúmedos, presentan un cociente de precipitación/Temperatura (P/T) menor a 43.2.

El segundo tipo de clima es Semiseco Semicálido (BS1hw) de forma general este clima es el segundo más común para el municipio, ya que cubre aproximadamente un 32% de su superficie.

Geología

El tipo de roca identificado, de acuerdo con estudios anteriores tiene una edad geológica desde el Plioceno cuaternario formando los yacimientos de basalto y tobas riolíticas, hasta Terciario Superior donde afloran las minas de tezontle (Arenisca), hasta el Cuaternario aluvial formando los depósitos de tepetate localizados en el área, se recolectaron muestras en bancos de agregados pétreos para análisis mineralógico, así como en el Cerro El Tángano donde fue posible la inspección de ígneos extrusivos del plioceno.

Hidrología

El área de actuación del PPDUZSPMM se ubica dentro de la Región Hidrológica No. 12 (RH12), denominada Lerma- Chapala. Sus escurrimientos son afluentes del río Querétaro, el cual se convierte en el Río Apaseo, ya en el estado de Guanajuato, hasta el Río Laja en la ciudad de Celaya, que por último confluye con el río Lerma en el municipio de Coroneo, aportando sus escurrimientos para alimentar al lago de Chapala en el estado de Jalisco, no sin antes pasar por el estado de Michoacán. En el área de actuación se identifican 10 áreas de drenaje natural, de las cuales 8 escurren hacia el río Querétaro, y el resto a la cuenca alta del río El Pueblito, todas ellas dentro de la RH12. En ella se ubican 29 cuerpos de agua, entre bordos y presas, predominantemente para uso agropecuario.

El área de actuación del Programa se ubica en las zonas acuíferas conocidas como Valle de San Juan del Río-Pedro Escobedo y Valle de Querétaro, los cuales se encuentran en una condición geohidrológica de sobreexplotación (en su balance hidráulico presenta un déficit) y como consecuencia en veda permanente, de acuerdo con la Política de la CONAGUA.

Localidades

Según el XIII Censo de Población y Vivienda de INEGI levantado en el año 2010, en el área de actuación del Programa se contabilizaban 40 localidades con población distinta a 0; por razones metodológicas, INEGI cuenta por separado a algunas localidades en las que existe conurbación, por ejemplo: San Isidro Miranda, donde toma como localidades por separado a las colonias Santa Juanita, Los Bordos, Las Águilas y la Segunda Sección de Conin, encontrándose que en la realidad todas ellas forman parte de San Isidro Miranda. Del total de localidades registradas, cuatro de ellas cuentan con población mayores a los 1,158 y el resto se encuentran por debajo de esta cantidad de personas registradas en el último censo de población.

Deterioro del medio natural.

La ubicación geográfica; facilita el enlace del municipio con la capital de la república y el resto del país, al mismo tiempo que la estructura de la carretera divide al territorio dificultando la interacción interlocal y generando situaciones de riesgo. Considerando al territorio como el soporte de la vida y de las actividades humanas, se describen a continuación los elementos naturales que representan un obstáculo para la ocupación urbana o generan situaciones de riesgo.

Usos de Suelo y cobertura vegetal.

Uso de suelo y cobertura vegetal	Superficie (ha)	Porcentaje
Agricultura de riego	1,237.52	11.95
Agricultura de temporal	1,991.46	19.22
Bosque tropical caducifolio	15.33	0.15
Cuerpos de Agua	81.12	0.90
Matorral crasicaule	2,789.16	26.92
Matorral subtropical	1,764.71	17.03
Pastizal inducido	118.15	1.14
Pastizal natural	3.22	0.03
Zona urbana	2,346.41	22.65
Totales	10,358.58	100.00

Fuente: Propia a partir de Cartografía municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipio de El Marqués.

Régimen de tenencia de la tierra.

Régimen de Propiedad	de	Nombre nacional	Superficie (ha)	% respecto del total de superficie ejidal	% respecto del total de la zona de estudio
Propiedad Ejidal		El Colorado	822.05	3.74	7.94
		El Paraíso	108.89	0.49	1.05
		Jesús María	15.10	0.07	0.15
		La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila	2,384.38	10.84	23.02
		La Loma	239.62	1.09	2.31
		La Machorra	1,238.27	5.63	11.95
		Palo Alto	658.73	2.99	6.36
		Saldarriaga	340.55	1.55	3.29
Privada		Propiedad privada	4,550.71		43.93
		Totales	10,358.30		100.00

Fuente: Propia a partir de Cartografía municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipio de El Marqués.

Uso Potencial Urbanizable y No Urbanizable.

Se identifica que el área que es urbanizable es el 45% de la superficie territorial; I representa un total de 4,682.17 has. La superficie no urbanizable suma un total de 4,141.47 has y representa el 40% de la superficie total del área de actuación del PDUZSPMM.

Vivienda.

De acuerdo con el INEGI, en el XIII censo de población y vivienda, en el área de actuación y particularmente en su 23 localidades se contabilizan un total de 4,014 viviendas particulares habitadas, de las cuales sólo 219 tienen pisos de tierra, que representa el 5.66% del total de ellas (ver gráfica II.4.9.1). Esto refleja que la mayor parte de las viviendas no se encuentran en situación de precariedad.

Vialidad y Transporte.

Para fines de la funcionalidad dentro del área de actuación del PDUZSPMM, la autopista federal No. 57 México-Querétaro se considera como troncal, seguida en orden de importancia por otras vialidades clasificadas como vialidades primarias, por funcionar, no sólo como conexiones entre las localidades de la zona de estudio, sino por articular distintas partes de la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro, como la propia Ciudad de Querétaro, La Cañada y el Pueblito y al exterior con otros puntos importantes como Sanfandila, el Aeropuerto Internacional de Querétaro y las cabeceras municipales de Pedro Escobedo o Huimilpan.

Estas vialidades se identifican como la carretera estatal No. 210 El Colorado-El Rodeo; la carretera estatal No. 420; entronque carretera estatal No. 431-El Cimatario; carretera estatal No. 431 El Colorado-Galindo y el acceso al Ecocentro.

En cuanto al tema de transporte público urbano, en todas las localidades del área de actuación del PDUZSPMM, existe el servicio, sin embargo las rutas actuales están diseñadas para realizar recorridos desde la ciudad de Querétaro hasta localidades más alejadas de la capital del estado, fuera del área de actuación del PDUZSPMM.

Equipamiento Urbano: De acuerdo a este análisis, el equipamiento del área de estudio es el apropiado para la población que tiene en la actualidad, incluso cuenta con equipamiento de jerarquía regional como el Centro Expositor.

Equipamiento educativo: En lo que se refiere a educación básica, casi todas las localidades de la zona de estudio presentan déficit en cuanto a equipamiento para educación básica (Jardín de Niños y Primaria), salvo El Rosario. En cuanto a educación secundaria, existe déficit para estos elementos (Telesecundaria y Secundaria General) en San Isidro Miranda, el resto del área satisface los requerimientos actuales. En materia de educación superior, pese a que es de carácter regional y existe una amplia cobertura en el Municipio de Querétaro, colindante con el área de estudio de este programa, el área cuenta con un centro de educación superior: la Universidad Politécnica de Querétaro, por lo que el requerimiento de la población hacia este tipo de equipamiento está cubierta en la actualidad.

Equipamiento Cultural: Los elementos que presentan déficit en todas las localidades son Casa de Cultura, Biblioteca Pública y Centro Social Popular; en el caso del primero, el elemento existe en la cabecera municipal, no alcanzando el radio de influencia de éste para la zona de estudio; para el segundo y tercer caso no existen los elementos.

Equipamiento para la salud: El elemento principal de este subsistema es el Centro de Salud Rural para Población Concentrada, que no obstante, a que existe en todas las localidades, la calidad del servicio es mala, incidiendo en ello la alta rotación de médicos y por lo tanto la falta de continuidad del personal en la atención a los habitantes de las localidades.

Equipamiento para la asistencia social: Centro de Desarrollo Comunitario: En este elemento se proporcionan los servicios de asistencia social a la población marginada o de escasos recursos y no existe (ni alguno que se le equipare) en ninguna de las localidades, resultando importante en el caso de la zona de estudio (junto con el equipamiento cultura, recreativo y deportivo) dada la incidencia de problemas sociales relacionados con la pobreza y la desintegración familiar.

Equipamiento recreativo: Los dos elementos que presentan déficit en todas las localidades de la zona de estudio son los juegos infantiles y el jardín vecinal. Si bien es cierto que en La Piedad, en El Carmen y en El Colorado, existen áreas y espacios abiertos, y que en El Rosario y en San Isidro Miranda, no existen, éstos son insuficientes, particularmente en La Piedad. Se considera importante el atender el déficit de estos elementos porque tienen el papel de ser fundamentales en el desarrollo e integración sociales.

Equipamiento deportivo: En todas las localidades existe una cancha de fútbol, hecho que se explica por la popularidad del deporte; el Sistema Normativo de Equipamiento Básico considera para una concentración rural, una dotación de 714 a 1,428 metros cuadrados de cancha, siendo que la cancha más reducida de la zona de estudio tiene 800 metros cuadrados, el requerimiento podría considerarse satisfecho (otros equipamientos son: una cancha particular de fútbol rápido en La Piedad, una cancha de usos múltiples en El Rosario, en San Isidro Miranda un lienzo charro y en El Colorado, lienzos charros); sin embargo se encontró que no existe ninguna liga femenil de fútbol, por lo que más de la mitad de la población está desatendida y es necesario implementar otras alternativas para este grupo en específico.

Equipamiento en comercio: En ninguna de las localidades existe un espacio planificado adecuadamente para tianguis o mercado, sino que funcionan en plazas de usos múltiples, es notorio que salvo en La Piedad y en El Colorado, la población de las localidades realiza la mayor parte de las compras fuera del lugar donde vive.

Equipamiento para el abasto: A este respecto, se encuentra que a nivel de la zona para la producción de carne en canal de bovinos se depende del rastro TIF del Municipio de Querétaro, ubicado en San José El Alto; para el caso del rastro de porcinos, no hay una producción en el municipio que se destaque en la Región Centro del Estado. En lo que concierne a producción de carne de ave, si bien el municipio y la zona de estudio se destacan como productores, los principales productores son consorcios comerciales que resuelven su necesidad, sin la necesidad de la participación gubernamental.

Equipamiento para el transporte. Este equipamiento es deficiente en las localidades del área de estudio. Los lugares donde las unidades realizan las paradas y el pasaje aborda o desciende de las ellas se desarrolla directamente en las vialidades regionales, poniendo en riesgo sus vidas, y complicando la movilidad. De esta manera se identifica la necesidad de la creación en cada localidad de paradas de autobús, que pueda brindar seguridad, comodidad, un mejor servicio a la localidad.

Equipamiento administración pública. El único lugar donde existe el elemento de Delegación Municipal es en El Colorado, pero, por el análisis de coberturas por las relaciones establecidas entre cada asentamiento y las distancias entre unas y otras, se detecta que se satisface el requerimiento actual de la población y de la propia dinámica provocada por los parques industriales de la zona.

Equipamiento para servicios urbanos. Los dos elementos que se destacan con déficit, son la Comandancia de Policía y cementerio. La primera que existe en la delegación de El Colorado, si bien satisface los criterios normativos considerados, el hecho de que se dé una alta incidencia de alcoholismo, drogadicción e incluso delitos menores, en la localidad de San Isidro Miranda, hace necesaria la presencia de este elemento. El segundo elemento no existe en la zona de estudio, donde la población tiene que trasladarse a Querétaro, a Palo Alto o a La Cañada para tener servicios de sepultura de sus familiares.

Infraestructura y Servicios

En el caso del suministro de agua la mayor parte de las comunidades cuentan con tanque elevado y suministro por medio de explotación de los acuíferos. En lo que se refiere al drenaje con excepción del Rosario y el Durazno las comunidades cuentan con el servicio. Finalmente se tiene una cobertura de 90% de suministro de energía eléctrica en las comunidades.

Emergencias Urbanas

Dentro de los riesgos de tipo natural se identifican los hidrometeorológicos como sequías severas, los derivados de altas precipitaciones, los de carácter geológico generados por fallas o movimientos telúricos y los geomorfológicos. Los riesgos de tipo antropogénico se refieren a los de tipo químico que se identifican principalmente en las zonas industriales, sobretodo en el parque industrial Bernardo Quintana, donde en los últimos años se han presentado emergencias producto del manejo inadecuado de sustancias peligrosas.

Se presentan también zonas donde la concentración humana presenta riesgo identificados como sociales, y que se manifiestan en esta zona dentro del centro expositor donde cada diciembre se desarrolla la Feria Internacional Querétaro y que logra concentrar a miles de asistentes durante los 15 días que es su duración.

Sítios Naturales Relevantes

En la zona de actuación de Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués Querétaro, a partir de 2009 se decretó una superficie de 1,375 has. de un área considerada como zona de diversidad de especies de árboles y matorral xerófilo, además de seis especies de mamíferos, 70 de aves y 12 de anfibios y reptiles. La declaratoria fue publicada en el Diario oficial la Sombra de Arteaga de fecha 22 de mayo de 2009, mediante la cual se declara (sic) Área Natural Protegida la zona de reserva Ecológica, el área denominada "El Tángano", con una superficie de 1,375,950.539 (un millón trescientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta metros cuadrados).

Potencial Turístico

Se cuenta con dos tipos de elementos que permitirán desarrollar actividades turísticas en el área de actuación del PDUZSPMM; uno de ellos es el turismo cultural, que se formula a partir de la existencia de cascos de hacienda, donde se impulsaría el conocimiento de la historia de cada una de ellas, conformando un circuito histórico en el que se identifique la importancia histórica de cada uno de estos elementos; el ecoturismo, que lo conforman actividades relacionadas con el área natural protegida El Tángano, que desde su creación se identifican aquellas actividades de investigación y educación ambiental, que se pueden realizar y que se refieren al avistamiento de aves, la recolección de plantas que no estén status de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Patrimonio Histórico, Arqueológico y Cultural

Dentro del área de actuación del PPDUZSPMM, se ubican algunos elementos de patrimonio cultural edificado; se trata de edificios que se relacionaron con actividades agropecuarias y que fueron construidos en el siglo XVIII y XIX.

Monumentos Históricos.

Localidad	Inmueble Histórico Catalogado
El Colorado	Subestación eléctrica de la hacienda Hacienda de El Colorado (dividida en seis fichas)
La Piedad	Hacienda de La Piedad
El Rosario	Las trojes, la era y la represa
La Noria	La capilla y la casa del hacendado (dos fichas)

Fuente: INAH, Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, Estado de Querétaro, Región de los Valles Centrales.

Además del patrimonio cultural edificado, existen otros elementos del llamado patrimonio intangible: tradiciones, costumbres, narraciones, leyendas y fiestas tradicionales; entre éstas últimas se destacan: la fiesta de la virgen del Carmen el 16 de julio en la localidad del mismo nombre, la fiesta de San Isidro Labrador en San Isidro Miranda el 15 de mayo, San Miguel Arcángel en El Colorado el 29 de septiembre, o bien las fiestas a la Virgen del Rosario el 7 de octubre en El Durazno y El Rosario.

Aspectos Socioeconómicos.

Con base en la categorización llevada a cabo con anterioridad, la población presenta un crecimiento intenso en las localidades urbanas, derivado, en mayor medida a la dinámica representada por la llegada de población nueva a los centros urbanos, influenciados por la demanda de mano de obra de las diferentes zonas industriales y de servicios que se han instalado en el área de influencia del PPDUZSPMM y en menor proporción de la reproducción de la misma. Esta población se distribuye en el territorio tal como se registra en la tabla que a continuación se presenta.

Población 2014 en las localidades urbanas y suburbanas del área de actuación del PPDUZSPMM.

Localidad	Población 2010 (1)	Población 2014 (2)
El Carmen	1,158	1,323
El Rosario*	1,599	1,695
San Isidro Miranda	3,810	4,159
El Colorado	4,315	4,525
La Piedad	4,456	4,658
El resto de localidades	2,226	2,442
Totales	17,564	18,802

Fuente: (1) XIII Censo de Población y Vivienda. INEGI, 2010 (2) Cálculo propio a partir de tomas de agua potable y hacinamiento calculado por el INEGI, 2010.

Clasificación de las localidades y distribución de la población en la zona de estudio para el año 2010

Nombre de la localidad	Población total 2010	Tipo
Familia Nieves	10	Rurales
Rancho Los Tres Magueyes	11	
Sección Sur De La Piedad	15	

Nombre de la localidad	Población total 2010	Tipo
Familia Nieves	10	
Rancho Los Tres Magueyes	11	
Cumbres De Conín	18	
Palo Blanco	20	
Rancho Guadalupe	23	
La Peña Colorada	29	
Sección Norte De San Isidro Miranda	30	
La Ladera	32	
Colonia San Pedro	37	
Monte De La Calavera	41	
Segunda Sección De Conín	58	
El Durazno	120	
Sección Sur de San Isidro Miranda	130	
Cumbres de Conín Tercera Sección	260	
Loma De La Cruz	274	
Fraccionamiento Residencial del Parque	502	
Colonia San Cristóbal	751	
El Carmen	1,158	Suburbanas
El Rosario	1,479	
San Isidro Miranda	3,810	
El Colorado	4,315	Urbanas
La Piedad	4,441	
Población total en el área de estudio	17,564	

Fuente: INEGI, Censo de Población y vivienda 2010.

Población Económicamente Activa.

De acuerdo con la información recabada por el INEGI en 2010, en el área de actuación del PPDUZSPMM la población económicamente activa representaba el 33% del total de la población, el 30% correspondía a la población económicamente inactiva, la cual es solamente 3 puntos porcentuales por debajo de la activa, lo que llama la atención debido a que existe un alto porcentaje de población que se encuentra dentro de esta categoría y que se refiere a población menor de 12 años o mayores a 60 años.

Nivel Normativo.

Condicionantes de los Niveles superiores de Planeación

Nivel Federal.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2006 – 2012

Programa de Desarrollo de la Región Centro Occidente.

Nivel Estatal.

Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2015

Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral 2005-2025 (PEDUI).

Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro (en proceso de aprobación por los municipios involucrados).

Plan que Ordena y Regula la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro (PORZCCQ).

- Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET)

- Programa Estatal de Vivienda 2012 - 2015

Nivel Municipal.

Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015

Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto – El Paraíso.

Visión.

En el año 2030, el desarrollo de la Zona Sur Poniente del Municipio de El Marqués, Qro. favorece la competitividad de la Zona Metropolitana de Querétaro por lo que se traduce tanto en términos económicos como en la condición de vida de sus habitantes, lo cual junto con acciones como incorporación de equipamiento e infraestructura urbanas en todos sus niveles así como un transporte público altamente eficaz entre otras tecnologías permiten la conservación del medio ambiente y favorecen el desarrollo sustentable además de una imagen urbana agradable, por lo que también se aprovecha para las generaciones futuras.

Objetivo General: *Lograr el desarrollo urbano sustentable de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués mediante la coordinación, cooperación y concertación, de las instituciones y dependencias encargadas de la administración del desarrollo urbano y el medio ambiente, además del sector social y económico, que propicien mejoras en la calidad de vida de los habitantes actuales y futuros, a través de la consolidación de los asentamientos humanos, en condiciones de seguridad, salubridad y equilibrio con las actividades productivas, comerciales y de servicios que se desarrollan en el contexto metropolitano y regional.*

Objetivos específicos: *Controlar la proliferación de asentamientos humanos irregulares.*

Consolidar los núcleos urbanos de las localidades fomentando la ocupación de los vacíos urbanos.

Fortalecer la colaboración entre la sociedad y las autoridades para el desarrollo urbano, actual y futuro, de manera equitativa, comprometida, consciente y madura en beneficio de sus habitantes, actualizando los instrumentos de planeación existentes y aplicándolos conforme a derecho para recuperar la legitimidad y credibilidad en las instituciones y sus autoridades, quienes deberán rendir informes claros y públicos a la ciudadanía.

Identificar superficies aptas para actividades productivas, equipamiento y de servicios de carácter regional, que eleven la competitividad del territorio.

Promover la adquisición de reservas territoriales para la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo urbano como parques urbanos, equipamiento e infraestructura de carácter metropolitano.

Mantener claramente diferenciados los distintos usos del suelo y las actividades urbanas no compatibles.

Trabajar de manera coordinada en materia de planeación con las instancias correspondientes de los municipios que integran la ZMQ.

Optimizar la atención administrativa en materia de desarrollo urbano agilizando la respuesta de trámites y solicitudes.

Introducir y operar criterios de regulación urbana que permitan desarrollo sustentable.

Horizonte de planeación

Corto Plazo: Años 2014 – 2018

Mediano Plazo; Años 2018 – 2021

Largo Plazo; Años 2021 – 2030

NORMATIVIDAD DE USO DE SUELO.

La determinación de las zonas de crecimiento y proyección de la demanda de suelo, se determina considerando cuatro variables:

- Las tasas de crecimiento demográfico suponiendo una densidad constante, a excepción de la localidad de El Carmen, donde se sugiere duplicar la densidad debido a que presenta una tasa alta, gran dispersión e insuficiente reserva con aptitud para la ocupación urbana;
- El proyecto político de la administración municipal actual, que pretende elevar la competitividad del territorio y su promoción para inducir el crecimiento de la zona metropolitana sobre esta sección territorial;
- Las estrategias de crecimiento de los planes de la Cañada y de la Zona Conurbada de Querétaro y;
- La incorporación de la forma más ordenada posible, de los cambios de uso de suelo acumulados que han sido autorizados por el H. Ayuntamiento.

Con las consideraciones anteriores, para las zonas de crecimiento propuestas se establecen los siguientes criterios:

- Los usos de suelo se señalan en el plano de estrategia denominado zonificación secundaria y las particularidades sobre usos específicos serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante estudios de compatibilidad e impacto urbano que le será requerirá al particular, cuando este pretenda la ocupación de un predio que se agrega a la urbanización.
- La incorporación de nuevas superficies a la ocupación urbana habrá de realizarse bajo criterios de contigüidad, permitiéndose únicamente los desarrollos y formas de urbanización que guarden conexión directa a una distancia no mayor a 300 metros de la zona urbana más cercana. Esta norma se establece en congruencia con los criterios para definir un continuo urbano y con el fin de evitar la dispersión de la urbanización y el incremento en el déficit de infraestructura.
- Cuando dentro de las áreas de crecimiento se ubiquen vestigios arqueológicos, según se indica en el plano de zonificación secundaria, el Instituto Nacional de Antropología e Historia habrá de delimitar la zona y establecer las restricciones que correspondan.
- La orientación del crecimiento urbano se dirige preferentemente sobre zonas aptas de incipiente ocupación o ya impactadas por actividades económicas ubicadas el noreste del Ecocentro y en las áreas que cuentan ya con un cambio de uso de suelo.
- Cuando se decida inducir el desarrollo sobre nuevas superficies de crecimiento ya previstas en el plan, habrá de considerarse el compromiso de los propietarios de los predios beneficiados con la variación de valor, para su participación en la dotación de la infraestructura básica.
- La incorporación de los cambios de uso de suelo se realizará buscando conformar zonas de crecimiento articuladas y mitigando los efectos adversos cuando éstas se ubican en áreas no aptas para la ocupación urbana y atendiendo a las condicionantes que se definieron para cada caso en la autorización respectiva.

Requerimientos Totales de Servicios Corto Plazo

Corto Plazo 2014 – 2018 se busca la consolidación de las comunidades. El crecimiento industrial en la zona centro del PDUZSPMM con los nuevos usos planteados

Mediano Plazo 2018 – 2021 se consolidarán los servicios urbanos concentrándose en la dotación e integración de las comunidades más alejadas como son el Durazno y el Rosario, se buscará la preservación de las zonas no urbanizables para que los propietarios realicen actividades de bajo impacto ambiental

Largo Plazo 2021 – 2030 Se tratará de hacer más compacta la zona a efecto de evitar el traslado de infraestructura urbana a zonas más alejadas dándole prioridad a los usos de suelo en las zonas más cercanas y restringiendo la creación de nuevas viabilidades que alejen el centro de la zona de influencia

No se permitirán cambios de usos del suelo, densidades e intensidades de su aprovechamiento previsto en este programa que impliquen la modificación de la estructura urbana prevista e impacten negativamente en los servicios públicos. Las modificaciones al PPPDUZSPMM, deberá observar el procedimiento que para su elaboración, aprobación, publicación y registro prevé el Código Urbano.

Estrategias.

Estrategia General.

Constituye la base para la ocupación del territorio de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués a través de la gestión del desarrollo urbano. Este escenario considera que se consolide el sistema de localidades de acuerdo a la estrategia que se comenta más adelante. Entre el Polígono Integral de Desarrollo Estratégico y las áreas habitacionales prevalecerá mayormente la conservación de su uso actual de agrícola de riego y temporal o uso pecuario.

Zonificación de Usos y Destinos Zonas urbanas

Zonificación primaria

Clave	Definición de áreas	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)
AU	Urbana	1538.56	14.85
U	Urbanizable	5,535.04	53.44
NU	No urbanizable	3,284.61	31.71
	Total	10,358.21	100

Fuente: Elaboración propia

Modificación del Uso de Suelo

Normas para la ocupación de territorio con uso habitacional

Clave	Uso	COS %	CUS %	CAS %	Frente mínimo	Restricciones		
						Frontal	Lateral	Posterior
H1	Habitacional hasta 100 hab/ha	0.50	1.50	0.40	15	5	-	3
H2	Habitacional hasta 200 hab/ha	0.60	1.80	0.125	9	3	-	3
H3	Habitacional hasta 300 hab/ha	0.70	2.10	0.10	6	2	-	2
H4	Habitacional hasta 400 hab/ha	0.80	3.20	0.20	6	1	-	-
H1CS	Habitacional hasta 100 hab/ha con comercio y servicios	0.50	1.50	0.40	15	5	-	3
H2CS	Habitacional hasta 200 hab/ha con comercio y servicios	0.60	1.80	0.10	9	5	-	-
H3CS	Habitacional hasta 300 hab/ha con comercio y servicios	0.70	2.10	0.10	6	5	-	-
H3.5CS	Habitacional hasta 350 hab/ha con comercio y servicios	0.80	2.10	0.20	6	5	-	-
H5CS	Habitacional hasta 500 hab/ha con comercio y servicios	0.80	2.10	0.20	6	5	-	-

*No aplica por tratarse de desarrollos en condominio.

Áreas de Actuación Particulares.

En concordancia con las características del territorio del programa y de acuerdo a la estrategia definida se proponen las áreas de actuación particulares en zonas susceptibles de crecimiento urbano, consolidación de zonas urbanas con potencial de desarrollo y zonas industriales ya establecidas, mejoramiento de los asentamientos humanos rurales, conservación ambiental y protección de riesgos. Las áreas de actuación particulares se definen en:

Áreas de Actuación Particulares de Consolidación, son las áreas urbanas donde existe infraestructura vial de jerarquía urbana o barrial que incorpora una importante concentración de equipamientos. CU – 1 Ciudad Maderas CU – 2 Ciudad Marqués; CIN – 1 Parques Industriales Bernardo Quintana – El Marqués – Tecnológico Innovación

- *Áreas de Actuación Particulares de Conservación,*

Son aquellas zonas cuya fisonomía y valores naturales o culturales forman parte de un legado que requiere de su preservación, de acuerdo con su legislación particular; Áreas naturales protegidas, Áreas de conservación ecológica y Áreas de protección a cauces y cuerpos de agua.

- *Áreas de Actuación Particulares de Mejoramiento,*

Son áreas urbanas en donde se realizarán obras de urbanización para la regeneración urbana, considerando las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo en zonas comprendidas en el centro de población o localidad rural. Estas acciones se refieren al mejoramiento, saneamiento y recuperación de sus elementos urbanos tales como: vialidades, redes de infraestructura, mobiliario y equipamiento urbano, o elementos del paisaje urbano.

Áreas de actuación de consolidación. Se clasifican en dos tipos: de consolidación de estructura urbana y de consolidación industrial.

De dotación de agua potable.

Elevar las condiciones de habitabilidad de las áreas con deterioro físico o carente de servicios. Para esto es indispensable detonar una política de dotación de infraestructura y servicios básicos, y el incremento de espacios públicos que permitan una mayor integración del tejido social.

Preservación de derechos de vía.

Para preservación de las obras de infraestructura se establece una franja de restricción que permita la integridad de las mismas. En caso de las vialidades y líneas de conducción para evitar asentamientos en zonas que pongan en riesgo a la población se establecieron los derechos de vías en el Programa.

Normatividad para instalación de estaciones de servicios de gas carburante.

Para efectos jurídicos- administrativo el uso del suelo para instalaciones de gas carburante (gasolineras), se define como uso de impacto regional., Se podrán establecer gasolineras en áreas urbanas o urbanizables, con capacidad máxima de depósito de gas L. P. de 5 000 litros, siempre y cuando cumplan las condiciones previstas en el programa.

Nivel Programático y de Corresponsabilidad Social

Programas en materia de Ordenamiento Urbano

- *Programa de planeación.*
- *Programa de adquisición de suelo para reservas territoriales de equipamiento institucional.*
- *Programa de impulso a mejores prácticas de vivienda y desarrollo urbano.*
- *Programa de mejoramiento de Imagen Urbana.*

Programas en materia de Medio Ambiente:

- *Programa de manejo de residuos sólidos.*

- Programa ordenamiento ecológico y riesgo hidrológico.
- Programa de saneamiento.

Programas en Materia de Desarrollo Socioeconómico:

- Programa de infraestructura para el desarrollo sustentable.
- Programa para la producción agrícola y eficiencia en riego.
- Programa de Infraestructura para el desarrollo socioeconómico.
- Programa para el desarrollo socioeconómico de la población.

Instrumentación

La instrumentación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur Poniente, Municipio de El Marqués, Qro, está estructurada de acuerdo con los distintos temas y aspectos que deben ser llevados a cabo para lograr la plena efectividad del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur Poniente.

Instrumentos para la operación administrativa.

A la publicación de este programa de desarrollo urbano en los principales diarios de la ciudad, deben seguir acciones específicas, organizadas en un programa de comunicación. Las grandes líneas de este programa serían las siguientes:

- Por una parte, continuar la difusión del plan, de manera permanente, a través de los diversos medios de comunicación social (radio, televisión, diarios y revistas), a manera de "spots", boletines de prensa, programas especiales, etc.
- Imprimir la versión abreviada en poster para su exhibición en lugares públicos e instituciones educativas, así como para enviarla a dependencias y organismos federales, estatales y municipales que tienen incidencia en el desarrollo urbano así como a instituciones representativas de los sectores privado y social. También deberá haber ejemplares disponibles para venta al público.
- Utilizar los Centros de Información del Municipio para difusión del Programa.
- Aprovechar periódicamente el foro disponible en el Consejo de Concertación Ciudadana para el Desarrollo Urbano (en el ámbito estatal) y en el IMPLAN municipal.
- Para la recepción de información, comentarios, sugerencias, quejas, etc. por parte de la comunidad, así como para dialogarlos, los canales institucionales serían los consejos (el estatal y el municipal).

Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo

El Programa de Desarrollo Urbano define el grado deseable de ocupación del suelo, abarcando cada una de las zonas y predios de su área de actuación, regulando el espacio, la infraestructura y el transporte. Sin embargo, también se reconoce la necesidad de proveer de un mecanismo que no limite las iniciativas particulares para el desarrollo urbano, especialmente cuando se trata de generar fuentes de empleo y espacios habitacionales de impacto social.

En este apartado se detallan criterios adicionales que complementan la normatividad del Programa de Desarrollo Urbano, con el fin de agilizar los procedimientos de autorización de incremento en las densidades habitacionales previstas y que facultan a la autoridad municipal competente para su aprobación, quedando vigentes los demás ordenamientos señalados en este mismo documento.

Incremento de densidades de población

DENSIDAD INICIAL	INCREMENTO MÍNIMO ACUMULABLE (%)	NUMERO MÁXIMO DE NIVELES
H1 (100 HAB/HA.)	100	Cuatro
H2 (200 HAB/HA.)	50	Cuatro
H2S (200 HAB/HA) y servicios	40	Cuatro
H2.5 (250 HAB/HA.)	40	Cuatro

H3.5 (350 HAB/HA.)	10	Cuatro
H3.5CS(350 HAB/HA.) y servicios	10	Seis
H4 (400 HAB/HA.)	10	Seis
H5CS (500 HAB/HA.)	50	Seis

Fuente: Elaboración propia.

Instrumentos de participación ciudadana para la elaboración del PDUZSPMM, seguimiento y cumplimiento.

En materia de participación ciudadana consultiva debe mencionarse que el Código Urbano vigente la considera al señalar que las autoridades tomarán en cuenta una instancia que promueva la participación ciudadana, consultiva y deliberativa en la planeación y ordenación de zonas urbanas y territoriales.
Acta de aprobación de cabildo.

Instrumentos para la obtención de recursos.

El ámbito jurídico estatal y municipal determina las fuentes y conceptos tributarios, además de la estructura fiscal del municipio (Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro) requerida para la operación del PDUZSPMM.

Fuentes de financiamiento alternativas.

Como soportes de financiamiento alternativo se consideran las fuentes externas a corto y mediano plazos que se constituirán por participaciones federales y estatales, así como donaciones, préstamos temporales de la banca comercial e incluso de desarrollo, letras de cambio y diversas aportaciones del sector privado.

Mecanismos de seguimiento de acciones.

El seguimiento de acciones será a través de una comisión de evaluación y seguimiento del PDUZSPMM integrará la representación del gobierno estatal, municipal así como de los actores locales presentes en la zona. La Comisión trabajará conjuntamente con las entidades coordinadoras de proyectos estratégicos de SDUOP y los municipios de la zona.

Mecanismos de evaluación y retroalimentación del desarrollo urbano.

El papel que desempeñen los diferentes órganos de planeación para el desarrollo integral del Estado y particularmente en el Municipio, tales como el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será fundamental para retroalimentar las acciones y orientaciones del desarrollo urbano en el área de actuación del PDUZSPMM.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio,

los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, se considera **FAVORABLE** que a través de Sesión de Cabildo se apruebe **“Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente Municipio de El Marqués Qro.”** y su Versión Abreviada, ya que éste será el sustento para establecer los lineamientos Técnico-legales aplicables para la regulación del uso y destino del suelo, la protección al medio ambiente y el ordenamiento urbano en la zona Surponiente de este Municipio.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 4 de marzo del 2015, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza en términos del presente Acuerdo, la aprobación del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente Municipio de El Marqués Qro., y su versión abreviada.**

SEGUNDO.-Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de El Marqués Qro.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, a costa del Municipio de El Marqués Qro., conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior y de manera inmediata, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá remitir para su inscripción en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano, protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado en la Sección Especial a costa del Municipio de El Marqués Qro., en su versión abreviada del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente.

CUARTO.- Una vez que este programa de desarrollo haya sido aprobado y publicado de acuerdo a lo descrito anteriormente y de acuerdo al artículo 42 del código urbano, es necesaria la elaboración del reglamento de planes o de zonificación para el municipio de El Marqués, donde se deben definir las atribuciones de las diferentes dependencias en cuanto a la formulación, revisión y seguimiento de los planes de desarrollo urbano, estableciéndose también, los derechos, obligaciones y sanciones de y hacia los propietarios de predios en materia de desarrollo urbano, respecto al uso y destino de los mismos así como para las autoridades federales, estatales o municipales encargadas de la operación urbana. Por lo que para la elaboración del mismo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que a través de la Coordinación de Asuntos Legislativos, la Dirección Jurídica, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá que llevar a cabo las mesas de trabajo a efecto de la elaboración y, en su momento, la entrada en vigor del multicitado Reglamento.

QUINTO.- Para la instrumentación y operación administrativa del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués Qro.**, una vez que este haya sido publicado en los principales diarios de la región deben de seguirse acciones específicas, organizadas en un programa de comunicación, que se llevara a cabo por la Dirección de Comunicación Social, siendo las siguientes:

- Por una parte, continuar la difusión del programa, de manera permanente, a través de los diversos medios de comunicación social (diarios e internet), a manera de "spots", boletines de prensa, programas especiales, página Web, etc.
- Imprimir la versión abreviada en póster para su exhibición en lugares públicos e instituciones educativas, así como para enviarla a dependencias y organismos federales, estatales y municipales que tienen incidencia en el desarrollo urbano así como a instituciones representativas de los sectores privado y social. También deberá haber ejemplares disponibles al público.
- Utilizar los centros de información del municipio de El Marqués para difusión del programa.
- Aprovechar periódicamente el foro disponible en el consejo de concertación ciudadana para el desarrollo urbano (en el ámbito estatal) y en el consejo municipal de participación social.
- Para la recepción de información, comentarios, sugerencias, quejas, etc. por parte de la comunidad, así como para dialogarlos, los canales institucionales serían los consejos (el estatal y el municipal).
- Como segunda fase, se debe establecer la operación del programa, lo cual se deberá implementar a través del propio municipio, a través de una oficina del administración urbana con personal capacitado en esta materia, esta oficina deberá tener coordinación con las áreas similares de los municipios vecinos y con el estado para canalizar las solicitudes vinculadas con el uso de suelo, para su evaluación, y en su caso, aprobación por el H. Cabildo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 47 y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2.- Se derogan todas las demás disposiciones u ordenamientos jurídicos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Programa.

3. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, a la Secretaria de Gobierno, a la Secretaría Particular, a la Secretaría Técnica, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a la Dirección de Obras Públicas Municipales, a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, a la Dirección de Comunicación Social Municipal, a la Coordinación de Ecología, al Instituto Municipal de Planeación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Estatal de Aguas, Comisión Estatal de Caminos, para su conocimiento y estricta aplicación.

Notifíquese y cúmplase.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 5 DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Marzo de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués Autoriza la Aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués Qro., y su versión abreviada, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 90 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30, 116, 117, 118, 119 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7, 8, 13, 14, 15, 22, 23, 28, 29, 46, 47,48, 50 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18, 19, 20, 21, 23 DEL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 26, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 52, 53, 58 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 29, 32, 60, 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 26, 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 27 de febrero del 2015 fue recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con número de Folio CPT/03/2015 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., relativo a la aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués Qro., y su versión abreviada.

“...DIAGNOSTICO:

1. Que el día **12 de noviembre de 2014**, se publicó en dos de los diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro, la INVITACIÓN a la ciudadanía, al Foro de Consulta Ciudadana, referente al inicio de trabajos referentes a la presentación del diagnóstico y la participación ciudadana en el taller del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro.”, de igual forma, se publicó en la Gaceta Municipal No. 52, año 2, de fecha 21 de noviembre de 2014.
2. Que el día **23 de octubre de 2014**, se publicó una breve reseña en la publicación semanal Magazine de Querétaro; de la realización del Foro de Consulta Ciudadana para el “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; consideran y coinciden en que las normas en materia de desarrollo urbano son de orden público e interés social y que para llevar a buen término los objetivos, es necesaria la coordinación de las tres instancias de Gobierno.

Es importante señalar, que el contar con Instrumentos de Planeación Urbana, permitirá al Municipio, regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; dictar las medidas necesarias para la ordenación y regularización de los asentamientos humanos en el territorio municipal; para lograr así, el desarrollo equilibrado del municipio, en beneficio y mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

El Gobierno del Estado, en base al Artículo 5, del Código Urbano del Estado de Querétaro, está facultado para que en coordinación con los Municipios, defina las acciones inherentes a la planeación, el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en el ámbito de su competencia; así como al Artículo 9 fracción VII, en donde se plasma que es de su competencia el participar, en coordinación con los municipios correspondientes, en la formulación, aprobación y ejecución de los planes y programas de áreas conurbadas y zonas metropolitanas de su territorio, así como en los programas regionales.

Es por ello, que esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en coordinación y con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, promovió el “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro.” con el que se pretende, como Instrumento de Planeación Urbana, atender la dinámica de crecimiento del municipio bajo los lineamientos en él establecidos, respetando las áreas agrícolas de alta productividad y las zonas de conservación, definiéndose con ello las áreas urbanizables y de crecimiento mediante una zonificación secundaria con su correspondiente definición de compatibilidad de usos.

Zona Normativa del Plan.

Dentro de las localidades que integran el área de estudio se encuentran: El Pozo, Cerro Prieto, La Trinidad, La Mariola (El Rosario), La Laborcilla, Mariola (Granja), Rancho La Cruz, Rancho El Conejo, Rancho San Antonio, Rancho H, y los Fraccionamientos: La Pradera, Zibatá, comprendiendo una **superficie total de estudio de 5,847.69 Has.**, dentro de la cual se contempla una superficie de **Área Urbana y Área Urbanizable de 3,388.72 Has...**”.

2.- Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por la Dirección de Desarrollo Urbano se emitió la siguiente Opinión:

“...Opinión:

Con base en lo anteriormente descrito, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **FAVORABLE** que a través de Sesión de Cabildo se apruebe “**Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués; Qro.**” y su Versión Abreviada, ya que éste será el sustento para establecer los lineamientos Técnico-legales aplicables para la regulación del uso y destino del suelo, la protección al medio ambiente y el ordenamiento urbano en la zona poniente de este Municipio.

De esta manera se cumplirá con el procedimiento técnico-jurídico que dé vigencia y operatividad a dicho instrumento de Planeación Urbana, ya que posterior al Acuerdo respectivo, deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en un periódico de mayor circulación en la Entidad y su inscripción en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que desde la fecha de inscripción surta los efectos legales correspondientes, de acuerdo a los artículos 47 y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro.”, consta de una Memoria Técnica que contiene:

1. INTRODUCCIÓN.
2. MARCO JURÍDICO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO.
3. DIAGNÓSTICO.
4. NORMATIVIDAD.
5. POLITICAS Y ESRATEGIAS.
6. INSTRUMENTACIÓN.
7. NIVEL PROGRAMÁTICO Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL.
8. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Así como ANEXO CARTOGRÁFICO correspondientes, que contienen la descripción completa del mismo:

Diagnóstico.

- D01 Plano Base.
- D02 Clima.
- D03 Edafología.
- D04 Riesgo.
- D05 Fisiografía.
- D06 Geología.

D07 Geomorfología.
D08 Vegetación y Uso de Suelo.
D09 Vialidad y Transporte.
D10 Topografía.
D11 Aptitud Territorial.
D12 Tenencia de la Tierra.

Estrategia.

E01 Estrategia Vial y Estructura Urbana.
E02 Estrategia de Transporte.
E03 Infraestructura y Servicios.
E04 Estrategia Equipamiento.
E05 Zonificación Primaria.
E06 Zonificación Secundaria.
E07 Estrategia Zonificación Secundaria.

De igual forma anexo al presente dictamen, se presenta la versión abreviada a la memoria técnica del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués; Qro.”, misma que respeta la estructura del Programa en Versión Completa.

CONSIDERACIONES:

Esta Dirección de Desarrollo Urbano se encargó de la realización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano señalado, con el fin de establecer las condiciones de crecimiento y desarrollo de la zona en estudio, para que así pueda adquirir su validez jurídica y culminar su proceso que le permita tener plena vigencia y operatividad.

Asimismo, los predios que resulten encontrarse bajo la normativa del presente Programa de Desarrollo Urbano, y que a su vez hayan estado contemplados dentro de la parte Sur del **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025)** y en la parte Norte del **Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada – Saldarriaga**, Municipio de El Marqués, Qro.; deberán atender lo que el presente “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro.”, dicte en cuanto a normatividad en los usos de suelo que éste contemple. En caso de existir algún (nos) predio (os) que haya (n) resultado excluido (s) por el instrumento de planeación en cuestión y no se encuentre (n) normado (s) por algún otro Plan o Programa de Desarrollo con plena vigencia legal, con el fin de evitar dejarlos sin normatividad en cuanto a su uso de suelo; esta Dirección de Desarrollo Urbano realizará el estudio correspondiente en caso de que el propietario o propietarios de los terrenos soliciten o requieran algún trámite para asignar algún giro específico al (los) predio (os) en omisión.

El H. Ayuntamiento en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano y demás instancias que dicte el Código Urbano del Estado de Querétaro, deberán realizar las adecuaciones y actualizaciones de los Planes o Programas con los que cuente el municipio de El Marqués, Qro., a fin de que exista congruencia entre las diversas zonas de estudio que componen el Territorio Municipal.

Una vez aprobado el “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro.”, el H. Ayuntamiento ordenará la publicación de una versión abreviada en la Gaceta Municipal, así como la publicación de dicha versión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Una vez publicado el “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro.”, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el H. Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surtan sus efectos legales...”.

3.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/561/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el Dictamen Técnico con número de Folio CPT/03/2015 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., relativo a la aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués Qro., y su versión abreviada, la cual a continuación se describe de manera textual:

“... ”

1. INTRODUCCIÓN

Este documento establece las bases para el desarrollo urbano de la zona estratégica denominada Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro.; mismo que establece el rumbo sobre cual se deberán enfocar las acciones y los recursos de la administración municipal en cuanto a desarrollo urbano se refiere.

El polígono de este programa se sustrae de la zona de actuación de dos instrumentos de planeación existentes: El "Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada – Saldarriaga" y al norte el "Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona de Chichimequillas", ambos quedan vigentes y pertenecen al Municipio de El Marqués, conformando un nuevo polígono como instrumento de Planeación denominado: **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro.**

2. MARCO JURÍDICO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO.

Para dar validez a este instrumento de planeación se contempló su obligación, proceso de formulación y aprobación, así como su integración y evaluación, lo cual se establece en los siguientes instrumentos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 26, Art. 27, Art. 115.

Ley General de Asentamientos Humanos,

Art. 40, Art. 90.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,

Art. 30, Art. 116, Art. 117, Art. 118, Art. 119, Art. 120.

Ley de Planeación del Estado de Querétaro,

Art. 7, Art. 8, Art. 13, Art. 14, Art. 15, Art. 22, Art. 23, Art. 28, Art. 29, Art. 46, Art. 47, Art. 48, Art. 50.

Reglamento de Planeación del Estado de Querétaro.

Art. 18, Art. 19, Art. 20, Art. 21, Art. 23.

Código Urbano del Estado de Querétaro.

Art. 1, Art. 2, Art. 3, Art.4, Art. 5, Art. 6, Art. 7, Art. 8, Art. 9, Art. 10, Art. 26, Art. 28, Art. 29, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art. 41, Art. 42, Art. 52, Art. 53, Art. 58.

Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Art. 29, Art. 32, Art. 60, Art. 64.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Art. 24, Art. 26, Art. 27.

3. DIAGNÓSTICO

El diagnóstico realizado para este programa se basó en información documental y empírica. Se analizaron datos de los planes de desarrollo urbano y estratégicos vigentes y se realizaron trabajos en campo.

3.1. 3.1 DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.

El Polígono del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades (PPDUCU) se conforma por una superficie total de **5,847.69 Ha.**, equivalente al 7.98% con respecto al territorio total del municipio.

3.1.1. Ámbito Regional

3.1.1.1 Sistema de ciudades

La definición del Sistema de Ciudades Municipal se determinó tomando como base el Sistema de Ciudades y Niveles de Servicio establecido por el Plan de Desarrollo Urbano Integral 2012 (PEDUI), en el cual la Ciudad de Querétaro y su Zona Conurbada tienen un Nivel de Servicios Estatales, mientras que La localidad de la Cañada se ubica con Nivel de Servicios Municipales.

Para el municipio de El Marqués, quedó conformado por los siguientes rangos de localidad:

1. Localidad Urbana.- localidad, asentamiento humano o conurbación con población de 2,500 ó más habitantes.

2. Localidad Rural rango o nivel de atención 1.-asentamiento humano, localidad o conurbación con población de 1,000 a 2,499 habitantes.

3. Localidad Rural rango o nivel de atención 2.-asentamiento humano, localidad o conurbación con población de 100 a 999 habitantes.

4. Localidad Rural rango o nivel de atención 3.-asentamiento humano, localidad o conurbación con población menor a 100 habitantes.

3.1.1.2. Sub regionalización Municipal (Planes de Desarrollo Urbano Vigentes)

Como sub regionalización del municipio se han delimitado cinco zonas que corresponden a los límites normativos de los programas de desarrollo urbano vigentes y que responden a la funcionalidad entre localidades, estos son:

- Zona Norte
- Zona de Chichimequillas
- Zona La Cañada-Saldarriaga
- Zona Sur-Poniente
- Zona de Galeras (al oriente del Municipio).

3.2 MEDIO NATURAL.

Se entiende por medio natural al territorio que comprende todos los seres vivos y no vivos que existen de forma natural en la Tierra. En el sentido más purista, es un ambiente o entorno que no es el resultado de la actividad o la intervención humana. El ambiente natural puede ser contrapuesto al "ambiente construido". Para la planeación del desarrollo urbano se estudia su morfología, las especies que interactúan en él, el tipo de suelo y el comportamiento de las aguas superficiales, entre otras características con la finalidad de planear zonas con aptitud para el desarrollo urbano y compatible con las actividades económicas en la región.

3.2.1. Fisiografía

Debido a la posición geográfica del área de estudio, pertenece a la provincia eje neo volcánico que se encuentra ubicada en las partes Centro y Sur del municipio de la división fisiográfica de la Sierra Volcánica Transversal. Las características fisiográficas de la zona que comprende el presente instrumento se definen y delimitan por el cerro Grande de Santa Cruz y sus escurrimientos, dicho cerro se encuentra en la zona poniente del polígono con 2,290 msnm, principalmente cuenta con dos vertientes importantes y ambos escurrimientos se ven vinculados por el Río Chichimequillas, el primero al norte de la zona de estudio, con dirección suroeste-noreste que van hacia el valle Chichimequillas el cual es un corredor de lomeríos suaves y llanuras con poca pendiente aptas para el cultivo, mas sin embargo dichos escurrimientos al seguir su curso se convierten en el Río Chichimequillas el cual recorre la zona oriente del polígono, que posteriormente tomará el nombre de Río Querétaro al pasar por la comunidad de la Cañada, en cuanto los escurrimientos de la zona sur, estos son más verticales debido a la pendiente del terreno, dicha zona es más accidentada la cual presenta lomeríos, mesetas y depresiones, los escurrimientos naturales tomaran dirección norte-sur por un riachuelo que pasa por la comunidad del Pozo y que posteriormente se conectaran al Río Querétaro a la altura de la comunidad de la Cañada.

3.2.2 Topografía

De acuerdo al modelo digital de elevaciones realizado para el proyecto del POET "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Querétaro", hace referencia a que el territorio que comprende el polígono en la parte noroeste se encuentra una elevación montañosa y que a sus costados son menos pronunciadas las pendientes, en la oriente se encuentra una planicie la cual forma parte del valle de Chichimequillas, dicho valle , que atraviesa el municipio de este a oeste y se cierra un poco siguiendo el cauce del Río Querétaro a la salida hacia el municipio de Querétaro en la zona urbana de La Cañada, dicha depresión tiene una altura de 1,850 msnm. La única pendiente dominante es la del cerro Grande de Santa Cruz que comprende un 25% del terreno y el cual se ubica en el centro del polígono y lo atraviesa de oriente a poniente, teniendo su mayor elevación al oeste; al costado del cerro en la parte noreste se localiza el valle de Chichimequillas, cabe mencionar que en la faldas de dicho cerro en se encuentra el fraccionamiento Zibatá, y por la parte central y sureste del predio dominan las llanuras donde se encuentran las localidades de Cerro Prieto, La Mariola, El Conejo, Rancho H, Rancho San Antonio y La Trinidad; por la parte sur del cerro Grande de Santa Cruz y oeste del polígono de estudio se encuentra La Pradera dominada por una loma con poca pendiente, y siguiendo el recorrido de los escurrimientos hacia el sur se forma un arroyo que sirve de asentamiento para la comunidad de El Pozo, teniendo aun costado sobre una meseta a la localidad de La Laborcilla, cabe mencionar que hacia al sur de esta, se encuentra la depresión natural de la cañada por donde sigue su cauce el Río Querétaro.

3.2.3 Geología

Dentro de la geología del municipio de El Marqués la totalidad del área corresponde a la era Cenozoica de diferentes periodos, cuaternario, terciario y algunas zonas de combinación Terciario-cuaternario.

La geología en la que se encuentra el polígono de estudio en su mayoría es comprendida por Basalto- Plioceno Cuaternario, mas sin embargo en la parte sur y noroeste se encuentra una geología comprendida por Basalto- Brecha volcánica básica del periodo Plioceno-Cuaternario.

Las fracturas geológicas tienen dirección Noreste – Suroeste se concentran al Norte del municipio, aunque existe una fractura localizada en la región Sur del polígono cercana a la localidad de El Pozo.

La mayor parte del polígono de intervención "PPDUCU" tiene una orografía de terreno plano ligeramente ondulado, pero cuenta con 2 partes de terreno con disección severa a montañoso, uno localizado en la zona de la Pradera, y el

otro localizado entre el Conejo, Cerro Prieto y el Pozo hacia el sur, y con C. Grande de Santa Cruz hacia el noroeste; además cuenta con una parte de terreno de lomerío a terreno montañoso localizado en C. Grande de Santa Cruz.

3.2.4 Geomorfología

En general el polígono de estudio se encuentra dentro de una región semiárida, en la que la precipitación es baja, la vegetación no es muy abundante, y los cauces no tienen agua o son intermitentes. Por consiguiente, en la actualidad a la incisión del relieve por parte de los drenajes, el transporte y posterior deposición de sedimentos, no es muy perceptible, excepto cuando se presentan lluvias fuertes y cortas que producen pequeños torrentes.

Sobre las pendientes en el polígono de estudio, es necesario notar que hay una cúspide donde las pendientes son entre el 8 y el 20% y se encuentran al sur-poniente de Zibatá, esta cúspide culmina en dos laderas, una con orientación sur, y otra con vista al norte donde las pendientes son menores del 20%, estas laderas se disponen del oriente a poniente y abarcan desde la reserva de Peña Colorada hasta el área de reserva de Amazcala.

Al sur del polígono convergen seis escurrimientos naturales en un área de pendientes entre 8 y 20%, estos escurrimientos están en el área de crecimiento de la comunidad llamada El Pozo.

La mayoría del polígono de intervención del PPDCU cuenta con geología de Ts (ar), a excepción de 2 zonas, que son la de Vista hermosa al noreste y el Rancho de San Antonio al sur, ambas cuentan con una geología de Ts (ar-cg).

La mayoría del territorio del polígono de estudio cuenta con complejo volcánico de estructura tipo trazo de macizo formado por mesetas volcánicas; mientras que la parte al noreste de Vista Hermosa y a la parte al sur de Rancho San Antonio corresponden a Laderas de edificios volcánicos y mesetas de lavas asociadas, son estructuras individuales.

3.2.5 Edafología

Como resultado de la estructura orográfica del municipio, los tipos de clima y la vegetación, existen principalmente 4 tipos de suelos en el polígono:

La parte norte y sur está dominada por el tipo de suelo Vertisol, suelo generalmente negro, en donde hay un alto contenido de arcilla expansiva que forma profundas grietas en las estaciones secas, limitados por un sustrato calizo, rocoso o por tepetate; cabe mencionar que en la parte sur del polígono se encuentran bancos de este material, dicho suelo se encuentra en las comunidades de Rancho H, Rancho San Antonio, El conejo, La Trinidad, La Pradera, La Laborcilla, Cerro Prieto y la Mariola, así mismo abarcando una pequeña área del polígono en la comunidad del Pozo existe el de tipo de suelo feozem, los cuales son suelos con igual o mayor fertilidad que los vertisoles, ricos en materia orgánica, textura media, buen drenaje y ventilación, en general son poco profundos, casi siempre pedregosos y muy inestables, restringiendo por ello su uso en la agricultura permanente.

En cuanto a la parte central, específicamente toda el área que abarca el Cerro Grande de Santa Cruz de este a oeste y por consiguiente el Fraccionamiento Zibatá lo constituyen suelos de tipo feozem y litozol este suelo forma la etapa primaria de formación del suelo, la capa del mismo es menor a 10 cm de espesor, predominando en ella la materia orgánica, con una fertilidad de media a alta.

Dentro del polígono de acción del Programa del Circuito Universidades toda la Edafología pertenece a Sierra.

3.2.6 Hidrología

Hidrologicamente el territorio del municipio de El Marqués se ubica en la región hidrológico-administrativa de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) número 8 (RHA VIII) llamada Lerma-Santiago-Pacífico.

A su vez hace parte principalmente de dos regiones hidrológicas de la CONAGUA la RH26 llamada Río Pánuco y la RH12 llamada Lerma-Santiago; sin embargo, su territorio se encuentra casi en su totalidad en la RH12 con un 93.03% del territorio del municipio en esta región, y por la ubicación del polígono de acción este se encuentra dentro de la región RH12.

La totalidad del polígono se encuentra en la cuenca del Río Querétaro, por lo cual el estatus general en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos es "déficit" situación preocupante ya que el recurso agua es un atributo ambiental prioritario para el desarrollo de sectores como el agropecuario, industrial y el crecimiento de poblacional. Este déficit de recursos hídricos ha sido causado por la sobre explotación de acuíferos, problemática ampliamente discutida no sólo en el municipio sino a nivel de zona metropolitana del Estado de Querétaro, zona que por su acelerado crecimiento urbano cada vez requiere de más recursos, entre ellos el agua.

3.2.6.1 Agua superficial y subterránea.

Agua superficial

Las corrientes de agua superficial obedecen a la accidentada topografía, siendo la principal el Río Querétaro que tiene su origen en los cerros Blanco y de La Cruz, en el mismo municipio de El Marqués, donde recibe el nombre

de río Chichimequillas, pasando la localidad de este nombre y después por Amazcala y La Griega, lugar donde se juntan los escurrimientos de la parte norte del cerro Grande de Santa Cruz y que al llegar a dichas comunidades cambia su nombre por río Querétaro, siguiendo su recorrido al llegar a la comunidad de la Cañada se juntan con este los escurrimientos de la parte sur del Cerro Grande de Santa Cruz. Dichos escurrimientos ya han pasado por la comunidad del Pozo.

Agua subterránea.

El Polígono del PPDUCU se ubica sobre cuatro acuíferos como se muestra en el Grafico No. 8, aunque realmente sólo tiene influencia en tres de ellos: Valle de San Juan del Río, Valle de Amazcala, Valle de Querétaro.

3.2.7 Clima

Dentro del polígono de estudio en la parte norte se tiene un clima tipo BS1 kw, que corresponde a un clima semicálido, con una temperatura anual en promedio entre 12 y 18 °C, con temperatura del mes más frío entre -3 y 18 °C, y temperatura del mes más caliente mayor de 18 °C, con lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual; Mientras que la parte sur de color café, tiene un clima tipo BS1 hw que es semicálido, temperatura entre 18 °C y 22 °C, temperatura del mes más frío menor de 18 °C, temperatura del mes más caliente mayor de 22 °C, Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual

3.2.8 Flora y Fauna

La información de vegetación que se localiza en el área de estudio se obtuvo por un diagnóstico y conservación de los recursos bióticos de la zona, que realizó la Universidad Autónoma de Querétaro, la escuela de Biología, del informe final de 1997. Las fuentes en la recopilación de información fueron, salidas a campo, bibliográficas y según los últimos autores, en la cuenca alta del río Querétaro se registran tres tipos de vegetación:

- a) Bosque tropical caducifolio,
- b) Pastizales
- c) Matorral.

3.2.9. Usos de suelo agrícola y vegetación.

El área de estudio cuenta con diferentes usos de suelo y coberturas vegetales de acuerdo a las actividades o tipo de vegetación que cubre el territorio. Dentro de estos se encuentran principalmente los usos relacionados con las actividades agropecuarias, zonas urbanas, cuerpos de agua, matorral crasicaule, pastizales y en pequeña proporción bosque tropical caducifolio en el Cerro Grande de Santa Cruz.

3.2.10 Riesgo ambiental

La zona de estudio está catalogada como riesgo medio por efecto de fenómenos hidrometeorológicos son catalogados como riesgo medio y en algunos casos son considerados para todo el municipio como es el caso de sequías, tormentas eléctricas y granizadas.

En la zona no se presentan riesgos geológicos, ni con fenómenos sanitarios como lluvia acida, epidemias, plagas, desertificación, y el de contaminación a suelo, agua y aire es bajo.

3.2.10.1 Identificación de zonas de riesgo Inundaciones.

La posibilidad de inundaciones es muy baja, sin embargo y debido a que la comunidad del Pozo se encuentra asentada sobre un escurrimiento natural procedente del Cerro Grande de Santa Cruz, cabe el riesgo de que se lleguen a presentar inundaciones en los predios aledaños al arroyo, así mismo en el Fraccionamiento de La Pradera presenta los mismos riesgos por diferentes causas pero principalmente a la falta de educación y cultura en la población por tirar basura en la calle que obstruye el desagüe de la red de alcantarillado y drenes pluviales de la zona.

3.3 APTITUD DEL SUELO

Entre los sectores productivos que se identificaron son: agropecuario, industrial, habitacional, comercial y servicios.

En el polígono de estudio puede observarse diversas tendencias en el uso de suelo. El crecimiento de la mancha urbana, específicamente al norte con Zibatá, al poniente con la vialidad Fray Junípero Serra y el fraccionamiento La Pradera y al Sur con los bancos de material y la Cañada, ha hecho presión sobre los terrenos que aún son agrícolas dentro de las comunidades de El Pozo, La Trinidad, Cerro Prieto y La Mariola (El Rosario).

3.3.1. Sector agropecuario

El sector agropecuario se encuentra integrado por cuatro ramas económicas, que son: agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. El sector agropecuario es uno de los componentes más importantes para el desarrollo

económico, político y social. Este sector representa una importante actividad del municipio, el resultado realizado por el POET "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Querétaro" demostró que el 21.67% del área municipal se encuentra en la clasificación de aptitud muy alta, esto principalmente en el valle central y en el sur donde se ubican gran cantidad de pozos de extracción de agua, recurso indispensable para el sector, siendo en esta zona donde se encuentra el polígono de estudio y que muestra de ello están localidades como: La Mariola (granja), Rancho H, Rancho San Antonio y La Trinidad con mayor representatividad en este rubro.

3.3.2. Sector industrial y bancos de materiales

3.4. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

Tiene como objetivo mostrar las condiciones de vida de la población por medio de uso de indicadores que describen la composición social de los habitantes por edad y sexo, los factores que influyen en la dinámica demográfica de la zona, las actividades económicas del ámbito local y por último las zonas donde se concentran los mayores niveles de marginación y pobreza.

3.4.1. Demografía

Al año 2010 la población total del polígono comprende 12 localidades que suma 9,956 habitantes de los cuales 6,619 (66.48%) representan la población urbana mientras que el porcentaje restante (33.52 % ó tres mil 337 habitantes) se ubica en zona rural.

Dentro del Polígono que comprende el PPDUCU se ubican actualmente 12 localidades entre las que destacan por su número de población el Fraccionamiento La Pradera, El Pozo, La Trinidad, Cerro Prieto y Zibatá sin embargo este último no cuenta con datos censales u oficiales por lo cual el análisis se realizara únicamente con 11 localidades inmersas al polígono de estudio. Cabe señalar que el Desarrollo Habitacional Zibatá a finales del año 2014 contaba con un total de 447 viviendas, lo que proyectaba una población de 1,788 habitantes para ese año.

Tabla 6. Población por localidad y sexo

MUNICIPIO/LOCALIDAD	P. TOTAL	P. T. H	P. T. M
MUNICIPIO EL MARQUES	116,458	57,274	58,691
LA PRADERA	6,619	3,233	3,386
EL POZO	1,220	620	600
CERRO PRIETO	710	367	343
LA TRINIDAD	816	419	397
LA MARIOLA (EL ROSARIO)	289	154	135
LA LABORCILLA	195	104	91
MARIOLA (GRANJA)	32	17	15
RANCHO LA LUZ	31	16	15
RANCHO EL CONEJO	27	16	11
RANCHO SAN ANTONIO	12	0	0
RANCHO H	5	2	3
TOTAL PPDUCU CTO.UNIVS	9,956	4,948	4,996

Fuente: Censo General Población y Vivienda INEGI, 2010

Las localidades que conforman el polígono de estudio registraron para el año 2010 un total de 9,956 habitantes que representa un 8.52 % con respecto al total municipal, de los cuales el 49.7% corresponde a la población masculina y el 50.3 a la población femenina.

3.4.2. Proyecciones de crecimiento de la población.

La siguiente tabla muestra la población de las localidades pertenecientes al Programa de Desarrollo Urbano del Circuito Universidades, y las proyecciones de cada una de estas en periodos quinquenales tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda INEGI 2005 y del Censo General 2010.

Tabla 7. Proyecciones de Crecimiento de las Localidades.

LOCALIDAD	2005	2010	2015	2020	2025	2030
CERRO PRIETO	487	710	1,035	1,509	2,200	3,207
RANCHO EL CONEJO	8	27	91	307	1,038	3,502
RANCHO SAN ANTONIO	--	12	--	--	--	--
LA TRINIDAD	686	816	971	1,154	1,373	1,633
LA MARIOLA (EL ROSARIO)	266	289	314	341	371	402
RANCHO H	4	5	6	8	10	12
MARIOLA (GRANJA)	27	32	38	45	53	63
RANCHO LA LUZ	23	31	42	56	76	102
EL POZO	959	1,220	1,549	1,968	2,499	3,174
TOTALES	2,460	3,142	4,046	5,389	7,619	12,095

Fuente: Elaboración propia

3.4.3. Rangos de edad de la población.

La zona de estudio es muy variable pues existe un porcentaje importante en la población de 0 a los 11 años, reduciendo el porcentaje en los años de 12 a 17 y posteriormente vuelve a aumentar en el rango de 18 a 49 años y finalmente disminuye para los 50 y más.

3.4.4. Población Económicamente Activa, su estructura y nivel de Ingresos.

Al año 2010, la Población Económicamente Activa –PEA en adelante, del polígono de análisis se estimó en poco más de 4 mil 720 habitantes, representando 47.41 de la población total, porcentaje mayor al promedio municipal (39.77%).

Respecto a la tasa de ocupación, 73.24% de la población se considera ocupada y representan un poco más de 4 mil 720 habitantes.

El Fraccionamiento La Pradera tiene la PEA más alta dentro del Programa, con 3,468 personas. Las comunidades de Rancho San Antonio, Rancho H, no cuentan con PEA, puesto que solo son ranchos o pertenecen al ejido de una localidad.

3.4.5 Actividad económica local e Ingresos

De acuerdo con los resultados del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE, INEGI), en la zona predominan actividades relacionadas con el sector secundario, donde predomina el sector de comercios y servicios, la mayoría de estos ubicados en la localidad de La Pradera.

3.4.5.1 Marginación y pobreza.

Los indicadores de marginación las localidades que requieren atención prioritaria por las condiciones de vida de la población que las habita en orden de importancia son; La Mariola (El Rosario), Cerro Prieto, La Laborcilla, Rancho la Luz y Rancho el Conejo.

3.5 VIVIENDA

3.5.1 Condiciones de hacinamiento

Tomando como base la norma de 1.5 hab/cuarto se observa que existe un alto índice de hacinamiento en casi todas las localidades a excepción de las localidades de Rancho el Conejo, El Pozo y La Pradera, presentan un porcentaje inferior al de la norma. El resto de las localidades presenta un promedio de hab/cuarto que supera el establecido por la norma, sobresaliendo la localidad de La Laborcilla que presenta el promedio más alto de 2.05 hab/cuarto.

3.5.2 Condiciones de vivienda

En cuanto a las condiciones de la vivienda con acceso a servicios dentro del el polígono se observa que no se tiene una cobertura al 100% de los servicios de agua, drenaje y luz.

El servicio de drenaje presenta el mayor porcentaje sin cobertura dentro del polígono sobresaliendo la localidad de el Rancho el Conejo 57.14%, Rancho la Luz 50% y La Mariola (El Rosario) 23.08%. El servicio de energía eléctrica al interior del polígono presenta déficit en la localidad de Mariola (Granja) con 14.29%, con respecto al servicio de agua entubada sobresalen las localidades de Rancho el Conejo 28.57%, Mariola (Granja) 28.57% y La Laborcilla 28.57%.

Con base en el Programa Estatal de Vivienda (PEVI), se plantean las necesidades de vivienda en tres horizontes de planeación para los años 2015, 2021 y 2030, estableciendo para cada uno de estos términos la cantidad de vivienda necesaria para el municipio de El Marqués, concluyendo que para el corto plazo (2015) es necesario construir 8,089 unidades, para el mediano plazo (2021) 7,659 unidades y para el largo plazo (2030) 12,088 unidades, que sumados arrojan una cantidad de 27,836 unidades en total del año 2010 al año 2030.

3.5.3 Requerimientos de vivienda

El requerimiento de vivienda para el polígono de estudio se estimó a largo plazo para el periodo 2010-2030, teniendo mil 827 unidades que representan el 14.58% con respecto al municipio, el cual requiere para el mismo periodo un total de 12 mil 533 unidades que representan el 45.51% con respecto a las viviendas actuales.

La localidad que sobresale con mayor número de unidades es Rancho el Conejo con 875 unidades que representan el 6.99% con respecto al total municipal, en segundo lugar se encuentra la localidad de Cerro Prieto con 430 unidades 3.43% y en tercer lugar la localidad de el Pozo con 339 unidades 2.71%.

3.6 EQUIPAMIENTO

Para este rubro se analizarán los niveles de servicios del equipamiento con el que se cuenta en la zona y posteriormente para cada una de las localidades donde exista algún elemento o unidades básicas de servicio.

4.- NORMATIVIDAD

Esta sección dispone los lineamientos básicos para la administración del suelo urbano del polígono Estratégico. Estas normas establecen los criterios de control Municipal que deberán aplicarse a cada uno de los nuevos proyectos insertos en dicho polígono, esto con la finalidad de contar con criterios específicos de protección ambiental, distribución eficiente de servicios y una participación activa de la sociedad en la administración de los recursos municipales.

Se han definido estas normas para lograr una adecuada gestión municipal de las estipulaciones definidas en la normatividad por uso de suelo y en la carta urbana. De igual forma se crean como un instrumento específico para la administración del suelo urbano de la zona, sin embargo todas lo que no esté determinado en esta sección, se regirá bajo las condiciones del Código Urbano de Querétaro, el Reglamento de construcción y demás instrumentos legales que apliquen a esta zona.

4.1. CONDICIONANTES DE LOS NIVELES SUPERIORES DE PLANEACIÓN

Se describen, en forma abreviada, los aspectos que se consideran en los niveles superiores de planeación vigentes, relativos al objeto del presente plan parcial de desarrollo urbano y su ámbito de estudio:

4.1.1 Nivel federal

El Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018 establece 6 objetivos principales:

Objetivo 1. Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Objetivo 2. Consolidar un modelo de desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental.

Objetivo 3. Diseñar e implementar instrumentos normativos, fiscales, administrativos y de control para la gestión del suelo.

Objetivo 4. Impulsar una política de movilidad sustentable que incremente la calidad, disponibilidad y accesibilidad de los viajes urbanos.

Objetivo 5. Evitar asentamientos humanos en zonas de riesgo y disminuir la vulnerabilidad de la población urbana ante desastres naturales.

Objetivo 6. Consolidar la Política Nacional de Desarrollo Regional a partir de las vocaciones y potencialidades económicas locales.

4.1.2 Nivel estatal

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2010-2015

Tiene por objetivos:

Establecer una política territorial que permita impulsar el desarrollo sustentable, reducir las disparidades regionales, compensar los rezagos de las regiones, distribuir jerárquicamente los equipamientos e incrementar las oportunidades de progreso para toda la población.

El desarrollo de un Sistema de Planeación Territorial Integral que sea la base para conducir el desarrollo urbano en el estado.

El desarrollo de proyectos urbanos integrales.

Contribuir al ordenamiento territorial y a la planeación del desarrollo urbano, con base en la información y operación catastral.

La coordinación de los diversos niveles de gobierno para el mejoramiento del desarrollo urbano.

La integración de asentamientos humanos al desarrollo urbano.

4.2 OBJETIVOS DEL PROGRAMA

4.2.1 Objetivos Generales

Establecer normas para el ordenamiento para la ocupación territorial de la población en el polígono de estudio.

Definir estrategias y criterios legales para la administración del uso del suelo en la zona.

Disponer de un programa de acciones que permitan la ocupación adecuada del territorio.

4.2.2 Objetivos Particulares

Los objetivos particulares han sido divididos secciones, para identificar la aplicación específica en zonas con características urbanas similares dentro del polígono de estudio.

Sin embargo las finalidades comunes a todas las áreas son las siguientes:

El desarrollo urbano en función del medio ambiente.

Reducir el impacto ecológico negativo provocado por la ocupación de las áreas habitacionales.

Diseñar estrategias que posibiliten la eliminación de los focos de infección directa hacia los escurrimientos, arroyos y drenes en el área normativa del programa.

Establecer mecanismos para proteger las zonas cerriles con potencial ecológico dentro del área normativa del programa.

Detectar y promover el uso sustentable del medio ambiente al interior del polígono definido en el programa.

El desarrollo urbano en función de la actividad económica

Fortalecer la utilización del suelo de acuerdo a su potencial natural.

Determinar el tipo y ubicación de equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades económicas.

Determinar el tipo y ubicación de infraestructura necesaria para el desarrollo adecuado de la zona.

Establecer focos de desarrollo que integren inversión pública y privada.

El desarrollo urbano en función del desarrollo social

Favorecer la organización social en las colonias a través de la creación de comités comunitarios para la ejecución de acciones concretas.

Mejorar las condiciones de vida de la población otorgando infraestructura y servicios urbanos adecuados y que favorezcan las actividades productivas.

Propiciar la participación de la población en las obras y acciones que llevan a cabo las dependencias oficiales.

Impulsar la construcción de un entorno urbano adecuado a las necesidades y costumbres de la población.

4.3 HORIZONTES DE PLANEACIÓN

4.3.1 Estructura vial general

El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., contempla el polígono de estudio y define el criterio conceptual de planeación a utilizar.

4.3.2 Vialidades Secundarias

Las vialidades secundarias debido al crecimiento de la mancha urbana han cobrado importancia y se plantean para que puedan asumirse como vías alternas y complementarias.

Calles habitacionales no deben salir directamente a avenidas para evitar bocacalles continuas; la separación entre estas debe ser de 200 m como mínimo y 500 m como máximo.

La cantidad y dirección de la Vialidades primarias es obligatorias (se permite modificación mínima en el trazo para adaptar a proyecto y topografía).

4.3.3 Transporte público de pasajeros

Se propone crear una estructura vial específica e independiente que permita el desplazamiento seguro y expedito de los sistemas colectivos de transporte público de pasajeros por vías construidas exprofeso y lo ubique al alcance de la economía de los usuarios en un marco de beneficio-costos, que permitirá la reducción de recorridos extensos, que son propiciados por una densidad urbana baja.

Se propone contar con líneas de transporte a corto plazo en el eje oriente poniente y en el circuito universidades. A mediano deberán generarse líneas de transporte público en el eje Norte-sur.

4.3.4 Infraestructura de Agua, Drenaje y Electricidad.

Se propone que en las áreas de amortiguamiento de las vías nombradas como infraestructura pluvial (IP) se construyan los ramales principales de las redes de alcantarillado y drenaje pluvial. La red principal de agua potable podrá seguir el trazo de los corredores urbanos.

Es imperante que la CFE realice los estudios pertinentes para la ubicación de una sub estación que dé servicio a los futuros habitantes del polígono.

De igual forma se requiere que la CEA evalúe la ampliación y creación de plantas de tratamiento, para ello se recomienda ubicarla al poniente de los bancos de material (ver plano de Estrategia Secundaria).

4.3.5 Equipamiento

Se establece la necesidad de prever dos equipamientos municipales importantes y el área para la creación de nuevos servicios públicos.

En primer lugar se requiere la creación de Oficinas Municipales de Atención al público, estas darán seguimiento a la administración de servicios públicos y pago de impuestos prediales. Inicialmente conviene ubicar estas oficinas cercanas a las zonas más pobladas como la Pradera.

En segundo lugar, es necesario prever la ubicación de un panteón municipal, que se recomienda que se ubique al poniente de la comunidad El Pozo a espaldas del corredor C1 oriente-poniente. Este terreno deberá ser al menos de 2 has.

La futura creación del IMSS regional al oriente del fraccionamiento la Pradera implicará la construcción de la vialidad alterna a Fray Junípero que recorrerá en el sentido norte sur junto al canal pluvial ubicado en esta zona.

Finalmente, otros servicios como parques urbanos, zonas deportivas, escuelas y clínicas podrán ubicarse en los terrenos en los que actualmente están los bancos de material.

4.4 REGULACIÓN DE USO DE SUELO

Los usos del suelo se definen como las actividades o giros a las cuales puede destinarse un predio o fracción del mismo. Existen diferentes modalidades de usos:

- **Uso permitido:** Se caracteriza de manera principal en una zona y su localización está permitida en la zona señalada.
- **Uso prohibido:** Tiene como característica la incompatibilidad con los usos predominantes de la zona, considerando su ubicación no permitida en la zona.
- **Uso condicionado:** Únicamente para los casos en que las normas particulares establecidas a niveles federales y o estatales para giros específicos se contrapongan a las características particulares del entorno natural y modificado.

4.4.1 Coeficientes de ocupación, uso y absorción

El Código Urbano del Estado de Querétaro en el Artículo 343 define que los proyectos para la construcción de obras deberán considerar el diseño de los siguientes factores:

El coeficiente de ocupación del suelo (COS), que es la superficie del lote que puede ser ocupada con construcciones, manteniendo libre de construcción, como mínimo, los siguientes porcentajes promedio: tratándose de uso habitacional, veinte por ciento en vivienda popular, veinticinco por ciento en residencial y cuarenta por ciento en campestre; en el caso de en uso comercial, veinticinco por ciento y en uso industrial el treinta y cinco por ciento;

El coeficiente de absorción del suelo (CAS), que es la superficie mínima del lote que puede ser susceptible de incorporación a áreas de riego o zonas verdes dentro del predio, cuya área mínima deberá contar, cuando menos, con los siguientes porcentajes: tratándose de uso habitacional, diez por ciento en vivienda popular, doce punto cinco por ciento en residencial y cuarenta por ciento en campestre; en el caso de uso comercial, será de doce punto cinco por ciento y en uso industrial el dieciocho por ciento; y

El coeficiente de utilización del suelo (CUS), entendido como la superficie máxima de construcción que se permitirá en un predio y se expresa con el número de veces que se construya en la superficie del lote; por lo tanto, técnicamente será procedente que el coeficiente de utilización de suelo no exceda de uno, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano. En ambos casos, los coeficientes variarán de acuerdo con las características específicas de cada delegación, considerando su tipología y densidad.

5.- POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

5.1 POLÍTICAS GENERALES

5.1.1 Políticas de crecimiento

Para efecto de la estrategia general del Programa de Desarrollo Urbano Circuito Universidades, considerando dentro del programa la zona donde se ubican las comunidades de La Cañada, Hércules, Saldarriaga y los bancos de materiales, y hacia una dirección hacia el norte por la zona de Zibatá, se considerarán las siguientes políticas de desarrollo urbano.

5.1.1.1 Políticas de densificación.

Es necesario identificar el uso de suelo que, por sus características, puede ser urbanizable, y en consecuencia, declararlo como reserva territorial y evaluar el momento de realizar el cambio de uso de suelo. De tal manera que cuando el desarrollo rebasa los límites consolidados de la ciudad, ya exista la planeación de una estructura adecuada y ordenada de la red urbana que permita una coherencia en el funcionamiento de la ciudad, provocando una adecuada conectividad.

5.1.2 Políticas de Conservación.

Este criterio de conservación se dirige tanto hacia los recursos naturales como a la imagen urbana de la zona y tomados tanto desde el punto de vista ambiental como productivos y de mejora continua en la calidad de vida. Esto es el de preservar por una parte, las áreas de conservación ambiental para proteger los escurrimientos, las zonas de recarga del acuífero y los ecosistemas locales y por otra, conservar las áreas de actividades agropecuarias para la diversificación de la base económica de la aglomeración y la imagen urbana como la percepción visual del entorno, privilegiando una imagen urbana grata tanto a los habitantes como a los visitantes.

5.1.3 Política de mejoramiento

Para mejorar la imagen urbana de la zona se utilizaron cinco criterios conceptuales de Planeación que son:

1. La creación de corredores urbanos en las arterias más importantes de la Zona, con el objeto de homogeneizar la imagen de éstas y de darles más jerarquía, propiciando la conformación de una "cinta urbana" mediante el aumento de alturas y el uso mixto del suelo.
2. Ampliación de banquetas, utilizando en algunos casos el área actual de estacionamiento, para dar al peatón un espacio más digno y atractivo.
3. Arborización de banquetas con árboles de hoja perenne o caduca según sea el caso por situación de clima y ornato, para lo cual se prevé dejar un espacio adecuado en la banqueta.
4. Identificación y propuesta de algunos espacios urbanos que por sus características de localización y accesibilidad puedan ser utilizados construyendo edificios de gran altura que den una imagen dinámica, moderna y de prestigio a la Ciudad.
5. Generar espacios públicos de buena calidad en colonias populares, donde son escasos los espacios abiertos. Consiste en generar paseos vecinales que comuniquen zonas relevantes en la colonia y generen un atractivo local.

5.2.- USOS DE SUELO

5.2.1 Aplicación de usos de suelo

Los usos de suelo definidos en la zonificación secundaria de este programa se aplicaran a todos los lotes comprendidos en el área de estudio.

Los lotes que contemplen un uso de suelo y restricciones de corredor urbano y/o de vialidad de infraestructura pluvia (IP) deberán respetar todas las condicionantes para cada uno de ellos al interior del lote.

Los propietarios deberán respetar el trazo de las vialidades primarias y secundarias y garantizar la continuidad de las vialidades.

5.3 DEFINICION DE ZONIFICACION PRIMARIA

Para el efecto de ordenar y regular el desarrollo urbano, el territorio planificado se clasifica en:

- Áreas urbanas
- Áreas urbanizables
- Áreas no urbanizables
- Áreas de provisiones, reservas, usos y destinos

Las áreas urbanas: Son aquellas que se utilizan por los habitantes de los centros de población para el desarrollo cotidiano de sus actividades, en las cuales se ubican las instalaciones necesarias para ello y que han sido aceptadas como tales por las autoridades municipales en la materia o están en proceso de aceptación.

Las áreas urbanizables: Son aquellas que de acuerdo a los estudios técnicos realizados durante el proceso de planeación son consideradas apropiadas para la expansión del centro de población y por lo tanto se les clasifica como tales.

Las áreas no urbanizables: Son las que por sus características físico-naturales deberán dedicarse a la conservación. En estos espacios la urbanización será restringida y sólo se autorizarán aquellas construcciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social y de carácter colectivo y de uso común.

En atención a lo establecido en la legislación federal y estatal en materias relacionadas con la legislación urbana, para efecto de estas normas, se consideran adicionalmente áreas de urbanización restringida las ocupadas por:

- Los derechos de vía de ductos y redes de distribución de energéticos.
- Los derechos de vía de ferrocarril y de carreteras en cuanto a lo establecido en la Ley de Vías Generales de Comunicación y legislación estatal en la materia.
- Las áreas de restricción de aeropuertos.

Las Áreas Naturales Protegidas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección

- Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- Las áreas de protección a cauces y cuerpos de agua, en cuanto a lo que establece la Ley de Aguas Nacionales.
- Las áreas de protección al patrimonio histórico y cultural en los términos de la Ley Federal sobre monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Los derechos de vía por el paso de las instalaciones de agua potable, alcantarillado y drenaje y
- Las áreas de protección a acuíferos.

Las áreas de provisiones, reservas, usos y destinos:

Se definen de la siguiente manera:

- Provisiones.- Áreas que se utilizarán para la fundación de nuevos centros de población.
- Reservas.- Áreas previstas para el crecimiento de los centros de población.
- Usos.- Fines privados a que podrán dedicarse los predios de un centro de población.
- Destinos.- Fines públicos previstos para los predios de un centro de población.

Una vez definida la clasificación de las áreas en que se divide el territorio comprendido en el área que norman los diferentes tipos de planes se realizó la zonificación secundaria. Para ello se dividió cada una de las áreas en zonas específicas a las que se aplicarán normas y criterios que definan el aprovechamiento permitido de los predios que contienen.

A las áreas de urbanización restringida por efectos de otras disposiciones diferentes a la legislación urbana se aplicarán en principio los criterios de aprovechamiento que se establezca en esa normatividad.

Dependiendo del nivel de planeación se aplicará la zonificación primaria o secundaria. La zonificación primaria deberá utilizarse para el ordenamiento y regulación de espacios: Estatal, regional, subregional, de zona conurbada y municipal. La zonificación secundaria se utilizará para el ordenamiento y regulación de los centros de población (Planes Directores Urbanos), o de un área determinada o distrito de un centro de población (Programas Parciales).

5.4 ZONIFICACIÓN PRIMARIA

5.4.1 Definiciones de Área urbana y Área urbanizable

ZONIFICACION PRIMARIA	Ha.	%
URBANO	1,387.87	23.73
NO URBANO	2,458.97	42.05
URBANIZABLE	2,000.85	34.22
	5,847.69	100.00

Habitacional. (Clave H) Zonas dedicadas predominantemente a usos habitacionales.

Mixtos. (Clave M) Zonas con diversas mezclas de usos compatibles entre sí. A este nivel de planeación se definirán solamente las zonas con mezclas de usos de mayor importancia por las áreas que sirven y los impactos que generan a la estructura urbana (Centro Urbano, Subcentro Urbano, Corredor Urbano, Comercial y de Servicios para la Industria y Comercial y de Servicios Regionales).

Turístico Urbano. (Clave TU) Zonas con uso predominantemente turístico, como hoteles y servicios relacionados con los mismos.

Industrial. (Clave I) Zonas dedicadas predominantemente al uso industrial en sus categorías de pesada, mediana y ligera.

Equipamiento Regional. (Clave ER) Zonas destinadas a albergar los equipamientos de alcance regional (Aeropuertos civiles y militares, terminales de autobuses foráneos, terminales de carga y estaciones de ferrocarril).

5.4.2 Definiciones de área no urbanizable

Forestal. (Clave F) Zonas que contienen especies forestales que por sus características se considera deseable que tengan un aprovechamiento forestal racional.

Protección Ecológica. (Clave PE) Zonas que por sus características de flora y/o fauna son consideradas por las autoridades locales para su conservación y protección.

Recarga de Acuíferos. (Clave RA) Zonas rústicas que por su alta permeabilidad deberán conservarse en su estado actual para permitir la recarga de los acuíferos. En caso de ocuparse con construcciones, deberá ser con muy baja intensidad de uso del suelo, con coeficiente de ocupación del suelo de 0.05 y coeficiente de utilización del suelo de 0.10. Además deberá canalizar el agua de lluvia hacia pozos de absorción.

Cuerpos de Agua. (Clave CA) Zonas cuyo aprovechamiento predominante es el almacenamiento de agua. Estas zonas incluirán la zona federal de ríos, arroyos, presas, etc., así como sus áreas de mantenimiento.

Actividades Extractivas. (Clave AE) Zonas cuyo aprovechamiento predominante es la explotación de los materiales y minerales del subsuelo para su posterior transformación en insumos industriales y de la construcción.

Agropecuario. (Clave A) Zonas rústicas dedicadas a la agricultura de riego, agricultura de riego y actividades pecuarias, que por sus características es deseable que conserven su uso actual.

5.5 ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

5.5.1 Usos de suelo Habitacional (Fraccionamientos y condominios verticales y horizontales)

Zonificación secundaria para uso de suelo H2 (uso de suelo habitacional hasta 200 hab/Ha).

40 viviendas por hectárea.

Cada lote debe tener como mínimo 180 m².

El frente mínimo 9m

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) es de 0.6.

El coeficiente de Utilización del suelo (CUS) es de 1.8.

El coeficiente de absorción (CAS) 0.1

La altura máxima permitida son 3 niveles y 11 m.

Restricciones en m. *F= s/r, L= s/r y P= 3.

Restricción para la construcción frente a la vialidad regional es 5m.

Zonificación secundaria para uso de suelo H3 (uso de suelo habitacional hasta 300 hab/Ha).

60 viviendas por hectárea.

El frente mínimo 6m.

Cada lote debe tener como mínimo 120 m².

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) es de 0.6.

El coeficiente de Utilización del suelo (CUS) es de 2.4.

El coeficiente de absorción (CAS) 0.1

La altura máxima permitida son 4 niveles y 14 m.

Restricciones en m. Frontal= s/r, Lateral= s/r y Posterior= 2m.

Restricción para la construcción frente a la vialidad regional es 5m.

Zonificación secundaria para uso de suelo H4 (uso de suelo habitacional hasta 400 hab/Ha).

80 viviendas por hectárea.

El frente mínimo en m es 6m.

Cada lote debe tener como mínimo 105 m².

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) es de 0.75.

El coeficiente de Utilización del suelo (CUS) es de 3.

El coeficiente de absorción (CAS) 0.1

La altura máxima permitida son 4 niveles y 14 m.

Restricciones en m. Frontal= s/r, Lateral= s/r y Posterior= 2m.

Restricción para la construcción frente a la vialidad regional es 5m.

Zonificación secundaria para uso de suelo H2m (uso de suelo habitacional hasta 200 hab/Ha/mixto.
40 viviendas por hectárea.

El frente mínimo en m es 9m.

Cada lote debe tener como mínimo 135 m².

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) es de 0.6.

El coeficiente de Utilización del suelo (CUS) es de 1.8.

El coeficiente de absorción (CAS) 0.1

La altura máxima permitida son 3 niveles y 11 m.

Restricciones en m. Frontal= 5, Lateral= s/r y Posterior= s/r.

Restricción para la construcción frente y o lateral a la vialidad regional es 5m.

Zonificación secundaria para uso de suelo H4m (uso de suelo habitacional hasta 400 hab/Ha/mixto.
60 viviendas por hectárea.

El frente mínimo en m es 6m.

Cada lote debe tener como mínimo 90 m².

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) es de 0.75.

El coeficiente de Utilización del suelo (CUS) es de 3.

El coeficiente de absorción (CAS) 0.1

La altura máxima permitida son 4 niveles y 14 m.

Restricciones en m. Frontal= 5, Lateral= s/r y Posterior= s/r.

Restricción para la construcción frente a la vialidad regional es 5m

Zonificación secundaria para uso de suelo CS (Comercio y servicios).

La densidad de habitantes / hectárea es hasta 600.

120 viviendas por hectárea.

El frente mínimo en m es 9m.

Cada lote debe tener como mínimo 135 m².

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) es de 0.6.

El coeficiente de Utilización del suelo (CUS) es de 4.5

El coeficiente de absorción (CAS) 0.125

La altura máxima permitida son 6 niveles y 21 m.

Restricciones en m. Frontal= s/r, Lateral= s/r y Posterior= s/r.

Restricción para la construcción frente a la vialidad regional es 5m

Zonificación secundaria para uso de suelo SU (Sub centro urbano).

La densidad de habitantes / hectárea es hasta 400.

80 viviendas por hectárea.

El frente mínimo en m es 6m

Cada lote debe tener como mínimo 90 m².

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) es de 0.6.

El coeficiente de Utilización del suelo (CUS) es de 6

El coeficiente de absorción (CAS) 0.15

La altura máxima permitida son 15 niveles y 3.5 m máximo por nivel.

Restricciones en m. Frontal= s/r, Lateral= s/r y Posterior= s/r.

Restricción para la construcción frente a la vialidad regional es 5m

Zonificación secundaria para uso de suelo CB (Centro de barrio).

La densidad de habitantes / hectárea es hasta 200.

40 viviendas por hectárea.

El frente mínimo en m es 9m.

Cada lote debe tener como mínimo 135 m².

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) es de 0.6.

El coeficiente de Utilización del suelo (CUS) es de 6

El coeficiente de absorción (CAS) 0.15

La altura máxima permitida son 5 niveles y 17.5 m.

Restricciones en m. Frontal= s/r, Lateral= s/r y Posterior= s/r.

Restricción para la construcción frente a la vialidad regional es 5m.

5.5.1.1 Normatividad para el condominio horizontal (CH)

Condominio horizontal tipo 1 (CH1)

El área mínima construida es de 30 m² (pies de casa).
El área máxima de desplante es de 60 m².
El área máxima de construcción es de 120 m².
El área privativa por casa (no incluye estacionamiento) es de 15 m².
El área común abierta por casa (concentrada) es de 10 m².
Los cajones de estacionamiento mínimos por casa son 1.
Los estacionamientos para visitas (% de cajones residentes) es igual a 20.
El ancho mínimo de arroyo es 8 m.
El ancho mínimo de banqueta es 1.5 m.

Condominio horizontal tipo 2 (CH2)

El área mínima construida es de 60m².
El área máxima de desplante es de 90 m².
El área máxima de construcción es de 180 m².
El área privativa por casa (no incluye estacionamiento) es de 20 m².
El área común abierta por casa (concentrada) es de 10 m².
Los cajones de estacionamiento mínimos por casa son 2.
Los estacionamientos para visitas (% de cajones residentes) son igual a 35.
El ancho mínimo de arroyo es 8 m.
El ancho mínimo de banqueta es 2 m.

Condominio horizontal tipo 3 (CH3)

El área mínima construida es de 90m².
El área máxima de desplante es de 120 m².
El área máxima de construcción es de 240 m².
El área privativa por casa (no incluye estacionamiento) es de 25 m².
El área común abierta por casa (concentrada) es de 10 m².
Los cajones de estacionamiento mínimos por casa son 3.
Los estacionamientos para visitas (% de cajones residentes) son igual a 50.
El ancho mínimo de arroyo es 8 m.
El ancho mínimo de banqueta es 2 m.

5.5.1.2 Normatividad para el condominio vertical (CV)Condominio vertical tipo 1

Tiene un departamento tipo 60-74 m².
El área común abierta por departamento es de 10 m² (no incluye estacionamiento).
Los cajones de los estacionamientos mínimos por departamento son igual a 1.
Los estacionamientos para visitas (% de cajones de residentes es igual a 20).
La anchura mínimo de arroyo son 8 m
El ancho mínimo de banqueta es 1.5 m.

Condominio vertical tipo 2

Tiene un departamento tipo 75-119 m²
El área común abierta por departamento es de 15m² (no incluye estacionamiento).
Los cajones de los estacionamientos mínimos por departamento son igual a 2.
Los estacionamientos para visitas (% de cajones de residentes es igual a 35).
La anchura mínimo de arroyo son 8m.
El ancho mínimo de banqueta es 2 metros.

Condominio vertical tipo 3.

Tiene un departamento de más de 120 m²
El área común abierta por departamento es de 20 m² (no incluye estacionamiento).
El área libre corresponde al 10% del área total del predio.
Los cajones de los estacionamientos mínimos por departamento son igual a 3.
Los estacionamientos para visitas (% de cajones de residentes es igual a 50).
La anchura mínimo de arroyo son 8m.
El ancho mínimo de banqueta es 2 metros.

5.5.2 Área no urbanizable

Protección Ecológica Forestal. (Clave PEF) Zonas que contienen especies forestales que por sus características se considera deseable que tengan un aprovechamiento forestal racional.

Protección Ecológica Protección Especial. (Clave PEPE) Zonas que por sus características de flora y/o fauna son consideradas por las autoridades locales para su conservación y protección.

Protección Ecológica Recarga de Acuíferos. (Clave PERA) Zonas rústicas que por su alta permeabilidad deberán conservarse en su estado actual para permitir la recarga de los acuíferos. En caso de ocuparse con construcciones, deberá ser con muy baja intensidad de uso del suelo, con Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.05 y Coeficiente de Utilización del Suelo de 0.10. Además deberá canalizar el agua de lluvia hacia pozos de absorción.

Cuerpos de Agua. (Clave CA) Zonas cuyo aprovechamiento predominante es el almacenamiento de agua. Estas zonas incluirán la Zona Federal de ríos, arroyos, presas, etc.

Actividades Extractivas. (Clave AE) Zonas cuyo aprovechamiento predominante es la explotación de los materiales y minerales del subsuelo para su posterior transformación en insumos industriales y de la construcción.

Todo terreno AE deberá dejar un área de amortiguamiento de 50 m a lo largo de cualquier colindancia a vialidad, cual quiera sea la jerarquía de esta.

Protección Agrícola de Riego. (Clave PAR) Zonas rústicas dedicadas a la agricultura de riego de alta productividad, con un ciclo anual, dos ciclos anuales o cultivos perennes, que por sus características es deseable que conserven su uso actual.

Protección Agrícola de Temporal. (Clave PAT) Zonas rústicas dedicadas a la agricultura de temporal, que por sus características es deseable que conserven su uso actual.

Protección Usos Pecuarios. (Clave PUP) Zonas rústicas dedicadas a la ganadería, que por sus características es deseable que conserven su uso actual.

Protección Ecológica Usos Múltiples. (Clave PEUM) Zonas rústicas ocupadas por equipamientos educativos, de investigación, recreativos, etc. así como almacenamientos de productos peligrosos y equipamiento especial, con muy baja intensidad de uso del suelo, desarrollado en forma de corredor a los lados de los ejes carreteros.

- Superficie mínima del lote: 10,000 m²
- Frente mínimo del lote: 100 m
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.05
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 0.10
- El coeficiente de absorción (CAS) 0.90
- Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS
- Restricción frontal: 10 m
- Restricción lateral 10 m
- Restricción posterior 10 m

En las zonas de Protección Ecológica Forestal, Protección Agrícola de Riego, Protección Agrícola de Temporal, Protección Usos Pecuarios y Protección Ecológica Usos Múltiples se permitirá la construcción de hasta una vivienda por hectárea, con Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.05 y un Coeficiente de Utilización del Suelo de 0.10. En estas zonas el municipio y/o los organismos que tengan a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales no tendrán la obligación de brindarlos.

5.6 RESTRICCIONES POR TIPO DE VIALIDAD

5.6.1 Corredores Urbanos.

Se propone que en las avenidas y arterias principales de la Ciudad se genere una "cinta urbana" que dé más jerarquía y homogeneidad a la imagen urbana. Estas cintas urbanas tienen la ventaja de que generarán espacios con usos del suelo mixtos, que reforzarán el concepto de polifuncionalidad de la ciudad. Se crearán espacios públicos revitalicen diversas áreas de la zona de estudio.

En los corredores urbanos se eliminará el estacionamiento en la vía pública, así como en el frente del terreno, para lo cual se exigirá que las áreas de estacionamiento, previstas en los reglamentos vigentes, se realicen en sótanos, mezzanines o al fondo de los predios. Esto con el objetivo de generar una continuidad urbana y sobre todo, para dar la prioridad al peatón y a personas con capacidades diferentes.

El corredor urbano deberá incorporar el criterio de continuidad a la peatonalización, a través de la prolongación de la banqueta, a lo largo de todas las vialidades que se interceptan con estos, mediante un paso peatonal.

En los corredores urbanos se deberán crear de franjas verdes arboladas, que a la vez que protegerán del polvo, viento, ruido y asoleamiento a los edificios adyacentes al corredor. Brindarán paseos más confortables para los peatones. Al promotor que adquiera un terreno urbanizable con restricción corredor urbano se le permitirá basar el cálculo del número de viviendas sobre el área total a ejes de avenidas, o sea a densidad bruta, y aplicar el total al

área habitacional central restante, o sea densidad neta, respetando el reglamento de construcción y el código urbano.

A corto plazo se mantiene la densidad señalada en el plan actual. A mediano o largo plazo como va completando el corredor se aumenta la densidad global, dejando el centro unifamiliar del bloque sin cambio.

En el corredor se puede permitir el uso residencial unifamiliar o comercial de estructura ligera, sin subdivisión ni uso condominal, que a mediano o largo plazo puede ser remplazado por un edificio que completa el corredor urbano coherente respetando las normas correspondientes. Como ejemplo en la Av. Reforma en la ciudad de México se ha podido remplazar las mansiones originales por los edificios actuales gracias al tamaño del predio.

5.6.1.1 Usos de suelo en corredor Urbano.

La densificación constituye la manera de aprovechar óptimamente el suelo para contribuir al funcionamiento eficiente de la ciudad y a un crecimiento ordenado y menos agresivo al contexto natural.

Por lo anterior se estipula la siguiente reglamentación básica para el diseño de corredores urbanos en el polígono estratégico.

- Sólo aplica la normatividad de corredores a terrenos urbanizados o urbanizables.
- Los corredores urbanos quedan exentos del cálculo de densidad habitacional del predio. Las limitantes formales se estipulan en las tablas correspondientes a cada corredor.
- Para el cálculo de estacionamiento se considerará lo estipulado en las normas de condominio vertical (Ver tabla CV) y un cajón de estacionamiento por cada 50 m² de oficina y un cajón por cada 80 m² de área comercial.
- El estacionamiento no excederá los tres niveles de subsuelo contado a partir de nivel de banqueteta. En todos los casos deberá añadirse el estudio de impacto urbano, vial y ambiental.
- Para un mejor funcionamiento de la estructura vial de la zona, se clasifican los corredores urbanos en dos tipos (C1 y C2). Corresponde a las Vialidades Tipo 1 y 2 (existentes y propuestas) definidas en los planos de vialidad y estrategia.
- Se permite uso habitacional unifamiliar y/o comercio en terrenos con uso de corredor urbano. Estos usos se consideran temporales, ya que a mediano o largo plazo resultará más rentable el reemplazo de estas construcciones por edificios tipo corredor urbano.
- Los usos temporales en corredor urbano solo contarán con licencia de construcción si el comercio o la vivienda es para un único propietario y si no se subdivide. Así las negociaciones futuras para la densificación del lote se realizará con un único dueño.
- Las torres sobre los basamentos en edificios tipo corredor urbano no son obligatorias, sin embargo en todos los casos la autoridad hará la recomendación de que los constructores prevean la estructura necesaria para la construcción de una torre y ampliación del estacionamiento.

5.6.2 Restricciones para vialidades IP (de infraestructura pluvial)

Los cauces naturales de agua o arroyos secos son zonas inundables dado que responden a la topografía. A pesar de que comúnmente se observen estos arroyos sin agua, ocasionalmente pueden acarrear grandes cantidades de agua y sólidos, que implican un riesgo para los habitantes y las edificaciones. Además estos cauces son las zonas más húmedas en su entorno, por lo que suelen generar suelos fértiles para la siembra de árboles, inclusive en áreas que no han sido taladas se observa concentración de vegetación.

Fundamentado en el artículo 117 Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, donde se estipula que: I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país; II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas; IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua. Por lo anterior se estipula que:

1. Sólo aplica esta normatividad para los lotes urbanizados o urbanizables por donde pase un río, canal o escurrimiento natural indicados en los planos de diagnóstico y estrategia.
2. Todos los propietarios de lotes por los que cruce alguno de los arroyos definidos en este documento serán propensos a regirse bajo estos lineamientos.
3. Los arroyos estarán libres de edificación. Podrán colocarse construcciones temporales como; juegos infantiles, quioscos y lonarías.

4. El tratamiento de los arroyos será similar a los camellones, por lo que contará con vías de baja velocidad a cada lado (con empedrados o adoquín). El camellón contará con banquetas a cada lado y se constituirá como un parque lineal de libre acceso a la población.
5. El ancho de área verde del camellón (30 m) será considerada como área de donación. Los propietarios quedan obligados a garantizar la libre accesibilidad peatonal y vehicular a todo el largo del parque lineal.
6. En caso de que el arroyo pase por un fraccionamiento bardeado, los propietarios estarán obligados a abrir paso por el camellón y sólo podrán cerrar al paso en las calles perpendiculares a la vialidad de Infraestructura pluvial (IP). Queda estrictamente prohibido construir bardas de conjuntos cerrados frente a estas vialidades. Todas las casas frente al parque tendrán acceso por las calles laterales al camellón.
7. Los propietarios serán responsables de la reforestación de esta zona. Deberán presentar el plan de reforestación para ser evaluado.
8. Los propietarios podrán equipar estas áreas como parques, siempre y cuando no se construyan edificaciones que excedan el 0.03 de COS.
9. Los propietarios de lotes frente a IP tendrán la opción de establecer como lote mínimo el habitacional correspondiente o regirse bajo los lineamientos del basamento C2 (sin torres) y con un COS de .8, un CAS de .10 y CUS máximo de 3.5.

6. INSTRUMENTACIÓN

6.1 INSTRUMENTACION JURÍDICA DEL PROGRAMA.

6.1.1 Bases para el Decreto que Aprueba el programa.

Con base en el Código Urbano del estado de Querétaro, que en su artículo 40 cita “Una vez aprobados los planes (o programas) de desarrollo urbano, se publicaran en forma abreviada en el periódico oficial y en dos periódicos locales de mayor circulación en la entidad; se inscribirán en el registro de los planes de desarrollo y en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, para que desde la fecha de inscripción surtan los efectos legales correspondientes”.

En el artículo 41 del mismo código se señala: “A partir de la fecha en que el plan se inscriba en el registro de los planes de desarrollo urbano, la autoridad municipal podrá expedir licencias de construcción en congruencia con este; las que se expidan en contravención del plan, serán nulos en pleno derecho”.

6.1.2 Reglamentaciones del Programa de Desarrollo de Centro de Población.

Una vez que este programa de desarrollo haya sido aprobado y publicado de acuerdo a lo descrito anteriormente y de acuerdo al artículo 42 del código urbano, es necesaria la elaboración del reglamento de planes o de zonificación para el municipio de El Marqués, donde se deben definir las atribuciones de las diferentes dependencias en cuanto a la formulación, revisión y seguimiento de los planes de desarrollo urbano, estableciéndose también, los derechos, obligaciones y sanciones de y hacia los propietarios de predios en materia de desarrollo urbano, respecto al uso y destino de los mismos así como para las autoridades federales, estatales o municipales encargadas de la operación urbana.

6.2 INSTRUMENTOS PARA LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA.

Un paso inicial e imprescindible es la difusión masiva de la planeación municipal.

A la publicación del programa de desarrollo urbano en los principales diarios de la región, deben seguir acciones específicas, organizadas en un programa de comunicación. Las grandes líneas de este programa serían las siguientes:

- Por una parte, continuar la difusión del programa, de manera permanente, a través de los diversos medios de comunicación social (diarios e internet), a manera de “spots”, boletines de prensa, programas especiales, página Web, etc.
- Imprimir la versión abreviada en póster para su exhibición en lugares públicos e instituciones educativas, así como para enviarla a dependencias y organismos federales, estatales y municipales que tienen incidencia en el desarrollo urbano así como a instituciones representativas de los sectores privado y social. También deberá haber ejemplares disponibles al público.
- Utilizar los centros de información del municipio de El Marqués para difusión del programa.
- Aprovechar periódicamente el foro disponible en el consejo de concertación ciudadana para el desarrollo urbano (en el ámbito estatal) y en el consejo municipal de participación social.

- Para la recepción de información, comentarios, sugerencias, quejas, etc. por parte de la comunidad, así como para dialogarlos, los canales institucionales serían los consejos (el estatal y el municipal).
- Como segunda fase, se debe establecer la operación del programa, lo cual se deberá implementar a través del propio municipio, a través de una oficina de administración urbana con personal capacitado en esta materia, esta oficina deberá tener coordinación con las áreas similares de los municipios vecinos y con el estado para canalizar las solicitudes vinculadas con el uso de suelo, para su evaluación, y en su caso, aprobación por el H. Cabildo. Si existen solicitudes de modificaciones y continuidad de trámites, la dirección de desarrollo urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, será la encargada de dar seguimiento a estos casos.

6.2.1 Sistema de Transferencia de potencialidad de Desarrollo

El programa de desarrollo urbano define el grado deseable de ocupación del suelo, abarcando cada una de las zonas y predios de los centros urbanos y su entorno inmediato, racionando el espacio, la infraestructura y el transporte. Sin embargo, también se reconoce la necesidad de proveer de un mecanismo que no limite las iniciativas particulares para el desarrollo de las localidades, especialmente cuando se trata de generar fuentes de empleo y espacios habitacionales de interés social.

En este apartado se detallan criterios adicionales que complementan la normatividad del programa de desarrollo urbano, con el fin de agilizar los procedimientos de autorización de incremento en las densidades habitacionales previstas y que facultan a la autoridad municipal competente para su aprobación, quedando vigentes los demás ordenamientos señalados en este mismo documento.

Los horizontes de planeación que se establecen para este programa de desarrollo están basados en los periodos de gestión administrativa tanto del municipio de El Marqués como del gobierno del estado de Querétaro para efecto de que exista continuidad y concordancia de temporalidad en la ejecución de los programas establecidos por este instrumento.

En este sentido se establece el corto plazo para los periodos de la actual gestión municipal y la siguiente, así como el término de la actual administración de gobierno del estado; el mediano plazo se fija hasta el término de la siguiente administración de gobierno estatal y el largo plazo se establece en congruencia con otros instrumentos de planeación del estado y municipios así como por la propia dinámica que va presentando la zona de estudio y sus expectativas dentro del desarrollo regional que hacen que las variables consideradas actualmente puedan cambiar sustancialmente en el mediano plazo. Con estas consideraciones se definen los horizontes de planeación de la manera siguiente:

- **CORTO PLAZO: años 2015 –2018**
- **MEDIANO PLAZO: años 2019 – 2023**
- **LARGO PLAZO: años 2024 – 2030.**

6.3 POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PUNTUALES

6.3.1 Para regular los plazos de ejecución de obras

En el polígono se han determinado los plazos más adecuados para la ocupación de los predios. Estos plazos propician un crecimiento urbano ordenado. Las anomalías en el cumplimiento de dichos plazos provocan el aumento de costos en la dotación de servicios y las afectaciones sociales relativas a los vacíos urbanos, como el deterioro de la imagen urbana, zonas desprotegidas o poco vigiladas y focos de infección.

6.3.2 Restricciones para cambios de uso de suelo

Para este programa estratégico se ha estudiado la ubicación y los usos de suelo adecuados para el crecimiento urbano de la zona, por lo que la autoridad municipal hará la recomendación a los propietarios de que, en todos los casos, se conserve el uso de suelo planificado. Sin embargo, existen algunos usos de suelo que podrían ser modificados sin generar afectaciones negativas a los propietarios colindantes, siempre que se aplique la normatividad específica para el nuevo uso.

6.3.3 Para regular la fusión o subdivisión de predios

1. Los propietarios deberán realizar las fusiones y subdivisiones necesarias para acoplar los predios a lo que se estipula en el programa respecto a la ubicación de vialidades, corredores urbanos, áreas verdes y espacios abiertos.
2. Queda expresamente prohibido la subdivisión de lotes ya registrados como unifamiliares.
3. Queda expresamente prohibido la subdivisión de cualquier lote (no unifamiliar) si alguno de los resultantes tuviera un tamaño menor a los mínimos estipulados en este programa.
4. Para el caso de colonias en proceso de consolidación y densificación, las construcciones hechas en el margen permitido por este programa, se considerarán como “ampliación de vivienda” o “vivienda en condominio”. Para lo que deberán respetar la normatividad específica para el caso.

5. En todas las comunidades en proceso de consolidación, donde los propietarios de lotes unifamiliares hayan construido en los límites permitidos por este programa y deseen vender algún nivel de la construcción como departamento o comercio, primero deberán hacer el trámite de cambio de uso de suelo, según sea el caso, posteriormente podrán escriturar a favor de un tercero bajo régimen de condominio vertical o habitacional de uso mixto. Se otorgarán facilidades para la escrituración a todos los que pretendan regularizar sus propiedades.

6.3.4 Para regular Sección de vialidades.

La sección de vialidades se divide en cuatro categorías, la primaria urbana (C1), la secundaria urbana (C2), la terciaria urbana colectores y locales y la peatonal- circulación compartida. Las calles habitacionales no deben salir directamente a avenidas para evitar bocacalles a cada 50 m, la separación entre estas debe ser de 200 m como mínimo y 500 m como máximo.

6.3.5 Para regular los envolventes de la construcción

La altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación debiéndose considerar a partir del nivel medio de banqueteta. Se calcula con la expresión siguiente: $\text{Altura (niveles)} = \text{CUS}/\text{COS}$. Para determinar la altura total en metros, se deberá considerar 3.5 mts y 4.5 mts en usos no habitacionales, como altura máxima de entrepiso.

6.3.6 Nuevos fraccionamientos

6.3.6.1 Norma técnica complementaria para los usos de suelo por colonia.

Con el fin de conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes de las colonias y/o fraccionamientos habitacionales, evitando la instalación de usos de suelo no compatibles con la vivienda, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal podrá elaborar una Norma Técnica Complementaria para la colonia o fraccionamiento, la cual será parte integrante de los anexos técnicos del presente programa.

6.3.7 Usos del suelo restringido al diseño y construcción de reingenierías.

Las reingenierías propuestas para este programa deben ser diseñadas por especialistas reconocidos por las instancias competentes a la administración de vías públicas regionales, estatales y municipales. Dada la envergadura de estas obras.

6.3.8 Regulación formal de comercios CS

- a. Plazas comerciales.

Para la zona estratégica definida en este programa, es indispensable que las nuevas plazas conformen parte de la imagen urbana y del sub centro de población.

6.3.9 Comercio en corredor Urbano

Los usos corresponden a comercios y servicios mixtos, los cuales pueden incluir o no vivienda. Para garantizar la continuidad visual en avenidas primarias, estos usos de suelo se regirán bajo las normas del corredor urbano en que se ubique, sin embargo se hace la acotación a todos los comercios que no puedan atenerse a esta norma dadas las características propias de seguridad de las edificaciones y a los comercios que no pueden ser considerados como de "usos temporales en corredor urbano" ya que son construcciones que implican una recuperación a largo plazo, como es el caso de las gasolineras.

6.3.10 Normas generales para usos industriales.

Superficie mínima de amortiguamiento para los siguientes usos:

- 25m a cada lado (50 total). Para cualquier ducto de petróleo o sus derivados.
- 12.5m a cada lado (25 m total). Para zonas industriales catalogadas como pesadas o semi pesadas, o zonas de almacenaje a gran escala de bajo riesgo.
- 50 m. Para zonas industriales o almacenamiento de sustancias que sean consideradas como altamente riesgosas por la legislación.
- 10 m. Para zonas industriales ligeras y/o medianas

- 30 m. Para talleres de reparación de maquinaria o transporte pesado.
- Un mínimo de 50m, más las consideraciones específicas elaboradas por las autoridades competentes en los Parques Industriales donde se prevea el desarrollo de actividades consideradas como altamente riesgosas.

6.3.11 Aspectos ambientales y riesgos.

Al resto del área de estudio que no está ocupada por usos urbanos, de acuerdo al análisis del medio físico natural, se le asigna el uso de preservación ecológica en función de sus características, asignando la clave de Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) a las áreas que sin tener un uso agrícola intensivo deben conservarse por ser importantes para el entorno.

6.3.12 Arborización

La Plantación de árboles en las vialidades y banquetas será condición de registro de terminación de obra ante el municipio.

El área de donación con usos de parque urbano o áreas verdes públicas serán arboladas con especies aptas para la zona, con la finalidad de permitir la oxigenación del área.

6.3.14 Para Estudios de Impacto Urbano, Vial y Ambiental

En suelo urbanizable, todos los proyectos de vivienda a partir de construcción y todos los que incluyan oficinas, comercios, servicios, industria y/o equipamiento, deberán presentar para la obtención de la licencia de uso de suelo, estudios de impacto urbano y vial al entorno que contenga las afectaciones en los siguientes aspectos:

El uso y la intensidad de un predio que impacten por el aprovechamiento a los predios contiguos, así como los valores y la plusvalía que se le confiere

7.- NIVEL PROGRAMATICO Y CORRESPONSABILIDAD

De acuerdo al análisis y resultados del diagnóstico y la definición de políticas en las estrategias, se derivaron tres temas Infraestructura y Vialidades, Equipamiento y Desarrollo Urbano y Ecología, las cuales se circunscriben dentro de igual número de programas. A continuación se presenta la definición de estos juntos con las metas que en cada uno de ellos se tendrán que cumplir para ser sustentable este Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades PPUCU, municipio de El Marqués.

INFRAESTRUCTURA Y VIALIDADES

Objetivo:

Contar con una red del sistema de drenaje pluvial en la zona eficiente y seguro que permita a su vez captar y reutilizar el recurso natural (agua) integrando y aprovechando las vialidades para la captación y conducción de la lluvia a la red pluvial de acuerdo al crecimiento de la mancha urbana.

Metas:

- Realizar un Estudio Hidrológico e Hidráulico para la zona
- Complementar los drenes pluviales en la parte oriente del Fraccionamiento la Pradera.
- Construcción de drenes pluviales en la zona sur del Circuito Universidades.
- Ampliar la Planta de Tratamiento de agua ubicada al surponiente de la localidad de El Pozo.
Ampliación del Puente Vehicular de la localidad de Cerro Prieto que cruza el
- libramiento Querétaro – San Luis Potosí (Carretera Federal 57)
- Construcción de carriles de incorporación y desincorporación para enlazar el libramiento Querétaro – San Luis Potosí (Carretera Federal 57) y la Av. Centenario del Ejército Mexicano.

Mecanismos Institucionales para lograr los objetivos:

- Captar recursos federales para subsidio y financiamiento de los estudios dentro de programas federalizados y recursos estatales.
- Programar recursos estatales para la realización de los estudios y proyectos

Marco de Aplicabilidad:

Polígono de acción del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades.

Responsables:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Comisión Nacional del Agua
- Comisión Estatal de Agua
- Comisión Estatal de Caminos
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP)
- Secretaría de Planeación y Finanzas (SPF-COPLADEQ)

- Municipio de El Marqués.

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Objetivo:

Promover el desarrollo sustentable de la zona de estudio y sus localidades.

Metas

- a) Realizar un estudio de Impacto Ambiental y Riesgo en la zona de los bancos de material para determinar los límites ó polígonos de la zona de extracción.
- b) Ampliar la Planta de Tratamiento Ubicada al surponiente de la localidad de El Pozo.
- c) Generar un sistema de recolección de basura así como la implementación de la separación de los residuos.
- d) Realizar un programa de reforestación en vialidades y áreas autorizadas por el municipio con vegetación de la región.

Mecanismos Institucionales para lograr los objetivos:

Captar recursos federales para subsidio y financiamiento de los estudios dentro de programas de mezcla de recursos federalizados, estatales y municipales.

- Participación de la Iniciativa privada

Marco de Aplicabilidad:

Polígono de acción del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades.

Responsables:

- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP).
- Secretaría de Planeación y Finanzas (SPF-COPLADEQ).
- Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU).
- Comisión Estatal de Aguas.
- Comisión Nacional del Agua.
- Municipio de El Marqués.

EQUIPAMIENTO

Objetivo:

Dotar a las localidades de equipamiento mínimo y necesario para el desarrollo de la población.

Metas:

- a) Construcción de un plantel educativo de nivel medio superior en el perímetro de circuito universidades.
- b) Instalación de Oficinas de atención pública municipal en el Fraccionamiento La Pradera.
- c) Construcción de una Clínica en el perímetro de circuito universidades
- d) Ampliación del módulo de policía en el Fraccionamiento La Pradera
- e) Dotar de Juegos Infantiles y canchas deportivas a cada una de las localidades al interior del polígono.
- f) Construcción de una casa de cultura en el Fraccionamiento La Pradera y en la localidad de El Pozo.

Mecanismos Institucionales para lograr los objetivos:

- Captar recursos federales para subsidio y financiamiento de los estudios dentro de programas federalizados y recursos estatales.
- Programar recursos estatales para la realización de los proyectos.

Marco de Aplicabilidad:

Polígono de acción del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades.

Responsables:

- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP)
- Secretaria de Salud del Estado
- Secretaria de educación del Estado de Querétaro
- Secretaría de Planeación y Finanzas (SPF-COPLADEQ)
- Municipio de El Marqués...”

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, se considera **FAVORABLE** que a través de Sesión de Cabildo se apruebe “**Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués; Qro.**” y su Versión Abreviada, ya que éste será el sustento para establecer los lineamientos Técnico-legales aplicables para la regulación del uso y destino del suelo, la protección al medio ambiente y el ordenamiento urbano en la zona poniente de este Municipio...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Marzo del 2015, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza en términos del presente Acuerdo, la aprobación del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués Qro., y su versión abreviada.**

SEGUNDO.-Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de El Marqués Qro.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, a costa del Municipio de El Marqués Qro., conforme a lo dispuesto en el Artículo 47 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior y de manera inmediata, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá remitir para su inscripción en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano, protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado en la Sección Especial, a costa del Municipio de El Marqués Qro., en su versión abreviada, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Circuito Universidades del Municipio de El Marqués Qro.

CUARTO.- Una vez que este programa de desarrollo haya sido aprobado y publicado de acuerdo a lo descrito anteriormente y de acuerdo al artículo 42 del código urbano, es necesaria la elaboración del reglamento de planes o de zonificación para el municipio de El Marqués, donde se deben definir las atribuciones de las diferentes dependencias en cuanto a la formulación, revisión y seguimiento de los planes de desarrollo urbano, estableciéndose también, los derechos, obligaciones y sanciones de y hacia los propietarios de predios en materia de desarrollo urbano, respecto al uso y destino de los mismos así como para las autoridades federales, estatales o municipales encargadas de la operación urbana. Por lo que para la elaboración del mismo se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que a través de la Coordinación de Asuntos Legislativos, la Dirección Jurídica, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá que llevar a cabo las mesas de trabajo a efecto de la elaboración y, en su momento, la entrada en vigor del multicitado Reglamento.

QUINTO.- Para la instrumentación y operación administrativa del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués Qro.,** una vez que este haya sido publicado en los principales diarios de la región deben de seguirse acciones específicas, organizadas en un programa de comunicación que se llevara a cabo por la Dirección de Comunicación Social, siendo las siguientes:

- Por una parte, continuar la difusión del programa, de manera permanente, a través de los diversos medios de comunicación social (diarios e internet), a manera de “spots”, boletines de prensa, programas especiales, página Web, etc.
- Imprimir la versión abreviada en póster para su exhibición en lugares públicos e instituciones educativas, así como para enviarla a dependencias y organismos federales, estatales y municipales que tienen incidencia en el desarrollo urbano así como a instituciones representativas de los sectores privado y social. También deberá haber ejemplares disponibles al público.
- Utilizar los centros de información del municipio de El Marqués para difusión del programa.
- Aprovechar periódicamente el foro disponible en el consejo de concertación ciudadana para el desarrollo urbano (en el ámbito estatal) y en el consejo municipal de participación social.
- Para la recepción de información, comentarios, sugerencias, quejas, etc. por parte de la comunidad, así como para dialogarlos, los canales institucionales serían los consejos (el estatal y el municipal).
- Como segunda fase, se debe establecer la operación del programa, lo cual se deberá implementar a través del propio municipio, a través de una oficina de administración urbana con personal capacitado en esta materia, esta oficina deberá tener coordinación con las áreas similares de los municipios vecinos y con el estado para canalizar las solicitudes vinculadas con el uso de suelo, para su evaluación, y en su caso, aprobación por el H. Cabildo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 47 y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2.- Se derogan todas las demás disposiciones u ordenamientos jurídicos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Programa.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, a la Secretaria de Gobierno, a la Secretaría Particular, a la Secretaría Técnica, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a la Dirección de Obras Públicas Municipales, a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, a la Dirección de Comunicación Social Municipal, a la Coordinación de Ecología, al Instituto Municipal de Planeación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Estatal de Aguas, Comisión Estatal de Caminos, para su conocimiento y estricta aplicación

Notifíquese y cúmplase...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 05 DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS,
QUERÉTARO.-----DOY FE-----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que realiza Autorización del Fraccionamiento; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, sin contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de 400 hab./Ha. denominado "Los Encinos", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como La Fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, que a su vez resultó de la fusión del predio rústico denominado "Rancho El Devisadero", del predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del predio rústico que forma parte de La Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del Predio Rústico denominado "Granja Guadalupe", que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1, resultante de la subdivisión del Rancho llamado Jesús María y fracción del Predio llamado Granja Guadalupe, ubicada en el Municipio de El Marqués, Qro. con superficie de 935,256.427 m²; el cual señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. *Mediante Dictamen Técnico No. 01/2015, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 15 de Enero del 2015, y de la que es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, ingreso a esta Secretaría el estudio relativo a la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal del Fideicomiso de Administración para desarrollo inmobiliario con reserva del derecho de reversión número 205-06-167, solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, todo ello del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha., denominado "Los Encinos", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como La Fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, que a su vez resultó de la fusión del predio rústico denominado "Rancho El Devisadero", del predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del predio rústico que forma parte de La Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del Predio Rústico denominado "Granja Guadalupe", que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1, resultante de la subdivisión del Rancho llamado Jesús María y fracción del Predio llamado Granja Guadalupe, ubicado en este municipio de El Marqués, Qro., sobre una superficie de 935,256.427 m².*

“...DIAGNOSTICO:

1. *Mediante oficio No. SAY/DT/198/2014-2015, de fecha 24 de noviembre del 2014, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal del Fideicomiso de Administración para desarrollo inmobiliario con reserva del derecho de reversión número 205-06-167, mediante la cual*

solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, todo ello del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha., denominado "Los Encinos", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como La Fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, que a su vez resultó de la fusión del predio rústico denominado "Rancho El Devisadero", del predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del predio rústico que forma parte de La Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del Predio Rústico denominado "Granja Guadalupe", que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1, resultante de la subdivisión del Rancho llamado Jesús María y fracción del Predio llamado Granja Guadalupe, ubicado en este municipio de El Marqués, Qro. sobre una superficie de 935,256.427 m2.

2. Mediante escrito de fecha 18 de noviembre del 2014, el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal del Fideicomiso de Administración para desarrollo inmobiliario con reserva del derecho de reversión número 205-06-167, solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, todo ello del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha., denominado "Los Encinos", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como La Fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, que a su vez resultó de la fusión del predio rústico denominado "Rancho El Devisadero", del predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del predio rústico que forma parte de La Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del Predio Rústico denominado "Granja Guadalupe", que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1, resultante de la subdivisión del Rancho llamado Jesús María y fracción del Predio llamado Granja Guadalupe, ubicado en este municipio de El Marqués, Qro. sobre una superficie de 935,256.427 m2., para lo cual anexa la presente documentación:
 - A. Copia simple de la escritura pública No. 13,043, de fecha 6 de septiembre del 2006 mediante la cual se formalizó el Contrato de Fideicomiso de Administración para Desarrollo Inmobiliario con Reserva del Derecho de Reversión identificado con número 205-06-167, que celebraron en una primera parte como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, la Sociedad Mercantil denominada "INMOBILIARIA BEIGE", S.A. DE C.V., por una segunda parte y como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la señora ALICIA MORENO MARQUEZ, por una tercera parte y como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, el señor ADAN RENTERIA LOMELI, por una cuarta parte y como Fideicomitente y Fideicomisario en Cuarto Lugar, la Sociedad Mercantil denominada "ALTTA HOMES, CENTRO SUR" S. DE R.L. DE C.V., (anteriormente denominada "CAPITAL HOMES MÉXICO CENTRO SUR" S. DE R.L. DE C.V. Y "PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO SUR" S. DE R.L. DE C.V.) y por último como Fiduciario, "HIPOTECARIA SU CASITA" S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como Institución Fiduciaria, dicha escritura se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio mediante los folios Reales 28020/1, 28024/1, 50078/1, 66600/1, 79810/1, 222192/1, de fecha 24 de octubre del 2006.
 - B. Copia simple de la escritura pública No. 19,658, de fecha 1° de agosto del 2008, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Real 280717/2 de fecha 20 de agosto del 2008, mediante la cual se protocolizaron entre otras cosas los siguiente documentos:
 - Plano autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, marcado con el número de folio "DT2008054", autorizado con fecha 25 de julio del 2008, el cual contiene el Deslinde Catastral de una sola unidad topográfica con superficie de 2'498,320.658 m2., integrada por 9 fracciones de terreno ubicada en la Carretera estatal número 210 (El Colorado-El Rodeo), Kilometro 6+700, tramo La Piedad, entronque con la carretera estatal número 200 (Querétaro-Tequisquiapan), Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro., que se otorgó a solicitud de Hipotecaria Su Casita, S.A., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número "205-06-167", con la comparecencia de la Sociedad Mercantil denominada "ALTTA HOMES, CENTRO SUR" S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Cuarto Lugar.

- Protocolización de la subdivisión autorizada por esta Dirección mediante oficio No. DDU/DL/1311/2007, de fecha 5 de febrero del 2008, así como el oficio No. DDU/DL/829/2008, de fecha 14 de abril del 2008, con el cual se autorizó la corrección de medidas derivadas de dicha subdivisión la cual fue emitida para el predio resultante de la fusión otorgada mediante oficio DDU/DL/1310/2007, de fecha 19 de octubre del 2007, con una superficie de 2'498,320.658 m^{2.}, resultando de dicha autorización la Fracción 1, con superficie de 1'323,477.19 m^{2.}, la Fracción 2, con superficie de 1'126,053.311 m^{2.}, de la cual posteriormente se desprende el predio sobre el cual se desarrollará el fraccionamiento que nos ocupa, y Fracción 3, con superficie de 48,789.428 m^{2.}
- C. Copia simple de la escritura pública No. 19,804, de fecha 22 de agosto del 2008, mediante la cual se formalizó el convenio modificadorio total al contrato de fideicomiso de administración para desarrollo inmobiliario con Reserva del Derecho de Reversión, identificado con el número 205-06-167 que otorgan por una primera parte la Sociedad Mercantil denominada "ALTTA HOMES, CENTRO SUR" S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en cuarto lugar; de una segunda parte, la Sociedad Mercantil denominada en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en quinto lugar; de una tercera parte, la Sociedad Mercantil denominada en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en sexto lugar y de una cuarta parte la entidad financiera "HIPOTECARIA SU CASITA" S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como Institución Fiduciaria, y de una quinta parte, la Sociedad Mercantil denominada Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como "Fideicomitente y Fideicomisario en Séptimo Lugar" derivado de la integración de esta última sociedad al citado fideicomiso. Dicha escritura se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio mediante los folios Reales 274169/9, 280215/9, 280216/2, 280217/2, 50078/10, 79810/9, 28024/11, 28020/12, 66600/15, 222192/5 de fecha 29 de septiembre del 2008.
- D. Copia simple de la escritura pública No. 36,507, de fecha 17 de septiembre del 2012, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios No. 00280216/0003, 00447336/0001, 00447337/0001, 00447338/0001, 00447339/0001 todos de fecha 30 de noviembre del 2012, mediante la cual se hace constar lo siguiente:
 - Rectificación de la escritura pública No. 19,658, de fecha 1 de agosto del 2008, en lo que respecta a las medidas y colindancias de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la unidad topográfica ubicada en la localidad conocida como Rancho Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro.
 - Protocolización de la Subdivisión en 4 Fracciones del inmueble identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, que a su vez resultó de la fusión del predio rústico denominado "Rancho El Devisadero", del predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del predio rústico que forma parte de La Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del Predio Rústico denominado "Granja Guadalupe", que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1, resultante de la subdivisión del Rancho llamado Jesús María y fracción del Predio llamado Granja Guadalupe, ubicada en el Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 1'126,053.311 m^{2.}, resultando de dicha subdivisión la Fracción 1, con superficie de 24,106.495 m^{2.}; la Fracción 2, con superficie de 17,489.698 m^{2.}; la Fracción 3, con superficie de 149,200.691 m^{2.}; y la Fracción 4, con una superficie total de 935,256.427 m^{2.}
- E. Copia simple de la escritura pública No. 38,693, de fecha 22 de abril del 2013, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00280217/0003, 00447336/0002, 00447337/0002, 00447338/0002, 00447339/0002, 00280217/0004, 00447336/0003, 00447337/0003, 00447338/0003, 00447339/0003, de fecha 14 de mayo del 2013, mediante la cual se hace constar lo siguiente:
 - Protocolización del Acta de Sesión de Fideicomitentes Fideicomisarios del Fideicomiso identificado con número "205-06-167" celebrada con fecha 10 de diciembre del 2012, que se otorgó a solicitud de las Sociedades Mercantiles denominadas "ALTTAHOMES, CENTRO SUR" S. DE R.L. DE C.V., "PROMOTORA SADASI", S.A. DE C.V., "ALTTAHOMES NORTE" S. DE R.L. DE C.V. y "DESARROLLADORA JESÚS MARÍA", S. DE R.L. DE C.V., todas ellas representadas en este acto por su apoderado legal el Ing. Mario Basurto Islas en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo lugar del multicitado Fideicomiso, con la comparecencia de "Hipotecaria su Casita", S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, (anteriormente "Hipotecaria Su Casita", S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado) en su carácter de Fiduciario.

- *Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificadorio al contrato de Fideicomiso de Administración para Desarrollo Inmobiliario con Reserva del Derecho de Reversión y sus convenios modificatorios, identificado como el número "205-06-167", que celebran "Hipotecaria su Casita", S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, (anteriormente "Hipotecaria Su Casita", S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado) en su carácter de Fiduciario Sustituido, con la comparecencia de "Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como Institución Fiduciaria o Fiduciario Sustituto, identificando el contrato bajo su registro con el número 170074710, con la comparecencia de las Sociedades Mercantiles denominadas "ALTTAHOMES, CENTRO SUR" S. DE R.L. DE C.V., "PROMOTORA SADASI", S.A. DE C.V., "ALTTAHOMES NORTE" S. DE R.L. DE C.V. y "DESARROLLADORA JESÚS MARÍA", S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo lugar respectivamente, en el mencionado fideicomiso.*
- F.** *Copia simple de la escritura pública No. 41,471 de fecha 2 de julio del 2014, mediante la cual se hace constar el Poder Especial que otorga "Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número "170074710", en favor entre otros, del Ing. Mario Basurto Islas.*
- G.** *Copia simple de la identificación oficial del Ing. Mario Basurto Islas con No. 0541049232144.*
- H.** *Copia del recibo oficial de pago del impuesto predial urbano del inmueble en estudio con No. de Folio 226261 de fecha 19 de septiembre del 2014.*
- I.** *Croquis de localización del predio en estudio.*
- 3.** *Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:*
 - a)** *Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo que nos ocupa, es el Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, pues su inicio de gestiones data del año 2008, con la emisión por parte de esta Dirección, del Dictamen de Uso de Suelo para un fraccionamiento Habitacional Popular, con una Densidad de Población de 400 hab./Ha..*
 - b)** *Mediante oficio No. DDU/DPUP/2473/2008, de fecha 4 de noviembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó el Dictamen de Uso de Suelo para un predio identificado como la Fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como Rancho Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 935,256.427 m2., para la ubicación de un fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha.*
 - c)** *Mediante oficio No. BOO.E.56.4-02667, de fecha 09 de diciembre del 2009, la Comisión Nacional del Agua emitió su validación al Estudio Hidrológico del predio Ex-Hacienda de Jesús María, ubicado en este municipio de El Marqués, Qro.*
 - d)** *Mediante oficio No. 498/2014, de fecha 13 de marzo del 2014, la Comisión Estatal de Caminos emitió su factibilidad del acceso para un predio ubicado en la Carretera Estatal No. 210 "El Colorado - El Rodeo".*
 - e)** *Mediante oficio de fecha 14 de marzo del 2014, la Comisión Federal de Electricidad emitió factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento denominado "Los Encinos", localizado en Hacienda Jesús María, en este municipio de El Marqués, Qro.*

- f) Mediante oficios No. VE/1220/2014 y VE/1221/2014, ambos de fecha 16 de julio del 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió las factibilidades para el suministro del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para el desarrollo denominado Los Héroes Querétaro 2, las cuales en conjunto amparan un total de 1,198 viviendas, cubriendo con esto únicamente el número de viviendas contenidas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento en Estudio; sin embargo, dichas factibilidades no describen de manera correcta la denominación actual del predio sobre el cual se pretende llevar a cabo el desarrollo que nos ocupa, ya que lo denominan como: la Fracción 1 del predio rústico denominando Rancho El Devisadero, del predio rústico que forma parte de la Granja la Providencia, de las fracciones A , B y C en las que se dividió el predio resultante de la fusión de las fracciones A y B del predio rústico que forma parte de la Granja la Providencia, fracciones A y B del predio rústico denominado Granja Guadalupe que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1 resultante de la subdivisión de a fracción del Rancho Jesús María y fracción del predio llamado Granja Guadalupe, ubicada en el Municipio de El Marqués, Qro., siendo lo correcto La Fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, que a su vez resultó de la fusión del predio rústico denominado "Rancho El Devisadero", del predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del predio rústico que forma parte de La Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del Predio Rústico denominado "Granja Guadalupe", que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1, resultante de la subdivisión del Rancho llamado Jesús María y fracción del Predio llamado Granja Guadalupe, ubicado en este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 935,256.427 m2.
- g) Que el interesado presente únicamente copia simple de los proyectos registrados y no autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, en fecha 23 de julio del 2014, con número de expediente MA-002-07-D1, mismos que corresponden a los Proyectos de Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para la totalidad del desarrollo identificado como "Los Encinos", mismos que remiten a los oficios de factibilidad No. VE/3144/2013 y VE/3348/2013, de fechas 09 de diciembre del 2013 y 31 de diciembre del 2013, y que a su vez hacen referencia en sus antecedentes a las factibilidades No. VE/1220/2014 y VE/1221/2014, ambas de fecha 16 de julio del 2014 dentro de las cuales se describió al predio en estudio como la Fracción 1 del predio rústico denominando Rancho El Devisadero, del predio rústico que forma parte de la Granja la Providencia, de las fracciones A , B y C en las que se dividió el predio resultante de la fusión de las fracciones A y B del predio rústico que forma parte de la Granja la Providencia, fracciones A y B del predio rústico denominado Granja Guadalupe que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1 resultante de la subdivisión de a fracción del Rancho Jesús María y fracción del predio llamado Granja Guadalupe, ubicada en el Municipio de El Marqués, Qro., pero que se refiere al inmueble dentro del cual se ubicara el fraccionamiento "Los Encinos", ya que como se aprecia en los proyectos de infraestructura señalados, la lotificación y predio sobre el cual se desarrollaron, empatan con el polígono identificado como la La Fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, que a su vez resultó de la fusión del predio rústico denominado "Rancho El Devisadero", del predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del predio rústico que forma parte de La Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del Predio Rústico denominado "Granja Guadalupe", que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1, resultante de la subdivisión del Rancho llamado Jesús María y fracción del Predio llamado Granja Guadalupe, ubicado en este municipio de El Marqués, Qro.
- h) Mediante oficio No. 1643/2014, de fecha 06 de agosto del 2014, la Comisión Estatal de Caminos autorizó el proyecto de acceso a nivel correspondiente al predio ubicado en el Km. 6+100 al Km. 7+040 carril izquierdo de la Carretera Estatal No. 210 "El Colorado - El Rodeo".
- i) Mediante oficio DDU/CPT/2576/2014, de fecha 06 de octubre del 2014, esta Dirección emitió la autorización de los Estudios Técnicos del predio ubicado en la Fracción 4, resultante de la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión del predio identificado como Rancho Jesús María, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 935,256.427 m2.

- j) Mediante oficio No. DDU/CDI/2687/2014, de fecha 14 de noviembre del 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha., denominado "Los Encinos", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como Rancho Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 935,256.427 m².
- k) Que el interesado presenta un presupuesto para la conclusión de las obras de urbanización para la totalidad de la Etapa 1, por un monto de \$14'719,176.70 (Catorce millones setecientos diecinueve mil ciento setenta y seis pesos 70/100 M.N.).
- l) Que el interesado presenta un presupuesto para la conclusión de las obras de urbanización para la totalidad de la Etapa 2, por un monto de \$10'091,698.67 (Diez millones noventa y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.).
- m) Que el interesado presenta un presupuesto para la conclusión de las obras de urbanización para la totalidad de la Etapa 3, por un monto de \$15'157,794.72 (Quince millones ciento cincuenta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.).
- n) Que el interesado presenta un presupuesto para la conclusión de las obras de urbanización para la totalidad de la Etapa 4, por un monto de \$12'138,688.96 (Doce millones ciento treinta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.).
- o) Que el interesado presenta un presupuesto para la conclusión de las obras de urbanización para la totalidad de la Etapa 5, por un monto de \$5'713,299.79 (Cinco millones setecientos trece mil doscientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.).
- p) Que el fraccionamiento de referencia en sus Etapas 1, 2, 3 y 4 no cuenta con avance alguno en sus obras de urbanización.
- q) Que el interesado presenta los proyectos de Red Subterránea de Media Tensión y Red Subterránea de Alumbrado Público de la totalidad del fraccionamiento denominado "Los Encinos" debidamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad ello para trámites ante otras dependencias.
- r) Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a diseño de banquetas y pavimentos, niveles y rasantes, señalética horizontal y vertical, diseño de áreas verdes y plano topográfico para la totalidad del fraccionamiento.
- s) Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de la vialidades generadas dentro de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento que nos ocupa es la siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA ETAPAS 1 A LA 4	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
CIRCUITO LOS ENCINOS	2,211.536
CALLE GRANITO	443.277
CALLE CANTERA	404.502
CALLE BASALTO	304.473
CALLE TRAVERTINO	583.107
CALLE CALIZA	234.837
CALLE MÁRMOL	223.995
CALLE PIZARRA	393.832
CERRADA PÓRFIDO	146.854
CERRADA ALABASTRO	97.377
CALLE CUARZO	148.589

4. Que el fraccionamiento en comento no cuenta con los Proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.
5. Que el fraccionamiento en estudio no cuenta a la fecha con la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

OPINIÓN:

Considerando que el desarrollo que nos ocupa aún no cuenta con la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable para la ubicación de la totalidad del fraccionamiento referido, así como considerando que las factibilidades con las que el interesado cuenta para la dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial con No. de oficio VE/1220/2014 y VE/1221/2014, ambas de fecha 16 de julio del 2014 emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, amparan un total de 1,198 viviendas solamente, y que éstas cubren únicamente las viviendas que se tienen previstas para la Etapa 1 del proyecto analizado; por lo que es opinión de ésta Dirección que en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere pertinente, se Autorice **DE MANERA CONDICIONADA**, la solicitud presentada por el interesado pero bajo el texto de: "Autorización del Fraccionamiento; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, sin contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de 400 hab./Ha. denominado "Los Encinos", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como La Fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, que a su vez resultó de la fusión del predio rústico denominado "Rancho El Devisadero", del predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del predio rústico que forma parte de La Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del Predio Rústico denominado "Granja Guadalupe", que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1, resultante de la subdivisión del Rancho llamado Jesús María y fracción del Predio llamado Granja Guadalupe, ubicada en el Municipio de El Marqués, Qro. con superficie de 935,256.427 m².

Las condicionantes mínimas esenciales que esta Dirección estima y/o considera deben ser exigidas al interesado previendo los faltantes encontrados son las siguientes:

1. El desarrollador no podrá realizar de manera enunciativa mas no limitativa, movimientos de tierras, despalmes, construcciones, obras de urbanización y/o cualquier actividad que implique la modificación de las condiciones físicas naturales del predio sobre el cual se ubique en su momento el fraccionamiento referido, ni realizar venta de lotes a terceros dentro de la Etapa 1 del fraccionamiento en comento, HASTA EN TANTO EXHIBA ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual deberá cubrir la totalidad de la superficie del desarrollo en estudio.
2. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, los proyectos definitivos debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas que contengan Red de Agua Potable, de Drenaje Sanitario y de Drenaje Pluvial del fraccionamiento de referencia.
3. Previo a solicitar cualquier tipo de autorización ante esta Dirección de Desarrollo Urbano para la ubicación de construcciones dentro de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento referido, deberá cubrir además de las condicionantes antes señaladas, todos y cada uno de los requisitos que esta Autoridad en su momento le establezca para la obtención de las autorizaciones correspondientes, así como presentar la factibilidad vigente emitida por la Comisión Estatal de Aguas para garantizar el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, que cubran la totalidad de las viviendas contenidas dentro de dichas etapas del fraccionamiento en comento.

4. A efecto de evitar incongruencias entre las descripciones del predio sobre el cual se ubicará el fraccionamiento referido, plasmadas en las factibilidades No. VE/1220/2014 y VE/1221/2014, ambas de fecha 16 de julio del 2014 y la ubicación exacta del fraccionamiento así como con su denominación, deberá solicitarle a la Comisión Estatal de Aguas se realice la modificación a las mismas, al momento de que éstas sean ratificadas y/o modificadas.
5. En caso de autorizarse lo solicitado por el interesado se hace la aclaración que ésta no implican modificación alguna al Plan de Desarrollo Urbano Navajas - Galeras sobre el cual se ubica el fraccionamiento en estudio por lo que deberá respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana referido.
6. Por otro lado, los cuadros de resumen de las Etapas que conforman el fraccionamiento, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 1		
	SUPERFICIE (m ²)	%
AREA VENDIBLE	128,488.338	78.40%
MACROLOTE CONDOMINAL	114,259.150	69.72%
COMERCIAL	14,229.188	8.68%
DONACIÓN	3,220.329	1.97%
AREAS VERDES	3,220.329	1.97%
EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%
VIALIDADES	23,125.575	14.11%
VIALIDAD	23,125.575	14.11%
ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO	0.000	0.00%
SERV. PROPIOS DEL FRACTO.	9,049.181	5.52%
SERVICIOS CEA	920.771	0.56%
SERVIDUMBRE CEA	8,128.410	4.96%
RESERVA	0.000	0.00%
AFECTACION	0.000	0.00%
AFECTACIÓN FFCC	0.000	0.00%
RESTRICCIÓN	0.000	0.00%
TOTAL	163,883.423	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 2		
	SUPERFICIE (m ²)	%
AREA VENDIBLE	134,777.985	73.49%
MACROLOTE CONDOMINAL	134,777.985	73.49%
COMERCIAL	0.000	0.00%
DONACIÓN	19,303.684	10.53%
AREAS VERDES	6,052.867	3.30%
EQUIPAMIENTO	13,250.817	7.23%
VIALIDADES	15,585.369	8.50%
VIALIDAD	15,585.369	8.50%
ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO	0.000	0.00%
SERV. PROPIOS DEL FRACTO.	13,722.442	7.48%
SERVICIOS CEA	7,520.816	4.10%
SERVIDUMBRE CEA	6,201.626	3.38%
RESERVA	0.000	0.00%
AFECTACION	0.000	0.00%
AFECTACIÓN FFCC	0.000	0.00%
RESTRICCIÓN	0.000	0.00%
TOTAL	183,389.480	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 3		
	SUPERFICIE (m²)	%
AREA VENDIBLE	161,413.804	67.51%
MACROLOTE CONDOMINAL	161,413.804	67.51%
COMERCIAL	0.000	0.00%
DONACIÓN	6,901.592	2.89%
AREAS VERDES	6,901.592	2.89%
EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%
VIALIDADES	33,692.786	14.09%
VIALIDAD	23,191.620	9.70%
ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO	10,501.166	4.39%
SERV. PROPIOS DEL FRACTO.	8,043.291	3.36%
SERVICIOS CEA	0.000	0.00%
SERVIDUMBRE CEA	8,043.291	3.36%
RESERVA	15,601.242	6.53%
AFECTACION	13,445.774	5.62%
AFECTACIÓN FFCC	13,445.774	5.62%
RESTRICCIÓN	0.000	0.00%
TOTAL	239,098.489	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 4		
	SUPERFICIE (m²)	%
AREA VENDIBLE	140,361.738	62.66%
MACROLOTE CONDOMINAL	137,037.531	61.18%
COMERCIAL	3,324.207	1.48%
DONACIÓN	58,915.387	26.30%
AREAS VERDES	6,695.086	2.99%
EQUIPAMIENTO	52,220.301	23.31%
VIALIDADES	22,434.766	10.02%
VIALIDAD	18,762.509	8.38%
ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO	3,672.257	1.64%
SERV. PROPIOS DEL FRACTO.	2,295.470	1.02%
SERVICIOS CEA	1,653.878	0.74%
SERVIDUMBRE CEA	641.592	0.28%
RESERVA	0.000	0.00%
AFECTACION	0.000	0.00%
AFECTACIÓN FFCC	0.000	0.00%
RESTRICCIÓN	0.000	0.00%
TOTAL	224,007.361	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 5		
	SUPERFICIE (m²)	%
AREA VENDIBLE	99,426.095	79.62%
MACROLOTE CONDOMINAL	99,426.095	79.62%
COMERCIAL	0.000	0.00%
DONACIÓN	14,610.501	11.70%
AREAS VERDES	14,610.501	11.70%
EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%
VIALIDADES	9,291.411	7.44%
VIALIDAD	9,291.411	7.44%
ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO	0.000	0.00%
SERV. PROPIOS DEL FRACTO.	0.000	0.00%
SERVICIOS CEA	0.000	0.00%
SERVIDUMBRE CEA	0.000	0.00%
RESERVA	0.000	0.00%
AFECTACION	0.000	0.00%
AFECTACIÓN FFCC	0.000	0.00%
RESTRICCIÓN	1,549.667	1.24%
TOTAL	124,877.674	100.00%

CUADRO GENERAL TOTAL DE SUPERFICIES							
CONCEPTO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	SUPERFICIE (m ²)	%
AREA VENDIBLE	128,488.338	134,777.985	161,413.804	140,361.738	99,426.095	664,467.960	71.04%
MACROLOTE CONDOMINAL	114,259.150	134,777.985	161,413.804	137,037.531	99,426.095	646,914.565	69.17%
COMERCIAL	14,229.188	0.000	0.000	3,324.207	0.000	17,553.395	1.87%
DONACIÓN	3,220.329	19,303.684	6,901.592	58,915.387	14,610.501	102,951.493	11.01%
AREAS VERDES	3,220.329	6,052.867	6,901.592	6,695.086	14,610.501	37,480.375	4.01%
EQUIPAMIENTO	0.000	13,250.817	0.000	52,220.301	0.000	65,471.118	7.00%
VIALIDADES	23,125.575	15,585.369	33,692.786	22,434.766	9,291.411	104,129.907	11.13%
VIALIDAD	23,125.575	15,585.369	23,191.620	18,762.509	9,291.411	89,956.484	9.62%
ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO	0.000	0.000	10,501.166	3,672.257	0.000	14,173.423	1.51%
SERV. PROPIOS DEL FRACTO.	9,049.181	13,722.442	8,043.291	2,295.470	0.000	33,110.384	3.54%
SERVICIOS CEA	920.771	7,520.816	0.000	1,653.878	0.000	10,095.465	1.08%
SERVIDUMBRE CEA	8,128.410	6,201.626	8,043.291	641.592	0.000	23,014.919	2.46%
RESERVA	0.000	0.000	15,601.242	0.000	0.000	15,601.242	1.67%
AFECTACION	0.000	0.000	13,445.774	0.000	0.000	13,445.774	1.44%
AFECTACIÓN FFCC	0.000	0.000	13,445.774	0.000	0.000	13,445.774	1.44%
RESTRICCIÓN	0.000	0.000	0.000	0.000	1,549.667	1,549.667	0.17%
TOTAL	163,883.423	183,389.480	239,098.489	224,007.361	124,877.674	935,256.427	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	1080	1200	2400	1320	840	6840	

Adicionalmente, el interesado debería:

- a) Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según los presupuestos presentados de las obras de urbanización por ejecutar para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento señalado, la cantidad de \$867,309.88 (Ochocientos sesenta y siete mil trescientos nueve pesos 88/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 1 = \$14'719,176.70 X 1.50%	\$220,787.65

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 2 = \$10'091,698.67 X 1.50%	\$151,375.48

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 3 = \$15'157,794.72 X 1.50%	\$227,366.92

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 4 = \$12'138,688.96 X 1.50%	\$182,080.33

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 5 = \$5'713,299.79 X 1.50%	\$85,699.50

- b) Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,186.35 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
63.00 X \$66.45	\$4,186.35
	\$4,186.35

- c) Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,186.35 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
63.00 x \$66.45	\$4,186.35
	\$4,186.35

- d) Cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, le corresponde la cantidad de \$500,424.60 (Quinientos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (114,259.150 M2.)	\$379,626.03

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 1	COSTO
(0.15 VSMGZ) X (14,229.188 M2.)	\$141,829.43

- e) Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en su momento por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- f) En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento denominado "Los Encinos"; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.
- g) Con respecto de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento referido, y considerando que ésta no cuenta con avance en su urbanización, esta Dirección pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano que el interesado deposite ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y/o ante la Secretaría del Ayuntamiento, el original de la fianza emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso, autorice la presente solicitud por la cantidad de \$19'134,929.71 (Diecinueve millones ciento treinta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 71/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo será

liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto sean concluidas dichas obras de las Etapas que lo integren, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de dicha etapa del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo dicha entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro. El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

h)

Calculo para depósito de Fianza	Importes
Presupuesto Etapa 1 \$14'719,176.70X 130%	\$19,134,929.71

i) Transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies:

ETAPA 1

- LOTE 3, MZA II, con superficie de 830.426 m2., LOTE 75, MZA II, con superficie de 1,382.634m2, LOTE 1, MZA IV, con superficie de 1,007.269 m2., por concepto de ÁREAS VERDES, los cuales en conjunto integran un total de 3,220.329 m2.
- La superficie de 23,125.575 m2., por concepto de VIALIDADES.

ETAPA 2

- LOTE 3, MZA VI, con superficie de 2,994.418 m2., LOTE 1, MZA VII, con superficie de 3,058.449 m2., por concepto de AREAS VERDES, los cuales en conjunto integran un total de 6,052.867 m2.
- LOTE 2, MZA VI, con superficie de 13,250.817 m2., por concepto de EQUIPAMIENTO.
- La superficie de 15,585.369 m2., por concepto de VIALIDADES.

ETAPA 3

- LOTE 1, MZA I, con superficie de 5,894.323 m2., LOTE 1, MZA III, con superficie 1,007.269 m2., por concepto de AREAS VERDES, los cuales en conjunto integran un total de 6,901.592 m2.
- La superficie de 23,191.620 m2., por concepto de vialidad y LOTE 36, MZA II, con superficie de 10,501.166 m2., por concepto de área de amortiguamiento, los cuales en conjunto integran un total de 33,692.786 m2., por concepto de VIALIDADES.

ETAPA 4

- LOTE 1, MZA VI, con superficie de 52,220.301 m2., por concepto de EQUIPAMIENTO.
- LOTE 1, MZA VIII, con superficie de 1,007.269 m2., LOTE 1, MZA IX, con superficie de 1,007.269 m2. Y LOTE 5, MZA X, con superficie de 4,680.548 m2., por concepto de AREAS VERDES, los cuales en conjunto integran un total de 6,695.086 m2.
- La superficie de 18,762.509 m2., por concepto de vialidad y LOTE 26, MZA II con superficie de 3,672.257 m2., por concepto de área de amortiguamiento, las cuales en conjunto integran la superficie de 22, 434.766 m2., por concepto de VIALIDADES.

ETAPA 5

- LOTE 66, MZA II, con superficie de 13,603.232 m2. y LOTE 1, MZA V, con superficie de 1,007.269 m2., por concepto de AREAS VERDES, las cuales en conjunto integran un total de 14,610.501 m2.
- La superficie de 9,291.411 m2., por concepto de VIALIDADES.

j) Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios No. VE/1220/2014 y VE/1221/2014 ambas de fechas 16 de julio del 2014, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

- k) Considerando los recursos económicos y materiales con los que actualmente cuenta este municipio, así como considerando la magnitud del desarrollo que nos ocupa, así como el número de viviendas que se construirán dentro de el, se le podrá solicitar su participación para que aporte y/o prevea de manera enunciativa mas no limitativa los equipos, vehículos, herramientas y demás elementos que sean necesarios para que en su momento este municipio cuente con la capacidad de atender la demanda de servicios públicos que el fraccionamiento o algunas de sus etapas demande al momento de pretenderse llevar a cabo la entrega recepción a favor de este municipio.
- l) Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015”, Artículo 73, Puntos I y II de acuerdo al siguiente desglose:

a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$66.45	\$344.88
Total	\$344.88

\$344.88 (Trescientos cuarenta y cuatro 88/100 M.N.)

b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
CIRCUITO LOS ENCINOS	2,211.536	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$11,021.743
CALLE GRANITO	443.277		\$2,209.182
CALLE CANTERA	404.502		\$2,015.937
CALLE BASALTO	304.473		\$1,517.417
CALLE TRAVERTINO	583.107		\$2,906.060
CALLE CALIZA	234.837		\$1,170.369
CALLE MÁRMOL	223.995		\$1,116.335
CALLE PIZARRA	393.832		\$1,962.760
CERRADA PÓRFIDO	146.854		\$731.884
CERRADA ALABASTRO	97.377		\$485.303
CALLE CUARZO	148.589		\$740.530
TOTAL			\$25,877.52

\$25,877.52 (Veinticinco mil ochocientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.)

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación del fraccionamiento que nos ocupa.



2. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número **SAY/DT/396/2014-2015**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal del Fideicomiso de Administración para desarrollo inmobiliario con reserva del derecho de reversión número 205-06-167.; consistente en la Autorización del Fraccionamiento; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, sin contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de 400 hab./Ha. denominado "Los Encinos" a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como La Fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, que a su vez resultó de la fusión del predio rústico denominado "Rancho El Devisadero", del predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del predio rústico que forma parte de La Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del Predio Rústico denominado "Granja Guadalupe", que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1, resultante de la subdivisión del Rancho llamado Jesús María y fracción del Predio llamado Granja Guadalupe, ubicado en este municipio de El Marqués, Qro., sobre una superficie de 935,256.427 m2.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera se Autorice **DE MANERA CONDICIONADA**, la solicitud presentada por el interesado pero bajo el texto de: "Autorización del Fraccionamiento; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, sin contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de 400 hab./Ha. denominado "Los Encinos", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como La Fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, que a su vez resultó de la fusión del predio rústico denominado "Rancho El Devisadero", del predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del predio rústico que forma parte de La Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del Predio Rústico denominado "Granja Guadalupe", que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1, resultante de la subdivisión del Rancho llamado Jesús María y fracción del Predio llamado Granja Guadalupe, ubicada en el Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 935,256.427 m2."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero del 2015, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"ACUERDO:

PRIMERO.-Autorización del Fraccionamiento; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, sin contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de 400 hab./Ha. denominado "Los Encinos", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como La Fracción 4, producto de la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, que a su vez resultó de la fusión del predio rústico denominado "Rancho El Devisadero", del predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del predio rústico que forma parte de La Granja La Providencia, fracciones "A" y "B" del Predio Rústico denominado "Granja Guadalupe", que se formó de dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, fracción 1, resultante de la subdivisión del Rancho llamado Jesús María y fracción del Predio llamado Granja Guadalupe, ubicada en el Municipio de El Marqués, Qro. con superficie de 935,256.427 m2. en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.-El promotor deberá dar cumplimiento en los tiempos establecidos las siguientes condicionantes:

- 2.1 El desarrollador no podrá realizar de manera enunciativa mas no limitativa, movimientos de tierras, despalmes, construcciones, obras de urbanización y/o cualquier actividad que implique la modificación de las condiciones físicas naturales del predio sobre el cual se ubique en su momento el fraccionamiento referido, ni realizar venta de lotes a terceros dentro de la Etapa 1 del fraccionamiento en comento, HASTA EN TANTO EXHIBA ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, la cual deberá cubrir la totalidad de la superficie del desarrollo en estudio.
- 2.2 Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, los proyectos definitivos debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas que contengan Red de Agua Potable, de Drenaje Sanitario y de Drenaje Pluvial del fraccionamiento de referencia.

- 2.3 Previa a solicitar cualquier tipo de autorización ante la Dirección de Desarrollo Urbano para la ubicación de construcciones dentro de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento referido, deberá cubrir además de las condicionantes antes señaladas, todos y cada uno de los requisitos que esta Autoridad en su momento le establezca para la obtención de las autorizaciones correspondientes, así como presentar la factibilidad vigente emitida por la Comisión Estatal de Aguas para garantizar el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, que cubran la totalidad de las viviendas contenidas dentro de dichas etapas del fraccionamiento en comento.
- 2.4 A efecto de evitar incongruencias entre las descripciones del predio sobre el cual se ubicará el fraccionamiento referido, plasmadas en las factibilidades No. VE/1220/2014 y VE/1221/2014, ambas de fecha 16 de julio del 2014 y la ubicación exacta del fraccionamiento así como con su denominación, deberá solicitarle a la Comisión Estatal de Aguas se realice la modificación a las mismas, al momento de que éstas sean ratificadas y/o modificadas.
- 2.5 Se hace la aclaración al promotor, que ésta autorización no implican modificación alguna al Plan de Desarrollo Urbano Navajas - Galeras sobre el cual se ubica el fraccionamiento en estudio por lo que deberá respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana referido.
- 2.6 Por otro lado, los cuadros de resumen de las Etapas que conforman el fraccionamiento, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 1		
	SUPERFICIE (m ²)	%
AREA VENDIBLE	128,488.338	78.40%
MACROLOTE CONDOMINAL	114,259.150	69.72%
COMERCIAL	14,229.188	8.68%
DONACIÓN	3,220.329	1.97%
AREAS VERDES	3,220.329	1.97%
EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%
VIALIDADES	23,125.575	14.11%
VIALIDAD	23,125.575	14.11%
ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO	0.000	0.00%
SERV. PROPIOS DEL FRACTO.	9,049.181	5.52%
SERVICIOS CEA	920.771	0.56%
SERVIDUMBRE CEA	8,128.410	4.96%
RESERVA	0.000	0.00%
AFECTACION	0.000	0.00%
AFECTACIÓN FFCC	0.000	0.00%
RESTRICCIÓN	0.000	0.00%
TOTAL	163,883.423	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 2		
	SUPERFICIE (m ²)	%
AREA VENDIBLE	134,777.985	73.49%
MACROLOTE CONDOMINAL	134,777.985	73.49%
COMERCIAL	0.000	0.00%
DONACIÓN	19,303.684	10.53%
AREAS VERDES	6,052.867	3.30%
EQUIPAMIENTO	13,250.817	7.23%
VIALIDADES	15,585.369	8.50%
VIALIDAD	15,585.369	8.50%
ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO	0.000	0.00%
SERV. PROPIOS DEL FRACTO.	13,722.442	7.48%
SERVICIOS CEA	7,520.816	4.10%
SERVIDUMBRE CEA	6,201.626	3.38%
RESERVA	0.000	0.00%
AFECTACION	0.000	0.00%
AFECTACIÓN FFCC	0.000	0.00%
RESTRICCIÓN	0.000	0.00%
TOTAL	183,389.480	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 3		
	SUPERFICIE (m ²)	%
AREA VENDIBLE	161,413.804	67.51%
MACROLOTE CONDOMINAL	161,413.804	67.51%
COMERCIAL	0.000	0.00%
DONACIÓN	6,901.592	2.89%
AREAS VERDES	6,901.592	2.89%
EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%
VIALIDADES	33,692.786	14.09%
VIALIDAD	23,191.620	9.70%
ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO	10,501.166	4.39%
SERV. PROPIOS DEL FRACTO.	8,043.291	3.36%
SERVICIOS CEA	0.000	0.00%
SERVIDUMBRE CEA	8,043.291	3.36%
RESERVA	15,601.242	6.53%
AFECTACION	13,445.774	5.62%
AFECTACIÓN FFCC	13,445.774	5.62%
RESTRICCIÓN	0.000	0.00%
TOTAL	239,098.489	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 4		
	SUPERFICIE (m ²)	%
AREA VENDIBLE	140,361.738	62.66%
MACROLOTE CONDOMINAL	137,037.531	61.18%
COMERCIAL	3,324.207	1.48%
DONACIÓN	58,915.387	26.30%
AREAS VERDES	6,695.086	2.99%
EQUIPAMIENTO	52,220.301	23.31%
VIALIDADES	22,434.766	10.02%
VIALIDAD	18,762.509	8.38%
ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO	3,672.257	1.64%
SERV. PROPIOS DEL FRACTO.	2,295.470	1.02%
SERVICIOS CEA	1,653.878	0.74%
SERVIDUMBRE CEA	641.592	0.28%
RESERVA	0.000	0.00%
AFECTACION	0.000	0.00%
AFECTACIÓN FFCC	0.000	0.00%
RESTRICCIÓN	0.000	0.00%
TOTAL	224,007.361	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 5		
	SUPERFICIE (m ²)	%
AREA VENDIBLE	99,426.095	79.62%
MACROLOTE CONDOMINAL	99,426.095	79.62%
COMERCIAL	0.000	0.00%
DONACIÓN	14,610.501	11.70%
AREAS VERDES	14,610.501	11.70%
EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%
VIALIDADES	9,291.411	7.44%
VIALIDAD	9,291.411	7.44%
ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO	0.000	0.00%
SERV. PROPIOS DEL FRACTO.	0.000	0.00%
SERVICIOS CEA	0.000	0.00%
SERVIDUMBRE CEA	0.000	0.00%
RESERVA	0.000	0.00%
AFECTACION	0.000	0.00%
AFECTACIÓN FFCC	0.000	0.00%
RESTRICCIÓN	1,549.667	1.24%
TOTAL	124,877.674	100.00%

CUADRO GENERAL TOTAL DE SUPERFICIES							
CONCEPTO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	SUPERFICIE (m ²)	%
AREA VENDIBLE	128,488.338	134,777.985	161,413.804	140,361.738	99,426.095	664,467.960	71.04%
MACROLOTE CONDOMINIAL	114,259.150	134,777.985	161,413.804	137,037.531	99,426.095	646,914.565	69.17%
COMERCIAL	14,229.188	0.000	0.000	3,324.207	0.000	17,553.395	1.87%
DONACIÓN	3,220.329	19,303.684	6,901.592	58,915.387	14,610.501	102,951.493	11.01%
AREAS VERDES	3,220.329	6,052.867	6,901.592	6,695.086	14,610.501	37,480.375	4.01%
EQUIPAMIENTO	0.000	13,250.817	0.000	52,220.301	0.000	65,471.118	7.00%
VIALIDADES	23,125.575	15,585.369	33,692.786	22,434.766	9,291.411	104,129.907	11.13%
VIALIDAD	23,125.575	15,585.369	23,191.620	18,762.509	9,291.411	89,956.484	9.62%
ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO	0.000	0.000	10,501.166	3,672.257	0.000	14,173.423	1.51%
SERV. PROPIOS DEL FRACTO.	9,049.181	13,722.442	8,043.291	2,295.470	0.000	33,110.384	3.54%
SERVICIOS CEA	920.771	7,520.816	0.000	1,653.878	0.000	10,095.465	1.08%
SERVIDUMBRE CEA	8,128.410	6,201.626	8,043.291	641.592	0.000	23,014.919	2.46%
RESERVA	0.000	0.000	15,601.242	0.000	0.000	15,601.242	1.67%
AFECTACION	0.000	0.000	13,445.774	0.000	0.000	13,445.774	1.44%
AFECTACIÓN FFCC	0.000	0.000	13,445.774	0.000	0.000	13,445.774	1.44%
RESTRICCIÓN	0.000	0.000	0.000	0.000	1,549.667	1,549.667	0.17%
TOTAL	163,883.423	183,389.480	239,098.489	224,007.361	124,877.674	935,256.427	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	1080	1200	2400	1320	840	6840	

2.7 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar, lo señalado en su momento por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.8 Autorizada la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento denominado "Los Encinos"; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.

2.9 El promotor deberá transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies:

ETAPA 1

- LOTE 3, MZA II, con superficie de 830.426 m²., LOTE 75, MZA II, con superficie de 1,382.634m², LOTE 1, MZA IV, con superficie de 1,007.269 m²., por concepto de ÁREAS VERDES, los cuales en conjunto integran un total de 3,220.329 m².
- La superficie de 23,125.575 m²., por concepto de VIALIDADES.

ETAPA 2

- LOTE 3, MZA VI, con superficie de 2,994.418 m²., LOTE 1, MZA VII, con superficie de 3,058.449 m²., por concepto de AREAS VERDES, los cuales en conjunto integran un total de 6,052.867 m².
- LOTE 2, MZA VI, con superficie de 13,250.817 m²., por concepto de EQUIPAMIENTO.
- La superficie de 15,585.369 m²., por concepto de VIALIDADES.

ETAPA 3

- LOTE 1, MZA I, con superficie de 5,894.323 m²., LOTE 1, MZA III, con superficie 1,007.269 m²., por concepto de AREAS VERDES, los cuales en conjunto integran un total de 6,901.592 m².

- La superficie de 23,191.620 m²., por concepto de vialidad y LOTE 36, MZA II, con superficie de 10,501.166 m²., por concepto de área de amortiguamiento, los cuales en conjunto integran un total de 33,692.786 m²., por concepto de VIALIDADES.

ETAPA 4

- LOTE 1, MZA VI, con superficie de 52,220.301 m²., por concepto de EQUIPAMIENTO.
- LOTE 1, MZA VIII, con superficie de 1,007.269 m²., LOTE 1, MZA IX, con superficie de 1,007.269 m². Y LOTE 5, MZA X, con superficie de 4,680.548 m²., por concepto de AREAS VERDES, los cuales en conjunto integran un total de 6,695.086 m².
- La superficie de 18,762.509 m²., por concepto de vialidad y LOTE 26, MZA II con superficie de 3,672.257 m²., por concepto de área de amortiguamiento, las cuales en conjunto integran la superficie de 22, 434.766 m²., por concepto de VIALIDADES.

ETAPA 5

- LOTE 66, MZA II, con superficie de 13,603.232 m². y LOTE 1, MZA V, con superficie de 1,007.269 m²., por concepto de AREAS VERDES, las cuales en conjunto integran un total de 14,610.501 m².
- La superficie de 9,291.411 m²., por concepto de VIALIDADES.

2.10 Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios No. VE/1220/2014 y VE/1221/2014 ambas de fechas 16 de julio del 2014, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

2.11 Considerando los recursos económicos y materiales con los que actualmente cuenta este municipio, así como considerando la magnitud del desarrollo que nos ocupa, así como el número de viviendas que se construirán dentro de él, se le podrá solicitar su participación para que aporte y/o prevea de manera enunciativa mas no limitativa los equipos, vehículos, herramientas y demás elementos que sean necesarios para que en su momento este municipio cuente con la capacidad de atender la demanda de servicios públicos que el fraccionamiento o algunas de sus etapas demande al momento de pretenderse llevar a cabo la entrega recepción a favor de este municipio.

TERCERO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal los siguientes pagos:

- a) Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según los presupuestos presentados de las obras de urbanización por ejecutar para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento señalado, la cantidad de \$867,309.88 (Ochocientos sesenta y siete mil trescientos nueve pesos 88/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 1 = \$14'719,176.70 X 1.50%	\$220,787.65

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 2 = \$10'091,698.67 X 1.50%	\$151,375.48

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 3 = \$15'157,794.72 X 1.50%	\$227,366.92

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 4 = \$12'138,688.96 X 1.50%	\$182,080.33

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 5 = \$5´713,299.79X 1.50%	\$85,699.50

- b) Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,186.35 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
63.00 X \$66.45	\$4,186.35
	\$4,186.35

- c) Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,186.35 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
63.00 x \$66.45	\$4,186.35
	\$4,186.35

- d) Cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, le corresponde la cantidad de \$500,424.60 (Quinientos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (114,259.150 M2.)	\$379,626.03

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 1	COSTO
(0.15 VSMGZ) X (14,229.188 M2.)	\$141,829.43

- e) Con respecto de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento referido, y considerando que ésta no cuenta con avance en su urbanización, **la Dirección de Desarrollo Urbano pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano que el interesado deposite ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y/o ante la Secretaría del Ayuntamiento, el original de la fianza emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso, autorice la presente solicitud por la cantidad de \$19´134,929.71 (Diecinueve millones ciento treinta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 71/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente,**

hasta en tanto sean concluidas dichas obras de las Etapas que lo integren, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de dicha etapa del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo dicha entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro. El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importes
Presupuesto Etapa 1 \$14'719,176.70X 130%	\$19,134,929.71

f) Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015”, Artículo 73, Puntos I y II de acuerdo al siguiente desglose:

a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$66.45	\$344.88
Total	\$344.88

\$344.88 (Trescientos cuarenta y cuatro 88/100 M.N.)

b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
CIRCUITO LOS ENCINOS	2,211.536	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$11,021.743
CALLE GRANITO	443.277		\$2,209.182
CALLE CANTERA	404.502		\$2,015.937
CALLE BASALTO	304.473		\$1,517.417
CALLE TRAVERTINO	583.107		\$2,906.060
CALLE CALIZA	234.837		\$1,170.369
CALLE MÁRMOL	223.995		\$1,116.335
CALLE PIZARRA	393.832		\$1,962.760
CERRADA PÓRFIDO	146.854		\$731.884
CERRADA ALABASTRO	97.377		\$485.303
CALLE CUARZO	148.589		\$740.530
TOTAL			\$25,877.52

\$25,877.52 (Veinticinco mil ochocientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.)

CUARTO.-Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.-Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.-Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

SEPTIMO.-El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y al Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal del Fideicomiso de Administración para Desarrollo Inmobiliario con Reserva del Derecho de Reversión Número 205-06-167, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----DOYFE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0109/2015

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIONES CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B).- DEL ORDEN DEL DÍA; INFORME DE COMISIONES SUB-INCISO B/2).- EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE AGROPECUARIO A COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE LOS PREDIOS UBICADOS SOBRE LA CARRETERA PEDRO ESCOBEDO-SAN CLEMENTE KM. 0+711 Y KM. 0+730 MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, CON UNA SUPERFICIE DE 799.14 Y 1350.425 M2, RESPECTIVAMENTE, DEL PROPIETARIO EL C. **ALEJANDRO GARCÍA VIDALES**, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN TÉCNICO SUSCRITO POR EL C. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO, ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTAMEN EN MENCIÓN, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY DE ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 Y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ECOBEDO QRO.----**

-----CONSIDERANDO-----

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.-----
- 2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, "TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA", ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PUBLICO GUBERNAMENTAL.-----
- 3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.-----
- 4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----
- 5.- QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA

DEDICADO SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.-----

6.- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, EL C. ALEJANDRO GARCIA VIDALES, PROPIETARIO DE LOS PREDIOS UBICADOS SOBRE LA CARRETERA PEDRO ESCOBEDO.SAN CLEMENTE KM. 0+711 Y KM. 0+730 MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 799.14 Y 1350.425 M2, RESPECTIVAMENTE, QUIEN SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO A COMERCIAL Y DE SERVICIOS, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-772/14, SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL SOLICITANTE C. ALEJANDRO GARCIA VIDALES PROPIETARIO, MISMO QUE DEBERÁ APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL MISMO EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, POR LO QUE AL ANALIZAR LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DEL CITADO INSTRUMENTO, SE OBSERVÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ELEMENTOS ANALIZADOS EN LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO QUE JUSTIFICA EL RESULTADO FINAL, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSIDERA **FACTIBLE**, EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, SUJETÁNDOSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENE EN LA ZONA, ASÍ MISMO TENDRÁ QUE DEFINIR QUÉ TIPO DE COMERCIO REQUIERE PARA LO CUAL TENDRÁ QUE PRESENTAR SU PROYECTO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y LEGALES EN LOS INSTRUMENTOS TECNICO-JURIDICOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO, POR OTRO LADO DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO INTEGRAL PRETENDIDO A FIN DE ESTABLECER LA INTERACCIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE LOS DISTINTOS USOS Y POLÍGONOS, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTAMEN EN COMENTO.-----

7.- HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, CONDICIONADO A QUE EL PROPIETARIO EL C. ALEJANDRO GARCIA VIDALES, DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL PROPIO DICTAMEN, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REALICE EL CONTEO DE LOS MISMOS, SIENDO EL RESULTADO DE ESTA **APROBADO POR UNANIMIDAD**. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DIA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, VA EN TRES FOJAS UTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”**

**LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.2 tres punto tres punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el que se autoriza la redistribución de viviendas asignada para los lotes 7 y 8 de la manzana 1, etapa 2 al lote 6b de la manzana 1, etapa 2 del fraccionamiento Juriquilla Santa Fe; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada Corporación Arquitectónica y de Ingeniería (CAISA), Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal el Ingeniero Jorge Alberto Calzada Torres, solicita la disminución de densidad de los lotes marcados con los números 7 y 8 de la manzana 1, etapa 2 del fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, a fin de trasladar esa densidad al lote 6b, manzana 1 del mismo fraccionamiento; radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 285/DAI/2014.
5. El solicitante acredita la debida representación y la propiedad del predio respecto del cual solicita la redistribución de viviendas:
 - 5.1. Mediante escritura pública número 48,865 de fecha 3 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Licenciado José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas, Notario Público Titular de la Notaría número 43, del Distrito Federal, los ciudadanos Jorge Alberto Calzada Torres, Juan Pablo Calzada Zubiría y Jorge Alberto Calzada Zubiría, constituyen una sociedad mercantil denominada “Corporación Arquitectónica y de Ingeniería CAISA”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

5.2. Mediante escritura pública número 68,295 de fecha 21 de mayo de 2008, ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Arias, Notario Público Adscrito de la Notaría número 10 de este partido judicial, se acredita la propiedad del predio identificado como lote 6 b de la manzana 1, Etapa 2 del Fraccionamiento "Juriquilla Santa Fe" con superficie de 3,753.93 m², a favor de Corporación Arquitectónica y de Ingeniería (CAISA), Sociedad Anónima de Capital Variable, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Sello Electrónico de Registro bajo el Folio Inmobiliario 218003/0008 de fecha 3 de octubre de 2013.

5.3. Mediante escritura pública número 79,962 de fecha 22 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Público Titular de la Notaría número 10 de este partido judicial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se acredita la propiedad del predio identificado como lote 7 de la manzana 1, Etapa 2, del Fraccionamiento "Juriquilla Santa Fe" con superficie de 15,697.99 m², a favor de Corporación Arquitectónica y de Ingeniería (CAISA), Sociedad Anónima de Capital Variable.

5.4. Mediante escritura pública número 36,838 de fecha 17 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Declaud Vilares, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario 218004/0006 de fecha 16 de noviembre de 2012, Se acredita la propiedad del predio identificado como lote 8 de la manzana 1, Etapa 2 del fraccionamiento "Juriquilla Santa Fe" con superficie de 17,151.03 m², a favor de Corporación Arquitectónica y de Ingeniería (CAISA), Sociedad Anónima de Capital Variable.

6. De la petición presentada por la persona moral denominada Corporación Arquitectónica y de Ingeniería (CAISA), Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal Ingeniero Jorge Alberto Calzada Torres la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió opinión técnica con número de Folio 007/15 de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...

6. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que el fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, en el que se ubican los lotes 6b, 7 y 8 de la manzana 1, Etapa 2 cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de Población de 200 Hab./Ha.
7. El fraccionamiento Juriquilla Santa Fe se localiza al norponiente de la ciudad, desarrollado con una densidad de población de 200 hab./ha. (H2) de acuerdo a lo plasmado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, en el que se han construido diversos desarrollos habitacionales bajo Régimen de propiedad en Condominio, así como desarrollos habitacionales verticales, aunado a lo anterior al sur del fraccionamiento se ubica el desarrollo denominado Valle de Juriquilla que cuenta con una densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S).
8. Con el objeto de dar un aprovechamiento ordenado a los macrolotes, sin incrementar la densidad de población de 200 hab./ha. con que cuenta el fraccionamiento, en su autorización se determinó el número máximo de viviendas a desarrollar en cada uno de lo macrolotes con uso habitacional que lo comprenden, para quedar conforme a lo señalado en el plano de lotificación autorizado del fraccionamiento de fecha 15 de diciembre de 2011, mediante oficio DDU/CPU/FC/4970/2011, en el que se asigna el número de viviendas que se podrán desarrollar en cada uno de los lotes que se generaron, considerando destinar los lotes en estudio para desarrollar condominios habitacionales, asignando para los lotes 6b, 7 y 8 de la manzana 1, Etapa 2 lo siguiente:

Lote	Manzana	Viviendas autorizadas	Viviendas propuestas
6b	1	25	50
7	1	160	148
8	1	160	147
Total de Viviendas		345	345

9. De acuerdo con la propuesta del promotor, considera el desarrollo de dos proyectos inmobiliarios con una redistribución del número de viviendas asignadas para los lotes referidos, el primero con los lotes 7 y 8 en estudio, los cuales se pretende fusionar para su desarrollo integral mediante una unidad condicional con 295 viviendas, lo que representa 25 viviendas menos de las asignadas, con la construcción de 4 torres departamentales y los siguientes servicios: Dos cajones de estacionamiento por vivienda con un área adicional para estacionamiento para visitas, una sala de cine, salón de fiestas, gimnasio, alberca, cancha deportiva, espacios abiertos (áreas verdes) en una superficie de 10,000 m².

El segundo proyecto se tiene previsto en el Lote 6b, mediante la construcción de un edificio de 5 niveles y 50 departamentos, con la siguiente distribución: Planta baja para ubicar las áreas de servicio con un área de recepción, área administrativa, área de gimnasio, una plaza, cuarto de maquinas, área de depósito de basura, áreas jardinadas y área de estacionamiento para residentes y área de espacio para visitantes. De los niveles dos al cinco, se consideran viviendas tipo loft, que contarían con estancia, cocineta con área de comedor, medio baño y una recámara con baño completo.

10. Los proyectos referidos conservarían las características de vivienda vertical de tipo residencial, mediante edificios verticales a fin de hacer más eficiente su desarrollo, dotándolos de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo, con los que al disminuir el coeficiente de ocupación del suelo, permiten la creación de áreas verdes jardinadas en su interior, al encontrarse en una zona que cuenta con servicios de infraestructura adecuada para uso de suelo intenso, permitiendo la consolidación del fraccionamiento, sin que se genere un incremento en el número de viviendas posibles a desarrollar ni un incremento de densidad de población en el fraccionamiento, debiendo dar cumplimiento a la normatividad y lineamientos del reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

11. De visita a la zona para conocer las características del sitio se tiene que el los lotes en estudio se encuentran libres de construcción, ubicándose en una zona en la que se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, para su desarrollo en donde la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando al frente del predio únicamente con guarniciones de concreto, observando la existencia en la zona de proyectos similares a los que se pretenden generar.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable, la redistribución de viviendas autorizadas para los Lotes 6b, 7 y 8 de la Manzana 1, Etapa 2 del fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para quedar conforme a lo siguiente:

Lote	Manzana	Número de viviendas autorizadas	Distribución de viviendas solicitadas
6b	1	25	50
7	1	160	295
8	1	160	
Total		345	345

Lo anterior toda vez que la transferencia de 25 viviendas de los Lotes 7 y 8 al Lote 6B referidos, no incrementa la densidad de población ni el número de viviendas autorizadas y asignadas para el fraccionamiento, y así mismo no modifica su estructura urbana, dado que el mismo número de viviendas se eliminan de los lotes 7 y 8 y al no presentarse un incremento en el número de viviendas autorizadas ni en la densidad de población del fraccionamiento, dado que se pretenden desarrollar con edificios verticales que tendrá un impacto visual favorable para la ciudad al integrarse a los edificios de la zona con características similares, conservando la tipología de vivienda residencial, permitiendo la consolidación de los vacíos urbanos existentes, siendo congruentes con las políticas, dinámica de crecimiento y saturación de lotes, toda vez que la construcción de vivienda vertical tiene la ventaja de eficientar el uso de suelo, dotándolo de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo y que al disminuir el coeficiente de ocupación del suelo, permiten la creación de áreas verdes jardinadas en su interior, por lo que no representan una carga adicional para el Municipio, adicionalmente con su autorización se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población debiendo cumplir con lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que se requieran para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, así como las obras que la Secretaría de Obras Públicas le requiera por el desarrollo de su proyecto, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y mediadas de mitigación que en él se estipulen, dando el cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas, donde las obras que le sean indicadas deberán ser a costa del propietario.
- Participar en la habilitación de espacios recreativos que considere de interés la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para lo cual se deberá de coordinar con dicha dependencia a fin de definir su participación.
- Se otorga un plazo no mayor a seis meses, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del incremento de densidad de población obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de La Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/676/2015, de fecha 29 de enero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica, se considera técnicamente Viable la redistribución de viviendas autorizadas para los Lotes 6b, 7 y 8 de la Manzana 1, Etapa 2 del fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior toda vez que la transferencia de 25 viviendas de los Lotes 7 y 8 al Lote 6 b referidos, no incrementa la densidad de población ni el número de viviendas autorizadas y asignadas para el fraccionamiento, y así mismo no modifica su estructura urbana, dado que el mismo número de viviendas se eliminan de los lotes 7 y 8 y al no presentarse un incremento en el número de viviendas autorizadas ni en la densidad de población del fraccionamiento, dado que se pretenden desarrollar con edificios verticales que tendrá un impacto visual favorable para la ciudad al integrarse a los edificios de la zona con características similares, conservando la tipología de vivienda residencial, permitiendo la consolidación de los vacíos urbanos existentes, siendo congruentes con las políticas, dinámica de crecimiento y saturación de lotes, toda vez que la construcción de vivienda vertical tiene la ventaja de eficientar el uso de suelo, dotándolo de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo y que al disminuir el coeficiente de ocupación del suelo, permiten la creación de áreas verdes jardinadas en su interior, por lo que no representan una carga adicional para el Municipio, adicionalmente con su autorización se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la redistribución de viviendas asignadas para los 6 b, 7 y 8 de la manzana 1, etapa 2 del Fraccionamiento Juriquilla Santa -Fe; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 007/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y conforme a lo siguiente:

Lote	Manzana	Número de viviendas autorizadas	Distribución de viviendas solicitadas
6b	1	25	50
7	1	160	295
8	1	160	
Total		345	345

SEGUNDO. El propietario del predio deberá presentar ante la Ventanilla única de gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que se requieran para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable.

TERCERO. El propietario del predio deberá realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, así como las obras que la Secretaría de Obras Públicas le requiera por el desarrollo de su proyecto, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

CUARTO. El propietario del predio deberá obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, dando el cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas, donde las obras que le sean indicadas deberán ser a costa del propietario.

QUINTO. El propietario del predio deberá participar en la habilitación de espacios recreativos que considere de interés la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para lo cual se deberá de coordinar con dicha dependencia a fin de definir su participación.

SEXTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

SÉPTIMO. Los propietarios deberán iniciar los trámites a que se refieren los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente acuerdo en un plazo que no excederá de seis meses, contados a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a que dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos, y se haya realizado el pago por los propietarios del inmueble materia del presente asunto, las contribuciones derivadas de esta autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales; Dirección de Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada Corporación Arquitectónica y de Ingeniería (CAISA), Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 8 de junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a Uso de Industria Ligera (IL) para dos predios identificados como Fracción Dos del Lote 9 de la Manzana 3, Zona 01 con superficie de 600.00 m² y Lote 15 de la Manzana 3 Zona 01 con superficie de 200.00 m², ubicados en la Calle 27 de Septiembre S/N de la Colonia denominada Independencia, en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González, para instalar una bodega de almacenamiento.; el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2 PÁRRAFO PRIMERO, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2394, 2397, 2398, 2399, 2401, 2409 Y 2410 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XII Y XXVII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a uso de Industria Ligera (IL), para dos predios identificados como Fracción Dos del Lote 9 de la Manzana 3, Zona 01 con superficie de 600.00 m² y Lote 15 de la Manzana 3 Zona 01 con superficie de 200.00 m², ubicados en la Calle 27 de Septiembre S/N de la Colonia denominada Independencia, en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González, para instalar una bodega de almacenamiento.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Fernando Ruiz Alcocer, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a uso de Industria Ligera (IL), para dos predios identificados como Fracción Dos del Lote 9 de la Manzana 3, Zona 01 con superficie de 600.00 m² y Lote 15 de la Manzana 3 Zona 01 con superficie de 200.00 m², ubicados en la Calle 27 de Septiembre S/N de la Colonia denominada Independencia, en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González.
11. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la regularización de unas bodegas de almacenamiento de metal, material para la construcción, papel, etc.
12. Se acredita la propiedad a favor del C. Fernando Ruiz Alcocer, del predio identificado como Lote 9 de la Manzana 3, Zona 1, perteneciente al Núcleo Agrario de San José El Alto II, en el Municipio de Querétaro con superficie de 800.00 m² mediante Escritura 20,344 de fecha 13 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público titular de la Notaría número 15 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el Folio Inmobiliario 309445/0002 de fecha 29 de enero de 2009, de la cual se desprende el oficio de subdivisión 2007-243 de fecha 21 de junio de 2007 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, en que se subdivide el predio en dos fracciones de 200.00 m² y 600.00 m², siendo objeto del presente estudio la fracción 2 con superficie de 600.00 m².
13. Mediante Escritura 20,343 de fecha 13 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público titular de la Notaría número 15 de esta demarcación, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se formaliza el contrato de compraventa a favor del C. Fernando Ruiz Alcocer, del predio denominado Lote 15 de la Manzana 3 Zona 01 de San José El Alto II, con superficie de 200.00 m².
14. El asentamiento humano denominado Colonia Independencia se encuentra en la zona conocida como San José El Alto II de la Delegación Epigmenio González, al poniente de la Carretera a Chichimequillas, el cual fue desarrollado en una fracción de la zona de uso común del Ejido San José El Alto y que en virtud de tratarse de un asentamiento parcialmente ocupado y contar con un mínimo de urbanización, la Comisión para la

Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), como parte del proceso para regularizar la propiedad de los lotes que conforman a la colonia, obtuvo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, la autorización de los planos manzaneros lotificados de la Zona 01 del Ejido de San José El Alto correspondiente a San José El Alto II, mediante el Folio 017895 de fecha 30 de mayo del 2003.

15. Que la Secretaría del Ayuntamiento recibió opinión técnica con número de folio 058/10, expedido por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a uso de Industria Ligera (IL), para dos predios identificados como Fracción Dos del Lote 9 de la Manzana 3, Zona 01 con superficie de 600.00 m² y Lote 15 de la Manzana 3 Zona 01 con superficie de 200.00 m², ubicados en la Calle 27 de Septiembre S/N de la Colonia denominada Independencia, en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González, para instalar una bodega de almacenamiento, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

15.1 DE REVISIÓN AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 19, DE FECHA 1º. DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO FOLIO 009/0002, SE UBICA AL PREDIO MOTIVO DE ESTUDIO EN ZONA HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA (H3).

15.2 NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEBIDO AL CRECIMIENTO NATURAL DE LAS ZONAS URBANAS EN LA CIUDAD SE HAN ESTABLECIDO BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, MICROINDUSTRIAS AL INTERIOR DE COLONIAS DE USO HABITACIONAL, GENERANDO MEZCLA DE ACTIVIDADES CON USOS HABITACIONALES CON TALLERES MECÁNICOS AUTOMOTRICES, BODEGAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, MICROINDUSTRIAL, ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS Y MICROINDUSTRIAS, ENTRE OTROS, ASÍ COMO USOS COMERCIALES, PROVOCANDO UN TRASLAPE DE TRANSPORTE PRIVADO CON VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PESADO, LO QUE HA LIMITADO EL CRECIMIENTO DE LOS USOS INDUSTRIALES, POR LO QUE SE HA ESTADO INDUCIENDO SU ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS INDUSTRIAS DE MANERA CONTROLADA, REGULADA Y ORDENADA HACIA PARQUES INDUSTRIALES EN BASE A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE LAS EMPRESAS, Y PARA EL CASO DE INDUSTRIAS ESTABLECIDAS SE LIMITA SU CRECIMIENTO SI ES QUE NO GENERAN UN EFECTO NEGATIVO AMBIENTAL EN LA ZONA.

15.3 LA ZONA DE SAN JOSÉ EL ALTO II, SE INICIO COMO UN DESARROLLO IRREGULAR SOBRE LA QUE SE CONFORMARON UNA DIVERSIDAD DE USOS Y SERVICIOS HETEROGENEOS, DEBIDO ENTRE OTROS A QUE SE LLEGÓ A CONSIDERAR EL SITIO VIABLE PARA ESTABLECER ACTIVIDADES MICROINDUSTRIALES, Y QUE EN VIRTUD DE LA DIFICULTAD QUE EXISTIAN ANTES DEL AÑO 2000 PARA ACCESAR AL SITIO A TRAVÉS DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS, QUE EN LA ZONA DE MENCHACA TIENE UNA PENDIENTE PRONUNCIADA CON SOLAMENTE DOS CARRILES VEHÍCULARES, AUNADO AL PASO SOBRE ZONAS HABITACIONALES, NO SE MATERIALIZÓ DICHA PROPUESTA, SIN EMBARGO SE ESTABLECIERON ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS (TALLERES DE SERVICIOS) Y ÁREAS MICROINDUSTRIALES EN DISTINTOS SITIOS DE LA COLONIA, A FIN DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR ESTOS ESTABLECIMIENTOS (RUIDOS, OLORES, GASES, CONTAMINACIÓN DE AGUA, CONTAMINACIÓN VISUAL, ETC.), LIMITANDO A UNA ZONA DENTRO DE LA COLONIA PARA DICHOS USOS DENTRO DE LA QUE UBICARÍA EL PREDIO EN ESTUDIO, PRETENDIENDO INSTALAR LA BODEGA EN ESTUDIO DENTRO DEL PERÍMETRO EN QUE SE ENCUENTRA ESTA ZONA MEZCLADA CON HABITACIONAL, COMERCIAL Y MICROINDUSTRIA.

15.4 DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, CORRESPONDE A ACTIVIDADES QUE NO GENERAN CONTAMINACIÓN, TREPIDACIÓN, NI TAMPOCO REQUIEREN UN CONSUMO ELEVADO DE AGUA, DANDOSE ESTE CONSUMO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS BÁSICOS, SIN EMBARGO SE DEBERA CONCILIAR CON ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD EL ALMACENAMIENTO QUE PUDIERA GENERAR RIEZGOS DE CONTAMINACIÓN, RUIDOS O RIEZGOS EN LA ZONA.

15.5 EL PROMOTOR PRESENTA UN PROYECTO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN, EN EL QUE CONTEMPLA LOS DOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD COMO UNA UNIDAD CON SUPERFICIE DE 800.00 M2, EN LOS QUE CONTEMPLA UNA EDIFICACIÓN QUE CONTARÍA CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: ESTACIONAMIENTO PARA CAMIONES DE CARGA Y DESCARGA, ÁREA CUBIERTA PARA SU ACTIVIDAD, BODEGA DE ALMACENAMIENTO, SANITARIOS (HOMBRES Y MUJERES) Y ÁREA DE OFICINAS.

15.6 ASPECTOS ECONÓMICOS A CONSIDERAR: SI BIEN EL CRECIMIENTO DE DIVERSAS ACTIVIDADES DEBE FOMENTARSE COMO FACTOR PRINCIPAL DE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, SU CRECIMIENTO DEBE SER CONTROLADO, REGULADO Y ORDENADO EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE INFRAESTRUCTURA ASÍ COMO CONTEMPLAR VIALIDADES LOCALES DE INTERCOMUNICACIÓN CON SU ZONA DE INFLUENCIA, SIN EMBARGO EL COSTO ELEVADO DE ÁREAS PARA BODEGAS DE ALMACENAMIENTO EN ZONAS PREVISTAS PARA DICHO USO COMO PARQUES INDUSTRIALES Y LAS GRANDES SUPERFICIES CON QUE CUENTAN LOS LOTES, REQUIERE DE LA CREACIÓN DE UN ZONA ALTERNATIVA CON SUPERFICIES ADECUADAS A LAS NECESIDADES DE LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y A COSTOS ACCESIBLES A SU ECONOMÍA. DE ESTE MODO, QUE SIRVA PARA CONTROLAR EL ESTABLECIMIENTO DE BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DENTRO DE LAS ÁREAS URBANAS, QUE PODRÍAN SER FOCOS DE CONTAMINACIÓN PARA LA POBLACIÓN.

15.7 VIALIDAD: LOS LOTES EN ESTUDIOS TIENEN ACCESO POR VIALIDADES SECUNDARIAS URBANAS (CALLES LOCALES). LAS CUALES FUERON RECIENTEMENTE REHABILITADAS, Y QUE SE CONECTAN HACIA LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS RECIENTEMENTE AMPLIADA PARA SU CONEXIÓN TANTO HACIA LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, COMO HACIA EL ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA QUE SE ENCUENTRA HACIA EL ORIENTE, EL CUAL SERVIRÁ COMO UNA VIALIDAD QUE CONECTARÁ HACIA DIVERSOS ESTADOS Y LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO.

15.8 EL PROMOTOR PRESENTA FIRMAS DE LOS VECINOS DE LA ZONA MANIFESTANDO QUE NO EXISTE INCONVENIENTE POR SU PARTE PARA LA UBICACIÓN DE LAS BODEGAS EN LA ZONA, AVALADOS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL COLONIA INDEPENDENCIA DE SAN JOSÉ EL ALTO.

15.9 PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LLEVO A CABO VISITA DE INSPECCIÓN AL SITIO PARA CONOCER LAS CONDICIONES ACTUALES DEL PREDIO, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

- A. EL LOTE EN ESTUDIO CUENTA CON CONSTRUCCIÓN EN LA TOTALIDAD DEL TERRENO, CORRESPONDIENTES A LA BODEGA EN LA CUAL QUE SE LLEVARA A CABO EL ALMACENAMIENTO (DIFERENTES TIPOS DE MATERIALES).
- B. LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO CUENTA CON SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA (AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRICIDAD, ETC.).
- C. LA VIALIDAD QUE DA ACCESO AL PREDIO EN ESTUDIO, ES A BASE DE TERRACERÍA, CON ARROYO DE 6.00 A 8.00 METROS DE ANCHO, AUN NO CUENTA CON BANQUETAS DE CONCRETO, A PARTIR DE LA CALLE 21 DE JUNIO.
- D. EN LA ZONA EXISTEN PREDIOS EN LOS CUALES SE LLEVAN A CABO DIVERSAS ACTIVIDADES QUE VAN DESDE EL USO HABITACIONAL, CON VIVIENDAS DESARROLLADAS EN UNO Y DOS NIVELES, USOS COMERCIALES, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, ÁREAS PARA ESTACIONAMIENTO DE TRANSPORTE E INDUSTRIALES, ETC.

16. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

16.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA SOLICITUD PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA (H3) A INDUSTRIA LIGERA (IL), PARA DOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO FRACCIÓN DOS LOTE 9 DE LA MANZANA 3, ZONA 1 CON SUPERFICIE DE 600.00 M² Y LOTE 15 DE LA MANZANA 3 ZONA 01 UBICADOS EN LA CALLE 27 DE SEPTIEMBRE S/N CON SUPERFICIE DE 200.00 M² DE LA COLONIA DENOMINADA INDEPENDENCIA, EN SAN JOSÉ EL ALTO II, DELEGACIÓN EPIGMINIO GONZÁLEZ, PARA INSTALAR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO

16.2 LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA QUE CUENTA CON ESTABLECIMIENTOS EN LA QUE SE HA GENERADO UNA MEZCLA DE ACTIVIDADES QUE VAN DESDE USOS HABITACIONALES, CON VIVIENDA DE TIPO POPULAR A COMERCIALES Y DE SERVICIO Y BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, TALLERES MECÁNICOS ETC., ASÍ COMO INDUSTRIALES CON TALLERES DE HERRERÍA, ELABORACIÓN DE MUEBLES, MADERERIAS, ETC., ASÍ COMO EL QUE LA

EMPRESA CUENTA CON DOS PREDIOS EN LA ZONA EN LOS CUALES SE REALIZAN ACTIVIDADES AFINES AL PROCESO QUE SE DESARROLLARA EN EL PREDIO EN ESTUDIO, POR LO QUE SE TRATARÍA DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y QUE DE CONSIDERAR VIABLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, FUSIÓN DE LOS PREDIOS PARA CONFORMAR UNA UNIDAD TOPOGRÁFICA Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS COEFICIENTES DE OCUPACIÓN Y DE UTILIZACIÓN DEL SUELO QUE LE INDIQUE, YA QUE NO SE PODRÁ CUBRIR CON CONSTRUCCIÓN LA TOTALIDAD DEL PREDIO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

B. CONTEMPLAR EN SU DISEÑO EL CUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, YA QUE NO SE PERMITIRÁ ESTACIONAR VEHÍCULOS PARA SU ACTIVIDAD SOBRE LA VÍA PÚBLICA, CONDICIONADO A NO UTILIZAR PARA SU ACTIVIDAD TRANSPORTE PESADO Y REALIZAR SU ACTIVIDAD AL INTERIOR DEL INMUEBLE, YA QUE NO SE PODRÁN ESTACIONAR VEHÍCULOS SOBRE LAS CALLES DE LA COLONIA.

C. CONTEMPLAR EN SU PROYECTO LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, POR LO QUE DEBERÁ ESTABLECER, UNA ZONA QUE CONTENGA LOS CONTENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD.

D. DEBERA DE PARTICIPAR EN ACCIONES DE APOYO A LA COMUNIDAD, QUE EN SU MOMENTO LE SERAN SEÑALADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

E. QUEDARA SUJETO AL IMPACTO SOCIAL QUE SU FUNCIONAMIENTO GENERE EN LA ZONA.

F. EL PREDIO DEBERÁ DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTALACIONES DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO. YA QUE DE MODIFICARSE SU USO SE DEBERÁ RESTITUIR EL PREDIO AL USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA (H3), NO PERMITIENDO EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES TÓXICOS O QUE REPRESENTEN PELIGRO ALGUNO PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL RESPECTO AL TIPO DE MATERIALES QUE PODRÁN ALMACENARSE EN LA ZONA.₂

...”.

17. Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el punto 4, apartado II, inciso i), de la orden del día.

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de uso habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a uso de Industria Ligera (IL), para dos predios identificados como Fracción Dos del Lote 9 de la Manzana 3, Zona 01 con superficie de 600.00 m² y Lote 15 de la Manzana 3 Zona 01 con superficie de 200.00 m², ubicados en la Calle 27 de Septiembre S/N de la Colonia denominada Independencia, en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El propietario de los predios referidos deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los incisos del A. al E. del Considerando 16.2 presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es exclusivamente para que el propietario de los predios regularice las instalaciones de una bodega de almacenamiento, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a uso habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3), no permitiendo el almacenamiento de materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, por lo que deberá contar con la autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil, respecto al tipo de materiales que podrán almacenarse en la zona.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y al Ing. Fernando Ruiz Alcocer...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 8 de junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a Uso de Industria Ligera (IL) (bodegas de almacenamiento), para el predio ubicado en la calle 22 de Febrero No. 410 de la Colonia denominada Independencia en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González, para instalar una bodega de almacenamiento; el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2 PÁRRAFO PRIMERO, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2394, 2397, 2398, 2399, 2401, 2409 Y 2410 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XII Y XXVII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a Uso de Industria Ligera (IL) (bodegas de almacenamiento), para el predio ubicado en la calle 22 de Febrero No. 410 de la Colonia denominada Independencia en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González, para instalar una bodega de almacenamiento.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Fernando Ruiz Alcocer, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 hab/ha (H3) a Uso de Industria Ligera, para el predio ubicado en la Calle 22 de Febrero No. 410 de la Colonia denominada Independencia, en San José El Alto II, Delegación Epigmenio González.
11. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la regularización de una bodega de almacenamiento de metal, material para la construcción, papel, etc.
12. Mediante Escritura No. 1,744 de fecha 26 de diciembre de 2005, emitida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se formaliza el contrato de compraventa del predio identificado como Lote 19 de la Manzana 9 de la Zona 01 del terreno identificado como San José El Alto II, a favor del Ing. Fernando Ruiz Alcocer.
13. Que la Secretaría del Ayuntamiento recibió opinión técnica con número de folio 057/10, expedido por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a Uso de Industria Ligera (IL) (bodegas de almacenamiento), para el predio ubicado en la Calle 22 de Febrero No. 410 de la Colonia denominada Independencia en San José El Alto II, de la Delegación Municipal Epigmenio González, para instalar una bodega de almacenamiento, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
- 13.1 DE ACUERDO CON LOS DATOS DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD, EL LOTE 19 DE LA MANZANA 9, ZONA 01, UBICADO EN LA CALLE 22 DE FEBRERO No. 410 EN SAN JOSÉ EL ALTO II EN ESTUDIO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 101 03 009 019, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 406.00 M².
- 13.2 EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO COLONIA INDEPENDENCIA SE ENCUENTRA EN LA ZONA CONOCIDA COMO SAN JOSÉ EL ALTO II DE LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, AL PONIENTE DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS, EL CUAL FUE DESARROLLADO EN UNA FRACCIÓN DE LA ZONA DE USO COMÚN DEL EJIDO SAN JOSÉ EL ALTO Y QUE EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ASENTAMIENTO PARCIALMENTE OCUPADO Y CONTAR CON UN MÍNIMO DE

URBANIZACIÓN, LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA (CORETT), COMO PARTE DEL PROCESO PARA REGULARIZAR LA PROPIEDAD DE LOS LOTES QUE CONFORMAN A LA COLONIA, OBTUVO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA AUTORIZACIÓN DE LOS PLANOS MANZANEROS LOTIFICADOS DE LA ZONA 01 DEL EJIDO DE SAN JOSÉ EL ALTO CORRESPONDIENTE A SAN JOSÉ EL ALTO II, MEDIANTE EL FOLIO 017895 DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2003.

- 13.3** DE REVISIÓN AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN EPIGMENTO GONZÁLEZ, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 19, DE FECHA 1º. DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO FOLIO 009/0002, SE UBICA AL PREDIO MOTIVO DE ESTUDIO EN ZONA HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA (H3).
- 13.4** NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEBIDO AL CRECIMIENTO NATURAL DE LAS ZONAS URBANAS EN LA CIUDAD SE HAN ESTABLECIDO BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, MICROINDUSTRIAS AL INTERIOR DE COLONIAS DE USO HABITACIONAL, GENERANDO MEZCLA DE ACTIVIDADES CON USOS HABITACIONALES CON TALLERES MECÁNICOS AUTOMOTRÍCES, BODEGAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, MICROINDUSTRIAL, ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS Y MICROINDUSTRIAS, ENTRE OTROS, ASÍ COMO USOS COMERCIALES, PROVOCANDO UN TRASLAPE DE TRANSPORTE PRIVADO CON VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PESADO, LO QUE HA LIMITADO EL CRECIMIENTO DE LOS USOS INDUSTRIALES, POR LO QUE SE HA ESTADO INDUCIENDO SU ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS INDUSTRIAS DE MANERA CONTROLADA, REGULADA Y ORDENADA HACIA PARQUES INDUSTRIALES EN BASE A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE LAS EMPRESAS, Y PARA EL CASO DE INDUSTRIAS ESTABLECIDAS SE LIMITA SU CRECIMIENTO SI ES QUE NO GENERAN UN EFECTO NEGATIVO AMBIENTAL EN LA ZONA.
- 13.5** LA ZONA DE SAN JOSÉ EL ALTO II, SE INICIO COMO UN DESARROLLO IRREGULAR SOBRE LA QUE SE CONFORMARON UNA DIVERSIDAD DE USOS Y SERVICIOS HETEROGENEOS, DEBIDO ENTRE OTROS A QUE SE LLEGÓ A CONSIDERAR EL SITIO VIABLE PARA ESTABLECER ACTIVIDADES MICROINDUSTRIALES, Y QUE EN VIRTUD DE LA DIFICULTAD QUE EXISTIAN ANTES DEL AÑO 2000 PARA ACCESAR AL SITIO A TRAVÉS DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS, QUE EN LA ZONA DE MENCHACA TIENE UNA PENDIENTE PRONUNCIADA CON SOLAMENTE DOS CARRILES VEHICULARES, AUNADO AL PASO SOBRE ZONAS HABITACIONALES, NO SE MATERIALIZÓ DICHA PROPUESTA, SIN EMBARGO SE ESTABLECIERON ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS (TALLERES DE SERVICIOS) Y ÁREAS MICROINDUSTRIALES EN DISTINTOS SITIOS DE LA COLONIA, A FIN DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR ESTOS ESTABLECIMIENTOS (RUIDOS, OLORES, GASES, CONTAMINACIÓN DE AGUA, CONTAMINACIÓN VISUAL, ETC.), LIMITANDO A UNA ZONA DENTRO DE LA COLONIA PARA DICHOS USOS DENTRO DE LA QUE UBICARÍA EL PREDIO EN ESTUDIO, PRETENDIENDO INSTALAR LA BODEGA EN ESTUDIO DENTRO DEL PERÍMETRO EN QUE SE ENCUENTRA ESTA ZONA MEZCLADA CON ACTIVIDADES HABITACIONAL , COMERCIAL Y MICROINDUSTRIA.
- 13.6** DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, CORRESPONDE A ACTIVIDADES QUE NO GENERAN CONTAMINACIÓN, TREPIDACIÓN, NI TAMPOCO REQUIEREN UN CONSUMO ELEVADO DE AGUA, DANDOSE ESTE CONSUMO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS BÁSICOS, SIN EMBARGO SE DEBERA CONCILIAR CON ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD EL ALMACENAMIENTO QUE PUDIERA GENERAR RIEZGOS DE CONTAMINACIÓN, RUIDOS O RIEZGOS EN LA ZONA.
- 13.7** DE ACUERDO AL PROYECTO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN PRESENTADO POR EL PROMOTOR, LA EDIFICACIÓN CONTARÍA CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: ESTACIONAMIENTO PARA CAMIONES DE CARGA Y DESCARGA, ÁREA CUBIERTA PARA SU ACTIVIDAD, BODEGA DE ALMACENAMIENTO, SANITARIOS (HOMBRES Y MUJERES) Y ÁREA DE OFICINAS.
- 13.8** ASPECTOS ECONÓMICOS A CONSIDERAR: SI BIEN EL CRECIMIENTO DE DIVERSAS ACTIVIDADES DEBE FOMENTARSE COMO FACTOR PRINCIPAL DE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, SU CRECIMIENTO DEBE SER CONTROLADO, REGULADO Y ORDENADO EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE INFRAESTRUCTURA ASÍ COMO CONTEMPLAR VIALIDADES LOCALES DE INTERCOMUNICACIÓN CON SU ZONA DE INFLUENCIA, SIN EMBARGO EL COSTO

ELEVADO DE ÁREAS PARA BODEGAS DE ALMACENAMIENTO EN ZONAS PREVISTAS PARA DICHO USO COMO PARQUES INDUSTRIALES Y LAS GRANDES SUPERFICIES CON QUE CUENTAN LOS LOTES, REQUIERE DE LA CREACIÓN DE UN ZONA ALTERNATIVA CON SUPERFICIES ADECUADAS A LAS NECESIDADES DE LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y A COSTOS ACCESIBLES A SU ECONOMÍA, QUE SIRVA PARA CONTROLAR EL ESTABLECIMIENTO DE BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DENTRO DE LAS ÁREAS URBANAS, QUE PODRÍAN SER FOCOS DE CONTAMINACIÓN PARA LA POBLACIÓN.

13.9 VIALIDAD: LOS LOTES EN ESTUDIOS TIENEN ACCESO POR VIALIDADES SECUNDARIAS URBANAS (CALLES LOCALES). LAS CUALES FUERON RECIENTEMENTE REHABILITADAS, Y QUE SE CONECTAN HACIA LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS RECIENTEMENTE AMPLIADA PARA SU CONEXIÓN TANTO HACIA LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, COMO HACIA EL ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA QUE SE ENCUENTRA HACIA EL ORIENTE, EL CUAL SERVIRÁ COMO UNA VIALIDAD QUE CONECTARÁ HACIA DIVERSOS ESTADOS Y LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO.

13.10 EL PROMOTOR PRESENTA FIRMAS DE LOS VECINOS DE LA ZONA MANIFESTANDO QUE NO EXISTE INCONVENIENTE POR SU PARTE PARA LA UBICACIÓN DE LAS BODEGAS EN LA ZONA, AVALADOS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL COLONIA INDEPENDENCIA DE SAN JOSÉ EL ALTO.

13.11 PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LLEVO A CABO VISITA DE INSPECCIÓN AL SITIO PARA CONOCER LAS CONDICIONES ACTUALES DEL PREDIO, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

E. EL LOTE EN ESTUDIO CUENTA CON CONSTRUCCIÓN EN LA TOTALIDAD DEL TERRENO, CORRESPONDIENTES A LA BODEGA EN LA CUAL QUE SE LLEVARA A CABO EL ALMACENAMIENTO (DIFENTES TIPOS DE MATERIALES).

F. LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO CUENTA CON SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA (AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRICIDAD, ETC.).

G. LA VIALIDAD QUE DA ACCESO AL PREDIO EN ESTUDIO, ES A BASE DE EMPEDRADO, CON ARROYO DE 6.00 A 8.00 METROS DE ANCHO, CUENTA CON BANQUETAS DE CONCRETO CON SECCIÓN DE 1.10 METROS DE ANCHO Y GUARNICIONES DE CONCRETO DE SECCIÓN RECTANGULAR EN ALGUNAS SECCIONES DE LA CALLE.

H. EN LA ZONA EXISTEN PREDIOS EN LOS CUALES SE LLEVAN A CABO DIVERSAS ACTIVIDADES QUE VAN DESDE EL USO HABITACIONAL, CON VIVIENDAS DESARROLLADAS EN UNO Y DOS NIVELES, USOS COMERCIALES, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, ÁREAS PARA ESTACIONAMIENTO DE TRANSPORTE E INDUSTRIALES, ETC.

14. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

14.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA (H3) A USO DE INDUSTRIA LIGERA (IL), PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 22 DE FEBRERO No. 410 DE LA COLONIA DENOMINADA INDEPENDENCIA, EN SAN JOSÉ EL ALTO II, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, PARA INSTALAR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO.

14.2 LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA QUE CUENTA CON ESTABLECIMIENTOS EN LA QUE SE HA GENERADO UNA MEZCLA DE ACTIVIDADES QUE VAN DESDE USOS HABITACIONALES, CON VIVIENDA DE TIPO POPULAR A COMERCIALES Y DE SERVICIO Y BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, TALLERES MECÁNICOS ETC., ASÍ COMO INDUSTRIALES CON TALLERES DE HERRERÍA, ELABORACIÓN DE MUEBLES, MADERERIAS, ETC., DE IGUAL MANERA LA EMPRESA CUENTA CON DOS PREDIOS EN LA ZONA EN LOS CUALES SE REALIZAN ACTIVIDADES AFINES AL PROCESO QUE SE DESARROLLARA EN EL PREDIO EN ESTUDIO, POR LO QUE SE TRATARÍA DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y QUE DE CONSIDERAR VIABLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

- A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS COEFICIENTES DE OCUPACIÓN Y DE UTILIZACIÓN DEL SUELO QUE SE LE INDIQUE AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROYECTO PARA REVISIÓN, YA QUE NO SE PODRÁ CUBRIR CON CONSTRUCCIÓN LA TOTALIDAD DEL PREDIO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- B. CONTEMPLAR EN SU DISEÑO EL CUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, YA QUE NO SE PERMITIRÁ ESTACIONAR VEHÍCULOS PARA SU ACTIVIDAD SOBRE LA VÍA PÚBLICA, CONDICIONADO A NO UTILIZAR PARA SU ACTIVIDAD TRANSPORTE PESADO Y REALIZAR SU ACTIVIDAD AL INTERIOR DEL INMUEBLE.
- C. CONTEMPLAR EN SU PROYECTO LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, POR LO QUE DEBERÁ ESTABLECER, UNA ZONA QUE CONTenga LOS CONTENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD.
- D. DEBERA DE PARTICIPAR EN ACCIONES DE APOYO A LA COMUNIDAD, QUE EN SU MOMENTO LE SERAN SEÑALADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.
- E. QUEDARA SUJETO AL IMPACTO SOCIAL QUE SU FUNCIONAMIENTO GENERE EN LA ZONA.
- F. EL PREDIO DEBERÁ DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTALACIONES DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO. YA QUE DE MODIFICARSE SU USO SE DEBERÁ RESTITUIR EL PREDIO AL USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA (H3), **NO PERMITIENDO EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES TÓXICOS O QUE REPRESENTEN PELIGRO ALGUNO PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA. POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL RESPECTO AL TIPO DE MATERIALES QUE PODRÁN ALMACENARSE EN LA ZONA.**

...”.

15. Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el punto 4, apartado II, inciso h), de la orden del día.

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a Uso de Industria Ligera (IL) (bodegas de almacenamiento), para el predio ubicado en la Calle 22 de febrero No. 410 de la Colonia denominada Independencia en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El propietario del predio referido deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos del A. al E.** del Considerando 14.2 presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es exclusivamente para que el propietario del predio regularice las instalaciones de una bodega de almacenamiento, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a uso habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3), **no permitiendo el almacenamiento de materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, por lo que deberá contar con la autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil, respecto al tipo de materiales que podrán almacenarse en la zona.**

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y al Ing. Fernando Ruiz Alcocer...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.5.1 tres punto cinco punto uno del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se autoriza la recepción y entrega de obras de urbanización al Municipio de Querétaro, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Jurica Tolimán", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el que textualmente señala:

" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN XVI, 14 FRACCIÓN III, XI, 148, 164, 186 FRACCIÓN VII, 20, Y 205 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal y para que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Mediante escrito 19 de diciembre de 2013, dirigido la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro; la persona moral denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V., a través de su representante legal el C.P. Luis Martín Hurtado Castellanos, solicita la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Jurica Tolimán", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente 043/DSRJ.
3. El solicitante acredita la debida constitución, representación de la sociedad, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la autorización para la Entrega-Recepción a través de los instrumentos siguientes:
 - 3.1. Escritura pública número 4,036 de fecha 23 de abril de 1987, pasada ante la fe del licenciado Juan Vicente Matute Ruiz notario titular de la Notaría Pública número 179 del Distrito Federal, mediante la cual se formaliza la constitución de la Sociedad Anónima de capital variable, denominada "Bienes Raíces Juriquilla" S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 2 de julio de 1987 bajo la Partida número 153 del libro LXXXIV.
 - 3.2. Escritura Pública 22,203 de fecha 23 de junio de 2006, pasada ante la fe del licenciado Juan Vicente Matute Ruiz notario titular de la Notaría Pública número 179 del Distrito Federal, mediante la cual la empresa Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., representada para este acto por el ciudadano Mauro Joel Carmona Loranca, otorga y confiere poder especial para actos generales, de administración y dominio al contador público Luis Martín Hurtado Castellanos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil 17533, el 01 de septiembre de 2006.
 - 3.3. Escritura pública 16,576 de fecha 25 de septiembre de 1989, pasada ante la fe del licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez entonces notario público titular a la Notaría Pública Número 5 de esta demarcación notarial, inscrita bajo la partida 220 Libro 99-A Tomo XIII de la Sección Primera de fecha 25 de junio de 1990 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la cual se hace constar la propiedad del predio en donde se desarrolló el fraccionamiento en cuestión.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Urbano, vigente hasta el 30 de junio de 2012, para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento, que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones, que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial, que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos, haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

5. De la solicitud presentada por la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., relativa a la autorización definitiva y recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Jurica Tolimán", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/143/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera dictamen técnico, habiéndose recibido el Estudio Técnico con número de Folio 089/14, desprendiéndose lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2013, dirigido la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro; el C.P. Luis Martín Hurtado Castellanos, Representante Legal de "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V., **solicita se emita el dictamen técnico relativo a la Autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio, de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Jurica Toliman"**, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

2. Mediante Escritura Pública 22,203 de fecha 23 de junio de 2006, de la Notaría 179 del Distrito Federal, mediante la cual la empresa Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., representada para este acto por el C. Mauro Joel Carmona Loranca, otorga y confiere poder especial para actos generales, de administración y dominio al C.P. Luis Martín Hurtado Castellanos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 17533 Mercantil, el 01 de septiembre de 2006.

3. Mediante escritura 4,036 de fecha 23 de abril de 1987, de la Notaría Pública Número 49 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 2 de julio de 1987 bajo la Partida número 153 del libro LXXXIV de Comercio, se formaliza la constitución de la Sociedad Anónima de capital variable, denominada "Bienes Raíces Juriquilla" S.A. de C.V., de igual manera se establece en el mismo documento que se designa como Director General de la Sociedad al C. Samuel Levin Arbeitman, a quien se le otorgan las facultades que corresponde a un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, otorgar y revocar poderes generales y especiales, otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito a nombre de su representada.

4. La empresa "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V., acredita ser propietaria del predio conocido como Jurica Toliman en el que se desarrolla el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Jurica Toliman", mediante escritura 16,576 de fecha 25 de septiembre de 1989, de la Notaría número 5 de esta demarcación notarial, inscrita bajo la partida 220 Libro 99-A Tomo XIII de la Sección Primera de fecha 25 de junio de 1990 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se protocoliza la adquisición a su favor de una fracción con superficie de 144,025.7927 m², ubicada en la zona sur de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

5. Mediante escritura 29,032 de fecha 31 de enero de 1995 de la Notaría Pública Número 5 se protocoliza la aclaración de escritura que llevó a cabo Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., relacionada en la Declaración de la escritura de compraventa 16,576 de fecha 25 de septiembre de 1989, en lo que se refiere única y exclusivamente a la superficie, linderos y extensiones de terreno materia de la misma, determinándose que la superficie real del terreno es de 144,716.11 m² y los linderos y extensiones que se detallan en la presente escritura, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Real No. 10006/0001 el día 09 de mayo de 1995.

6. En Sesión de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento resolvió la desafectación en la Etapa de Desarrollo señalada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la ciudad de Querétaro, para el predio denominado Jurica Toliman con una superficie de 14-47-16 Ha, y se desina para uso de suelo habitacional a Corto Plazo para su desarrollo a partir del año de 1991.

7. Mediante oficio DUV-296/94 de fecha 25 de febrero de 1994, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, otorgó el visto bueno al proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Jurica Toliman", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
8. Mediante oficio DUV-1540/94 de fecha 10 de octubre de 1994, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, otorgó el nuevo visto bueno del proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Jurica Toliman", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a un ajuste de medidas.
9. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **27** de febrero de 1995, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la autorización relativa a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Jurica Toliman", ubicado en Provincia Juriquilla, Qro.
10. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de fecha 27 de febrero de 1995, el promotor presenta copia del recibo único No. B490702 de fecha 19 de junio de 1996, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal por la cantidad de \$154,021.41 (Ciento cincuenta y cuatro mil veintiún pesos 41/100 M.N.) por concepto de superficie vendible habitacional del fraccionamiento "Jurica Toliman".
11. Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de fecha 27 de febrero de 1995, el promotor presenta copia del recibo único No. C-119656 de fecha 24 de junio de 1996, emitido por la Dirección de Ingresos adscrito a la Secretaría de Economía y Finanzas de Gobierno del Estado por la cantidad de \$53,038.30 (Cincuenta y tres mil treinta y ocho pesos 30/100 M.N.) por concepto de derechos de supervisión del fraccionamiento "Jurica Toliman".
12. Para dar cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de febrero de 1995, el promotor presenta la Escritura Pública Número 12,161 de fecha 14 de marzo de 1997 de la Notaría Pública Número 20 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real 00052121/0001 el día 30 de junio de 1997, mediante la cual se formaliza la donación a título gratuito que otorga la sociedad mercantil denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., en su carácter de donante a favor del municipio de Querétaro, para equipamiento urbano el predio perteneciente a una Fracción de Jurica Real Convento marcada como B-4, con superficie de 14,471.61 m², así como una superficie de 27,261.66 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento y una superficie de 5,438.88 m² por concepto de área verde.
13. Mediante oficio DUV-377/96 de fecha **28 de mayo de 1996**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, otorgó el visto bueno del proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Jurica Toliman", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
14. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **24 de junio de 1996**, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la autorización relativa a la Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Jurica Toliman", ubicado en Provincia Juriquilla, Municipio de Querétaro.
15. El promotor presenta copia del recibo único de fecha 12 de marzo de 1997 No. H298457, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, por la cantidad de \$7,414.95 (Siete mil cuatrocientos catorce pesos 95/100 M.N.) por concepto de pago de los derechos de nomenclatura del fraccionamiento "Jurica Toliman".
16. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de febrero de 1997, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Jurica Toliman", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
17. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 20 de septiembre de 2002, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. "Jurica Toliman".
18. Mediante oficio No. AVP/288/2009, de fecha 7 de mayo de 2009, el Jefe de Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización de recepción de áreas verdes del fraccionamiento denominado "Jurica Toliman", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
19. Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Entrega del fraccionamiento "Jurica Toliman", de fecha 19 de junio de 2009, Provincia Juriquilla recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en concreto, por parte de la empresa "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V.
20. El fraccionador presenta el oficio DDU/CCU/SIC/3296/2013 de fecha 21 de octubre de 2013 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual hace constar la existencia de 71 lotes construidos de 151 lotes totales del fraccionamiento "Jurica Toliman", por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

21. Mediante Reporte General de Fraccionamientos emitido por la Secretaría de Finanzas con número de oficio DMC/DSCE/3069/2013 el día 25 de octubre de 2013, se informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento "Jurica Toliman", cuenta con una superficie vendible enajenada del 90.02%.

22. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Dictamen Técnico Aprobado de alumbrado público del fraccionamiento denominado "Jurica Toliman", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, mediante oficio No. SSPM/DAAP/2516/2013, de fecha 29 de noviembre de 2013.

23. Mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Jurica Toliman", de fecha 17 de febrero de 2014, signada por parte de la Asociación de Colonos Juquilla Toliman, A.C., la Arq. Micaela García Álvarez, Presidenta de la mesa directiva; y la C. Karla Daniela Martín Kilian, Secretario de la mesa directiva; Según consta en la Escritura 11,991 de fecha 21 de mayo de 2012 de la Notaria Pública Número 30, de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales 00010262/0001 el día 6 de julio de 2012; en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Ing. Laura Patricia Olvera Rico, supervisor e inspector, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. Ulises Joshua González Jiménez, supervisor e inspector de la zona y por parte de la empresa Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., el Arq. V. Manuel González Juaristi, en su carácter de representante legal.

24. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado; En lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.

25. Se presenta el Acta Circunstanciada de Conformidad para la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción del Fraccionamiento denominado "Jurica Toliman", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de la ciudad de Santiago de Querétaro de fecha 5 de junio de 2014, firmada en representación de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable por el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Director de Desarrollo Urbano; en representación de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura el Lic. Oscar Pío Marina Alcocer, Director; y por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público el Ing. Pablo Alberto Campos Ramírez, Director, ambas adscritas a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y por parte de la Dirección de Mantenimiento Vial adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales el Ing. Eduardo Miguel Jiménez del Prado. En dicha Acta se señaló lo siguiente:

- a) El Departamento de Ingeniería Vial indica que en la calle Fernando de Sena, el señalamiento de alto se encuentra ubicado atrás y lejos de la línea de alto por lo que se deberá realizar la colocación correcta, y en donde se encuentra ubicado este señalamiento, deberá sustituirse por el de cruce de peatones. Asimismo, se observó que en la esquina de San Juan Bosco y Fernando de Sena, falta se coloque el señalamiento de Alto y cruce de peatones, los cuales deberán ser colocados por el desarrollador.
- b) El Departamento de Alumbrado Público no tiene inconveniente para la entrega del fraccionamiento, según consta en el Dictamen aprobado SSPM/DAAP/2516/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013.
- c) El Departamento de Logística y Planeación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales no tiene inconveniente alguno en continuar con el proceso de Entrega-Recepción del Fraccionamiento.
- d) El Departamento de Creación de Nueva Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales no se presentó.
- e) El Departamento de Fraccionamientos y Condominios, no tiene inconveniente en continuar el proceso, toda vez que se solventó lo señalado en la minuta anterior, mismo que constó en reparación de baches en la vialidad Fray Antonio de Monroy e Hijar, en el tramo comprendido entre San Fernando de Sena y Don Bosco.

f) La Dirección de Mantenimiento Vial solicita un riego de sello aplicado a la carpeta, toda vez que se observó vestigios de que previamente se aplicó un riego de mala calidad. Asimismo solicita la renivelación de la calle San Benjamín en la zona donde se observa encharcamiento frente a los lotes 6 y 14 de la manzana 2.

OPINIÓN TÉCNICA

Por lo anterior, **se considera técnicamente FACTIBLE, la autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Jurica Toliman"**, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

Por lo anterior, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, una **fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$1,467,431.41 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 41/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año**, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento "Jurica Toliman" en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas.

La empresa Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V. queda condicionada a que para la protocolización de la **Autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Jurica Toliman"**, presente constancia a satisfacción de la Dirección de Mantenimiento Vial adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, la cual señale que se han ejecutado las obras indicadas en el inciso f del Antecedente 25 del presente dictamen técnico.

Se fundamenta el presente en lo dispuesto por los artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/351/2015 de fecha 16 de enero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, 115, 116 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012, al Ayuntamiento, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, y los organismos Administradores de servicios les corresponde resolver lo referente a la entrega recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización del Fraccionamiento Jurica Tolimán en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Bajo esta tesitura, de la revisión de la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Urbano vigente hasta el 30 de junio de 2012, para la entrega de las obras de urbanización del fraccionamiento Jurica Tolimán, consistentes en la conclusión de la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento, se desprende que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones; asimismo que los predios, se encuentran construidos y habitados, y que los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente por lo que este órgano colegiado determina que se encuentran acreditados los extremos citados, además de que las obras de urbanización, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado, sirviendo de base para arribar a la conclusión anterior el dictamen técnico 089/14 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que en el punto 24 relativo a la inspección realizada al fraccionamiento, por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado; que las obras de urbanización del fraccionamiento, acusan un avance del cien por ciento 100%; y que se encontró en buenas condiciones y en buen funcionamiento los servicios, por lo que se considera factible y no existe inconveniente para que se lleve a cabo la entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento Jurica Tolimán, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

8. De acuerdo al artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 30 de Junio de 2012, en la entrega recepción de obras de urbanización, se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio, la fianza que garantice los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega recepción del fraccionamiento y que dicha garantía será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento.

A este respecto, este Ayuntamiento, determina que la fianza relativa por la entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento Jurica Tolimán, quede establecida en la cantidad señalada y por los conceptos señalados en el dictamen técnico 089/14 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por el monto de \$1,467,431.41 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 41/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, que el promotor deberá exhibir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de fianza de vicios ocultos, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo; garantía que deberá ser expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, para garantizar el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA RECEPCION Y ENTREGA DEFINITIVAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Jurica Tolimán", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 089/14, emitido por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, así como en los **Considerandos 7 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, garantía que deberá ser expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$1,467,431.41 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 41/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de las obras por el término de un año, la cual sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se procederá a la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes a la recepción de las mismas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada "Bienes Raíces Juriquilla" S.A. de C.V."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.5.5 tres punto cinco punto cinco del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) para la Parcela 153 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en la Avenida Cerro del Sombrerete; Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escritos de fechas 4 y 13 de noviembre de 2014, dirigidos a la licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, la persona moral denominada "Horus Inmobiliaria" S.A. de C.V., a través de su representante legal el ciudadano Víctor David Mena Aguilar, solicita el cambio de uso de suelo e incremento de densidad a Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 153 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en Avenida Cerro del Sombrerete,; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 260/DAI/2014.
5. El solicitante acredita la debida constitución, representación de la sociedad, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita el cambio de uso de suelo a través de los instrumentos siguientes:

5.1. Escritura pública número 28,463 de fecha 26 de julio de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número 13 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro en el folio mercantil 31926 de fecha 24 de abril de 2006, con la cual se acredita la constitución de la empresa denominada "Horus Inmobiliaria" S.A. de C.V. y se designa como Presidente del Consejo de Administración al ciudadano Víctor David Mena Aguilar, en donde se le otorga poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio, poder general para suscribir y otorgar títulos de crédito y facultad expresa para otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos y/o delegarlos a terceros parcial o totalmente.

5.2. Se acredita la propiedad de la Parcela 153 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo a favor de "Horus Inmobiliaria" S.A. de C.V., mediante escritura pública número 32,042 de fecha 27 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Titular a la Notaría Pública número 6 de esta demarcación notarial, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real 416882/4 de fecha 14 de marzo de 2013.

6. De la petición presentada la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 004/15, de la cual se desprende lo siguiente:

"Antecedentes

4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que el predio en estudio cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

5. El predio en estudio se encuentra dentro de la zona conocida como Desarrollo Centro Norte, promovida para inducir el crecimiento hacia la zona norte de la ciudad, con la incorporación de áreas provenientes del ejido San Pablo con diversos proyectos de vivienda de tipo popular y de interés social, como son los fraccionamientos Conjunto Belén, El Vergel, Lomas de San Pedrito Peñuelas y Unidad Nacional, que cuentan con una densidad de población de 400 hab./ha., similar a la solicitada por el promotor y en los que prevalece la vivienda de tipo de interés social en uno y dos niveles, los cuales cuentan con áreas para equipamiento urbano a nivel de centro vecinal y de barrio como escuelas de niveles básicos e instituciones educativas de nivel licenciatura y carreras técnicas, áreas recreativas y espacios para actividades comerciales y de servicios que predominan sobre la Avenidas Pie de la Cuesta, Calzada Belén y Avenida Cerro del Sombrerete, observando al norte del predio las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ) y al sur un Colegio de Bachilleres.

6. Como parte de las áreas para la dotación de servicios de equipamiento urbano, el citado instrumento de planeación urbana con el fin regular y controlar el desarrollo urbano del territorio municipal para el mejoramiento de la calidad de vida, considera espacios de reserva destinados para Equipamiento Institucional a nivel de Centro de Barrio, los cuales corresponden a áreas que principalmente son propiedad gubernamental, sin embargo se incluyeron predios de propiedad privada como la Parcela en estudio, en el que sus propietarios pretenden llevar a cabo un desarrollo inmobiliario con una densidad de población similar a la de los fraccionamientos colindantes.

7. De acuerdo a la superficie de 62,719.08 m² con que cuenta la parcela en estudio y conforme a la densidad de población de 400 hab./ha. solicitada por el Promotor, estaría en posibilidad de desarrollar 502 viviendas, lo que equivaldría a una población estimada en el sitio de 2,510 habitantes.

8. Para lo anterior el promotor considera un proyecto para el desarrollo de vivienda de características similares a las existentes en la zona, contemplando áreas destinadas a actividades comerciales y de servicios, al que incorporará una fracción de la Parcela 144 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo colindante al nororiente del predio, haciendo notar que dicha parcela en su colindancia sur, colinda con un predio que el Municipio de Querétaro dono a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), un predio identificado como Fracción 2 del denominado Centro Norte con superficie de 20,860.40 m², para destinarlo a servicios ambientales del área metropolitana, donación otorgada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 14 de agosto de 2012.

9. De visita al sitio se verificó que la Parcela se encuentra libre de construcción, contando con vegetación a nivel de arbustos y matorrales en su interior, y árboles diseminados con una altura mayor a 2.00 metros. La sección de vialidad que da acceso al predio, se encuentra en proceso de urbanización en su cuerpo norte, estando habilitado únicamente el cuerpo sur de la vialidad, careciendo de banquetas, aun cuando en algunas secciones se cuenta con guarniciones de concreto de sección rectangular en mal estado de conservación, en la zona al sur del predio se cuenta con red hidráulica y sanitaria, así como red de energía eléctrica, sin que al interior del predio se cuente con infraestructura urbana alguna para su desarrollo.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) para la Parcela 153 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en la Avenida Cerro del Sombrerete, con superficie de 62,719.08 m² y clave catastral 14 01 001 39 099 004; Delegación Municipal Epigmenio González.**

Lo anterior al tratarse de un predio de propiedad privada al cual se le dio una clasificación de Equipamiento Institucional en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, siendo que dicho uso corresponde a predios gubernamentales destinados para la dotación de equipamiento urbano, y dado que se pretende desarrollar un proyecto habitacional con características similares a la de los fraccionamientos generados en la zona, con lo cual se dará un uso a los vacíos urbanos aun existentes, con la ampliación de la infraestructura vial y de servicios de infraestructura complementaria que no se han desarrollado derivado de la ociosidad en la que se mantienen diversos predios, por lo que con la autorización del proyecto se reactivará la economía y la vitalidad del sitio con un proyecto que contribuirá al mejoramiento de la imagen urbana de la zona, además de apoyar a lo referido en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población sin embargo se recomienda a que se condicione a que el promotor de cumplimiento con lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que se requieran para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el el Código Urbano del Estado de Querétaro para desarrollos inmobiliarios y demás normatividad aplicable.
- Obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, dando el cumplimiento a las condicionantes que le sean señaladas, donde las obras que le sean indicadas deberán ser a costa del propietario.
- Contemplar en su proyecto la dotación de las obras viales necesarias para la integración del cuerpo norte de la Avenida Cerro del Sombrerete, ubicada al frente del predio, considerada en el Plan Parcial de desarrollo Urbano de la delegación municipal Epigmenio González, conforme a las secciones que le indique la Dirección de Desarrollo Urbano, ejecutando las obras viales con la dotación de la infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, así como las obras que la Secretaría de Obras Públicas le requiera por el desarrollo de su proyecto, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Participar de manera proporcional a las características de su proyecto, en la habilitación de espacios públicos que sean considerados por parte del municipio de Querétaro, lo cual será independiente del área de transmisión gratuito para equipamiento urbano que deberá donar al Municipio por el proyecto inmobiliarios que se pretenda generar, por lo que será necesario que previo a la obtención de los trámites de licencias de construcción el promotor se deberá coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para determinar su participación, y adicionalmente derivado del cambio de uso de suelo deberá otorgar un porcentaje mínimo del 2 % adicional de área de donación (transmisión gratuita) al interior del predio.
- Para el desarrollo de su proyecto en conjunto con una fracción de la Parcela 144 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, será necesario que lleve a cabo ante la Ventanilla única de gestión, los trámites correspondientes para llevar a cabo la fusión de las parcelas y poder conformar una unidad topográfica única.
- Se otorga un plazo no mayor a seis meses, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del incremento de densidad de población obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal de Epigmenio González.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/351/2014 de fecha 16 de enero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) para la Parcela 153 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en la Avenida Cerro del Sombreroete, con superficie de 62,719.08 m² y clave catastral 14 01 001 39 099 004; Delegación Municipal Epigmenio González, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que al tratarse de un predio de propiedad privada al cual se le dio una clasificación de Equipamiento Institucional en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González siendo que dicho uso corresponde a predios gubernamentales destinados para la dotación de equipamiento urbano y dado que se pretende desarrollar un proyecto habitacional con características similares a la de los fraccionamientos generados en la zona, con lo cual se dará un uso a los vacíos urbanos aún existentes, con la ampliación de la infraestructura vial y de servicios de infraestructura complementaria que no se han desarrollado derivado de la ociosidad en la que se mantienen diversos predios, por lo que con la autorización del proyecto se reactivará la economía y la vitalidad del sitio con un proyecto que contribuirá al mejoramiento de la imagen urbana de la zona, además de apoyar a lo referido en el Plan Municipal 2012–2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) para la Parcela 153 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en la Avenida Cerro del Sombreroete, con superficie de 62,719.08 m² y clave catastral 14 01 001 39 099 004; Delegación Municipal Epigmenio González; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 004/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. La desarrolladora deberá solicitar ante las autoridades correspondientes las autorizaciones que requiera para el desarrollo y funcionamiento de su proyecto, debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable conforme al uso solicitado.

TERCERO. La desarrolladora deberá obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, dando el cumplimiento a las condicionantes que le sean señaladas, donde las obras que le sean indicadas deberán ser a costa del propietario.

CUARTO. El propietario deberá contemplar en su proyecto la dotación de las obras viales necesarias para la integración del cuerpo norte de la Avenida Cerro del Sombreroete, ubicada al frente del predio y considerada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación municipal Epigmenio González, conforme a las secciones que le indique la Dirección de Desarrollo Urbano, ejecutando las obras viales con la dotación de la infraestructura urbana necesaria para dotar al predio de servicios (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial), de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, así como las obras que la Secretaría de Obras Públicas le requiera para el desarrollo de su proyecto, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

QUINTO. El propietario deberá participar de manera proporcional de acuerdo a las características de su proyecto, en la adaptación de espacios públicos que sean considerados por el municipio de Querétaro para tal fin, para lo cual tendrá que coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, independientemente del área de donación que deberá otorgarse por el desarrollo planeado. Derivado de lo anterior, el promotor convendrá con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales su participación en las obras citadas líneas arriba, para que en lo subsecuente se proceda a la obtención de las licencias de construcción y adicionalmente, derivado del cambio de uso de suelo, deberá otorgar un porcentaje mínimo del 2 % de área de donación al interior del predio.

SEXTO. La desarrolladora deberá llevar a cabo los trámites correspondientes para llevar a cabo la fusión de las parcelas 144 Z-1 P 1/1 y 153 Z-1 P 1/1 ambas del Ejido San Pablo y poder conformar una sola unidad topográfica para el desarrollo de su proyecto.

SÉPTIMO. La desarrolladora deberá en un plazo no mayor a seis meses, iniciar con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes de las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del incremento de densidad de población obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal de Epigmenio González.

OCTAVO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes a la recepción de las mismas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada "Horus Inmobiliaria" S.A. de C.V."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.4 tres punto tres punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los presentes el Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a 400 hab./ha. (H4) para las parcelas 102 Z-4 P 1/1, 103 Z-4 P 1/1, 105 Z-4 P 1/1 y 106 Z-4 P 1/1; del ejido Jurica, Delegación municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Según lo determinado por el Código Urbano del Estado de Querétaro, los proyectos para la construcción de obras deberán considerar el diseño de, entre otros, el coeficiente de ocupación del suelo (COS), que es la superficie del lote que puede ser ocupada con construcciones, manteniendo libre de construcción, como mínimo, los siguientes porcentajes promedio, tratándose de uso habitacional, veinte por ciento en vivienda popular, veinticinco por ciento en residencial y cuarenta por ciento en campestre; en el caso de uso comercial, veinticinco por ciento y en uso industrial el treinta y cinco por ciento.

4. Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2014 dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, el C. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, solicita el incremento de densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a 400 hab./ha. (H4) para las parcelas 102 Z-4 P 1/1, 103 Z-4 P 1/1, 105 Z-4 P 1/1 y 106 Z-4 P 1/1; del Ejido Jurica, Delegación municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo en las parcelas en estudio un desarrollo habitacional de tipo vertical con la construcción de edificios para generar vivienda con superficies de entre 80.00 m² a 140.00 m².

5. El ciudadano Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, acreditó la propiedad de los predios a través de los instrumentos siguientes:

- a) De la Parcela 102 Z-4 P 1/1 del Ejido Jurica, mediante escritura 57,693 de fecha 22 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría número 4 de este partido judicial, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 148137/0003 de fecha 20 de enero de 2006.

De conformidad con la escritura de propiedad, la Parcela cuenta con una superficie 1-04-84.35 hectáreas.

- b) Mediante escritura 14,626 bis de fecha 23 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del licenciado José María Hernández Solís, Titular de la Notaría 25 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 148143/3 de fecha 8 de marzo de 2005, se acredita la propiedad de la Parcela 103 Z-4 P 1/1 del Ejido Jurica.

De conformidad con la escritura de propiedad, la Parcela cuenta con una superficie de 79-77.97 hectáreas

- c) Mediante escritura número 57,694, de fecha 22 de diciembre de 2003, ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, se acredita la propiedad de la Parcela 105 Z-4 P 1/1 del Ejido Jurica, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 148185/0003 de fecha 23 de enero de 2006.

De conformidad con la citada escritura, la Parcela 105 Z-4 P 1/1 del Ejido Jurica, cuenta con una superficie de 2-08-81.55 hectáreas.

- d) Mediante escritura 53,971 de fecha 4 de agosto de 2011, pasada ante la fe del licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número 16 de esta demarcación notarial, Se acredita la propiedad de la Parcela 106 Z-4 P 1/1 del Ejido Jurica, misma que de acuerdo a lo referido en la citada escritura en su primer testimonio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 148186 de fecha 19 de septiembre de 2012.

De conformidad con lo referido en la citada escritura de propiedad, la Parcela 106 Z-4 P 1/1 del Ejido Jurica, cuenta con una superficie de 2-27-94.09 hectáreas.

- e) Respecto a la Parcela 106 Z-4 P 1/1 del Ejido Jurica, mediante escritura 57,625 de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número 16, se protocoliza la autorización de la subdivisión FUS201200811 de fecha 9 de noviembre de 2012, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en cuatro fracciones, de la que la fracción 2 con superficie de 5,273.190 m², deberá ser transmitida a la dependencia correspondiente por concepto de vialidad, debiendo el propietario urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria, dicha sección de vialidad, al estar incorporada al Anillo Vial II Fray Junípero Serra.

Así mismo hace referencia que la fracción 4 con superficie de 8,518.760 m², deberá conservar el uso de Preservación Ecológica Agrícola marcado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.

De lo anteriormente referido se tiene que las Parcelas en conjunto conforman una poligonal con superficie de 48,346.01 m² de acuerdo con las siguientes superficies:

Parcela	Superficie
102 Z-4 P 1/1 Ejido Jurica	10,484.35 m ²
103 Z-4 P 1/1 Ejido Jurica	7,977.97 m ²
105 Z-4 P 1/1 Ejido Jurica	20,881.55 m ²
106 Z-4 P 1/1 Ejido Jurica (fracción)	9,002.14 m ²
Superficie Total	48,346.01 m²
Superficie Total	48,346.01 m²

6. De la petición presentada por el ciudadano Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/9222/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 235/14, de la cual se desprende lo siguiente:

“Antecedentes

...

8. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que las parcelas las parcelas 102 Z-4 P 1/1, 103 Z-4 P 1/1 y 105 Z-4 P 1/1 del ejido Jurica, cuentan con uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S). Así mismo respecto a la Parcela 106 Z-4 P 1/1, una fracción ubicada al poniente cuenta con uso de Preservación Ecológica Agrícola, una fracción ubicada al oriente está incorporada a la estructura vial del Anillo II Fray Junípero Serra, y el resto de la parcela incorporada en la poligonal en estudio cuenta con uso Habitacional con densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S).
9. Las Parcelas en estudio se ubican en una zona donde predios colindantes cuentan con uso de suelo habitacional y de servicios con densidad de 200 hab./ha. (H2S), entre los que se encuentran los fraccionamientos Cumbres del Lago, Jurica Toliman y Jurica la Cañada conservando un carácter Residencial en sus desarrollos, no obstante en el fraccionamiento Juriquilla Santa Fe se han llevado a cabo edificaciones verticales en macrolotes con proyecto que cuentan con una densidad de población neta mayor, haciendo notar que dada su ubicación sobre una vialidad primaria urbana con carácter regional, se inciden desarrollos comerciales y de servicios.
10. El acceso a las parcela es a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, el cual cuenta en su trayectoria con pavimento de asfalto en buen estado de conservación, a la que deberá de dotarse de banquetas al frente del predio. Dicha vialidad corresponde a una vialidad primaria con carácter regional, que sirven de comunicación hacia diversas zonas de la ciudad y a su vez es un elemento vial articulador entre la carretera 57 y el Libramiento Surponiente, contando con seis carriles desarrollados en ambos sentidos de circulación sobre el Anillo Vial II Fray Junípero Serra. Para la incorporación del predio a través de la misma, se deberá obtener el alineamiento carretero de la Comisión Estatal de Caminos, así como obtener el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, acatando en el proyecto las disposiciones y mediadas de mitigación que en él se estipulen
11. En la zona sin embargo no se observa la existencia de infraestructura hidráulica o sanitaria, al interior de las parcelas, por lo que en caso de autorizarse el incremento de densidad de población para las Parcelas, el promotor previo a cualquier trámite ante las instancias correspondientes, deberá garantizar la dotación de los servicios en las mismas a su costa.
12. Infraestructura: Sobre el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, al frente del predio, se cuenta con alumbrado público, sin embargo no se observa la existencia de infraestructura hidráulica o sanitaria, estando la cobertura más cercana al oriente sobre la Avenida Fray Antón de Montesinos que da acceso al Condominio Los Portones, y al norte en los fraccionamientos Jurica Toliman y Residencial Santa Fe, para lo cual el promotor deberá realizar las obras necesarias para incorporarse a los sitios en que se encuentre dicha infraestructura, conforme a los lineamientos que le indiquen las dependencias correspondientes
13. En lo que se refiere al proyecto a desarrollar, en su petición el promotor señala que su proyecto contempla la construcción de edificios verticales para ubicar viviendas en las contempla una superficie de construcción de cada uno de los departamentos entre los 80.00 m² a 140.00 m². Adicionalmente considera dos niveles de estacionamiento para vehículos de los residentes y un área de estacionamiento abierto para visitas y servicios, con espacios para dotación de servicios de esparcimiento y recreo de los colonos, con área de alberca, cancha deportiva de usos múltiples, palapa y espacios con áreas verdes (jardines internos).

Es de destacar que las edificaciones verticales permiten obtener espacios abiertos más amplios, de acuerdo a la cantidad de espacio libre y no de acuerdo a la cantidad de viviendas (lo que genera un control de espacio), que garantiza la existencia de áreas verdes jardinadas al interior de los conjuntos habitacionales, al disminuir el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), manteniendo libre de construcción una superficie acorde con los parámetros señalados en el Reglamento de Construcción del Municipio, donde el mantenimiento de las áreas jardinadas corresponde proporcionarlo a los condóminos, por lo que no representan una carga adicional para el Municipio.

14. En cuanto al número de viviendas a desarrollar, para la densidad de población de 200 hab./ha. con que cuenta el predio en estudio de conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y la superficie de 48,346.01 m² con que cuenta, podría desarrollar un proyecto con 193 viviendas, sin embargo para la densidad de población de 400 hab./ha. solicitada, estaría en posibilidad de desarrollar 387 viviendas.

15. De inspección a la zona para conocer las características del sitio se tiene que el predio se encuentra libre de construcción, contando las parcelas con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, adicionalmente al sur de las parcelas, se encuentra en proceso de desarrollo, un proyecto de características similares a las del proyecto que se pretende desarrollar.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable, el incremento de densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a 400 hab./ha. (H4) para las parcelas 102 Z-4 P 1/1, 103 Z-4 P 1/1, 105 Z-4 P 1/1 y fracción de la Parcela 106 Z-4 P 1/1; del Ejido Jurica, Delegación municipal Félix Osores Sotomayor, a fin de llevar a cabo en las parcelas en estudio un desarrollo habitacional de tipo vertical con la construcción de edificios para vivienda de tipo residencial.**

Lo anterior toda vez que las Parcelas se encuentran en un sitio en proceso de desarrollo considera para la dotación de infraestructura que permitirá soportar la densidad de población pretendida, siempre y cuando conserve una tipología de vivienda residencial similar a las existentes en la zona, al considerar que el proyecto que se pretende llevar a cabo, tendrán un impacto visual favorable para la ciudad al integrarse a los edificios de la zona con características similares, por lo que no se genera un impacto negativo ya que no modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona, lo que permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, siendo congruentes con las políticas, dinámica de crecimiento y saturación de lotes, toda vez que la construcción de vivienda vertical tiene la ventaja de eficientar el uso de suelo, dotándolo de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo y que al disminuir el coeficiente de ocupación del suelo, permiten la creación de áreas verdes jardinadas en su interior, por lo que no representan una carga adicional para el Municipio, adicionalmente con su autorización se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población debiendo cumplir con lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que se requieran para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, así como las obras que la Secretaría de Obras Públicas le requiera por el desarrollo de su proyecto, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.
- A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, derivados de la manifestación de impacto ambiental correspondiente.
- Previo a llevar cualquier trámite para la autorización de su proyecto ante la Ventanilla única de gestión, el desarrollador deberá contar con la autorización de la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto a realizar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.
- Se otorga un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del incremento de densidad de población obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de La Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- Deberá participar en la semaforización de la intersección (glorieta) ubicada en Boulevard de las Ciencias y Boulevard Juriquilla, previo a solicitar la autorización de venta de lotes, para lo cual el promotor se deberá coordinar con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para coordinar su participación en la acción vial referida.”

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/9438/2014 de fecha 9 de diciembre de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, no se considera técnicamente viable el incremento de densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a 400 hab./ha. (H4), para las parcelas 102 Z-4 P 1/1, 103 Z-4 P 1/1, 105 Z-4 P 1/1 y fracción de la Parcela 106 Z-4 P 1/1; del Ejido Jurica, Delegación municipal Félix Osoreo Sotomayor, a fin de llevar a cabo en las parcelas en estudio un desarrollo habitacional de tipo vertical con la construcción de edificios para vivienda de tipo residencial, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que las Parcelas se encuentran en un sitio en proceso de desarrollo considera para la dotación de infraestructura que permitirá soportar la densidad de población pretendida, siempre y cuando conserve una tipología de vivienda residencial similar a las existentes en la zona, al considerar que el proyecto que se pretende llevar a cabo, tendrán un impacto visual favorable para la ciudad al integrarse a los edificios de la zona con características similares, por lo que no se genera un impacto negativo ya que no modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona, lo que permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, siendo congruentes con las políticas, dinámica de crecimiento y saturación de lotes, toda vez que la construcción de vivienda vertical tiene la ventaja de eficientar el uso de suelo, dotándolo de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo y que al disminuir el coeficiente de ocupación del suelo, permiten la creación de áreas verdes jardinadas en su interior, por lo que no representan una carga adicional para el Municipio, adicionalmente con su autorización se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el incremento de densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a 400 hab./ha. (H4), para las parcelas 102 Z-4 P 1/1, 103 Z-4 P 1/1, 105 Z-4 P 1/1 y fracción de la Parcela 106 Z-4 P 1/1; del Ejido Jurica, Delegación municipal Félix Osoreo Sotomayor, a fin de llevar a cabo en las parcelas en estudio un desarrollo habitacional de tipo vertical con la construcción de edificios para vivienda de tipo residencial, propiedad de Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 235/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El desarrollador, deberá presentar ante la ventanilla única de gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que se requieran para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable.

TERCERO. El desarrollador, tendrá que realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, así como las obras que la Secretaría de Obras Públicas le requiera por el desarrollo de su proyecto, donde el costo de las obras correrán por cuenta del mismo.

CUARTO. El desarrollador, presentará el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.

QUINTO. El desarrollador, deberá solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, derivados de la manifestación de impacto ambiental correspondiente, a fin de mitigar el impacto ambiental.

SEXTO. El desarrollador, previo a llevar cualquier trámite para la autorización de su proyecto ante la ventanilla única de gestión, deberá contar con la autorización de la Unidad de Protección Civil, respecto al proyecto a realizar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.

SÉPTIMO. El desarrollador tiene un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del incremento de densidad de población obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de La Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

OCTAVO. El desarrollador participará en la semaforización de la intersección (glorieta) ubicada en Boulevard de las Ciencias y Boulevard Juriquilla, previo a solicitar la autorización de venta de lotes, para lo cual el promotor se deberá coordinar con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para coordinar su participación en la acción vial referida.

NOVENO. En caso de que el solicitante incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y los gastos generados serán a cargo del promotor.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente a los promotores, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la dicha publicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos, y se haya realizado el pago por el propietario del inmueble, materia del presente asunto, las contribuciones derivadas de esta autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y al ciudadano Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 242 Y 244 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL DÍA 18 DE ENERO DE 2013.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 (dieciocho) de enero de 2013 (dos mil trece), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Arq. Aarón Guevara Vega, representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 15 de diciembre de 2014, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo popular denominado “**FRAY MARTÍN DE VALENCIA**”, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 6 Manzana 1, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**22 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 22 UNIDADES PRIVATIVAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en el Folio Inmobiliario número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la Sociedad Mercantil “Casas JAVER de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de “Fiduciario”, en virtud del cual se afectaron respecto del 94% los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 029 con una superficie de 77,082.49 m².

2. Mediante la escritura pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013.
3. Mediante escritura pública número 25,678 de fecha 15 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Poder General Especial que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter del contrato del Fideicomiso número 170074793, a favor de la sociedad mercantil "Casas JAVER de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Arq. Aarón Guevara Vega.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
5. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina "Ciudad del Sol", en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para 3,000 viviendas.
6. Mediante oficio Número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el Oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado en el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016
7. Mediante oficio VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", dentro de las que se incluyen las correspondientes a las viviendas del presente condominio.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
9. Mediante oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.
10. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad con aprobación de proyecto 49684/2014, de fecha 04 de julio de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago II, correspondiente al fraccionamiento en comento.
11. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho

documento como "Fraccionamiento Valle de Santiago II", ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Ventas para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osore Sotomayor Municipio de Querétaro, Qro., dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

15. Mediante Escritura Pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números 471026/009, 490843/006, 490814/004, 490856/002, 490857/001, 490858/001, de fecha 23 de julio de 2014; se hace constar la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m², en cumplimiento al artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales, por el desarrollo de Condominios del Fraccionamiento, ubicada en el Lote 4 Manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

16. Mediante oficio número SSPM/DAAP/2430/2014 de fecha 09 de septiembre de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del Condominio "Fray Martín de Valencia", ubicado en el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de contenedores de residuos.

17. Mediante oficio número DMC/DT/2595/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, Etapa 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde catastral del predio referido.

18. El promotor presenta escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 174680 de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de nomenclatura, así como la autorización provisional para la venta de 334 Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

19. Por Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo en el que se autoriza la venta provisional de lotes para 260 viviendas de la Etapa 1 y para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

20. El promotor presenta escritura pública número 25,373 de fecha 30 de septiembre de 2014 en que protocoliza Acuerdo de Cabildo que aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2014, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la venta provisional de lotes para 260 viviendas de la Etapa 1 y para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405801 autorizado en fecha 29 de agosto de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un condominio con 22 viviendas, en el Lote 6 de la Manzana 1 del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400077 de fecha 15 de octubre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE VALENCIA", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 6 de la Manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "22 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 22 UNIDADES PRIVATIVAS".

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 950,970.58	x1.5%	\$ 14,264.56
25% Adicional			\$ 3,566.14
Total			\$ 17,830.70

(Diecisiete mil ochocientos treinta pesos 70/100 M. N.)

24. Mediante oficio número REG/AAR/021/2015, signado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que, derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 22 de enero de 2015, se otorgó con tres votos a favor y uno en contra la autorización de la solicitud de **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE VALENCIA"**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 6 de la Manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**22 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 22 UNIDADES PRIVATIVAS**"; lo anterior, con fundamento en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, relativo a la Delegación de Facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 244 Fracción IV y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro delega, entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual esta Secretaría tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE VALENCIA"**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 6 de la Manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**22 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 22 UNIDADES PRIVATIVAS**".
2. El promotor deberá cubrir ante la Secretaria de Finanza Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 23 del dictamen técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga al Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para la el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY MARTÍN DE VALENCIA”**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 6 de la Manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“22 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 22 UNIDADES PRIVATIVAS”**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Arq. Aarón Guevara Vega, representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 27 DE ENERO DE 2015.

A T E N T A M E N T E

DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 242 Y 244 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL DÍA 18 DE ENERO DE 2013.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 (dieciocho) de enero de 2013 (dos mil trece), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Arq. Aarón Guevara Vega, representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 15 de diciembre de 2014, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el dominio habitacional de tipo popular denominado “**FRAY TORIBIO DE BENAVENTE**”, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 7 Manzana 1, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**118 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 118 UNIDADES PRIVATIVAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en el Folio Inmobiliario número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la Sociedad Mercantil “Casas JAVER de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de “Fiduciario”, en virtud del cual se afectaron respecto del 94% los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido

Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 029 con una superficie de 77,082.49 m².

2. Mediante la escritura pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013.
3. Mediante escritura pública número 25,678 de fecha 15 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Poder General Especial que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter del contrato del Fideicomiso número 170074793, a favor de la sociedad mercantil "Casas JAVER de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Arq. Aarón Guevara Vega.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
5. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina "Ciudad del Sol", en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para 3,000 viviendas.
6. Mediante oficio Número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el Oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado en el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016
7. Mediante oficio VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", dentro de las que se incluyen las correspondientes a las viviendas del presente condominio.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
9. Mediante oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

10. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad con aprobación de proyecto 49684/2014, de fecha 04 de julio de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago II, correspondiente al fraccionamiento en comento.
11. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como "Fraccionamiento Valle de Santiago II", ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
13. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Ventas para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
14. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreos Sotomayor Municipio de Querétaro, Qro., dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:
- | | | | | | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 00259339/0002 | 00259379/0002 | 00259412/0002 | 00259385/0002 | 00259414/0002 | 00259569/0002 | 00259460/0002 | 00259488/0002 |
| 00259343/0002 | 00259381/0002 | 00259424/0002 | 00259388/0002 | 00259416/0002 | 00259570/0002 | 00259459/0002 | 00259490/0002 |
| 00259344/0002 | 00259383/0002 | 00259426/0002 | 00259390/0002 | 00259417/0002 | 00259571/0002 | 00259458/0002 | 00259501/0002 |
| 00259349/0002 | 00259384/0002 | 00259429/0002 | 00259394/0002 | 00259419/0002 | 00259572/0002 | 00259457/0002 | 00259546/0002 |
| 00259350/0002 | 00259389/0002 | 00259432/0002 | 00259396/0002 | 00259430/0002 | 00259563/0002 | 00259466/0002 | 00259557/0002 |
| 00259351/0002 | 00258391/0002 | 00259434/0002 | 00259398/0002 | 00259433/0002 | 00259564/0002 | 00259467/0002 | 00259560/0002 |
| 00259354/0002 | 00259392/0002 | 00259436/0002 | 00259400/0002 | 00259435/0002 | 00259442/0002 | 00259468/0002 | 00259561/0002 |
| 00259371/0002 | 00259395/0002 | 00259437/0002 | 00259404/0002 | 00259445/0002 | 00259443/0002 | 00259473/0002 | 00259556/0002 |
| 00259368/0002 | 00259397/0002 | 00259439/0002 | 00259406/0002 | 00259452/0002 | 00259446/0002 | 00259477/0002 | 00259554/0002 |
| 00259366/0002 | 00259399/0002 | 00259440/0002 | 00259407/0002 | 00259463/0002 | 00259450/0002 | 00259483/0002 | 00259552/0002 |
| 00259370/0002 | 00259401/0002 | 00259464/0002 | 00259411/0002 | 00259464/0002 | 00259451/0002 | 00259485/0002 | 00259548/0002 |
| 00259367/0002 | 00259408/0002 | 00259378/0002 | 00259410/0002 | 00259568/0002 | 00259456/0002 | 00259487/0002 | 00259550/0002 |
15. Mediante Escritura Pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números 471026/009, 490843/006, 490814/004, 490856/002, 490857/001, 490858/001, de fecha 23 de julio de 2014; se hace constar la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m², en cumplimiento al artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales, por el desarrollo de Condominios del Fraccionamiento, ubicada en el Lote 4 Manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
16. Mediante oficio número SSPM/DAAP/2429/2014 de fecha 09 de septiembre de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del Condominio "Fray Toribio de Benavente", ubicado en el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de contenedores de residuos.
17. Mediante oficio número DMC/DT/2595/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, Etapa 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de

lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde catastral del predio referido.

18. El promotor presenta escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 174680 de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de nomenclatura, así como la autorización provisional para la venta de 334 Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
19. Por Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo en el que se autoriza la venta provisional de lotes para 260 viviendas de la Etapa 1 y para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
20. El promotor presenta escritura pública número 25,373 de fecha 30 de septiembre de 2014 en que protocoliza Acuerdo de Cabildo que aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2014, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la venta provisional de lotes para 260 viviendas de la Etapa 1 y para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405800 autorizado en fecha 29 de agosto de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un condominio con 118 viviendas, en el Lote 7 de la Manzana 1 del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400079 de fecha 15 de octubre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY TORIBIO DE BENAVENTE”, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 7 de la Manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “118 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 118 UNIDADES PRIVATIVAS”.
23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 2,591,594.80	x1.5%		\$ 38,873.92
25% Adicional				\$ 9,718.48
Total				\$ 48,592.40

(Cuarenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos 40/100 M. N.)

24. Mediante oficio número REG/AAR/022/2015, signado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que, derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 22 de enero de 2015, se otorgó con tres votos a favor y uno en contra la autorización de la solicitud de **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY TORIBIO DE BENAVENTE”,** ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 7 de la Manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“118 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 118 UNIDADES PRIVATIVAS”**; lo anterior, con fundamento en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, relativo a la Delegación de Facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 244 Fracción IV y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro delega, entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual esta Secretaría tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. *Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY TORIBIO DE BENAVENTE”**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 7 de la Manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“118 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 118 UNIDADES PRIVATIVAS”**.*
2. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 23 del dictamen técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga al Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para la el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY TORIBIO DE BENAVENTE”**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 7 de la Manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“118 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 118 UNIDADES PRIVATIVAS”**.

SEGUNDO. *El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.*

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Arq. Aarón Guevara Vega, representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 27 DE ENERO DE 2015.
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 242 Y 244 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL DÍA 18 DE ENERO DE 2013.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 (dieciocho) de enero de 2013 (dos mil trece), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Arq. Aarón Guevara Vega, representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 15 de diciembre de 2014, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo popular denominado “**FRAY PEDRO DE GANTE**”, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 10 Manzana 1, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**55 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 55 UNIDADES PRIVATIVAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en el Folio Inmobiliario número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la Sociedad Mercantil “Casas JAVER de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de “Fiduciario”, en virtud del cual se afectaron respecto del 94% los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido

Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 029 con una superficie de 77,082.49 m².

2. Mediante la escritura pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013.
3. Mediante escritura pública número 25,678 de fecha 15 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Poder General Especial que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter del contrato del Fideicomiso número 170074793, a favor de la sociedad mercantil "Casas JAVER de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Arq. Aarón Guevara Vega.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
5. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina "Ciudad del Sol", en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para 3,000 viviendas.
6. Mediante oficio Número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el Oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado en el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.
7. Mediante oficio VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", dentro de las que se incluyen las correspondientes a las viviendas del presente condominio.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
9. Mediante oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

10. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad con aprobación de proyecto 49684/2014, de fecha 04 de julio de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago II, correspondiente al fraccionamiento en comento.
11. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como "Fraccionamiento Valle de Santiago II", ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
13. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Ventas para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
14. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreos Sotomayor Municipio de Querétaro, Qro., dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:
- | | | | | | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 00259339/0002 | 00259379/0002 | 00259412/0002 | 00259385/0002 | 00259414/0002 | 00259569/0002 | 00259460/0002 | 00259488/0002 |
| 00259343/0002 | 00259381/0002 | 00259424/0002 | 00259388/0002 | 00259416/0002 | 00259570/0002 | 00259459/0002 | 00259490/0002 |
| 00259344/0002 | 00259383/0002 | 00259426/0002 | 00259390/0002 | 00259417/0002 | 00259571/0002 | 00259458/0002 | 00259501/0002 |
| 00259349/0002 | 00259384/0002 | 00259429/0002 | 00259394/0002 | 00259419/0002 | 00259572/0002 | 00259457/0002 | 00259546/0002 |
| 00259350/0002 | 00259389/0002 | 00259432/0002 | 00259396/0002 | 00259430/0002 | 00259563/0002 | 00259466/0002 | 00259557/0002 |
| 00259351/0002 | 00258391/0002 | 00259434/0002 | 00259398/0002 | 00259433/0002 | 00259564/0002 | 00259467/0002 | 00259560/0002 |
| 00259354/0002 | 00259392/0002 | 00259436/0002 | 00259400/0002 | 00259435/0002 | 00259442/0002 | 00259468/0002 | 00259561/0002 |
| 00259371/0002 | 00259395/0002 | 00259437/0002 | 00259404/0002 | 00259445/0002 | 00259443/0002 | 00259473/0002 | 00259556/0002 |
| 00259368/0002 | 00259397/0002 | 00259439/0002 | 00259406/0002 | 00259452/0002 | 00259446/0002 | 00259477/0002 | 00259554/0002 |
| 00259366/0002 | 00259399/0002 | 00259440/0002 | 00259407/0002 | 00259463/0002 | 00259450/0002 | 00259483/0002 | 00259552/0002 |
| 00259370/0002 | 00259401/0002 | 00259464/0002 | 00259411/0002 | 00259464/0002 | 00259451/0002 | 00259485/0002 | 00259548/0002 |
| 00259367/0002 | 00259408/0002 | 00259378/0002 | 00259410/0002 | 00259568/0002 | 00259456/0002 | 00259487/0002 | 00259550/0002 |
15. Mediante Escritura Pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números 471026/009, 490843/006, 490814/004, 490856/002, 490857/001, 490858/001, de fecha 23 de julio de 2014; se hace constar la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m², en cumplimiento al artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales, por el desarrollo de Condominios del Fraccionamiento, ubicada en el Lote 4 Manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
16. Mediante oficio número SSPM/DAAP/2428/2014 de fecha 09 de septiembre de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del Condominio "Fray Pedro de Gante", ubicado en el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de contenedores de residuos.
17. Mediante oficio número DMC/DT/2595/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, Etapa 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de

lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde catastral del predio referido.

18. El promotor presenta escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 174680 de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de nomenclatura, así como la autorización provisional para la venta de 334 Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
19. Por Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo en el que se autoriza la venta provisional de lotes para 260 viviendas de la Etapa 1 y para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
20. El promotor presenta escritura pública número 25,373 de fecha 30 de septiembre de 2014 en que protocoliza Acuerdo de Cabildo que aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2014, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la venta provisional de lotes para 260 viviendas de la Etapa 1 y para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405799 autorizado en fecha 29 de agosto de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un condominio con 55 viviendas, en el Lote 10 de la Manzana 1 del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400078 de fecha 15 de octubre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY PEDRO DE GANTE", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 10 de la Manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "55 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 55 UNIDADES PRIVATIVAS".
23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 1,669,259.59	x1.5%	\$ 25,038.89
25% Adicional			\$ 6,259.72
Total			\$ 31,298.62

(Treinta y un mil doscientos noventa y ocho pesos 62/100 M. N.)

24. Mediante oficio número REG/AAR/023/2015, signado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que, derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 22 de enero de 2015, se otorgó con tres votos a favor y uno en contra la autorización de la solicitud de **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY PEDRO DE GANTE"**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 10 de la Manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**55 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 55 UNIDADES PRIVATIVAS**"; lo anterior, con fundamento en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, relativo a la Delegación de Facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 244 Fracción IV y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro delega, entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual esta Secretaría tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY PEDRO DE GANTE”**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 10 de la Manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“55 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 55 UNIDADES PRIVATIVAS”**.
2. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanza Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 23 del dictamen técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga al Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para la el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY PEDRO DE GANTE”**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 10 de la Manzana 1 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“55 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 55 UNIDADES PRIVATIVAS”**.

SEGUNDO. *El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.*

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Arq. Aarón Guevara Vega, representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 27 DE ENERO DE 2015.
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.15 tres punto seis punto quince del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 11 FRACCIÓN I, 12, 197, 198, 200, 201, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE; ARTÍCULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2014, dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el Arquitecto Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 170074793, solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente 42/DFCP.

3. La persona moral denominada "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, acredita su legal existencia y debida propiedad a través de los instrumentos siguientes:

3.1. Se acredita la Propiedad del predio con Escritura Pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago mismo que se identifica con el numero 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder" Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Fideicomitente A" o " Fideicomitente o Fideicomisario A", por segunda parte la sociedad mercantil "Casas Javer de Querétaro" Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Fideicomitente B" y "Fideicomitente o Fideicomisario B", y por una tercera parte "Scotiabank

Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple , Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, sobre los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m².

3.2. Mediante la Escritura Pública Número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 471026/1 de fecha 25 de septiembre de 2013 se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m².

3.3. Mediante la Escritura Pública Número 55,492 de fecha 26 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 111, con ejercicio en el primer distrito de la ciudad de Monterrey estado de Nuevo León, en la cual Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable otorga Poder para Pleitos y Cobranzas, Representación Laboral, Actos de Administración y Actos de Dominio en favor de Aarón Guevara Vega.

3.4. Mediante la Escritura Pública Número 25,678 de fecha 15 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el Poder General Especial que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como fiduciario del contrato 170074793, a favor de Casa Javier, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien a su vez estará representada por el arquitecto Aarón Guevara Vega.

4. De la solicitud presentada por la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, relativa a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficios SAY/7879/2014 y SAY/159/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Opinión Técnica, misma que fue remitida bajo el número de Folio 014/15, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

...

6. En Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como “Ciudad del Sol”, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo
7. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicio, que se desarrolla en un predio con superficie de 258.52 ha, el cual comprende el desarrollo de 10 macrolotes ubicados en las parcelas 121 Z-6 P1/2 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, únicamente para 3,000 viviendas.
8. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose esta, el 12 de octubre de 2016.
9. Mediante Oficio DP049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II.

10. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Queretaro, emitió mediante plano el Deslinde Catastral número DMC2013133 de fecha 24 de febrero de 2014, para una superficie de 154, 784.354 m², para el predio identificado con la clave catastral 140 02118 01080 027, ubicado parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201401918, de fecha 12 de marzo de 2014, dictaminó factible la ubicación de un desarrollo habitacional con 1,295 viviendas, en una superficie de 154,784.35 m², para el predio identificado con la clave catastral 140211801080027, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
12. El promotor presenta copia de oficio SSPM/DAAP/1469/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 emitido por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la que emite la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización del Proyecto de Alumbrado, en el que considera que el proyecto es satisfactorio para el desarrollo que identifica como Fraccionamiento Valle de Santiago II.
13. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Dirección de Guardia Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como "Fraccionamiento Valle de Santiago II", y que corresponde al desarrollo en estudio ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
14. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/COU/FC/1848/2014 de fecha 14 de mayo del 2014, emitió el Visto Bueno de la propuesta de transmisión gratuita condominal a favor del municipio, para dar cumplimiento al artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, correspondiente a una superficie de 3,627.42 m², de los condominios que conforman el Fraccionamiento en Comento.
15. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL "CIUDAD DEL SOL"				
SECCIÓN VALLE DE SANTIAGO SECTOR II				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	120,924.45	78.12%	1,288	15
HABITACIONAL Y SERVICIOS	915.14	0.59%	7	7
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	6,558.42	4.24%	0	9
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	4,527.00	2.92%	0	4
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	3,627.42	2.34%	0	1
SUPERFICIE VIAL	18,231.92	11.79%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	154,784.35	100.00%	1,295	36
ETAPA 3				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	22,492.44	81.54%	195	3
HABITACIONAL Y SERVICIOS	225.30	0.82%	2	2
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3,553.10	12.88%	0	5
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	1,313.09	4.76%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 3	27,583.93	100.00%	197	11

16. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, referente al proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, con fecha 18 de junio 2014, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
17. Mediante escritura pública número 22,820 de fecha 26 de mayo de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Queretaro mediante folio inmobiliario número 00471026/0004 de fecha 21 de julio de 2014, se hace constar la protocolización del Deslinde Catastral número DMC2013133 de fecha 24 de febrero de 2014, para una superficie de 154,784.354 m², del predio identificado con la clave catastral 140 02118 01080 027, ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2, del ejido Tlacote el Bajo.

18. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
19. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", el promotor presenta los siguientes comprobantes de pago expedidos por la Secretaría de Finanzas Municipales:
- Comprobante de pago número Z-2527730 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, con un monto de \$ 136,899.45 (Ciento treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.).
 - Comprobante de pago número Z-2527731 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento, con un monto de \$ 106,798.24 (Ciento seis mil setecientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.).
 - Comprobante de pago número Z-2527722 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1, con un monto de \$ 376,427.26 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 26/M.N.).
 - Comprobante de pago número Z-2527741 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios de la Etapa 1, con un monto de \$ 26,540.69 (Veinte seis mil quinientos cuarenta pesos 69/M.N.).
 - Comprobante de pago número Z-2527723 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y de Servicios de la Etapa 1, con un monto de \$ 11,294.89 (Once mil doscientos noventa y cuatro pesos 89/M.N.).
 - Comprobante de pago número Z-2527724 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2, con un monto de \$ 408,568.03 (Cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 03/M.N.).
 - Comprobante de pago número Z-2527725 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios de la Etapa 2, con un monto de \$ 81,275.18 (ochenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 18/M.N.).
 - Comprobante de pago número Z-2527726 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 2, con un monto de \$ 13,453.13 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 13/M.N.).
 - Comprobante de pago número Z-2527727 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3, con un monto de \$ 179,377.21 (Ciento setenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 13/M.N.).
 - Comprobante de pago número Z-2527728 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios de la Etapa 3, con un monto de \$ 127,467.46 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 46/M.N.).
 - Comprobante de pago número Z-2527729 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y de Servicios de la Etapa 3, con un monto de \$ 8,082.64 (Ocho mil ochenta y dos pesos 64/M.N.).
20. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", el promotor presenta Póliza de Fianza emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., con número de fianza 1028-01796-6 de fecha 10 de junio de 2014, a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y construcción de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento, por un monto de \$9'491,695.33 (Nueve millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 33/100 M.N.), correspondiente al 100 % del presupuesto más el 30% adicional, de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

Presupuesto				% Adicional de Obra Pendiente
\$ 7,301,304.10	X	100.00	X	30.00
TOTAL FIANZA				\$ 9,491,695.33

21. Para dar cumplimiento a los Acuerdo Quinto y Acuerdo Sexto, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", el promotor presenta escritura pública número 23,541 de fecha 02 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio real número 471026 de fecha 09 de julio de 2014; en la que se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades, así como la Transmisión de una superficie de 3,627.42 M², en cumplimiento al artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.
22. Para dar cumplimiento al Acuerdo Decimo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", el promotor presenta el siguiente comprobante de pago expedido por la Secretaria de Finanzas Municipales:
- Comprobante de pago número Z-2527732 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, con un monto de \$ 7,459.43 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 43/M.N.).
23. Para dar cumplimiento al Acuerdo Decimo Cuarto, del Acuerdo del Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el Orden del día, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", el promotor presenta escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios reales números 00490843/0001, 00490844/0001, 00490845/0001, 00490843/0002, 00490844/0002, 00490845/0002, 00490843/0003, 00490844/0003, 00490843/0004, 00490845/0003, 00490849/0001, 00490850/0001, 00490854/0001 y 00490856/0001 de fecha 23 de julio de 2014, en la que se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo mencionado.
24. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, con aprobación de proyecto 49684/2014, de fecha 04 de julio de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina como Desarrollo Valle de Santiago II, correspondiente al fraccionamiento en comento.
25. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio No. DDU/COU/FC/2812/2014 de fecha 16 de julio de 2014, el avance de obras de urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató lo siguiente:

Avance global de la obra:	73.28%
Faltante de obra por ejecutar:	26.72%
Monto del presupuesto presentado:	\$5,695,905.97

- La Etapa 2, cuenta en conjunto con un avance estimado del 73.28% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar para dichas etapas, mas el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,978,529.90 (Un millón Novecientos setenta y ocho mil Quinientos veintinueve pesos 90/100 M.N.) correspondiente al 26.72% de obras pendientes por realizar.
- Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, el promotor presenta Póliza de Fianza emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., con número de de fianza 1028-01870-7 de fecha 16 de julio de 2014, a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y construcción de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento, por un monto de \$1,978,529.90 (Un millón novecientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 90/100 M.N.), correspondiente al 26.72 % de obras pendiente por realizar de la Etapa 2 del Fraccionamiento.
- Respecto a la Etapa 3 del fraccionamiento, al no contar con vialidades al interior de la Etapa, no requiere ejecutar obras de urbanización y por tanto no se puede otorgar Avance de Obras, haciendo notar que las vialidades que dan acceso a los lotes de la misma se da a través de vialidades de la Etapa 2.

26. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/2915/2014 de fecha 22 de julio de 2014, en referencia al Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, donde el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, hace constar que las 334 viviendas de la Etapa 1 que se Autorizaron, corresponden al número de factibilidades de tomas domiciliarias emitidas por la Comisión Estatal de Aguas al momento de la Autorización, para lo cual a continuación se especifica el lote y la manzana que corresponden a dichas viviendas dentro de la Etapa 1:

Lote	Manzana	Número de Viviendas	Etapa
4	4	68	1
5	4	68	1
9	4	120	1
Total de Viviendas			256

27. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona dentro de los que se encuentra el fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol”, ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

- 00259339/0002 00259379/0002 00259412/0002 00259385/0002 00259414/0002 00259569/0002 00259460/0002 00259488/0002
- 00259343/0002 00259381/0002 00259424/0002 00259388/0002 00259416/0002 00259570/0002 00259459/0002 00259490/0002
- 00259344/0002 00259383/0002 00259426/0002 00259390/0002 00259417/0002 00259571/0002 00259458/0002 00259501/0002
- 00259349/0002 00259384/0002 00259429/0002 00259394/0002 00259419/0002 00259572/0002 00259457/0002 00259546/0002
- 00259350/0002 00259389/0002 00259432/0002 00259396/0002 00259430/0002 00259563/0002 00259466/0002 00259557/0002
- 00259351/0002 00258391/0002 00259434/0002 00259398/0002 00259433/0002 00259564/0002 00259467/0002 00259560/0002
- 00259354/0002 00259392/0002 00259436/0002 00259400/0002 00259435/0002 00259442/0002 00259468/0002 00259561/0002
- 00259371/0002 00259395/0002 00259437/0002 00259404/0002 00259445/0002 00259443/0002 00259473/0002 00259556/0002
- 00259368/0002 00259397/0002 00259439/0002 00259406/0002 00259452/0002 00259446/0002 00259477/0002 00259554/0002
- 00259366/0002 00259399/0002 00259440/0002 00259407/0002 00259463/0002 00259450/0002 00259483/0002 00259552/0002
- 00259370/0002 00259401/0002 00259364/0002 00259411/0002 00259464/0002 00259451/0002 00259485/0002 00259548/0002
- 00259367/0002 00259408/0002 00259378/0002 00259410/0002 00259568/0002 00259456/0002 00259487/0002 00259550/0002

28. Mediante oficio No. VE/1460/2014 de fecha de 21 de agosto de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial de 622 viviendas, para el predio ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”.

29. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2014, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo Relativo a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”; Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

30. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2014, relativo a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”; el promotor presenta las publicaciones del mismo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha, 30 de septiembre de 2014. Año II. No. 44 Tomo I y la segunda Publicación de fecha 14 de octubre de 2014. Año III. No. 45 Tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en el Tomo CXLVII de fecha 10 de octubre de 2014 No. 57 y el Tomo CXLVII de fecha 03 de octubre de 2014 No. 56.

31. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2014, relativo a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”; el promotor presenta escritura pública número 25,373 de fecha 30 de septiembre de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00494742/0001, 00494743/0001, 00494744/0001, 00494745/0001, 00494746/0001, 00494747/0001, 00494748/0001, 00494749/0001, 00494750/0001, 00494751/0001, 00494752/0001, 00494753/0001, 00494754/0001,

00494755/0001, 00494758/0001, 00494757/0001, de fecha 14 de octubre de 2014, en la que se hace constar la protocolización del citado Acuerdo.

32. Mediante oficio No. VE/2111/2014 de fecha de 28 de noviembre de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 417 viviendas, en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en que se desarrolla el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".
33. Mediante oficio No. VE/2115/2014 de fecha de 28 de noviembre de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 256 viviendas, en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en que se desarrolla el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE, la Autorización Provisional para Venta de lotes para la Etapa 3 del fraccionamiento**, de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, en los artículos Artículo 108 fracción I,III,IX y XX; Artículo 112, 113 y 115 debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en la vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2,000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

Derivado del avance observado en las construcciones al interior de los lotes, en la visita de inspección al desarrollo realizada, deberá solicitar la Licencia de construcción correspondiente, en su modalidad de regularización de acuerdo al avance que se tengan las construcciones en el momento de su solicitud.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.

El presente se emite de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/676/2015 de fecha 29 de enero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

6. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera factible, la Autorización Provisional para Venta de lotes para la Etapa 3 del fraccionamiento, de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 014/15, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El desarrollador en el caso de que pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

TERCERO. El desarrollador deberá solicitar la Licencia de Construcción correspondiente, en su modalidad de regularización de acuerdo al avance que se tenga en el momento de su solicitud.

CUARTO. El desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo al desarrollador, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; el plazo para que el desarrollador realice la protocolización será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador, el plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DIEZ FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.6.10 tres punto seis punto diez del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray García de Cisneros", ubicado en Sendero de los Frailes, número 340, lote 3, manzana 3, Etapa 2, del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, solicita la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray García de Cisneros", ubicado en Seder de los Frailes, número 340, lote 3, manzana 3, Etapa 2, consistente en 48 viviendas, dentro del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 016/COND/DAI/2014.

3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray García de Cisneros", a través de los instrumentos siguientes:

3.1. Se acredita la Propiedad del predio con Escritura Pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la sociedad mercantil “Casas Javier de Querétaro” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, sobre los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 140211801080027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m².

3.2. Mediante la Escritura Pública Número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 471026/1 de fecha 25 de septiembre de 2013 se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m².

3.3. Mediante la Escritura Pública Número 55,492 de fecha 26 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 111, con ejercicio en el primer distrito de la ciudad de Monterrey estado de Nuevo León, en la cual Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable otorga Poder para Pleitos y Cobranzas, Representación Laboral, Actos de Administración y Actos de Dominio en favor de Aarón Guevara Vega.

3.4. Mediante la Escritura Pública Número 25,678 de fecha 15 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el Poder General Especial que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como fiduciario del contrato 170074793, a favor de Casa Javier, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien a su vez estará representada por el arquitecto Aarón Guevara Vega.

4. De la petición presentada por la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 030/15, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

...

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como “Ciudad del Sol”, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.

6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina “Ciudad del Sol”, en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, únicamente para 3,000 viviendas.

7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de

suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.

8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan “Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

9. Mediante oficio No. VE/1198/2014 de fecha 14 de julio de 2014 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 177 viviendas de las 1,000 autorizadas en el oficio VE/3016/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/1196/2014 de fecha 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 728 viviendas, correspondientes al oficio VE/3056/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/1195/2014 de fecha 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas, de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/3015/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 955 viviendas del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”.

10. Mediante Oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

11. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, a ubicarse en Prolongación Bernardo Quintana y Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como “Fraccionamiento Valle de Santiago II”, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

15. El promotor presenta escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 174680 de fecha 09 de julio de 2014, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de nomenclatura, así como la autorización provisional para la venta de 334 Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

16. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de las que se encuentra el “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol”, dentro del que se encuentra el

fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

17. Para dar cumplimiento al Art. 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta escritura pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números 471026/009, 490843/006, 490814/004, 490856/002, 490857/001, 490858/001, de fecha 23 de julio de 2014; mediante la cual se hace constar la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m², la cual estará ubicada en el lote 4 manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

18. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1360/2014 de fecha 06 de Mayo de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Fray García de Cisneros", ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

19. Mediante oficio número DMC/DT/2252/2014 de fecha 23 de julio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 1, 6 y 7 de la manzana 4, Etapa 1, y lote 1, 2 y 3 de la Manzana 3 Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

20. Por Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo en el que se autoriza la Venta Provisional de lotes para 260 viviendas ubicadas en las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", delegación Felipe Carrillo Puerto.

21. El promotor presenta escritura pública número 25,737 de fecha 30 de septiembre de 2014 en que protocoliza Acuerdo de Cabildo que aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2014, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la venta provisional de lotes para 260 viviendas de la Etapas 1 y la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

22. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405797 autorizado en fecha 29 de agosto de 2014, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el Lote 3 de la Manzana 3 del Fraccionamiento denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, con una superficie de 3,948.41 m², un condominio con 48 viviendas.

23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400069 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para la el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY GARCÍA DE CISNEROS", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 3 de la Manzana 3 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "48 VIVIENDAS; TOTAL: 48 UNIDADES PRIVATIVAS".

24. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable con numero de expediente C-005/15 de fecha 12 de enero de 2015 se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY GARCIA DE CISNEROS", ubicado en Sendero de los Frailes sin numero , Lote 3 de la Manzana 3 Etapa 2 dentro del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "48 VIVIENDAS; TOTAL: 48 UNIDADES PRIVATIVAS"

25. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 28 de agosto de 2014, en que se Autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Garcia de Cisneros", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 3 de la Manzana 3 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-784935 de fecha 15 de enero de 2015 por la cantidad de \$ 16,809.76 (cincuenta y un mil setecientos nueve pesos 08/100 M.N. por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

26. Presenta escritura número 27, 943 de fecha 26 de enero de 2015 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 en la que se protocoliza la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Garcia de Cisneros" ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número lote 3 manzana 3, Etapa 2 del fraccionamiento Desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago sector II, en la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto consistente en 48 viviendas, inscrita bajo en folio real número 494754/2 de fecha 13 de febrero de 2015, para dar cumplimiento al transitorio tercero del acuerdo antes citado.

27. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/316/2015 de fecha 27 de enero de 2015, el avance de obras de urbanización del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Garcia de Cisneros", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 3 de la Manzana 3 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 33.09 % en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a las especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$1,165,476.45 M.N. (un millón cientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 45/100 M.N.), correspondiente al 100% del presupuesto del condominio mas el 30% adicional.

Presupuesto	% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$896,520.36	X	100% +30%
Total Fianza		\$1,165,476.45

28. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/316/2015 de fecha 27 de enero de 2015 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, presenta fianza numero 1028-02183-5 de fecha 27 de enero de 2015 por un monto de \$1,165,476.45 M.N. (un millón cientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 45/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 269 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 242, 244 Fracción IV, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo, fracción II, punto 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado FRAY GARCÍA DE CISNEROS**", ubicado en Sendero de los Frailes número 340, Lote 3 de la Manzana 3 Etapa 2 dentro del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"48 VIVIENDAS; TOTAL: 48 UNIDADES PRIVATIVAS"**, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400069 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el **Artículo 261 Fracción I** del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$2,897,998.90 M.N. (dos millones ochocientos noventa y siete mil novecientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 2,577.50 m², que corresponden a la construcción de las 48 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405697 de fecha 7 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al Artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los Artículos 224 y 229 del Código Urbano el Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado FRAY GARCÍA DE CISNEROS**", ubicado en Sendero de los Frailes 340 número, Lote 3 de la Manzana 3 Etapa 2 dentro del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"48 VIVIENDAS; TOTAL: 48 UNIDADES PRIVATIVAS"**, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400069 de fecha 29 de septiembre de 2014, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 26 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]”; señalado en el considerando 27 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *“El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1076/2015 de fecha 13 de febrero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:

- **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, del condominio habitacional de tipo popular denominado “Fray García de Cisneros”, ubicado en Sendero de los Frailes, número 340, lote 3, manzana 3, Etapa 2, consistente en 48 viviendas, dentro del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400069 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Fray García de Cisneros”, ubicado en Sendero de los Frailes, número 340, lote 3, manzana 3, Etapa 2, dentro del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, consistente en “48 VIVIENDAS”; toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado “Fray García de Cisneros”, ubicado en Sendero de los Frailes, número 340, lote 3, manzana 3, Etapa 2, dentro del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, consistente en “48 VIVIENDAS”, para quedar en los términos a que se refiere el Estudio Técnico con número de folio 030/15, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, y que conforme al mismo se han cumplido los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$2,897,998.90 M.N. (dos millones ochocientos noventa y siete mil novecientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 2,577.50 m², que corresponden a la construcción de las 48 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405697 de fecha 7 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

TERCERO. El propietario deberá dar cumplimiento a los Artículos 212, 218, 223, 224, 229, 237 y 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cuanto al contenido de cada una de las escrituras que se deberán de protocolizar ante notario público respecto del condominio, así como de cada una de las ventas, debiendo incluir las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. El desarrollador, a partir de la autorización del presente acuerdo, podrá instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, con fundamento en lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

OCTAVO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 12 DOCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.11 tres punto seis punto once del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el que se autoriza la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "Fray Gerónimo de Mendieta", ubicado en Sendero de los Frailes número 477, lote 9 manzana 2, etapa 2 del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074793, solicita la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Gerónimo de Mendieta", ubicado en Sendero de los Frailes, número 477, lote 9, manzana 2, etapa 2, consistente en 80 viviendas, dentro del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

3. El representante legal acredita la representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Gerónimo de Mendieta", ubicado en Sendero de los Frailes, número 477, lote 9, manzana 2, etapa 2, dentro del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a través de los instrumentos siguientes:

3.1 Mediante escritura pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en el Folio Real número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil

denominada “Comercial Oder, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la sociedad mercantil “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima de Capital Variable Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, en virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m², justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio.

3.2 Mediante la escritura pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013.

3.3 Mediante escritura pública número 25,678 de fecha 15 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Poder General Especial que otorga “Scotiabank Inverlat”, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter del contrato del Fideicomiso número 170074793, a favor de la Sociedad Mercantil “Casas Javier de Querétaro”, S. A. de C. V., representada esta última por el Arquitecto Aarón Guevara Vega.

3.4 Mediante la Escritura Pública Número 55,492 de fecha 26 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 111, con ejercicio en el primer distrito de la ciudad de Monterrey estado de Nuevo León, en la cual Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable otorga Poder para Pleitos y Cobranzas, Representación Laboral, Actos de Administración y Actos de Dominio en favor de Aarón Guevara Vega.

4. De la petición presentada por la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del Arquitecto Aarón Guevara Vega en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074793, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/722/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, solicitándole se emitiera la opinión técnica correspondiente, emitiéndose bajo el Estudio Técnico número de folio 027/15, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

...

- 5.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como “Ciudad del Sol”, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
- 6.** Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina “Ciudad del Sol”, en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para 3,000 viviendas.
- 7.** Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.

8. Mediante oficio No. VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, dentro del que se encuentra el presente Condominio.
9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el Fraccionamiento al que denominan “Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
10. Mediante Oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.
11. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, con aprobación de proyecto 49684/2014, de fecha 04 de julio de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago II, correspondiente al fraccionamiento en que se encuentra el condominio.
12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como “Fraccionamiento Valle de Santiago II”, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
15. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de las que se encuentra el “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol”, dentro del que se encuentra el fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

16. Mediante Escritura Pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números 471026/009, 490843/006, 490814/004, 490856/002, 490857/001, 490858/001, de fecha 23 de julio de 2014; se hace constar la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m², en cumplimiento al artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales, por el desarrollo de Condominios del Fraccionamiento, ubicada en el Lote 4 Manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/2115/2014 de fecha 06 de Agosto de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Fray Gerónimo de Mendieta", ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.
18. Mediante oficio número DMC/DT/2373/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 3, 8 y 9 de la Manzana 2, Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde individual del predio referido.
19. Por Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo en el que se autoriza la Venta Provisional de lotes para 260 viviendas ubicadas en las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", delegación Felipe Carrillo Puerto.
20. El promotor presenta escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 174680 de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de nomenclatura, así como la autorización provisional para la venta de 334 Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
21. El promotor presenta escritura pública número 25,373 de fecha 30 de septiembre de 2014 en que protocoliza Acuerdo de Cabildo que aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2014, mediante el cual el Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la venta provisional de lotes para 260 viviendas de la Etapa 1 y para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
22. En lo que se refiere al condominio, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405802 de fecha 29 de agosto de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 9 de la Manzana 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, un condominio con 80 viviendas.

23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC20140065 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY GERÓNIMO DE MENDIETA", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 9 de la Manzana 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "80 VIVIENDAS; TOTAL: 80 UNIDADES PRIVATIVAS".
24. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable con número de expediente C-001/15 de fecha 12 de enero de 2015 se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY GERÓNIMO DE MENDIETA", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 9 de la Manzana 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "80 VIVIENDAS; TOTAL: 80 UNIDADES PRIVATIVAS"
25. Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de fecha 12 de enero de 2015, en que se Autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Gerónimo de Mendieta", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 9 de la Manzana 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-784939 de fecha 15 de enero de 2015 por la cantidad de \$ 40,443.80 (cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N. por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.
26. El promotor presenta escritura pública número 27,948 de fecha 26 de enero de 2015 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30 en la que se protocoliza la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Gerónimo de Mendieta" ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número lote 9 manzana 2, Etapa 2 del fraccionamiento "Desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto consistente en 80 viviendas, inscrita bajo el folio real número 494749/2 de fecha 12 de febrero de 2015.
27. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/268/2015 de fecha 22 de enero de 2015, el avance de obras de urbanización del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Gerónimo de Mendieta", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 9 de la Manzana 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 38.05% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a las especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$ 2, 804,103.34 (dos millones ochocientos cuatro mil ciento tres pesos 34/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$2,157,002.59	X	X	100% + 30%
		Total Fianza	\$2,804,103.34

28. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/268/2015 de fecha 22 de enero de 2015 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, presenta fianza número 1028-02184-8 de fecha 12 de septiembre de 2014 por un monto de \$2,804,103.34 (dos millones ochocientos cuatro pesos mil ciento tres pesos 34/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 269 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 242, 244 Fracción IV, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia

de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo, fracción II, punto 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY GERÓNIMO DE MENDIETA"**, ubicado en Sendero de los Frailes número 477, Lote 9 Manzana 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**80 VIVIENDAS**", amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400065 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera Régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$ 5,706,637.05 (Cinco millones setecientos seis mil seiscientos treinta y siete pesos 05/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,930.54 m², que corresponden a la construcción de las 80 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405702, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

Con base al Artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los Artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]”.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY GERÓNIMO DE MENDIETA", ubicado en Sendero de los Frailes número 477, Lote 9 Manzana 2 dentro del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "80 VIVIENDAS; TOTAL: 80 UNIDADES PRIVATIVAS", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]; señalado en el considerando 26 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]; señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]; señalado en el considerando 27 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *"El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas"*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:

- **FACTIBLE** la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY GERÓNIMO DE MENDIETA", ubicado en Sendero de los Frailes número 477, Lote 9 Manzana 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "80 VIVIENDAS", amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400065 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable.
- **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY GERÓNIMO DE MENDIETA", ubicado en Sendero de los Frailes número 477, Lote 9 Manzana 2 dentro del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "80 VIVIENDAS; TOTAL: 80 UNIDADES PRIVATIVAS", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY GERÓNIMO DE MENDIETA", ubicado en Sendero de los Frailes número 477, Lote 9 Manzana 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "80 VIVIENDAS"; de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 027/15, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$5,706,637.05 (Cinco millones setecientos seis mil seiscientos treinta y siete pesos 05/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,930.54 m², que corresponden a la construcción de las 80 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405702, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

TERCERO. El propietario deberá dar cumplimiento a los Artículos 212, 218, 223, 224, 229 y 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cuanto al contenido de cada una de las escrituras que se deberán de protocolizar ante notario público respecto del condominio, así como de cada una de las ventas, debiendo incluir las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. El desarrollador, a partir de la autorización del presente acuerdo, podrá instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, con fundamento en lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

OCTAVO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima de Capital Variable Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN TRECE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.7 tres punto seis punto siete del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el **Acuerdo por el que se autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Diego Altamirano", ubicado en Sendero de los Frailes, número 400, lote 1, manzana 3, etapa 2, del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el que textualmente señala:**

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN I, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 28 de enero de 2015, signado por el arquitecto Aarón Guevara Vega, representante legal de Casas Javier de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable y del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, solicita la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado **"FRAY DIEGO ALTAMIRANO"**, ubicado en Sendero de los Frailes número 400, Lote 1, Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio, a través de los instrumentos siguientes:

3.1. Es justificada la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 18,923, de 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en el Folio Reales número 00471026/0003, de 12 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 170074793, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder, S.A. de C.V., en su carácter de "Fideicomitente A" o " Fideicomitente o Fideicomisario A", por segunda parte la sociedad mercantil "Casas Javier de Querétaro", S. A. de C. V., en su carácter de "Fideicomitente B" y "Fideicomitente o Fideicomisario B", y por una tercera parte "Scotiabank Inverlat", S. A., I. B. M., Grupo

Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, en virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027, con una superficie de 77,748.10 m² y la Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m².

3.2. Mediante escritura pública número 17,799, de 19 de julio de 2013, se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013.

3.3. Mediante escritura pública número 25,678, de 15 de octubre de 2014, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Poder General Especial que otorga “Scotiabank Inverlat”, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter del contrato del Fideicomiso número 170074793, a favor de la Sociedad Mercantil “Casas Javier de Querétaro”, S. A. de C. V., representada esta última por el arquitecto Aarón Guevara Vega.

3.4. Mediante la Escritura Pública Número 55,492 de fecha 26 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 111, con ejercicio en el primer distrito de la ciudad de Monterrey estado de Nuevo León, en la cual “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable otorga Poder para Pleitos y Cobranzas, Representación Laboral, Actos de Administración y Actos de Dominio en favor de Aarón Guevara Vega.

4. De la petición presentada por el arquitecto Aarón Guevara Vega, representante legal de Casas Javier de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable y del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/732/2015, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 028/15, de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

...

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como “Ciudad del Sol”, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina “Ciudad del Sol”, en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para 3,000 viviendas.
7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.
8. Mediante oficio No. VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión

Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", dentro del que se encuentra el presente Condominio.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el Fraccionamiento al que denominan "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

10. Mediante Oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

11. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, con aprobación de proyecto 49684/2014, de fecha 04 de julio de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago II, correspondiente al fraccionamiento en comentario.

12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como "Fraccionamiento Valle de Santiago II", ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

15. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de las que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", dentro del que se encuentra el fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

16. Mediante Escritura Pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números 471026/009, 490843/006, 490814/004, 490856/002, 490857/001, 490858/001, de fecha 23 de julio de 2014; se hace constar la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m², en cumplimiento al artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales, por el desarrollo de Condominios del Fraccionamiento, ubicada en el Lote 4 Manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1945/2014 de fecha 14 de Julio de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Fray Diego Altamirano", ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

18. Mediante oficio número DMC/DT/2252/2014 de fecha 23 de julio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 1, 6 y 7 de la Manzana 4, Etapa 1, y Lotes 1, 2, 3 de la Manzana 3 Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

19. Por Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo en el que se autoriza la Venta Provisional de lotes para 260 viviendas ubicadas en las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", delegación Felipe Carrillo Puerto.

20. El promotor presenta escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 174680 de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de nomenclatura, así como la autorización provisional para la venta de 334 Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

21. El promotor presenta escritura pública número 25,373 de fecha 30 de septiembre de 2014 en que protocoliza Acuerdo de Cabildo que aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2014, mediante el cual el Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la venta provisional de lotes para 260 viviendas de la Etapa 1 y para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

22. En lo que se refiere al condominio, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405794 de fecha 29 de agosto de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 1 de la Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, un condominio con 108 viviendas.

23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400066 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY DIEGO ALTAMIRANO", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 1 de la Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "108 VIVIENDAS; TOTAL: 108 UNIDADES PRIVATIVAS".

24. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con número de expediente C-002/15 de fecha 12 de enero de 2015 se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY DIEGO ALTAMIRANO", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 1 de la Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "108 VIVIENDAS; TOTAL: 108 UNIDADES PRIVATIVAS"

25. Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 12 de enero de 2015, en que se Autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Diego Altamirano", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 1 de la Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-784938 de fecha 15 de enero de 2015 por la cantidad de \$ 44,405.71 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 71/100 M.N. por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

26. El promotor presenta escritura pública número 27,947 de fecha 26 de enero de 2015 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 en la que se protocoliza la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Diego Altamirano" ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número lote 9 manzana 2, Etapa 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto consistente en 80 viviendas, inscrita bajo el folio real número 494752/2 de fecha 12 de febrero de 2015.

27. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/308/2015 de fecha 26 de enero de 2015, el avance de obras de urbanización del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Diego Altamirano", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 1 de la Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 88.69% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a las especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$ 3, 078,795.88 (tres millones setenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.)

Presupuesto		% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$2,368,304.53	X	X	100% + 30%
Total Fianza		\$3,078,795.53	

28. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/308/2015 de fecha 26 de enero de 2015 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el promotor presenta fianza numero 1028-02181-1 de fecha 26 de enero de 2015 por un monto de \$3,078,795.88 (tres millones setenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 269 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 242, 244 Fracción IV, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo, fracción II, punto 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios. Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY DIEGO ALTAMIRANO"**, ubicado en Sendero de los Frailes número 400, Lote 1 Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"108 VIVIENDAS"**, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400066 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el **Artículo 261 Fracción I** del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$ 7,671,733.25 (Siete millones seiscientos setenta y un mil setecientos treinta y tres pesos 25/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 6,895.94 m², que corresponden a la construcción de las 108 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405699, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al Artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, asa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los Artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del dominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del dominio, así como el Reglamento del dominio. [...]

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del dominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del dominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del dominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY DIEGO ALTAMIRANO"**, ubicado en Sendero de los Frailes número 400, Lote 1 Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"108 VIVIENDAS; TOTAL: 108 UNIDADES PRIVATIVAS"**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del dominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del dominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]; señalado en el considerando 26 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]; señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del dominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el dominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]; señalado en el considerando 27 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al dominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *"El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas"*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de dominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo."

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1076/2015 de fecha 13 de febrero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera:

FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el dominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY DIEGO ALTAMIRANO", ubicado en Sendero de los Frailes número 400, Lote 1 Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

FACTIBLE la autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY DIEGO ALTAMIRANO", ubicado en Sendero de los Frailes número 400, Lote 1, Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas para el condominio horizontal habitacional de tipo popular, denominado "FRAY DIEGO ALTAMIRANO", ubicado en Sendero de los Frailes número 400, Lote 1, Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "108 VIVIENDAS", en los términos de la opinión del Estudio Técnico con número de folio 028/15, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$7, 671,733.25 (Siete millones seiscientos setenta y un mil setecientos treinta y tres pesos 25/100 moneda nacional), a favor de los condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 6,895.94 m², que corresponden a la construcción de las 108 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405699, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la terminación de la obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

TERCERO. El propietario deberá dar cumplimiento a los Artículos 212, 218, 223, 224, 229 y 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cuanto al contenido de cada una de las escrituras que se deberán de protocolizar ante notario público respecto del condominio, así como de cada una de las ventas, debiendo incluir las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

OCTAVO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes a la recepción de las mismas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN DIEZ FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.9 tres punto seis punto nueve del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Andrés de Olmos", ubicado en Sendero de los Frailes, número 513, Lote 3, Manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, El Que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 250, 251, 252, 253,254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, solicita la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Andrés de Olmos", ubicado en Sedero de los Frailes, número 513, lote 3, manzana 2, Etapa 2, consistente en 81 viviendas, dentro del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 019/COND/DAI/2014.

3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Andrés de Olmos", a través de los instrumentos siguientes:

3.1. Se acredita la Propiedad del predio con Escritura Pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado

de Querétaro bajo el Folio Real número 471026/3 de fecha 20 de noviembre de 2013; se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la sociedad mercantil “Casas Javier de Querétaro” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, sobre los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 029 con una superficie de 77,082.49 m².

3.2. Mediante la Escritura Pública Número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 471026/1 de fecha 25 de septiembre de 2013 se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m².

3.3. Mediante la Escritura Pública Número 55,492 de fecha 26 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 111, con ejercicio en el primer distrito de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable otorga Poder para Pleitos y Cobranzas, Representación Laboral, Actos de Administración y Actos de Dominio en favor de Aarón Guevara Vega.

3.4. Mediante la Escritura Pública Número 25,678 de fecha 15 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el Poder General Especial que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como fiduciario del contrato 170074793, a favor de Casa Javier, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien a su vez estará representada por el arquitecto Aarón Guevara Vega.

4. De la petición presentada por la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 032/15, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

...

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como “Ciudad del Sol”, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Canteras, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.

6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina “Ciudad del Sol”, en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, únicamente para 3,000 viviendas.

7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.

8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

9. Mediante oficio No. VE/1198/2014 de fecha 14 de julio de 2014 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 177 viviendas de las 1,000 autorizadas en el oficio VE/3016/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/1196/2014 de fecha 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 728 viviendas, correspondientes al oficio VE/3056/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/1195/2014 de fecha 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas, de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/3015/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 955 viviendas del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".

10. Mediante Oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

11. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, a ubicarse en Prolongación Bernardo Quintana y Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como "Fraccionamiento Valle de Santiago II", ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

15. El promotor presenta escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 174680 de fecha 09 de julio de 2014, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de nomenclatura, así como la autorización provisional para la venta de 334 Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

16. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de las que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", dentro del que se encuentra el fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

17. Para dar cumplimiento al Art. 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta escritura pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números 471026/009, 490843/006, 490814/004, 490856/002, 490857/001, 490858/001, de fecha 23 de julio de 2014; mediante la cual se hace constar la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m², la cual estará ubicada en el lote 4 manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

18. Mediante oficio número SSPM/DAAP/2116/2014 de fecha 06 de Agosto de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Fray Andrés de Olmos", ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado

“Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

19. Mediante oficio número DMC/DT/2373/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 3, 8 y 9 de la Manzana 2, Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

20. Por Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo en el que se autoriza la Venta Provisional de lotes para 260 viviendas ubicadas en las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, delegación Felipe Carrillo Puerto.

21. El promotor presenta escritura pública número 25,373 de fecha 30 de septiembre de 2014 en que protocoliza Acuerdo de Cabildo que aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2014, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la venta provisional de lotes para 260 viviendas de la Etapa 1 y para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

22. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405798 autorizado en fecha 29 de agosto de 2014, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el Lote 3 de la Manzana 2 del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, con una superficie de 10,329.01 m², un Condominio con 81 viviendas.

23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400070 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para la el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY ANDRÉS DE OLMOS”, ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 3 de la Manzana 2 del Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, consistente en “81 VIVIENDAS; TOTAL: 81 UNIDADES PRIVATIVAS”.

24. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable con numero de expediente C-006/14 de fecha 12 de enero de 2015 se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY ANDRÉS DE OLMOS”, ubicado en Sendero de los Frailes sin numero , Lote 3 de la Manzana 2 Etapa 2 dentro del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “81 VIVIENDAS; TOTAL: 81 UNIDADES PRIVATIVAS”.

25. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de fecha 12 de enero de 2015, en que se Autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado “Fray Andrés de Olmos”, ubicado en Sendero de los Frailes número 513, Lote 3 de la Manzana 2 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-784936 de fecha 15 de enero de 2015 por la cantidad de \$ 51,709.08 (cincuenta y un mil setecientos nueve pesos 08/100 M.N. por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

26. Presenta escritura número 27, 945 de fecha 26 de enero de 2015 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 en la que se protocoliza la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Andrés de Olmos" ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número lote 3 manzana 2, Etapa 2 del fraccionamiento Desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago sector II, en la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto consistente en 81 viviendas, inscrita bajo en folio real número 494744/2 de fecha 12 de febrero de 2015, para dar cumplimiento al transitorio tercero del acuerdo antes citado.

27. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/495/2015 de fecha 4 de febrero de 2015, el avance de obras de urbanización del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Andrés de Olmos", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 3 de la Manzana 2 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 30.56% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a las especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$3,585,162.78 (tres millones quinientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 78/100 M.N.), correspondiente al 100% del presupuesto del condominio mas el 30% adicional.

Presupuesto	% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$2,757,817.52	X	100% +30%
Total Fianza		\$3,585,162.78

28. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/495/2015 de fecha 4 de febrero de 2015 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, presenta fianza numero 1028-02193-0 de fecha 4 de febrero 2015 por un monto de \$3,585,162.78 (tres millones quinientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 78/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 269 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 242, 244 Fracción IV, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo, fracción II, punto 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “FRAY ANDRÉS DE OLMOS ”**, ubicado en Sendero de los Frailes número 513, Lote 3 Manzana 2 Etapa 2 dentro del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“81 VIVIENDAS; TOTAL: 81 UNIDADES PRIVATIVAS”**, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400070 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el **Artículo 261 Fracción I** del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$6,595,201.80 (Seis millones quinientos noventa y cinco mil doscientos un pesos 80/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,927.86 m², que corresponden a la construcción de las 81 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405701 de fecha 26 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al Artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, asa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los Artículos 224 y 229 del Código Urbano el Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]”

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY ANDRÉS DE OLMOS "**, ubicado en Sendero de los Frailes número 513, Lote 3 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"81 VIVIENDAS; TOTAL: 81 UNIDADES PRIVATIVAS"**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]; señalado en el considerando 26 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]; señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]; señalado en el considerando 27 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *"El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas"*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo"

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1076/2015 de fecha 13 de febrero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:

- **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY ANDRÉS DE OLMOS", ubicado en Sendero de los Frailes número 513, Lote 3 Manzana 2 Etapa 2 dentro del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "81 VIVIENDAS", amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400070 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.
- **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY ANDRÉS DE OLMOS", ubicado en Sendero de los Frailes número 513, Lote 3 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "81 VIVIENDAS", toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Andrés de Olmos", ubicado en Sendero de los Frailes, número 513, lote 3, manzana 2, Etapa 2 dentro del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, consistente en "81 Viviendas", para quedar en los términos a que se refiere el Estudio Técnico con número de folio 032/15, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,595,201.80 (Seis millones quinientos noventa y cinco mil doscientos un pesos 80/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,927.86 m², que corresponden a la construcción de las 81 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405701 de fecha 26 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

TERCERO. El propietario deberá dar cumplimiento a los Artículos 212, 218, 223, 224, 229, 237 y 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cuanto al contenido de cada una de las escrituras que se deberán de protocolizar ante notario público respecto del condominio, así como de cada una de las ventas, debiendo incluir las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. El desarrollador, a partir de la autorización del presente acuerdo, podrá instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, con fundamento en lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

OCTAVO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CATORCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.8 tres puntos seis punto ocho del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bartolomé de Olmedo", ubicado en Sendero de los Frailes, número 380, lote 2, Manzana 3, Etapa 2, del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074793, solicita la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bartolomé de Olmedo", ubicado en Sedero de los Frailes, número 380, lote 2, manzana 3, Etapa 2, consistente en 92 viviendas, dentro del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 017/COND/DAI/2014.

3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bartolomé de Olmedo", a través de los instrumentos siguientes:

3.1. Mediante la Escritura Pública Número 25,678 de fecha 15 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el Poder General Especial que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como fiduciario del contrato 170074793, a favor de "Casa Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable.

3.2. Mediante la Escritura Pública Número 55,492 de fecha 26 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Jose Javier Leal Gonzalez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 111, con ejercicio en el primer distrito de la ciudad de Monterrey estado de Nuevo León, en la cual Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable otorga Poder para Pleitos y Cobranzas, Representación Laboral, Actos de Administración y Actos de Dominio en favor de Aarón Guevara Vega.

3.3. Mediante la Escritura Pública Número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 471026/1 de fecha 25 de septiembre de 2013 se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m².

3.4. Se acredita la Propiedad del predio con Escritura Pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 00471026/3 de fecha 20 de noviembre de 2013; se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago mismo que se identifica con el numero 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente Fideicomisario A”, por segunda parte la sociedad mercantil “Casas Javier de Querétaro” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple , Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, sobre los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 029 con una superficie de 77,082.49 m².

4. De la petición presentada por la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 029/15, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

...

5) En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como “Ciudad del Sol”, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.

6) Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina “Ciudad del Sol”, en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para 3,000 viviendas.

7) Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.

8) Mediante oficio No. VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3

de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, dentro del que se encuentra el presente Condominio.

9) La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el Fraccionamiento al que denominan “Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

10) Mediante Oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

11) El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, con aprobación de proyecto 49684/2014, de fecha 04 de julio de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago II, correspondiente al fraccionamiento en comento.

12) Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como “Fraccionamiento Valle de Santiago II”, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13) La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14) En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

15) Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de las que se encuentra el fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol”, dentro del que se encuentra el fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

- 16)** Mediante Escritura Pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números 471026/009, 490843/006, 490814/004, 490856/002, 490857/001, 490858/001, de fecha 23 de julio de 2014; se hace constar la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m², en cumplimiento al artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales, por el desarrollo de Condominios del Fraccionamiento, ubicada en el Lote 4 Manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 17)** Mediante oficio número SSPM/DAAP/1942/2014 de fecha 14 de Julio de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Fray Bartolomé de Olmedo", ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.
- 18)** Mediante oficio número DMC/DT/2252/2014 de fecha 23 de julio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 1, 6 y 7 de la Manzana 4, Etapa 1, y Lotes 1, 2, 3 de la Manzana 3 Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde individual del predio referido.
- 19)** Por Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo en el que se autoriza la Venta Provisional de lotes para 260 viviendas ubicadas en las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 20)** El promotor presenta escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 174680 de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de nomenclatura, así como la autorización provisional para la venta de 334 Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 21)** El promotor presenta escritura pública número 25,373 de fecha 30 de septiembre de 2014 en que protocoliza Acuerdo de Cabildo que aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2014, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la venta provisional de lotes para 260 viviendas de la Etapa 1 y para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
- 22)** En lo que se refiere al condominio, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405795 de fecha 29 de agosto de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 2 de la Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, un condominio con 92 viviendas.
- 23)** La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400068 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY BARTOLOMÉ DE OLMEDO", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 2 de la Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "92 VIVIENDAS; TOTAL: 92 UNIDADES PRIVATIVAS".
- 24)** Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con número de expediente C-004/15 de fecha 12 de enero de 2015 se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY BARTOLOMÉ DE OLMEDO", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 2 de la Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "92 VIVIENDAS; TOTAL: 92 UNIDADES PRIVATIVAS".
- 25)** Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 12 de enero de 2015, en que se Autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bartolomé de Olmedo", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 2 de la Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-784940 de fecha 15 de enero de 2015 por la cantidad de \$ 32,744.64 (treinta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N. por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

26) El promotor presenta escritura pública número 27,944 de fecha 26 de enero de 2015 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 en la que se protocoliza la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio habitacional de tipo popular denominado “Fray Bartolomé de Olmedo” ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número lote 2 manzana 3, Etapa 2 del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto consistente en 92 viviendas, inscrita bajo el folio real número 494753/2 de fecha 12 de febrero de 2015, para dar cumplimiento al transitorio tercero del acuerdo antes citado.

27) La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/315/2015 de fecha 26 de enero de 2015, el avance de obras de urbanización del condominio habitacional de tipo popular denominado “Fray Diego Altamirano”, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 1 de la Manzana 3 del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 86.52% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a las especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$ 2, 270,294.99 (dos millones doscientos setenta mil doscientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.), correspondiente al 100% del presupuesto del condominio **mas el 30% adicional.**

Presupuesto		% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$1,746,380.76	X	X	100% + 30%
Total Fianza		\$2,270,294.53	

28) Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/315/2015 de fecha 26 de enero de 2015 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el promotor presenta fianza numero 1028-02180-0 de fecha 26 de enero de 2015 por un monto de \$2,270,294.99 (dos millones doscientos setenta mil doscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 269 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 242, 244 Fracción IV, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo, fracción II, punto 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “FRAY BARTOLOMÉ DE OLMEDO”,** ubicado en Sendero de los Frailes número 380, Lote 2 Manzana 3 del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“92 VIVIENDAS”,** amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400068 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el **Artículo 261 Fracción I** del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$ 7,936,974.10 (Siete millones novecientos treinta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,253.82 m², que corresponden a la construcción de las 92 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405700, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al Artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, asa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los Artículos 224 y 229 del Código Urbano el Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]”

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “FRAY BARTOLOMÉ DE OLMEDO”,** ubicado en Sendero de los Frailes número 380, Lote 2 Manzana 3 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“92 VIVIENDAS; TOTAL: 92 UNIDADES PRIVATIVAS”,** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]; señalado en el considerando 26 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]"; señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 27 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *"El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas"*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo."

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1076/2015 de fecha 13 de febrero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:

- **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY BARTOLOMÉ DE OLMEDO", ubicado en Sendero de los Frailes número 380, Lote 2 Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "92 VIVIENDAS", amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400068 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable; toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

- **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY BARTOLOMÉ DE OLMEDO", ubicado en Sendero de los Frailes número 380, Lote 2 Manzana 3 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "92 VIVIENDAS; TOTAL: 92 UNIDADES PRIVATIVAS", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas para el condominio horizontal habitacional de tipo popular, denominado "FRAY BARTOLOMÉ DE OLMEDO", ubicado en Sendero de los Frailes número 380, Lote 2 Manzana 3 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "92 VIVIENDAS", en los términos del Estudio Técnico con número de folio 029/15, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$ 7,936,974.10 (Siete millones novecientos treinta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,253.82 m², que corresponden a la construcción de las 92 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405700, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

TERCERO. El propietario deberá dar cumplimiento a los Artículos 212, 218, 223, 224, 229, 237 y 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cuanto al contenido de cada una de las escrituras que se deberán de protocolizar ante notario público respecto del condominio, así como de cada una de las ventas, debiendo incluir las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. El desarrollador, a partir de la autorización del presente acuerdo, podrá instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, con fundamento en lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

OCTAVO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 VEITICINCO DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ACUERDOS DE CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SGA/2198/2014

EL QUE SUSCRIBE PROFR. NORADINO CAMACHO MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN;-----

CERTIFICO:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL QUINTO PUNTO INCISO F) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- POR MAYORÍA CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 6 FRACCIÓN II, 7 FRACCIÓN XIV, 8, 37 FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN IV, 52, 53 FRACCIÓN IX, 54 Y 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 , 13 FRACCIÓN II, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73, 74, 78, 80, 81, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 112 INCISOS D) Y F) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, POR LO TANTO, SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A HABITACIONAL DE HASTA 100 HAB/HA (H1), DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 390 Z-1 P2/2, UBICADA EN PASEO DE LA VEGA NO. 51, EJIDO TEQUISQUIAPAN, BARRIO DE LA MAGDALENA, EN ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 170 100 167 347 508; DEBIENDO RESPETAR EL USO DE SUELO ACTUAL DE LA SUPERFICIE MENCIONADA EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 95.82 MTS., LINDA CON RÍO SAN JUAN; AL NORESTE 20.00 METROS, LINDA CON ÁREA SIN ASIGNAR; AL SUROESTE 20.00 METROS, LINDA CON DERECHO DE PASO Y AL SURESTE CON LA LINEA PARALELA A LA COTA EN 95.82 METROS, LINDA CON RESTO DEL PREDIO; QUEDANDO PROHIBIDA CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE SE PRETENDA EN ESTA ÁREA: DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología son competentes para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el *escrito suscrito por el C. Alberto Santos Trejo, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de agrícola de temporal a habitacional, del predio ubicado en Paseo de la Vega No. 51, Barrio de la Magdalena, en este Municipio, identificado con clave catastral 170 100 167 347 508;* tal y como lo establece el artículo 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, que a la letra manifiesta: *“Las comisiones emitirán respuesta o dictamen sobre los asuntos turnados para su estudio que le correspondan. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el Pleno”* y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.-----

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad de la solicitante, se tiene que la misma se encuentra debidamente acreditada con la documentación que anexó a su solicitud, consistente en la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del solicitante, mismo que en lo individual lo identifica; copia simple del Título de Propiedad que hace constar ser un predio del solicitante, documento descrito en el antecedente A, numeral 8; por lo que se considera que el actos se encuentra debidamente legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo en forma personal, al acreditar su personalidad y propiedad de la parcela de la cual se pretende el cambio de uso de suelo; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra establecen: “*Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.*” y “*Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.*” -----

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones. -----

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables. -----

QUINTO.- Toda vez que el promovente ha presentado la opinión técnica de caracterización de uso de suelo en la que se manifiesta que el predio de conformidad a las cartografías de INEGI y SEDESU, se ubica dentro de **un área urbana, NO FORESTAL** y no representa riesgos o daños a la salud de la población; asimismo obtuvo las prefactibilidades de los servicios de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y de agua potable por parte de la Comisión Estatal de Aguas. -----

SEXTO.- De conformidad con el artículo 23 fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece que: “*I.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva; y III.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representan riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental*”. -----

SÉPTIMO.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología; determinan la competencia de ambas comisiones y se lleva a cabo el análisis y estudio de la solicitud realizada por el C. Alberto Santos Trejo, así como de los expedientes adheridos a la misma, una vez estudiada la competencia correspondiente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 56 y 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología, son competentes para analizar, estudiar y dictaminar respecto de la solicitud que presenta el C. Alberto Santos Trejo, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) a habitacional de hasta 100 hab/ha (H1) del predio ubicado en Paseo de la Vega No. 51, Barrio de la Magdalena, en este Municipio, identificado con clave catastral 170 100 167 347 508. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología **APRUEBAN** y proponen a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PAR (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO) A HABITACIONAL DE HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1)**, de la parcela 390 Z-1 P2/2, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro,

NEGANDO EL CAMBIO DE USO DE SUELO en la cota paralela del predio colindante a la faja del Río San Juan, en la que se dejará libre una línea paralela a esta colindancia en 20.00 mts la cual quedará con el uso de suelo incluyendo la servidumbre de paso que se tiene contratada con la Comisión Estatal de Aguas; **siempre y cuando cumpla con las siguientes condicionantes:** -----

a).- Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----

b).- Deberá obtener del municipio las autorizaciones correspondientes a obras, subdivisiones, modificaciones y/o cualquier proceso constructivo que se lleve a cabo, toda vez que la presente resolución únicamente autoriza el cambio de uso de suelo pretendido y no los procedimientos de construcción. -----

c).- El solicitante deberá donar al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro a través de la Coordinación de Ecología Municipal, la cantidad de 30 árboles frutales de 1.50 mts de altura promedio y deberá plantar 30 árboles en la zona que tiene de reserva, preferentemente nativos, no tropicales; en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la notificación del Acuerdo que derive del presente dictamen; debiendo entregar la carta de liberación de la condicionante que expida la Coordinación de Ecología Municipal; ante la Secretaría General del Ayuntamiento, en el plazo señalado. -----

d).- No podrá modificar los hombros que limitan con el Río San Juan, esto para no alterar la inclinación de los mismos. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PAR (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO) A H1 (HABITACIONAL DE HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA)** DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 390 Z-1 P2/2, EJIDO TEQUISQUIAPAN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 17 01 001 67 347 508, DEBIENDO RESPETAR EL USO DE SUELO ACTUAL DE LA SUPERFICIE MENCIONADA EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 95.82 MTS., LINDA CON RÍO SAN JUAN; AL NORESTE 20.00 METROS, LINDA CON ÁREA SIN ASIGNAR; AL SUROESTE 20.00 METROS, LINDA CON DERECHO DE PASO Y AL SURESTE CON LA LÍNEA PARALELA A LA COTA EN 95.82 METROS, LINDA CON RESTO DEL PREDIO; POR LO QUE QUEDARÁ PROHIBIDA CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE SE PRETENDA EN ESTA ÁREA. -----

RESOLUTIVO CUARTO.- La autorización que derive del presente dictamen, no exime al solicitante de trámites y/o autorizaciones correspondientes al Estado o a la Federación en dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento y restricciones ambientales. -----

RESOLUTIVO QUINTO.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, es la encargada de verificar y supervisar las condicionantes emitidas por la autoridad correspondiente en materia ambiental. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive de la presente resolución, en forma personal al **C. ALBERTO SANTOS TREJO**, quien a su costa deberá publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, por una sola ocasión y por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de la Región, que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de seis días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, notifique el Acuerdo que derive del presente Dictamen al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- El acuerdo que derive del presente Dictamen, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante y una vez hecho lo anterior, deberá entregar copia certificada del testimonio público y de la inscripción a la Secretaría General del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----

CUARTA.- Si las condicionantes estipuladas en el presente dictamen no son cumplidas, en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que derive del presente dictamen, el Cambio de Uso de Suelo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en el Código Urbano del el Estado de Querétaro. -----

QUINTA.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

A T E N T A M E N T E -----

H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. -----

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA -----
 Y DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA-----
 LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO-----
 PRESIDENTE MUNICIPAL Y-----
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE -----
 DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA-----
 RÚBRICA.-----
 REGIDOR JOSÉ LUIS CHÁVEZ VEGA----- SÍNDICO GERARDO BARRÓN MENDOZA
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ----- SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
 DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA-----DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
 Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE----- RÚBRICA
 MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.- RÚBRICA-----
 REGIDOR GERARDO ESQUIVEL PEÑA----- REGIDORA DARGISA GORETHY UGALDE UGALDE
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE----- SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
 MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA ----- MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA
 RÚBRICA-----RÚBRICA

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN FORMA PERSONAL AL C. **ALBERTO SANTOS TREJO**, QUIEN QUEDA ENTENDIDO QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO POR UNA SOLA OCASIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" POR DOS OCASIONES, PARA CONOCIMIENTO GENERAL, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 6 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECTORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL ACUERDO QUE DERIVE DEL PRESENTE DICTAMEN, UNA VEZ AUTORIZADO, DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO, PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y HECHO LO ANTERIOR, REMITA COPIAS CERTIFICADAS A LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA MANIFESTAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONANTES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO SON CUMPLIDAS EN UN PLAZO DE 120 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL CAMBIO DE USO DE SUELO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----
 SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-----

ATENTAMENTE
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

PROFR. NORADINO CAMACHO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

MEXICO CREE S.A DE CV., SOFOM E.N.R
 Estado de Posición Financiera al 18 de Febrero del 2015

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Corto Plazo	
Caja	\$0.00	Proveedores	\$ 2,000.12
Bancos	\$ 6,719.11	Acreeedores Diversos	\$ 43,437.31
Impuestos a Favor	\$ 5,908.00	Impuestos Por Pagar	\$ 433.44
Deudores Diversos	\$ 40,000.00		
Total Activo Circulante	<u>\$ 52,627.11</u>	Total Pasivo Corto Plazo	<u>\$ 45,870.87</u>
		Pasivo Largo Plazo	<u>\$0.00</u>
Activo No Circulante	<u>\$0.00</u>	TOTAL PASIVO	<u>\$ 45,870.87</u>
		CAPITAL	
		Capital Social	\$ 50,000.00
		Aportaciones para futuros aumentos	\$ 16,500.00
		Resultado de Ejercicios Anteriores	-\$ 57,310.20
		Resultado del Ejercicio	-\$ 2,433.56
		TOTAL CAPITAL	<u>\$ 6,756.24</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 52,627.11</u>	TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u>\$ 52,627.11</u>

C.P. OCTAVIO GONZALEZ CERÓN
 Cédula Profesional 8217129
 Rúbrica

AVISO

OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA 001/2015/CIR/ PAPELERÍA



Estado de Querétaro
Poder Judicial

PART.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PAPELERIAS COLIBRI			GAVA			MC		
					MARCA	P.UNITARIO SIN IVA	MONTO TOTAL SIN IVA.	MARCA	P.UNITARIO SIN IVA	MONTO TOTAL SIN IVA.	MARCA	P.UNITARIO SIN IVA	MONTO TOTAL SIN IVA.
1	A004	BICOLORS AZUL Y ROJO MCA. DIXON	PZA	542	DIXON	2.38	1,289.96	DIXON	3.04	1,649.83	DIXON	4.16	2,254.72
2	A008	BLOCK 7/RECADOS POST IT 100X75 MM C/100 HJS. AMARILLO, MCA. MEMO TIP	PZA	441	JANEL	6.05	2,668.05	MEMO TIP	3.82	1,685.30	NO COTIZA		
3	A012	BROCHES PARA ARCHIVO NO. 8 CON 50 PIEZAS MCA. ACCO ó BACO	CJA	340	BACO	22.38	7,609.20	ACCO ó BACO	15.04	5,113.48	ACCO	23.26	7,908.40
4	A013	CAJA DE ARCHIVO MUERTO TAMAÑO CARTA DE PLASTICO MCA. PRINTAFORM	PZA	56				PRINTAFORM	28.00	1,568.00	PRINTAFORM	69.20	3,875.20
5	A014	CAJA DE ARCHIVO MUERTO TAMAÑO OFICIO DE PLASTICO MCA. PRINTAFORM. MODELO 0114	PZA	547				PRINTAFORM	44.00	24,068.00	PRINTAFORM	73.30	40,095.10
6	A018	CARPETA MINUTARIO CARTA MCA. ESCRIMEX ó LEFORT ó LUX	PZA	257	LEFORT	29.66	7,622.62	ESCRIMEX ó LEFORT ó LUX	16.77	4,308.74	ESCRIMEX ó LEFORT ó LUX	17.46	4,487.22
7	A019	CARPETA MINUTARIO OFICIO MCA. ESCRIMEX ó LEFORT ó LUX	PZA	631	LEFORT	31.47	19,857.57	ESCRIMEX ó LEFORT ó LUX	18.89	11,919.37	NO COTIZA		
8	A027	CINTA DIUREX 1.5 CMS. DE ANCHO (18 MM X 65 M) ALTA ADHERENCIA MCA. TUK	PZA	201	NAVITEK	7.12	1,431.12	TUK	9.25	1,859.25	TUK	27.30	5,487.30
9	A028	CINTA DIUREX 2.5 CMS. DE ANCHO (24 MM X 65 M) ALTA ADHERENCIA MCA. TUK	PZA	1,026	NAVITEK	9.41	9,654.66	TUK	11.57	11,869.76	TUK	33.06	33,919.56
10	A029	CINTA DIUREX 3.5 CMS. DE ANCHO (36 MM X 65 M) MCA. NAVITEK ó TUK	PZA	337	NAVITEX 36X150	15.50	5,223.50	NO COTIZA			NO COTIZA		
11	A031	CINTA MASKING TAPE DE 24 MM. X 50 M. MCA. TUK ó JANEL	PZA	33	NAVITEK	11.39	375.87	TUK ó JANEL	17.79	587.06	JANEL	16.06	529.98
12	A032	CINTA MASKING TAPE DE 36 MM. X 50 M. MCA. TUK ó JANEL	PZA	114	NAVITEK	17.26	1,967.64	TUK ó JANEL	26.55	3,026.90	JANEL	24.08	2,745.12
13	A048	CINTA PARA MAQUINA MECANICA NF 140, MARCA PELIKAN 3351037	PZA	89	PELIKAN	16.89	1,503.21	PELIKAN	19.80	1,762.20	NO COTIZA		
14	A053	CLIPS MARIPOSA No. 1 CON 12 MCA. ACCO ó BACO	CJA	208	BACO	9.74	2,025.92	ACCO ó BACO	6.91	1,437.89	ACCO	11.96	2,487.68
15	A054	CLIPS MARIPOSA N° 2 CON 50 MCA. ACCO ó BACO	CJA	306	BACO	17.33	5,302.98	ACCO ó BACO	12.26	3,751.93	ACCO	21.06	6,444.36
16	A055	CLIPS N° 1 CON 100 MCA. ACCO ó BACO	CJA	793	BACO	5.44	4,313.92	ACCO ó BACO	3.25	2,577.25	ACCO	5.56	4,409.08
17	A056	CLIPS N° 2 CON 100 MCA. ACCO ó BACO	CJA	978	BACO	4.36	4,264.08	ACCO ó BACO	3.09	3,022.02	ACCO	4.82	4,713.96
18	A057	COIN ESPONERO PARA AGUA No. 10 MARCA KAISER	PZA	190	KAISER	6.36	1,208.40	NO COTIZA			NO COTIZA		
19	A058	COIN PARA SELLO CHICO No. 0 MCA. STAFFORD	PZA	43	PELIKAN	9.11	391.73	STAFFORD	11.42	490.94	STAFFORD	13.38	575.34
20	A059	COIN PARA SELLO MEDIANO No. 1 MCA. STAFFORD	PZA	75	PELIKAN	9.48	711.00	STAFFORD	14.28	1,071.08	STAFFORD	15.50	1,162.50
21	A059-1	COIN PARA SELLO GRANDE No. 2 MCA. STAFFORD	PZA	117	PELIKAN	16.07	1,880.19	STAFFORD	21.00	2,457.00	STAFFORD	26.78	3,133.26
22	A060	CORRECTOR DE PAPEL MCA. KORES RADEX CON 20 HOJAS	CJA	16	KORES	22.32	357.12	KORES RADEX	8.77	140.32	KORES RADEX	27.68	442.88

23	A061	CORRECTOR LIQUIDO BLANCO DE 20 ML. MCA. AQUA KORES	PZA	493	KORES	6.23	3,071.39	AQUA KORES	6.09	3,002.37	AQUA KORES	7.88	3,884.84
24	A062	DESPACHADOR GRANDE P/ DIUREX MCA. MENDOZA MOD. D-4	PZA	54	MENDOZA	186.95	10,095.30	MENDOZA	240.00	12,960.00	NO COTIZA		
25	A064	ENGRAPADORA USO PESADO MCA. ACME LAMUSA 1142	PZA	58	ACME	336.17	19,497.86	ACME LAMUSA	358.00	20,764.00	ACME LAMUSA	453.30	26,291.40
26	A065	ENGRAPADORA ESTANDAR EJECUTIVA DE GOLPE MCA. PILOT MILLENNIUM 2000	PZA	592	MILLENNIUM 2000	98.38	58,240.96	PILOT MILLENNIUM	97.00	57,424.00	PILOT MILLENNIUM	130.86	77,469.12
27	A068	FOLDER CARTA COLOR BEIGE MCA. IRASA 6 CANSA	PZA	8,331	DIEM	0.55	4,582.05	IRASA 6 CANSA	0.64	5,331.84	IRASA 6 CANSA	1.05	8,747.55
28	A069	FOLDER OFICIO COLOR BEIGE MCA. IRASA 6 CANSA	PZA	7,821	DIEM	0.68	5,318.28	IRASA 6 CANSA	0.78	6,100.38	IRASA 6 CANSA	1.24	9,698.04
29	A070	GOMALAPIZ MCA. PELIKAN CLICK ERASER	PZA	224	PELIKAN	8.91	1,995.84	PELIKAN CLICK ERASER	9.71	2,175.12	PELIKAN	12.30	2,755.20
30	A071	GOMA LIMPIATIPOS PARA MAQUINA MECANICA. MCA. PELIKAN	PZA	4	PELIKAN	25.39	101.56	PELIKAN	17.47	69.87	PELIKAN	28.40	113.60
31	A072	GOMA BR-40 AZUL CON ROJO MCA. PELIKAN	PZA	503	PELIKAN	2.24	1,126.72	PELIKAN	2.50	1,257.50	PELIKAN	3.08	1,549.24
32	A073	GOMA BLANCA ULTRA PLASTIC MCA. PELIKAN WS 30	PZA	367	PELIKAN	1.29	473.43	PELIKAN WS 30	1.40	513.80	PELIKAN	1.77	649.59
33	A074	GRAPAS PARA ENGRAPADORA ACE HEAVY DUTY MCA. ACME 2313, P-100 HOJAS	CJA	298	ACME	10.20	3,099.60	ACME 2313	10.87	3,238.44	NO COTIZA		
34	A075	GRAPAS PARA ENGRAPADORA ESTANDAR C/5040 PIEZAS MCA. PILOT. No. 400	CJA	877	PILOT	17.72	15,540.44	PILOT	18.80	16,487.60	PILOT	23.48	20,591.96
35	A078	LAPIZ ADHESIVO DE 20 GRS. MCA. PELIKAN	PZA	1,559	PELIKAN	9.80	15,278.20	PELIKAN	9.21	14,358.39	NO COTIZA		
36	A079	LAPIZ N° 2 MCA. MIRADO	PZA	4,074	MIRADO	2.27	9,247.98	MIRADO	2.24	9,117.33	MIRADO	2.85	11,610.90
37	A080	LIBRETA DE TAQUIGRAFIA CORTA DE RAYA MCA. ESTRELLA	PZA	957	ESTRELLA	4.34	4,153.38	ESTRELLA	4.86	4,646.40	ESTRELLA	7.54	7,215.78
38	A081	LIBRETA PASTA GRUESA FORMA FRANCESA C/100 HIS. DE RAYA SIN COLUMNAS MCA. ESTRELLA	PZA	505	ESTRELLA	14.08	7,110.40	ESTRELLA	15.77	7,963.85	ESTRELLA	18.44	9,312.20
39	A082	LIBRETA PASTA GRUESA FORMA ITALIANA C/100 HIS. DE RAYA SIN COLUMNAS MCA. ESTRELLA	PZA	670	ESTRELLA	14.08	9,433.60	ESTRELLA	15.77	10,565.90	ESTRELLA	18.44	12,354.80
40	A083	LIBRO DE REGISTRO FORMA FRANCESA C/96 HIS. SIN COLUMNAS MCA. ESTRELLA	PZA	72	ESTRELLA	41.89	3,016.08	ESTRELLA	44.00	3,168.00	ESTRELLA	54.84	3,948.48
41	A084	LIBRO DE REGISTRO FORMA ITALIANA C/96 HIS. SIN COLUMNAS, MCA. ESTRELLA	PZA	566	ESTRELLA	71.04	40,208.64	ESTRELLA	73.00	41,318.00	ESTRELLA	93.06	52,671.96
42	A085	LIGAS N° 18 DE 80 GRAMOS NATURAL MCA. LEON	PZA	574	HERCULES	9.79	5,619.46	LEON	10.94	6,281.34	NO COTIZA		
43	A086	MARCA TEXTOS AMARILLO MCA. PELIKAN 414	PZA	2,437	PELIKAN	2.90	7,067.30	PELIKAN 414	4.00	9,748.00	PELIKAN 414	7.86	19,154.82
44	A087	MARCADOR TINTA FUERTE COLOR NEGRO MCA. ESTERBROOK	PZA	1,946	ESTERBROOK	13.90	27,049.40	ESTERBROOK	14.30	27,827.80	ESTERBROOK	18.36	35,728.56

45	A091	PAPEL BOND BLANCO TAMAÑO CARTA CON 500 HOJAS 37 KILOS. MCA. SCRIBE DUPLICADOR 98% DE BLANCURA Y 786/M2	PAQ	3,229	AMARILLO SCRIBE 99% BLANCURA	44.50	143,690.50	SCRIBE	43.00	138,847.00	NO COTIZA
46	A092	PAPEL BOND BLANCO TAMAÑO OFICIO CON 500 HOJAS 50 KILOS. MCA. SCRIBE LEEDS PHOTOCOPY 96% DE BLANCURA Y 786/M2	PAQ	1,742	AZUL SCRIBE 97% BLANCURA	55.03	95,862.26	SCRIBE	51.44	89,608.48	NO COTIZA
47	A094	PAPEL CARBON TAMAÑO OFICIO PELIKAN 1022 G CON 100 HOJAS NEGRO	PAQ	451	PELIKAN	108.50	48,933.50	PELIKAN	99.00	44,649.00	NO COTIZA
48	A095	PAPEL PARA FAX MEDIDA 216 MM X 30 M MCA. PELIKAN	PZA	14	PELIKAN	16.01	224.14	PELIKAN	18.00	252.00	NO COTIZA
49	A097	PAPEL PARA IMPRESORA 9 1/2 X 11" 1 TANTO CON 3000 HOJAS MCA. FORMATODO	CJA	21	S/MARCA	319.00	6,699.00	FORMATODO	268.21	5,632.42	FORMATODO
50	A103	PAPEL PARA SUIMADORA 5.5 CMS. ANCHO MCA. PRINTAFORM	PZA	17	57X60 BEROKY	2.61	44.37	PRINTAFORM	3.50	59.50	NO COTIZA
51	A105	PERFORADORA GRANDE DE 2 ORIFICIOS MARCA PEGASO MODELO 2800	PZA	146	PEGASO	158.62	23,158.52	PEGASO	161.50	23,579.00	PEGASO 2800
52	A107A	PLUMAS PUNTO MEDIANO COLOR AZUL MCA. BIC	PZA	5,816	BIC	1.66	9,654.56	BIC	1.95	11,341.20	BIC
53	A107N	PLUMAS PUNTO MEDIANO COLOR NEGRO MCA. BIC	PZA	9,303	BIC	1.66	15,442.98	BIC	1.95	18,140.85	BIC
54	A107R	PLUMAS PUNTO MEDIANO COLOR ROJO MCA. BIC	PZA	5,126	BIC	1.66	8,509.16	BIC	1.95	9,995.70	BIC
55	A108	QUITA GRAPAS MCA. ACME LAMUSA 851 METALICO	PZA	851	ACME	6.38	5,429.38	ACME LAMUSA	5.79	4,930.66	ACME 851
56	A109	REGLA METALICA DE .30 CENTIMETROS MCA. MAPED 26035 6 ACME LAMUSA 1023 6 MAJOR	PZA	202	DELTA	7.82	1,579.64	MAPED 6 ACME LAMUSA MAJOR	7.33	1,480.69	NO COTIZA
57	A110	REGLA METALICA DE .50 CENTIMETROS MARCA FOX 6 ACME LAMUSA 6 MAJOR	PZA	57	ACME	14.91	849.87	FOX 6 ACME LAMUSA 6 MAJOR	25.00	1,425.00	NO COTIZA
58	A115	SACA PUNTAS ESCOLAR DE ALUMINIO MCA. BARRILITO SPT07 1792	PZA	791	ACME	1.58	1,249.78	BARRILITO	2.01	1,590.18	BARRILITO SPT07
59	A116	SOBRES DE BOLSA TAMAÑO CARTA AMARILLO EN PAPEL ANTE MCA. CANSA 6 MAPASA	PZA	11,331	CANSA	1.01	11,444.31	CANSA 6 MAPASA	1.00	11,331.00	CANSA
60	A117	SOBRES DE BOLSA TAMAÑO DOBLE CARTA AMARILLO EN PAPEL ANTE MCA. CANSA 6 MAPASA	PZA	14,176	CANSA	2.36	33,455.36	CANSA 6 MAPASA	2.65	37,566.40	CANSA
61	A118	SOBRES DE BOLSA TAMAÑO MEDIA CARTA AMARILLO EN PAPEL ANTE MCA. CANSA 6 MAPASA	PZA	2,818	CANSA	0.78	2,198.04	CANSA 6 MAPASA	0.80	2,254.40	CANSA 6 MAPASA
62	A119	SOBRES DE BOLSA TAMAÑO OFICIO AMARILLO EN PAPEL ANTE MCA. CANSA 6 MAPASA	PZA	18,051	CANSA	1.40	25,271.40	CANSA 6 MAPASA	1.30	23,466.30	CANSA
63	A120	TIJERAS METALICAS MCA. BARRILITO MOD. 8642-5	PZA	161	BARRILITO	50.93	8,199.73	BARRILITO	54.20	8,726.76	BARRILITO
64	A122	TINTA PARA SELLOS EN COLOR AZUL-ROJAPLICA 60 ML MCA. STAFFORD	PZA	413	PELIKAN	9.25	3,820.25	STAFFORD	12.69	5,240.12	STAFFORD

65	A125	PLUMONES PARA PINTARRON CON 4 PIEZAS MCA. EXPO	CJA	31	EXPO	39.04	1,210.24	EXPO	41.16	1,276.10	EXPO	56.60	1,754.60
66	A126	ETIQUETAS ADHESIVAS N° 20 C/280. MCA. JANEL Ó TESA	PAQ	10	JANEL	9.64	96.40	JANEL Ó TESA	10.00	100.00	JANEL	11.96	119.60
67	A127	ETIQUETAS ADHESIVAS N° 25 C/84. MCA. JANEL Ó TESA	PAQ	34	JANEL	9.64	327.76	JANEL Ó TESA	10.00	340.00	JANEL	11.96	406.64
68	A134	SOBRES DE BOLSA TAMAÑO RADIOGRAFIA. AMARILLO EN PAPEL ANTE MCA. CANSAS Ó MAPASA	PZA	2,043	CANSAS	4.15	8,478.45	CANSAS Ó MAPASA	4.31	8,814.84	CANSAS	5.20	10,623.60
69	A146	MARCADOR DE CERA ROJO. CARMINI MCA. DIXON	PZA	6,145	DIXON	5.06	31,093.70	DIXON	5.35	32,875.75	DIXON	6.94	42,646.30
70	A149	CUADERNO CON ESPIRAL PROFESIONAL CUADRICULA CHICA C/100 HJS. MCA. ESTRELLA Ó SCRIBE	PZA	10	ESTRELLA	7.14	71.40	ESTRELLA Ó SCRIBE	7.80	78.00	ESTRELLA	8.84	88.40
71	A150	CUADERNO CON ESPIRAL PROFESIONAL RAYA C/100 HJS. MCA. ESTRELLA Ó SCRIBE	PZA	12	ESTRELLA	7.14	85.68	ESTRELLA Ó SCRIBE	7.80	93.60	ESTRELLA	8.84	106.08
72	A151	NAVAJA DE REPUESTO GRANDE P/CUTTER C/10 PZAS. MCA. SUNSHINE	PZA	30	KW	8.38	251.40	BARRILITO	8.00	240.00	NO COTIZA		
73	A152	CUTTER GRANDE MCA. BARRILITO T361	PZA	89	BARRILITO	18.79	1,672.31	BARRILITO	20.02	1,781.61	BARRILITO T361	25.30	2,251.70
74	A153	TABLA DE M/ACOCEL CON BROCHE No. 300 TAMAÑO OFICIO MCA. ACME	PZA	126	ACME	22.72	2,862.72	ACME	24.21	3,050.39	NO COTIZA		
75	A159	LIBRO DE REGISTRO FORMA FRANCESA C/192 HJS. DE RAYA SIN COLUMNAS. MCA. ESTRELLA	PZA	60	ESTRELLA	75.31	4,518.60	ESTRELLA	75.00	4,500.00	ESTRELLA	98.80	5,928.00
76	A160	LIBRO DE REGISTRO FORMA ITALIANA C/192 HJS. DE RAYA SIN COLUMNAS. MCA. ESTRELLA	PZA	178	ESTRELLA	86.66	15,425.48	ESTRELLA	95.00	16,910.00	ESTRELLA	113.86	20,267.08
77	A161	BORRADOR PARA PINTARRON MCA. PELIKAN	PZA	3	PELIKAN	5.95	17.85	PELIKAN	6.37	19.11	NO COTIZA		
78	A162	CINTA DIUREX DE 4.5 CMS. ANCHO X 50 MTS. MCA. JANEL	PZA	59	NAVITEK 48X50	6.66	392.94	JANEL	8.64	509.69	JANEL	9.86	581.74
79	A164	CUENTA RAPIDO (CERA PARA CONTAR) 14 GRS. MCA. PELIKAN D2	PZA	557	PELIKAN	4.72	2,629.04	PELIKAN	4.50	2,506.50	PELIKAN D2	6.52	3,631.64
80	A167	HULE PARA FÖRRAR (CORTADO POR METRO) PVC	MTS	263	S/MARCA	5.67	1,491.21	PVC	6.00	1,578.00	NO COTIZA		
81	A169	CINTA PARA CALCULADORA DOBLE CARRETE NEGRO CON ROJO	PZA	2	PELIKAN	15.09	30.18		16.18	32.36	NO COTIZA		
82	A174	SOBRE PARA DINERO O NOMINA. AMARILLO PAPEL ANTE MARCA CANSAS Ó MAPASA	PZA	192	CANSAS	0.34	65.28	CANSAS Ó MAPASA	0.31	59.52	CANSAS	0.41	78.72
83	A201	CINTA CANELA ALTA ADHERENCIA DE 48 X 150 MTS. MCA. TUK MODELO	PZA	135	NAVITEK	18.21	2,458.35	TUK	22.93	3,095.46	NO COTIZA		
84	A207	PAPELERA DE ESCRITORIO T/OFICIO 3 NIVELES EN ACRILICO MCA. SABLON	PZA	72	SABLON	194.88	14,031.36	SABLON	211.53	15,230.30	SABLON	241.48	17,386.56
85	A213	HOJA P/ROTAFOLIO CUADRICULA CHICA 63X84 MCA. ESTRELLA	PZA	527	ESTRELLA	1.01	532.27	ESTRELLA	1.15	604.69	ESTRELLA	1.32	695.64
86	A229	PLUMON PARA ROTAFOLIO MCA. BEROL ACUACOLOR	PZA	8	ACUACOLOR	6.30	50.40	BEROL ACUACOLOR	7.04	56.32	BEROL ACUACOLOR	8.62	68.96

87	A236	PLASTICO AUTOADHERIBLE TRANSPARENTE (CONTACT) 45X20. MCA. ACME/LAMUSA 7020	PZA	31	ACME	59.40	1,841.40	MCA. ACME LAMUSA	68.02	2,108.61	MCA. ACME LAMUSA 7020	96.30	2,985.30
88	A252	CARTULINA BRISTOL COLOR AZUL MEDIDA 46 X 35 CMS PARA 2a. INSTANCIA. BRISTOL EXPRESION	PZA	2,665	BRISTOL	1.13	3,011.45	BRISTOL EXPRESION	3.50	9,327.50	BRISTOL EXPRESION	1.81	4,823.65
89	A253	CARTULINA COLOR VERDE MEDIDA 46 X 35 CMS PARA 2a. INSTANCIA. BRISTOL MCA. KIMBERLY CLARK	PZA	3,175	BRISTOL	1.13	3,587.75	BRISTOL MCA. KIMBERLY CLARK	3.50	11,112.50	BRISTOL MCA. KIMBERLY CLARK	1.81	5,746.75
90	A254	CARTULINA BRISTOL COLOR AMARILLA MEDIDA 46 X 35 CMS. PARA 2a. INSTANCIA. BRISTOL EXPRESION	PZA	5,182	BRISTOL	1.13	5,855.66	BRISTOL EXPRESION	3.50	18,137.00	BRISTOL EXPRESION	1.81	9,379.42
91	A255	CARTULINA RIS COLOR NARANJA MEDIDA 46 X 35 CMS. PARA 2a. INSTANCIA	PZA	3,268	DIEM	2.79	9,117.72		4.00	13,072.00		10.22	33,398.96
92	A040	CINTA PARA IMPRESORA EPSON LX300 / LX810L PARTE No. 8750	PZA	117	EPSON	72.51	8,483.67	EPSON	61.60	7,207.20	EPSON	65.80	7,698.60
93	A232	CARTUCHO TONER PARA FAX 1010 MCA. HEWLETT PACKARD PARTE No. C6614D	PZA	5	HP	566.50	2,832.50	HP	465.15	2,325.75	NO COTIZA		
94	A234	CINTA PARA IMPRESORA EPSON MOD. FX890 PARTE No. S015329	PZA	11	EPSON	116.70	1,283.70	EPSON	103.00	1,133.00	EPSON	133.00	1,463.00
95	A268	CINTA DE TRANSFERENCIA TERMICA PARA IMPRESORA ZEBRA TLP 2844 No. 06319RH06407 6 05319G06407	PZA	356		NO COTIZA		ZEBRA	67.74	24,115.44	ZEBRA	468.00	165,608.00
96	A269	CINTA PARA IMPRESORA EPSON TM-U590 No. PARTE ERC-31 B COLOR AZUL	PZA	236	ERC-31	46.45	10,962.20	EPSON	NO COTIZA	NO COTIZA	EPSON	47.40	11,186.40
97	A274	ROLLO DE PAPEL TERMICO 80X80 CENTRO SOLIDO ESPECIAL	PZA	1,861	S/MARCA	12.92	24,044.12		14.89	27,710.29		13.66	25,421.26
						SUBTOTAL	935,456.55		SUBTOTAL	998,804.44		SUBTOTAL	999,928.56
						IVA	149,673.05		IVA	159,808.71		IVA	159,988.57
						TOTAL	1,085,129.60		TOTAL	1,158,613.15		TOTAL	1,159,917.13

Rúbrica

28	8006-9	CARATULA JURISDICCION CONTENCIOSA JUZGADO 9º CIVIL QRO. COLOR CAFE	PZA	5,700	NO COTIZA	NO COTIZA	1.51	8,607.00	1.947	11,097.90	NO COTIZA	NO COTIZA
29	8007	CARATULA JURISDICCION CONTENCIOSA FAMILIAR JUZGADOS FORANEOS (AMARILLO CANARIO)	PZA	3,500	NO COTIZA	NO COTIZA	1.25	4,375.00	1.092	3,822.00	NO COTIZA	NO COTIZA
30	8007-1	CARATULA JURISDICCION CONTENCIOSA JUZGADO 1º FAMILIAR QRO. (ROSA)	PZA	1,600	NO COTIZA	NO COTIZA	1.3	2,080.00	1.068	1,708.80	NO COTIZA	NO COTIZA
31	8008-11	CARATULA JURISDICCION VOLUNTARIA JUZGADOS MENORES MIXTOS FORANEOS (BLANCO)	PZA	2,500	NO COTIZA	NO COTIZA	0.92	2,300.00	0.796	1,990.00	NO COTIZA	NO COTIZA
32	8008-12	CARATULA JURISDICCION VOLUNTARIA PRO-CAMPO JUZGADOS MENORES MIXTOS FORANEOS (AMARILLO CANARIO)	PZA	200	NO COTIZA	NO COTIZA	2.46	492.00	3.250	650.00	NO COTIZA	NO COTIZA
33	8008-6	CARATULA JURISDICCION VOLUNTARIA JUZGADO 6º CIVIL QRO. (VERDE)	PZA	100	NO COTIZA	NO COTIZA	3.8	380.00	5.100	510.00	NO COTIZA	NO COTIZA
34	8008-7	CARATULA JURISDICCION VOLUNTARIA JUZGADO 7º CIVIL QRO. (MOSTAZA)	PZA	1,500	NO COTIZA	NO COTIZA	2.12	3,180.00	2.196	3,294.00	NO COTIZA	NO COTIZA
35	8009	CARATULA JURISDICCION VOLUNTARIA FAMILIAR JUZGADOS FORANEOS (AMARILLO CANARIO)	PZA	100	NO COTIZA	NO COTIZA	3.8	380.00	5.100	510.00	NO COTIZA	NO COTIZA
36	8009-1	CARATULA JURISDICCION VOLUNTARIA JUZGADO 1º FAMILIAR QRO. (ROSA)	PZA	200	NO COTIZA	NO COTIZA	2.46	492.00	3.250	650.00	NO COTIZA	NO COTIZA
37	8010	CARATULA INTESAMENTARIO FAMILIAR JUZGADOS FORANEOS (AMARILLO CANARIO)	PZA	1,000	NO COTIZA	NO COTIZA	1.3	1,300.00	1.470	1,470.00	NO COTIZA	NO COTIZA
38	8011	CARATULA PENAL COLOR AMARILLO	PZA	3,900	NO COTIZA	NO COTIZA	1.22	4,758.00	1.069	4,169.10	NO COTIZA	NO COTIZA
39	8012	CARATULA PENAL COLOR AZUL	PZA	2,700	NO COTIZA	NO COTIZA	1.22	3,294.00	1.416	3,823.20	NO COTIZA	NO COTIZA
40	8013	CARATULA PENAL COLOR ROSA	PZA	5,500	NO COTIZA	NO COTIZA	1.22	6,710.00	1,000	5,500.00	NO COTIZA	NO COTIZA
41	8014	CARATULA PENAL COLOR VERDE	PZA	5,000	NO COTIZA	NO COTIZA	1.22	6,100.00	1,016	5,080.00	NO COTIZA	NO COTIZA
42	8014-1	CARATULA PENAL COLOR VERDE JUZGADOS MENORES MIXTOS FORANEOS	PZA	1,600	NO COTIZA	NO COTIZA	1.3	2,080.00	1.225	1,960.00	NO COTIZA	NO COTIZA
43	8015-1	CARATULA TESTAMENTARIO JUZGADO 1º FAMILIAR QRO. (ROSA)	PZA	100	NO COTIZA	NO COTIZA	3.8	380.00	5.100	510.00	NO COTIZA	NO COTIZA
44	8015-4	CARATULA EXHORTO JUZGADO 1º FAMILIAR, QRO. (ROSA)	PZA	200	NO COTIZA	NO COTIZA	2.46	492.00	3.250	650.00	NO COTIZA	NO COTIZA
45	8015-5	CARATULA EXHORTO JUZGADO 2º FAMILIAR, QRO. (BLANCO)	PZA	300	NO COTIZA	NO COTIZA	1.5	450.00	2,066	619.80	NO COTIZA	NO COTIZA
46	8019	CITATORIOS FOLIADOS CON 100 (28X10.5 CMS., C/FELE, C/FOLIO INDIO, IMPRESION FRENTE) A PARTIR DEL No. 64-301	PZA	3	NO COTIZA	NO COTIZA	130	390.00	160.000	480.00	NO COTIZA	NO COTIZA
47	8021	CONTRAPORTADA PARA EXPEDIENTE EN MINAGNIS (23.5X34.5 CMS.)	PZA	167,900	0.30	49,688.40	0.225	37,777.50	0.217	36,434.30	0.55	92,345.00
48	8045	FORMA DE SOLICITUD DE EXPEDIENTE CON 50 JUEGOS (21.5X14 CMS., 2 TANTOS ORIGINAL BLANCO COPIA AMARILLA, IMPRESION FRENTE)	PZA	124	0.18	4,437.96	24	2,976.00	14.112	1,749.89	NO COTIZA	NO COTIZA
49	8057	HOJA DE ACTUACION COPIA (TAMAÑO OFICIO)	PZA	486,500	0.18	86,220.25	NO COTIZA	NO COTIZA	0.180	87,930.00	0.28	136,780.00
50	8058	HOJA DE ACTUACION ORIGINAL (TAMAÑO OFICIO)	PZA	5,729,000	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	0.196	1,122,884.00	0.33	1,890,570.00
51	8072	HOJA FORMA CIVIL LC 12 (TAMAÑO CARTA IMPRESION FRENTE)	PZA	7,000	0.35	2,450.00	0.29	2,090.00	0.220	1,540.00	0.57	3,990.00
52	8077	HOJA PARA OFICIO COPIA (TAMAÑO CARTA IMPRESION FRENTE)	PZA	170,000	0.16	27,591.00	NO COTIZA	NO COTIZA	0.145	24,650.00	0.31	52,700.00
53	8078	HOJA PARA OFICIO ORIGINAL (TAMAÑO CARTA IMPRESION FRENTE)	PZA	1,216,500	0.20	242,205.15	0.198	240,867.00	0.147	178,825.50	0.33	401,445.00
											0.159	77,671.50
											0.195	1,117,155.00
											0.175	1,225.00
											0.117	19,880.00
											0.132	160,578.00

54	8081	REGUCIONES DE MATERIAL AL ALMACEN C/50 JUEGOS (TAMAÑO CARTA PAPEL AUTOCOPIANTE 27 TANTOS ORIGINAL BLANCO COPIA AZUL C/FOLIO ROJO. IMPRESION FRENTE A PARTIR DEL FOLIO 26451	PZA	88		NO COTIZA	NO COTIZA	53	4,664.00	55.000	4,840.00	NO COTIZA	NO COTIZA
55	8090	SOBRES MEMBRETADOS CARTA (IMPRESION FRENTE)	PZA	8,170		NO COTIZA	NO COTIZA	0.8	6,536.00	0.440	3,594.80	NO COTIZA	NO COTIZA
56	8091	SOBRES MEMBRETADOS OFICIO (IMPRESION FRENTE)	PZA	22,350		NO COTIZA	NO COTIZA	0.6	13,410.00	0.478	10,683.30	NO COTIZA	NO COTIZA
57	8092-1	SOLICITUD DE FOTOCOPIAS SIN FOLIO CON 100 HOJAS (14X10.5 CMS., IMPRESION FRENTE)	PZA	249		NO COTIZA	NO COTIZA	7.55	1,873.95	7.429	1,849.82	16.00	3,984.00
58	8097	CARATULA CENTRAL DE CONSIGNACIONES (AMARILLO CANARIO) (46.5X35 CMS.)	PZA	2,500		NO COTIZA	NO COTIZA	2.5	6,250.00	3.040	7,600.00	NO COTIZA	NO COTIZA
59	8100	CONSIGNACIONES (TAMAÑO CARTA IMPRESION FRENTE)	PZA	2,000	0.71	1,420.00	NO COTIZA	0.34	680.00	0.245	490.00	NO COTIZA	NO COTIZA
60	8112	LIBRO DE REGISTRO REMISION DE OFICIOS A JUZGADOS DE DISTRITO C/300 HJS. ENCUADERNADO. IMPRESION FRENTE Y REVERSO. 21.5X14 CMS.,)	PZA	84	174.00	14,616.00	NO COTIZA	269	225,596.00	285.000	23,940.00	NO COTIZA	NO COTIZA
61	8122	PAPEL MEMBRETADO CARTA CON ESCUDO LADO IZQUIERDO ORIGINAL (IMPRESION FRENTE)	PZA	219,500		NO COTIZA	NO COTIZA	0.198	43,461.00	0.146	32,047.00	0.25	54,875.00
62	8131	CARATULA CUADERNO DE PENSION ALIMENTICIA (AMARILLO CANARIO) (46.5X35 CMS.,)	PZA	4,000		NO COTIZA	NO COTIZA	2.4	9,600.00	2.885	11,540.00	NO COTIZA	NO COTIZA
63	8134	CARATULA DE CENTRAL DE CONSIGNACIONES S.J.R. (AMARILLO CANARIO) (46.5X35 CMS.,)	PZA	2,800		NO COTIZA	NO COTIZA	2.5	7,000.00	3.025	8,470.00	NO COTIZA	NO COTIZA
64	8162-1	CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR CEDULA (TAMAÑO OFICIO IMPRESION FRENTE)	PZA	14,800	0.267	3,951.60	NO COTIZA	0.3	4,440.00	0.216	3,196.80	0.65	9,620.00
65	8174	CONSTANCIA DE CITACION PARA ACTUARIOS EJECUTORES (TAMAÑO OFICIO IMPRESION FRENTE)	PZA	24,500	0.243	5,953.50	NO COTIZA	0.29	7,105.00	0.200	4,900.00	0.54	13,230.00
66	8175	CONSTANCIA DE CITACION DE NO DOMICILIO (TAMAÑO OFICIO IMPRESION FRENTE)	PZA	20,000		NO COTIZA	NO COTIZA	0.29	5,800.00	0.200	4,000.00	0.57	11,400.00
67	8178	CARATULA DE CUADERNO DE AMPARO PENAL (BLANCO)	PZA	2,000		NO COTIZA	NO COTIZA	1.24	2,480.00	0.832	1,664.00	NO COTIZA	NO COTIZA
68	8179	CARATULA DE CUADERNO PENAL (BLANCO)	PZA	200		NO COTIZA	NO COTIZA	2.47	494.00	2.850	570.00	NO COTIZA	NO COTIZA
69	8180	CARATULA DE EXHORTO PENAL (BLANCO)	PZA	2,000		NO COTIZA	NO COTIZA	1.24	2,480.00	0.835	1,670.00	NO COTIZA	NO COTIZA
70	8185-3	CARATULA JURISDICCION CONTENCIOSA JUZGADO 3° FAMILIAR, ORO. (AZUL)	PZA	400		NO COTIZA	NO COTIZA	1.82	728.00	2.375	950.00	NO COTIZA	NO COTIZA
71	8185-4	CARATULA JURISDICCION CONTENCIOSA JUZGADO 4° FAMILIAR, ORO. (VERDE ESMERALDA)	PZA	1,200		NO COTIZA	NO COTIZA	2.12	2,544.00	2.316	2,779.20	NO COTIZA	NO COTIZA
72	8187-3	CARATULA DE CUADERNO JUZGADO 3° FAMILIAR, ORO. (AZUL)	PZA	400		NO COTIZA	NO COTIZA	1.82	728.00	2.125	850.00	NO COTIZA	NO COTIZA
73	8187-4	CARATULA DE CUADERNO JUZGADO 4° FAMILIAR, ORO. (VERDE ESMERALDA)	PZA	900		NO COTIZA	NO COTIZA	2.13	1,917.00	2.511	2,259.90	NO COTIZA	NO COTIZA
74	8188-4	JUZGADO 4° FAMILIAR, ORO. (VERDE ESMERALDA)	PZA	200		NO COTIZA	NO COTIZA	3.4	680.00	4.400	880.00	NO COTIZA	NO COTIZA
75	8189-4	JUZGADO 4° FAMILIAR, ORO. (VERDE ESMERALDA)	PZA	100		NO COTIZA	NO COTIZA	4.75	475.00	7.700	770.00	NO COTIZA	NO COTIZA

76	B190-3	CARATULA JURISDICCION VOLUNTARIA JUZGADO 3° FAMILIAR, ORO. (AZUL)	PZA	300	NO COTIZA	2.61	783.00	2	600.00	2.433	729.90	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
77	B190-4	CARATULA JURISDICCION VOLUNTARIA JUZGADO 4° FAMILIAR, ORO. (VERDE ESMERALDA)	PZA	2,000	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	2	4,000.00	2.080	4,160.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
78	B194-1	CARATULA JURISDICCION CONTENCIOSA JUZGADO 1° MENOR CIVIL DE CUJRETARO (AMARILLO)	PZA	700	NO COTIZA	1.75	1,225.00	1.42	994.00	1.742	1,219.40	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
79	B194-2	CARATULA JURISDICCION CONTENCIOSA JUZGADO 2° MENOR CIVIL DE CUJRETARO (AZUL)	PZA	1,200	NO COTIZA	1.49	1,788.00	1.34	1,608.00	1.325	1,590.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
80	B198-3	CARATULA DE CUADERNO JUZGADO 3° CIVIL, S.J.R. (ROSA)	PZA	600	NO COTIZA	1.47	882.00	1.48	888.00	1.833	1,099.80	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
81	B199-3	CARATULA DE EXHORTO JUZGADO 3° CIVIL, S.J.R. (ROSA)	PZA	500	NO COTIZA	1.65	825.00	1.48	740.00	2.010	1,005.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
82	B200-3	CARATULA DE JURISDICCION CONTENCIOSA JUZGADO 3° CIVIL S.J.R. (ROSA)	PZA	1,700	NO COTIZA	1.54	2,618.00	1.31	2,227.00	1.223	2,079.10	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
83	B202-3	CARATULA SUCESORIO INTENTAMENTARIO JUZGADO 3° CIVIL, S.J.R. (ROSA)	PZA	100	NO COTIZA	5.85	585.00	3.96	396.00	5.300	530.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
84	B205	B-CG-001 CONTRARECIBO DE CORRESPONDENCIA CON 100 HOJAS (28X10.5 CMS., IMPRESION FRENTE)	PZA	107	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	22.4	2,966.80	10.747	1,149.93	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
85	B207	CARATULA DE QUEJIA ORIENTACION A LA CIUDADANIA (BEIGE)	PZA	100	NO COTIZA	5.15	515.00	4.5	450.00	7.100	710.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
86	B208	FORMA DE DILIGENCIA DE EMBARGO (TAMAÑO OFICIO IMPRESION FRENTE Y REVERSO)	PZA	11,500	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	0.208	2,392.00	0.83	9,545.00	0.250	2,875.00
87	B210-5	CARATULA DE CUADERNO JUZGADO 5° FAMILIAR, ORO. (NARANJA)	PZA	1,500	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	2.12	3,180.00	2.306	3,459.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
88	B210-6	CARATULA DE CUADERNO JUZGADO 6° FAMILIAR, ORO. (ROJO)	PZA	1,400	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	2.14	2,996.00	2.821	3,949.40	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
89	B212-5	CARATULA DE JURISDICCION CONTENCIOSA JUZGADO 5° FAMILIAR, ORO. (NARANJA)	PZA	700	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	2.2	1,540.00	2.735	1,914.50	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
90	B212-6	CARATULA DE JURISDICCION CONTENCIOSA JUZGADO 6° FAMILIAR, ORO. (ROJO)	PZA	2,000	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	2.1	4,200.00	2.147	4,294.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
91	B214-6	CARATULA INTENTAMENTARIA JUZGADO 6° FAMILIAR, ORO. (ROJO)	PZA	200	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	3.4	680.00	5.250	1,050.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
92	B216	ESTA EL BUSCAO Y FIRMA JUZGADOS MENORES MIXTOS (TAMAÑO OFICIO IMPRESION FRENTE Y REVERSO)	PZA	1,500	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	0.373	559.50	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
93	B227	HOJA BAYADA (TAMAÑO OFICIO IMPRESION FRENTE)	PZA	20,000	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	0.29	5,800.00	0.200	4,000.00	0.57	11,400.00	0.208	4,160.00
94	B228	OFICIO PARA SEGURIDAD PUBLICA (TAMAÑO CARTA IMPRESION FRENTE)	PZA	11,000	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	0.28	3,080.00	0.150	1,650.00	0.69	7,590.00	0.220	2,420.00
95	B230	EMBARGO (TAMAÑO OFICIO IMPRESION FRENTE Y REVERSO)	PZA	10,000	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	0.39	3,900.00	0.210	2,100.00	0.75	7,500.00	0.260	2,600.00
96	B234	CARATULA JURISDICCION CONTENCIOSA JUZGADO 2° CIVIL S.J.R. (BLANCO)	PZA	9,800	NO COTIZA	1.10	10,780.00	0.89	8,720.00	0.742	7,771.60	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
97	B235	CARATULA JURISDICCION VOLUNTARIA JUZGADO 2° CIVIL S.J.R. (BLANCO)	PZA	1,500	NO COTIZA	1.26	1,890.00	1	1,500.00	0.926	1,389.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
98	B236	CARATULA EXHORTO JUZGADO 2° CIVIL, S.J.R. (BLANCO)	PZA	400	NO COTIZA	1.54	616.00	1.43	572.00	1.762	704.80	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
99	B237	CARATULA CUADERNO JUZGADO 2° CIVIL, S.J.R. (BLANCO)	PZA	8,400	NO COTIZA	1.12	9,408.00	0.89	7,476.00	0.720	6,048.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
100	B238	CARATULA TESTAMENTARIO JUZGADO 2° CIVIL, S.J.R. (BLANCO)	PZA	1,300	NO COTIZA	1.28	1,664.00	1.04	1,352.00	1.000	1,300.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
101	B239	CARATULA INTENTAMENTARIO JUZGADO 2° CIVIL S.J.R. (BLANCO)	PZA	900	NO COTIZA	1.24	1,116.00	1.06	954.00	1.166	1,049.40	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA

102	BZ49	CONSTANCIA PARA ACTUARIOS MENORES CIVILES (TAMBIÉN OFICIO IMPRESION-FRENTE)	PZA	17,000	0.316	5,372.00	NO COTIZA	NO COTIZA	0.29	4,930.00	0.200	3,400.00	0.75	12,750.00	0.230	3,910.00
103	BZ57	CARATULA CUADERNO JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCION DE SANCIONES PENALES (MORADO) MEDIDA 44634	PZA	2,700	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	5.42	14,634.00	4.096	11,059.20	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
104	BZ58	CARATULA JUZGADO MENOR PENAL DE QUERETARO COLOR BEIGE	PZA	100	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	4.5	450.00	7.100	710.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
105	BZ62	CARATULA EXHORTO JUZGADO 2o. MENOR MIXTO DE S.J.R. COLOR AZUL	PZA	200	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	3.4	680.00	3.040	608.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
106	BZ64	CARATULA JURISDICCION CONTENCIOSA JUZGADO 2o. MENOR MIXTO DE S.J.R. COLOR AZUL	PZA	1,100	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	1.34	1,474.00	1.336	1,469.60	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
107	BZ65	CARATULA EXHORTO JUZGADO 3o. MENOR CIVIL DE QUERETARO COLOR ROSA	PZA	600	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	1.8	1,080.00	1.750	1,050.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
108	BZ66	CARATULA CUADERNO JUZGADO 3o. MENOR CIVIL DE QUERETARO COLOR ROSA	PZA	2,300	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	1.32	3,036.00	1.086	2,497.80	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
109	BZ67	CARATULA JURISDICCION CONTENCIOSA JUZGADO 3o. MENOR CIVIL DE QUERETARO COLOR ROSA	PZA	5,500	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	1.25	6,875.00	1.027	5,648.50	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
110	BZ69	CARATULA CUADERNO 11o. CIVIL, QRO., (ROSA)	PZA	200	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	3.4	680.00	3.050	610.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
111	BZ70	CARATULA EXHORTO 11o. CIVIL, QRO. (ROSA)	PZA	1,400	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	1.32	1,848.00	1.225	1,715.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
112	BZ71	CARATULA JURISDICCION CONTENCIOSA 11o. CIVIL, QRO. (ROSA)	PZA	500	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	1.6	800.00	1.860	930.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
113	BZ72	CARATULA JURISDICCION VOLUNTARIA 11o. CIVIL, QRO. (ROSA)	PZA	1,100	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	1.34	1,474.00	1.313	1,444.30	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
114	BZ73	CARATULA CUADERNO 7o. FAMILIAR, QRO. (AMARILLO)	PZA	900	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	1.35	1,215.00	1.500	1,350.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
115	BZ74	CARATULA EXHORTO 7o. FAMILIAR, QRO. (AMARILLA)	PZA	100	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	3.8	380.00	6.600	660.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
116	BZ75	CARATULA JURISDICCION CONTENCIOSA 7o. FAMILIAR, QRO. (AMARILLA)	PZA	700	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	1.38	966.00	1.642	1,149.40	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
117	BZ76	CARATULA JURISDICCION VOLUNTARIA 7o. FAMILIAR, QRO., (AMARILLA)	PZA	600	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	1.38	828.00	1.750	1,050.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
118	BZ77	CARATULA SUCESORIO TESTAMENTARIO 7o. FAMILIAR, QRO. (ROSA)	PZA	200	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	3.6	720.00	3.550	710.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
119	BZ78	CARATULA SUCESORIO INTENTAMENTARIO 7o. FAMILIAR, QRO. (AMARILLA)	PZA	100	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	3.8	380.00	6.600	660.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
120		CARATULAS CUADERNO PARA 4 JIDOS. FAMILIARES (2015) LOS COLORES NO SE HAN DETERMINADO PERO SERAN EN TONOS PASTELES	PZA	12,000	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	2	24,000.00	0.981	11,772.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
121		CARATULAS EXHORTO PARA 4 JIDOS. FAMILIARES (2015) LOS COLORES NO SE HAN DETERMINADO PERO SERAN EN TONOS PASTELES	PZA	2,800	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	2	5,600.00	1.050	2,940.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
122		CARATULAS JURIS. CONTENCIOSA PARA 4 JIDOS. FAMILIARES (2015) LOS COLORES NO SE HAN DETERMINADO PERO SERAN EN TONOS PASTELES	PZA	7,600	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	2	15,200.00	1.017	7,729.20	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
123		CARATULAS JURIS. VOLUNTARIA PARA 4 JIDOS. FAMILIARES (2015) LOS COLORES NO SE HAN DETERMINADO PERO SERAN EN TONOS PASTELES	PZA	4,000	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	2	8,000.00	1.100	4,400.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
124		CARATULAS INTENTAMENTARIA PARA 4 JIDOS. FAMILIARES (2015) LOS COLORES NO SE HAN DETERMINADO PERO SERAN EN TONOS PASTELES	PZA	2,400	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	2	4,800.00	1.075	2,580.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA		NO COTIZA				
												SUBTOTAL	IVA	TOTAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
125	CARATULAS TESTAMENTARIA PARA 4 JIDOS. FAMILIARES (2015). LOS COLORES NO SE HAN DETERMINADO PERO SERÁN EN TONOS PASTELÉS/ PZA	1.500										1.226	1.839,00					
126	CERTIFICADO DE DEPOSITO DE PENSION ALIMENTICIA, ORIGINAL COLOR BLANCO Y AMARILLO Y VERDE. TAMAÑO 25X31.5. EN PAPEL AUTOCOPIANTE. CON FOLIO EN COLOR ROJO A PARTIR DEL No. 305.001	15.000										2.180	32.700,00	1.96	29.400,00	2.150	32.250,00	
127	CERTIFICADO DE DEPOSITO DE FONDO AUXILIAR EN COLOR BLANCO Y VERDE. TAMAÑO 25X31.5. EN PAPEL AUTOCOPIANTE. CON FOLIO EN COLOR ROJO A PARTIR DEL No. 180.001	5.000										2.600	13.000,00	1.38	6.900,00	2.280	11.400,00	
128	FORMATO DE CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA ALIMENTICIA, ORIGINAL COLOR BLANCO Y VERDE. TAMAÑO 25X31.5. EN PAPEL AUTOCOPIANTE. CON FOLIO EN COLOR ROJO A PARTIR DEL No. 180.001	78.000										0.436	34.008,00	0.60	46.800,00	0.559	43.602,00	
129	CERTIFICADO DE DEPOSITO DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE QUERETARO, TAMAÑO MEDIA CARTA, EN PAPEL AUTOCOPIANTE, ORIGINAL COLOR BLANCO Y UNA COPIA EN COLOR VERDE. EN UNA TINTA, CON MICRO IMPRESION.	220.000										0.251	55.220,00	0.34	74.800,00	0.550	121.000,00	
130	CERTIFICADO DE DEPOSITO, TAMAÑO MEDIA CARTA, EN PAPEL AUTOCOPIANTE, ORIGINAL COLOR BLANCO Y DOS COPIAS UNA EN COLOR AMARILLO Y OTRA EN COLOR VERDE. EN UNA TINTA, CON MICRO IMPRESION.	37.000										0.460	17.020,00	0.65	24.050,00	0.570	21.090,00	
131	FORMATO DE DEPOSITO DE PENSION ALIMENTICIA VOLUNTARIA, EN TAMAÑO CARTA, PAPEL BOND, IMPRESION FRENTE.	16.000		0.29	4.640,00							0.180	2.880,00	0.57	9.120,00	0.150	2.400,00	
132	FORMATO DE DEPOSITO DE PENSION ALIMENTICIA OBLIGATORIA, EN TAMAÑO CARTA, PAPEL BOND, IMPRESION FRENTE.	10.000		0.34	3.400,00							0.190	1.900,00	0.73	7.300,00	0.165	1.650,00	
133	FORMATO DE DEPOSITO DE PAGO DE RENTA, EN TAMAÑO CARTA, PAPEL BOND, IMPRESION FRENTE.	5.000		0.38	1.900,00							0.220	1.100,00		NO COTIZA	0.200	1.000,00	
134	FORMATO DE DEPOSITO DE CONSIGNACION EN PAGO, EN TAMAÑO CARTA, PAPEL BOND, IMPRESION FRENTE.	5.000		0.38	1.900,00							0.220	1.100,00		NO COTIZA	0.200	1.000,00	
135	CRITERIOS PARA EFECTUAR DEPOSITO EN PENSIONES, RENTA Y PAGOS, EN PAPEL BOND, ORIGINAL, MEDIDA 21.5X14 CMS., IMPRESION FRENTE Y REVERSO, A DOS TINTAS	5.000										0.304	1.520,00	1.55	7.750,00		NO COTIZA	
136	FORMATO DE SOLICITUD DE COPIAS DE QUERETARO (CENTRO DE JUSTICIA), TAMAÑO 15x41 CMS., EN PAPEL BOND, CON PLECA, IMPRESION A UNA TINTA, EN FOLIO COLOR ROJO, A PARTIR DEL No. 050.001	250.000										0.073	18.250,00	0.18	45.000,00	0.085	21.250,00	
137	FORMATO DE VALE DE COMPRA, TAMAÑO MEDIA CARTA, ORIGINAL COLOR BLANCO Y UNA COPIA EN COLOR VERDE, EN PAPEL AUTOCOPIANTE, EN FOLIO COLOR ROJO, A PARTIR DEL No. 001, BLOCK CON 50 JUEGOS CADA UNO	20										49.000	980,00		NO COTIZA		NO COTIZA	
138	FORMATO DE SOLICITUD DE ADQUISICION, TAMAÑO CARTA, EN PAPEL BOND, EN 2 TANTOS, ORIGINAL EN COLOR BLANCO Y COPIA EN COLOR VERDE, EN PAPEL AUTOCOPIANTE, CON FOLIO EN COLOR ROJO, A PARTIR DEL No. 001 A, 500, EN BLOCIS CON 50 JUEGOS CADA UNO	10										98.000	980,00		NO COTIZA		NO COTIZA	
				SUBTOTAL	455,755.86	233,634.00	948,035.25	1,998,406.04	3,016,379.00	1,690,645.20								
				IVA	72,920.94	37,381.44	151,685.64	319,744.97	482,620.64	270,503.23								
				TOTAL	528,676.80	271,015.44	1,099,720.89	2,318,151.00	3,498,999.64	1,961,148.43								

Rúbrica



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA 004/2015/CIR LIMPIEZA SEGUNDA CONVOCATORIA

PART.	CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROLIMPIEZA			LIC. FELIX ERIC FORTANELL ELIZONDO		
					MARCA	P.U.	TOTAL	MARCA	P.U.	TOTAL
1	C002	AJAX EN POLVO 388 GRs. MCA. AJAX SUPER AZUL ó BICLORO	PZA	82	AJAX	12.37	1,014.34	AJAX	10.73	879.86
2	C003	ANTICUARIO LUSTRADOR ANTIPOLO P/MUEBLES 310 GRs. MCA. PLEGDE BLEM	PZA	821	PLEGDE BLEM	41.20	33,825.20	PLEGDE BLEM	36.78	30,196.38
3	C005	BOMBA PARA DESTAPAR MEDIANO W.C. SIN MARCA	PZA	57	S/MARCA	9.25	527.25	S/MARCA	12.54	714.78
4	C007	CEPILLO PARA PISO CON CERDAS DE PLASTICO MCA. FLIPP CI-120	PZA	12	NO COTIZO			FLIPP	17.74	212.88
5	C008	CLORO CONCENTRADO LIQUIDO DE 950 ML., MCA. CLORALEX	PZA	4,873	CLORALEX	7.20	35,085.60	CLORALEX	6.79	33,087.67
6	C010	CUBETA DE PLASTICO N° 20 MCA. HEROL ó CUBASA	PZA	132	CUBASA	36.59	4,829.88	HEROL	29.29	3,866.28
7	C012	DESODORANTE AROMATIZANTE LIQUIDO DE 1 LTO. MCA. FABULOSO	PZA	5,749	FABULOSO	11.94	68,643.06	FABULOSO	11.08	63,698.92
8	C013	PASTILLA DESODORANTE MEDIA LUNA PARA W.C. 70 GRs. MCA. WIESE ó FRESH SALCON ó LA CHINA DE PUEBLA	PZA	4,616	WIESE	5.04	23,264.64	WIESE	3.72	17,171.52
9	C014	DETERGENTE EN POLVO DE 1 KILO MCA. ROMA	PZA	789	ROMA	22.42	17,689.38	ROMA	20.28	16,000.92
10	C015	ESCOBA GRANDE TIPO ABANICO CERDA LARGA 100% VINIL MCA. FLIPP F-500	PZA	158	FLIPP	22.92	3,621.36	FLIPP	19.09	3,016.22
11	C016	ESCOBILLON CON MANGO Y BASE PARA LIMPIEZA DE SANITARIOS MCA. LA BONITA ó OLIMPIA	PZA	29	OLIMPIA	12.95	375.55	LA BONITA	10.43	302.47
12	C018	FIBRA AZUL PARA BAÑO MCA. SCOTCH BRITE 2000 P-88	PZA	311	SCTOCH BRITE	11.22	3,489.42	SCTOCH BRITE	10.51	3,268.61
13	C019	FIBRA VERDE PARA SUPERFICIES Y TRASTES MCA. SCOTCH BRITE P96	PZA	248	SCTOCH BRITE	8.65	2,145.20	SCTOCH BRITE	7.79	1,931.92
14	C020	FRANELA (CORTADA POR METRO) EN COLOR BLANCO SIN MARCA	MTS	672	CARPE	7.13	4,791.36	S/MARCA	6.38	4,287.36

15	C021	GUANTES MULTUSOS SATINADOS DOBLE CAPA Y DOBLE RESISTENCIA, ANTIDERRAPANTE, AJUSTE PERFECTO (1 PAR) MCA. VITEX Nos. 71/2, 8 y 9	PZA	875	VITEX	16.24	14,210.00	VITEX	12.00	10,500.00
16	C022	JABON EN GEL ANTIBACTERIANO CON APLICADOR 500 ML. EN CAJA, MCA. SANIFRESH ó GEL KLEEN	PZA	608	GEL KLEEN	11.76	7,150.08	GEL KLEEN	11.55	7,022.40
17	C024	JABON DE TOCADOR 100 GRs. MCA. LIRIO ó CAMAY ó PALMOLIVE	PZA	219	LIRIO	4.36	954.84	LIRIO	3.87	847.53
18	C025	JALADOR DE AGUA CON MANGO DE MADERA MCA. FLIPPER DE 50 CMS.	PZA	4	FLIPPER	17.23	68.92	FLIPPER	12.78	51.12
19	C026	JERGA DE ALGODON CORTADA POR METRO SIN MARCA	MTS	3	CARPE	6.79	20.37	S/MARCA	5.76	17.28
20	C027	PAÑUELOS DESECHABLES BLANCO C/90 HOJAS DOBLES 21,5X21 MCA. KLEENEX	PZA	666	KLEENEX	5.66	3,769.56	KLEENEX	6.29	4,189.14
21	C028	LIMPIADOR LIQUIDO PARA VIDRIOS 750 ML. MCA. WINDEX MISTER MUSCULO ó BOM AMI	PZA	680	WINDEX	26.13	17,768.40	WINDEX	23.56	16,020.80
22	C030	PAPEL HIGIENICO EN ROLLO COLOR BLANCO DOBLE HOJA MCA. PETALO 221 HOJAS ó VOGUE C/230 HOJAS	PZA	274	PETALO C/260 HJS	2.14	586.36	PETALO	2.36	646.64
23	C031	PAPEL HIGIENICO JUMBO JUNIOR BLANCO HOJA DOBLE DE 200 MTS x 9CM. MCA. MARLI CLAVE 90509 KIMBERLY	PZA	7,309	MARLI	11.32	82,737.88	MARLI	12.32	90,046.88
24	C032	PAPEL HIGIENICO JUMBO MASTER BLANCO HOJA DOBLE CON 400 MTS x 9CMS. MCA. MARLI CLAVE 90510 KIMBERLY	PZA	2,838	MARLI	22.64	64,252.32	MARLI	24.64	69,928.32
25	C035	RAFIA BLANCA DE 1 KILO SIN MARCA	PZA	88	NO COTIZO			S/MARCA	76.84	6,761.92
26	C036	RECOGEDORES DE LAMINA PARA BASURA SIN MARCA	PZA	62	S/MARCA	10.39	644.18	S/MARCA	7.15	443.30
27	C040	TOALLA AMERICANA PARA MANOS BLANCA HOJA SENCILLA CON 180 MTS x 19.5 CMS. MCA. MARLI CLAVE 92257 KIMBERLY	PZA	5,261	MARLI	24.36	128,157.96	MARLI	26.86	141,310.46
28	C041	TOALLA INTERDOBLADA SANITAS BLANCA C/100 HOJAS DOBLES 21 X 24 CMS. MCA. SANITAS CLAVE 92231 KIMBERLY	PAQ	1,843	SANITAS	4.56	8,404.08	SANITAS	4.46	8,219.78
29	C042	TRAPADOR DE ALGODÓN DE TORZAL 500 GRs. DE PABILLO GRANDE MCA. FLIPP	PZA	454	FLIPPER	29.96	13,601.84	FLIPP	24.56	11,150.24
30	C045	BOLSA NEGRA PARA BASURA DE .90 X 1.20 (EN BOLSA DE 1 KILO) SIN MARCA, CALIBRE 200	KGS	1,431	S/MARCA	17.08	24,441.48	S/MARCA	16.75	23,969.25
31	C046	BOLSA DE PLASTICO NEGRA DE .50X70 (EN BOLSA DE 1 KILO) SIN MARCA	KGS	153	S/MARCA	17.73	2,712.69	S/MARCA	16.75	2,562.75
32	C047	BRASO LIMPIADOR PARA METALES DE 75 ML. MARCA BRASSO	PZA	45	BRASSO	34.79	1,565.55	BRASSO	35.88	1,614.60
33	C048	DESTAPACAÑOS DE 1 LT. MCA. DESTOP HARRY	PZA	68	DESTOP HARRY	53.29	3,623.72	DESTOP HARRY	51.18	3,480.24
34	C065	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL EN GARRAFA DE 3.75 LITS. MCA. DIAL	PZA	439	DIAL	136.06	59,730.34	NO COTIZO		
							281,596.88			261,992.82
							45,055.50			41,918.85
							326,652.38			303,911.67

Rúbrica

AVISO

ORISOL CORPORACIÓN ENERGÉTICA MÉXICO, S.A. DE C.V.
Balance Final de Liquidación al 31 de Enero de 2015

ACTIVO		PASIVO	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO A CORTO PLAZO</i>	
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	0.00	<i>Total PASIVO A CORTO PLAZO</i>	0.00
<i>ACTIVO FIJO</i>			
		<i>SUMA DEL PASIVO</i>	0.00
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	0.00		
		<i>CAPITAL</i>	
		<i>CAPITAL SOCIAL</i>	
		APORTACIONES	50,000.00
		CAPITAL SOCIAL SUSCRITO NO PAGADO	(50,000.00)
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>			
		<i>Total CAPITAL SOCIAL</i>	0.00
<i>Total ACTIVO DIFERIDO</i>	0.00		
		<i>SUMA DEL CAPITAL</i>	0.00
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	0.00	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	0.00

No existe activo resultante, remanente distribuible ni capital para repartir entre los Accionistas de la Sociedad Mercantil ORISOL CORPORACIÓN ENERGÉTICA MÉXICO, S.A. DE C.V., más que en su caso, el resultante de las sumas del Activo, Capital y Pasivo antes establecidas al final del proceso de Liquidación, el cual se repartiría en base a la participación de cada Accionista en el capital social de dicha Sociedad.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro a 31 de Enero de 2015

LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

AGUSTIN CARLOS MENDOZA PESQUERA
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**Secretaría de Administración
Dirección de Servicios Internos**

Cotizaciones de los Proveedores que participaron en las Invitaciones Restringidas llevadas a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., JULIO-DICIEMBRE 2014

No	Procedimiento	Fecha de Adjudicación	Nombre del Concurso	Nombre del Proveedor a quien se le adjudico	Monto Adjudicado
1	IR-08/14 Adquisición de Material Deportivo	08/07/2014	Material Deportivo para Jornadas de Desarrollo Humano	Ing. Juan Pedro Sánchez Ochoa	\$ 329,680.00
				Jesús Ernesto Ramírez Martínez	\$ 392,015.04
2	IR-10/14 "Contratación de servicios profesionales para la verificación preventiva, seguimiento y evaluación"	02/10/2014	"Contratación de servicios profesionales para la verificación, preventiva, seguimiento y evaluación de los"	Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional, S.C.	\$ 1'334,000.00
3	LPN/01/2014 "Prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de"	11/12/2014	"Prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales en el"	Fraccionadora la Romita S.A. de C.V.	\$ 210,105,400.33
4	IR-12/14 "Adquisición de Equipo de Computo y Software"	13/11/2014	Material Equipo Computo y Software	Ing. Magdalena Valerio Fuentes	\$ 436,314.23

La Cañada, El Marqués, Qro., a 05 de marzo de 2015.

C.P. Juana Hernández Hernández
Secretario de Administración
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 41.53
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 124.59

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.